TOMO 125 Montevideo, Sábado 26 de Diciembre de 1936 Núm. 9103

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

1

Ley. Se establece un servicio de garantías de alquileres para funcionarios públicos

Ministerio de Obras Públicas

2

Resolución. Se acepta propuesta para la provisión e instalación de ascensores y montacargas en el Hospital de Clínicas.

Ministerio de Industrias y Trabajo

3

Decreto. Se autoriza un cierre de comercios a horas extraordinarias con motivo de las fiestas próximas.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

4 al 14

Jubilaciones

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Ley. Se establece un servicio de garantías de alquileres para funcionarios públicos

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General.

DECRETAN:

Artículo 1.º La Contaduría General de la Nación establecerá un servicio de garantía de alquileres para los funcionarios públicos, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.º Todo empleado público incluído en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, con un mínimo de tres años de servicio, así como los jubilados, pensionistas y demás personal de las clases pasivas, tendrán derecho a que la Contaduría General de la Nación, por intermedio del servicio que se crea, le otorgue la garantía correspondiente en los contratos que realicen por arrendamiento de casa-habitación.

Facúltase a los Gobiernos Departamentales para organizar este mismo servicio para el personal de sus dependencias.

Art. 3.º Las garantías referidas se limitarán a un 40 % del sueldo, jubilación o pensión nominal que perciba el solicitante.

No obstante, podrá ser aumentada hasta el 60 % cuando el solicitante cuente con otros ingresos, mayores al 20 % de su sueldo, jubilación o pensión, o cuando al presupuesto familiar concurran otros miembros de su familia en esa proporción mínima.

Ambos casos deberán ser perfectamente justificados ante la Contaduría General de la Nación.

Art. 4.º La Contaduría General retendrá de los presupuestos mensuales que se paguen a las oficinas donde los empleados prestan servicios o de las listas de pasividad, el importe de las respectivas garantías. En los casos de jubilaciones y pensiones servidas por las Cajas correspondientes, dichas deducciones se harán efectivas de los fondos que por cualquier concepto debe entregárseles por la Tesorería General.

Art. 5.º Como compensación al servicio que por esta ley se incorpora al presupuesto de la mencionada Contaduría, ésta hará efectiva una comisión de tres por ciento (3 %) sobre el monto de los alquileres contratados, la que será de cargo por partes iguales del propietario y del inquilino.

Art. 6.º Los contratos de garantía alcanzarán también a los desperfectos que se originen durante el término del arrendamiento, los que serán apreciados en la forma de práctica con intervención del personal del servicio que por esta ley se crea.

Art. 7.º Los propietarios de casas, apoderados en forma o instituciones que administren las propiedades arrendadas podrán hacer efectivo el cobro de los respectivos alquileres desde el día 5 de cada mes siguiente al vencido.

Art. 8.º Los contratos de arrendamiento serán firmados en la Contaduría General de la Nación dentro de las condiciones determinadas por esta ley y la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 9.º En caso de jubilación o fallecimiento del funcionario, las Cajas de Jubilaciones y Pensiones correspondientes harán los reintegros de acuerdo con las comunicaciones de la Contaduría General, deduciéndolos de la jubilación o pensión del causante.

Art. 10. Las Cajas de Jubilaciones no servirán ningún subsidio, pensión, jubilación o compensaciones especiales acordadas a las viudas, cuando no se tienen diez años de servicios, sin la previa certificación de la Contaduría General de la Nación de que no debe cumplirse ninguna retención por concepto de garantía de alquileres.

Art. 11. En caso de que el empleado necesite realizar un contrato de arrendamiento de una finca y haya hecho uso del adelanto de uno o dos meses de sueldos que acuerda la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la Contaduría General otorgará la garantía de alquileres, siempre que el Banco de la República por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos facilite al empleado un crédito por el importe del o los alquileres adelantados pagadero en treinta mensualidades En caso contrario, la garantía se otorgará desde el primer mes libre de esa afectación.

Art. 12. La Contaduría General de la Nación aplicará a la organización del servicio que por esta ley se crea, el importe de la comisión del tres por ciento (3 %) que se establece en el artículo 5.º.

Art. 13. Todo funcionario o persona comprendida en los beneficios de esta ley que pretenda desvirtuar su finalidad será pasible de las sanciones que establezca el Poder Ejecutivo, pudiendo éstas alcanzar hasta la destitución.

Art. 14. Cuando las personas a quienes esta ley beneficie, desempeñen un cargo a término, el vencimiento del contrato no podrá nunca exceder de la fecha de aquél.

Art. 15. En el caso de renuncia o exoneración de un funcionario, éste deberá realizar la sustitución de garantía, a satisfacción del propietario, dentro del plazo de treinta días. Vencido éste sin haberse realizado aquella sustitución la Contaduría General de la Nación, procederá sin más trámite a entablar la acción de desalojo correspondiente ante el Juez competente el que otorgará a ese efecto treinta días de plazo vencido el cual, la Contaduría General de la Nación, a solicitud del propietario, procederá sin más trámite al lanzamiento. No regirán para estos casos las disposiciones de la ley 16 de Diciembre de 1927.

La Contaduría General de la Nación creará un fondo de reserva para atender los quebrantos ocasionados por este servicio.

Vencido el plazo de treinta días sin que el deudor haya presentado nueva garantía, el propietario del bien dispondrá de cinco días para solicitar de la Contaduría la iniciación del desalojo. Si así no lo hiciera, cesará de pleno derecho la responsabilidad del Estado por concepto de garantía.

Con el veinte por ciento (20 %) de la recaudación anual, por descuento del impuesto de alquileres se constituirá el fondo de reserva.

Art. 16. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la liquidación formulada por la Contaduría General de los alquileres que hayan quedado adeudando los empleados renunciantes o exonerados constituirá título ejecutivo. En virtud de dicho título, además de las acciones que correspondan de acuerdo con la ley de la materia, podrá pedirse la traba de embargo sobre la tercera parte de los sueldos o jornales de cualquier índole que los deudores perciban con posterioridad a su cese, hasta la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda y los costos y costas del juicio.

Art. 17. Cuando de la inspección a realizarse en un edificio al vencimiento del contrato se suscitaran discrepancias entre la Contaduría General y el propietario sobre los desperfectos originados, ellas serán ventiladas ente el Tribunal Arbitral compuesto por un funcionario de dicha Contaduría. por un delegado de la Dirección de Arquitectura y un representante del propietario, estándose a lo que dicho Tribunal resuelva.

Art. 18. La Contaduría General de la Nación, a los efectos del debido control, podrá solicitar la apertura de cuentas especiales en el Banco de la República, Casa Central y Sucursales.

Art. 19. La Contaduría General estudiará la mejor forma de incluir en los beneficios esta ley, al personal de los Entes Autónomos del Estado, quedando facultado el Poder Ejecutivo para realizar esa inclusión en su oportunidad.

Art. 20. Suspéndese por sesenta días, la tramitación de los juicios de desalojos iniciados contra los afiliados a la Federación de Empleados y Obreros de la Nación, que se hubieren amparado a los beneficios acordados por la ley número 9118 de fecha 19 de Octubre de 1933. El referido término se empezará a contar desde la fecha de la promulgación de esta ley.

La Oficina de Crédito Público abonará a los propietarios de las fincas arrendadas, los alquileres adeudados que se encontraren retenidos en esa oficina.

De la misma manera la Dirección de Crédito Público abonará de los fondos correspondientes a la F. E. O. N. que retiene, las planillas de sueldos del personal de esa institución que le sean presentadas por el Instituto del Trabajo previo control de la Contaduría General de la Nación.

Art. 21 Al establecer este servicio, la Contaduría General de la Nación dará preferencia, para la provisión de los cargos que se creen, al personal que presta servicios en la dependencia especializada de la F. E. O. N o a las personas que hayan actuado en la misma y hubieran quedado cesantes antes de la promulgación de esta ley con motivo de la liquidación de ese Instituto.

Art. 22. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 9 de Diciembre de 1936.

ALFREDO NAVARRO, Presidente.—José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 15 de 1936.—Núm. 18125|936.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2

Resolución. Se acepta propuesta para la provisión e instalación de ascensores y montacargas en el Hospital de Clínicas.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 17 de 1936.

Visto que al llamado a licitación efectuado por la Dirección de Arquitectura para la provisión y colocación de los ascensores y montacargas a instalarse en el edificio que se construye para el Hospital de Clínicas, se presentaron las siguientes propuestas:

Serratosa y Castells, en representación de la "Westinghouse Electric Internacional Company", que comprende tres variantes: A) 163.440 dollares americano, más pesos 193.40 2 m|n. B) 227.400 dollares americano, más pesos 208.262 m|n. C) 323.350 dollares oro americano, más $ 209.070 m|n. Otis Elevator Company, por la suma de $ 479.055.00 m|n., siendo el tipo de cambio digido de $ 0.535 dollares por cada peso m|n. para los materiales a importarse, calculados en $ 60.000.00 dollars oro americano;

Resultaudo de lo informado por la Dirección de Arquitectura:

1.° Que del análisis de los precios cotizados las variantes de la propuesta Westinghouse, se obtienen los siguientes precios en moneda nacional: A) $ 498.898, B) $ 633.309 y C) 823.462.00 y la propuesta Otis $ 479.055.00.

2.° Que estudiadas los propuestas Westinghouse, sugiere las siguientes observaciones: A) Supera el valor de la propuesta Otis en $ 19.843.00; B) Modifica las especificaciones relativas a indicaciones luminosas en los ascensores del 1 al 8, y C) Se impone el pago en giro o trasferencias sobre la plaza de New York en dollares, lo que es inconveniente. Mientras que la propuesta Otis, se ajusta a las estipulaciones de los recaudos que sirvieron de base a la licitación, y propone, en renglón separado, dotar a los cuatro ascensores del 10 al 13 inclusive, con dispositivos de maniobras "automático-colectiva" en vez de simple maniobra automática mediante un suplenmento de $ 9.272.00 m|n. que estima ventajoso para la rapidez del servicio y economía de corriente.

3.° Que, en consecuencia, aconseja la aceptación de la propuesta "Otis Elevator Company" en la forma indicada;

Atento a lo manifestado por la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, en sentido de que se acepte la propuesta Otis, con el suplemento de $ 9.272.00 a que se ha hecho referencia; y

Visto lo dictaminado a fojas 208 y vuelta por la U. T. E.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aceptar la propuesta de la firma "Otis Elevator Company" para la provisión de colocación de los ascensores y montacargas a instalarse en el edificio del Hospital de Clínicas por la suma total de cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos ($ 488.327.00), incluídos los $ 9.272.00, importe del suplemento por la colocación de dispositivos de maniobra automático colectivo en los cuatro ascensores del 10 al 13 inclusive.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a los efectos de llenar las formalidades previas que solicita el Tribunal de Cuentas en el dictamen precedente y fecho vuelva a la Dirección de Arquitectura a sus efectos.—TERRA —MARTIN R. ECHEGOYEN.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

Decreto. Se autoriza un cierre de comercios a horas extraordinarias con motivo de las fiestas próximas

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 21 de 1936.—Núm. 1020|935.

Vista la precedente solicitud de la Asociación de Ferreteros, Bazaristas y Anexos, gestionando que se les autorice para mantener abiertas al público sus casas de comercio después de las 19 y 30 horas y hasta las 21 horas en las vísperas de los días feriados 25 de Diciembre del corriente año y 1.° de Enero próximo y hasta las 24 horas la del día 6 de Enero de 1937 a fin de poder servir satisfactoriamente los intereses del público, cuya concurrencia notoriamente extraordinaria con motivo de las compras características de esa fechas tradicionales, es obvio destacar;

Considerando: Que la interpretación literal del artículo 1.° del decreto-ley número 9347, estableciendo el cierre uniforme para los "comercios que practican el régimen la la Semana Inglesa y cuyo funcionamiento puede interrumpirse a hora fija sin perjuicio para el público", condiciona la obligación del cierre, haciendo la expresa reserva de que el funcionamiento de tales comercios deberá terminarse normalmente a hora fija, siempre y cuando no se perjudiquen los intereses del público consumidor, como se perjudicarían si no se reconociera la excepción solicitada;

Considerando: Que los artículos 4.° y 5.° del decreto de fecha 23 de Mayo de 1934, reglamentario de la ley 9347,

implican un temperamento aplicable por analogía al caso en examen, previniendo que cuando por razones de fuerza mayor el personal de los comercios precitados permanezca trabajando por más tiempo que el horario establecido, "se hará la compensación que corresponda dentro del período de seis días, para que en ningún momento se exceda el límite de las 44 horas semanales";

Considerando: Que otras autorizaciones semejantes a la que se gestiona, concedidas para iguales fechas de los años anteriores, y que beneficiaron principalmente los intereses del público, permitiendo satisfacer sus apremiantes demandas, se fundaron en categóricos preceptos legales concernientes a las alteraciones de la Semana Inglesa cuando así lo exijan circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, circunstancias equivalentes, para causar excepciones, a los casos de urgencia o fuerza mayor, según lo determinan el artículo 2.°, inciso 3.° de la ley matriz sobre descanso semanal, de fecha 10 de Diciembre de 1920, y sus concordantes disposiciones reglamentarias;

Atento al dogma jurídico de que en donde existen razones idénticas corresponde aplicar disposiciones idénticas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase a los comercios de los ramos cuya representación ejercen las corporaciones peticionantes, para permanecer abiertos al público hasta las 21 horas en las vísperas de los días 25 de Diciembre en curso y 1.° de Enero de 1937 y hasta las 24 horas la víspera del día 6 de Enero del mismo año, a condición de que cierren sus puertas durante todo el día de los feriados 25 de Diciembre del corriente y 1.° de Enero de 1937 y no más tarde de las 12 y 30 horas del día 6 de Enero y siempre que gestionen con anterioridad los permisos correspondientes, en triplicado, ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese.—TERRA.— ZOILO SALDIAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Resolución. Se declara jubilado a don Alberto Buela al solo efecto de regularizar un pago de haberes

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — N.o 2701|935.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión iniciada por doña María Esther Rius de Buela, pensionista civil por S|R. de fecha 1.o de Noviembre de 1935, a efecto de que se le liquiden los haberes devengados por el causante de la pensión de que disfruta, don Alberto Buela,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar jubilado civil a don Alberto Buela con una asignación de $ 981.98 anuales, al solo efecto de regularizar el pago de haberes que les corresponde percibir a sus derecho-habientes, que justifiquen en forma su calidad de herederos por el período comprendido entre el 7 de Marzo de 1934 y el 7 de Julio de 1935, asignación que queda sujeta a los descuentos legales, y que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad la suma anual de pesos 833.40 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

5

Resolución. Se declara jubilado a don Feliciano Vidal al solo efecto de regularizar un pago de haberes

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — N.o 626|935.

Vista la gestión iniciada por doña Teresa Calvetti de Vidal, pensionista civil por S|R. de fecha 17 de Mayo de 1935, a efecto de que se le liquiden los haberes devengados por el causante de la pensión de que disfruta, don Feliciano Vidal, fallecido el 28 de Octubre de 1934, durante el período de tramitación de su expediente jubilatorio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar jubilado civil a don Feliciano Vidal, con una asignación anual de $ 901.62, al solo efecto de regularizar el pago de haberes que les corresponde percibir a sus causa-habientes que justifiquen en forma su calidad de herederos y por el período comprendido entre el 1.o de Abril de 1934 y 28 de Octubre del mismo año, asignación que queda sujeta a los descuentos legales y que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

6

Resolución. Se declara jubilada escolar a doña María Isabel Giuria de Lacuesta

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — N.o 3187|936.

Resultando de los informes producidos que la señora María Isabel Giuria de Lacuesta se halla comprendida en lo dispuesto por las leyes números 2436 de 28 de Mayo de 1896, artículos 1.o y 9.o, 7242 de 16 de Julio de 1920, artículo 5.o, 8013 y 8014 de 28 de Diciembre de 1926, artículos 6.o y 2.o respectivamente y 9543 de 31 de Diciembre de 1935, artículo 1.o, como Directora de la escuela rural número 56 de Florida,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora María Isabel Giuria de Lacuesta, jubilada escolar con derecho a una asignación de $ 972.12 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Comuníquese al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón respectiva; fecho lo remitirá a la mencionada Caja Escolar a sus efectos. — TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

7

Resolución. Se declara jubilado a don José Camilo Caviglia Debenedetti

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — N.o 3109|936.

Resultando de los informes producidos que el señor José Camilo Caviglia Debenedetti se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex Cobrador de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor José Camilo Caviglia Debenedetti jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 947.82 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad la suma de $ 549.00 anuales por los servicios reconocidos al beneficiario, por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a la mencionada Caja, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

8

Resolución. Se declara jubilada escolar a doña Ramona Merino de Mainero

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — N.o 443|932.

Resultando de los informes producidos que doña Ramona Merino de Mainero se halla comprendida en lo dispuesto por las leyes números 2436 de 28 de Mayo de 1896, artículo 1.o y 9.o, 8013 y 8014 de 28 de Octubre de 1926, artículos 6.o y 2.o respectivamente y 9543 de 31 de Diciembre de 1935, artículo 1.o, como Ayudante de la escuela de 2.o grado número 84 de la Capital,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Ramona Merino de Mainero, jubilada escolar con derecho a una asignación de pesos 898.92 anuales, sujeta a los descuentos legales la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.
Comuníquese al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón respectiva; fecho, lo remitirá a la mencionada Caja Escolar a sus efectos. — TERRA—EDUARDO VICTOR HAEDO.

9

Resolución. Se declara jubilado a don José Iglesias Alvarez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — N.o 3183|936.

Resultando de los informes producidos que el señor José Iglesias Alvarez se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 20, inciso 2.o de la ley número 7986 de 26 de Agosto de 1926, como enfermero del Hospital Fermín Ferreira (Ministerio de Salud Pública).
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor José Iglesias Alvarez, jubilado civil con derecho a una asignación de $ 840.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese al Ministerio de Salud Pública, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

10

Resolución. Se modifica la jubilación escolar de doña Angela Riviezzo de Mombelli

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — N.o 486|932.

Resultando de los informes producidos que la señora Angela Riviezzo de Mombelli jubilada escolar por S|D. de fecha 22 de Febrero de 1933 al amparo de las leyes números 7632 de 18 de Setiembre de 1923, artículo 1.o y 8013 de 28 de Octubre de 1926, artículo 6.o tiene derecho a reformar su cédula,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Modificar la resolución de fecha 22 de Febrero de 1933, declarando que la expresada señora Angela Riviezzo de Mombelli tiene derecho a la reforma de cedula solicitada, con una nueva asignación de $ 829.92 anuales, sujeta a los descuentos legales y en sustitución de la que actualmente percibe, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.
Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón respectiva, fecho, lo remitirá a la mencionada Caja Escolar a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

11

Resolución. Se declara jubilado a don Emilio Orrego Rodríguez

Ministerio de Instrucción Públca y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — N.o 3247|936.

Resultando de los informes producidos que don Emilio Orrego Rodríguez se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso E) de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex Juez de Paz de la 9.a sección judicial de Maldonado,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Emilio Orrego Rodríguez jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 779.93 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

12

Resolución. Se modifica la jubilación de don José María Rossini

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — N.o 2143|936.

Resultando de los informes producidos que el señor José María Rossini, jubilado civil por S|R. de fecha 16 de Agosto de 1935 se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado señor José María Rossini tiene derecho a la reforma de cédula solicitada con una nueva asignación de $ 762.11 anuales, sujeta a los descuentos legales y en sustitución de la que actualmente percibe la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Queda incluída en el monto de esta pasividad la suma de $ 207.00 anuales, por los servicios reconocidos al peticionario por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
Comuníquese a la mencionada Caja, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

13

Resolución. Se declara jubilado a don Fernando Criado Ragull

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — N.o 3214|936.

Resultando de los informes producidos que don Fernando Criado Ragull de 65 años de edad se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso A) de la ley número 7818 del 6 de Febrero de 1925, como Ayudante de electricidad de la Dirección General de la Enseñanza Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don Fernando Criado Ragull jubilado civil con derecho a una asignación de $ 761.75 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Queda incluída en esta pasividad la suma anual de pesos 229.55 por los servicios reconocidos al beneficiario por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
Comuníquese a la citada Caja, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.— TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

14

Resolución. Se declara jubilado a don Juan Rodríguez Fichelli

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — N.o 2971|936.

Resultando de los informes producidos que el señor Juan Rodríguez Fichelli se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso B). de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925 como ex jornalero del Instituto de Química Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Juan Rodríguez Fichelli, jubilado civil con derecho a una asignación de $ 750.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.



DIARIO DE SESIONES

XXXII LEGISLATURA — TERCER PERÍODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

70.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 23 DE 1936

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JULIO CESAR CANESSA

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DON EDUARDO VICTOR HAEDO, Y DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, DOCTOR MARTIN R. ECHEGOYEN

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Inasistencia.

4—Licencias.

5—Autonomía municipal para las ciudades de Pando, Las Piedras y Santa Lucía. — Exhortación de pronto despacho a pedido del señor Representante don Miguel Buranelli.

6—Aviación Nacional. — Adquisición de campos de aterraje en Pando y Melilla. — (Pase a la discusión particular). — La Presidencia reproduce la cuestión planteada en sesión anterior sobre aplicación del artículo 75 de la Constitución, y manifiesta que no se trata en el caso, de una Deuda Pública. — Moción del señor Representante Buranelli en el sentido de que la Cámara se declare de acuerdo con el temperamento de la Presidencia. — Manifestación del señor Representante don Alfredo S. Vigliola, en la que sostiene la tesis de la Deuda Pública. Adhesión del señor Representante don S. Cabrera Martínez. (Aprobación de la moción Buranelli). Constancia de voto negativo del señor Representante don Carlos M. Aznárez. — El señor Representante don Eugenio Gómez pide votación nominal. (Negativa). — (Se entra a la discusión particular). — Modificación al artículo 2.o propuesto por el señor Representante don Enrique D. Martínez sobre inclusión de la partida en la ley General de Gastos. Oposición del señor informante Vigliola. (Aprobación del artículo de la Comisión y del proyecto. Ratificación). — Texto del proyecto sancionado.

7—Dirección General de Correos. — Refuerzo del rubro. — Proposición del señor Representante don Arturo A. Artecona para que el asunto vuelva a Comisión para tratarlo con la ley General de Gastos. — Oposición de los señores Representantes doctor Ramón M. Salgado, don Ulises Collazo y don Líber Troitiño. (Rechazo de la proposición Artecona).

8—Incidencia promovida por el señor Representante don Gregorio Barañano, respecto de algunas palabras pronunciadas por el señor Representante Frugoni en la sesión del miércoles pasado y de las que se ha hecho eco la prensa. — Aclaraciones del señor Representante Frugoni.

9—Ferrocarril Sarandí del Yi a la frontera. — Construcción. — Mensaje del Poder Ejecutivo e informe y proyecto de la Comisión de Obras Públicas.—Exposición del señor informante Aldama. — Manifestaciones favorables de los señores Representantes doctor Tomás J. de la Fuente y don Zacarías García Corbo. Reserva del señor Representante don Ulises Collazo, favorable al trazado Storm. — Aclaración del señor informante Regules (don Raúl). — Exposición del señor Ministro de Obras Públicas, en la que funda la preferencia por el trazado del ingeniero Rodríguez Luis. — Cuestión planteada por el señor Representante don Mario Dupont Aguiar respecto de la distribución del trabajo en la obra. Explicación del señor Ministro. (Debate en el que intervienen el señor informante Regules (don Raúl), el señor Ministro y los señores Representantes Dupont Aguiar y Vigliola). — Cuestión promovida por el señor informante Regules (don Raúl), en cuanto a la disponibilidad de los recursos. Aclaración del señor Ministro. (Sanción del proyecto). — Texto del proyecto sancionado.

10—Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Creación. — Antecedentes. — Manifestación del señor Ministro de Instrucción Pública y proposición del mismo. — Manifestación del señor Representante doctor Miguel A. Pringles en su carácter de miembro de la Comisión. — Constancia del señor Representante doctor Carlos Manini Ríos respecto de la ausencia del señor informante Abadie Santos. — (Pase a la discusión particular).

11—Industria porcina. — Inclusión del asunto en la orden del día de la primera sesión de diciembre (Moción del señor Representante don Santiago H. Santos).

12—Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Creación. — Aclaración del señor informante Pringles sobre el artículo 5.o referente a incompatibilidades. —Modificación del señor Representante Manini Ríos. —Aclaración del señor Ministro de Obras Públicas. (Debate en el que intervienen dicho señor Ministro y los señores Representantes Manini Ríos y Pringles). —Se suspende la sesión por falta de quórum.

1

En Montevideo, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y seis, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara los señores Representantes: Alaggia, Aldama, Almeda, Argüello, Artecona, Azeves, Baltar, Barañano, Barbé, Bonino, Buranelli, Cabrera Martínez, Camps, Carámbula García, Carnelli, Casas Araújo, Castro, Cersósimo, Collazo, Corbo Martínez, Curci, Cusano, De la Fuente, De Dovitiis, Dupont Aguiar, Esquibel, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Frugoni, García Corbo, Giambruno, Gómez (don Eduardo B.), Gómez (don Eugenio), Gorosito Tanco, Guerrero Flores, Kayel, Machado, Magnoni, Malmierca, Manini Ríos, Martínez, Méndez Rodríguez, Mestre, Montes, Nébel Ellauri, Nunes Ribeiro, Olaso, Oliú, Pérez Aquino, Pérez Sánchez, Pirotto, Pringles, Raffo Arrosa, Regules (don Dardo), Regules (don Raúl), Restuccia, Ríos, Ruggiero, Salgado, Santos, Schekleton, Semi-

no, Silva, Sosa Aguiar, Torres, Troitiño, Tuso, Viera, Vieyte, Vilgliola y Wilson.

Total: 72.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Abadie Santos, Carámbula (don Felisberto F.), Iturbide, Langón y Pérez Moré.

Total: 5.

Con aviso, los señores Representantes: Acosta, Espalter, Estol y Sozo.

Total: 4.

Sin aviso, los señores Representantes: Antúnez, Aznárez, Carballo, De León, Dubra, Echeverri, Ferrería, González Olaza, Manacorda, Morales, Peyrou, Polleri, Rosa Giffuni, Rossi, Stewart Vargas, Tarabal, Tubino y Viña.

Total: 18.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—La Presidencia de la Asamblea General remite copia autenticada de la nota del Tribunal de Cuentas, en la que se transcribe la resolución recaída al recibir el Balance General y Memoria del Banco de la República.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

2—Cierre en día domingo de los comercios en el ramo de almacén.

3—Recursos para la terminación del edificio de la Facultad de Arquitectura y ampliaciones en el Museo Nacional de Bellas Artes.

4—Tratado de Comercio y Navegación con Noruega.

—Archívese.

El señor Ministro de Obras Públicas remite varias comunicaciones relacionadas con las exposiciones formuladas por los siguientes señores Representantes:

5—Del señor Representante don Ismael N. Esquibel, sobre obras de saneamiento en Piriápolis.

6—Del señor Representante don José Rosa Giffuni, sobre haberes adeudados al personal eventual de las obras de saneamiento de Canelones y Santa Lucía.

7—Del mismo señor Representante sobre construcción de una carretera en Canelones Chico (Departamento de Canelones).

8—Del señor Representante don Ulises Collazo, referente a la reposición de una balsa en el Paso del Dragón, límites de Cerro Largo y Treinta y Tres.

9—Del señor Representante don Carlos M. Aznárez respecto a la toma de agua de los ríos y arroyos de propiedad del Estado, por parte de los plantadores de arroz.

—A sus antecedentes.

10—El señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social remite los antecedentes con motivo de la gestión iniciada por la Sociedad Coral de Montevideo, por la que solicita se le conceda una subvención para acontinuar su obra educacional.

—A la Comisión de Presupuesto.

11—El señor Ministro de Hacienda remite una comunicación relacionada con las manifestaciones hechas en Cámara por el señor Representante doctor Ramón Guerrero Flores, sobre clausura de la Cervecería Oriental.

12—El señor Ministro de Defensa Nacional remite una comunicación a la que adjunta el expedientillo formado a raíz del pedido formulado en Cámara por el señor Representante don Homero Corbo Martínez, sobre copia de determinados telegramas transmitidos desde la ciudad de Rocha.

13—Del mismo señor Ministro acerca de las palabras pronunciadas por el señor Representante don Inocencio Raffo Arrosa, sobre adquisición de materiales para la lucha contra la langosta.

14—La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto por el que se refuerza en 28.000 pesos la suma destinada para la construcción del edificio para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Repártase.

15—Varios señores Representantes presentan moción de enmienda al presupuesto de Sala y Secretaría de la Cámara de Representantes.

—A la Comisión de Presupuesto.

16—El señor Representante don Felisberto F. Carámbula solicita licencia para faltar a las sesiones que celebre la Cámara durante el presente mes; el señor Representante don Francisco Pérez Moré, por la corriente semana; el señor Representante doctor Mauricio F. Langón, por los días de hoy y mañana; y los señores Representantes doctor Horacio Abadie Santos y don Julio V. Iturbide por el día de hoy.

—Se votarán oportunamente.

17—La Asociación de Ingenieros del Uruguay remite una exposición relativa al proyecto por el que se crea el Consejo Nacional de Arquitectos.

18—Don Fernando Etchemendy presenta una exposición en la que ofrece un campo de su propiedad para ensanche de la pista de la Escuela Militar de Aviación.

19—Varias corporaciones israelistas en el Uruguay, presentan una exposición relacionada con el proyecto sobre publicaciones y transmisiones radiotelefónicas en idiomas extranjeros.

—A sus antecedentes.

3

Léase la inasistencia.

(Se lee:)

Nómina de los señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 18:

Con licencia: Carámbula (don Felisberto F.), Pérez Moré, Rossi y Silva.

Con aviso: Acosta, Sozo y Viera.

Sin aviso: Camps, Castro, Dubra, Echeverri, Ferrería, Gómez (don Eduardo B.), Mestre, Pérez Aquino y Wilson.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Se van a votar las licencias solicitadas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y ocho**).

5

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BURANELLI. — La Junta Departamental de Canelones se dirigió al Parlamento solicitando autonomía municipal, de acuerdo con el precepto constitucional, para las ciudades de Pando, Las Piedras y Santa Lucía. Se trata de una justísima aspiración de las tres ciudades hermanas mayores de Canelones, que, por su progreso, por su densidad de población, desean justicieramente el mínimo de autonomía municipal que les permita su desarrollo en la forma progresista que constituye su máxima aspiración. Como sería del caso que durante este período legislativo se pudiera cumplir esa aspiración, me permito solicitar de la Mesa, exhorte a la Comisión respectiva al pronto despacho del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión respectiva al pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor Diputado Buranelli.

6

Se va a entrar a la orden del día con la aconsideración del asunto que figura en primer término: campos de aterraje.

Había quedado cerrado el debate en la discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos**).

—Como en la sesión anterior surgieron dudas con respecto al quórum necesario para la aprobación de este proyecto de ley, entiende la Mesa que, dentro de las prescripciones constitucionales, no cabe la exigencia de un quórum especial; sin embargo, si la Cámara tuviera dudas al respecto, es ella la que debe decidir.

El artículo que ha tenido en cuenta la Mesa para tomar esa resolución, es el artículo 75, que reglamenta las facultades de la Asamblea General, estableciendo en su inciso 6.o: "Autorizar a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, requiriéndose, en los tres primeros casos, a mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara".

Entiende la Mesa que este inciso constitucional se refiere exclusivamente a la contratación de la Deuda Pública. Como aquí no se trata de la contratación de una deuda pública, sino del otorgamiento de un crédito particular, la Mesa entiende, por lo tanto, que no se requiere un quórum especial para sancionar un proyecto de esta naturaleza.

(Apoyados).

SEÑOR BURANELLI. — Hago moción para que la Cámara manifieste que está de acuerdo con el temperamento expuesto por la Mesa.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR VIGLIOLA. — Cuando en la sesión última, al tratarse este asunto, el señor Diputado Pérez Sánchez planteó esta cuestión, yo le observé que no era el momento oportuno, porque estábamos en la discusión general del proyecto; pero adelanté que yo compartía su opinión en el sentido de que este proyecto importaba la contratación de una deuda, y que, por lo tanto, para votarlo, era indispensable la concurrencia de cincuenta votos conformes.

Me parece que, sea cual fuere la opinión de la Cámara frente a la interpretación que da la Mesa al artículo que se acaba de leer, este proyecto comprende indudablemente la contratación de una deuda. El Poder Ejecutivo toma a su cargo el atender el servicio de amortización e intereses de la misma y con el producto de ella, hacer una adquisición. Es un caso clavado de una obligación del Estado y, por lo tanto, a mi juicio, son perfectamente atinadas las observaciones que hacía el señor Diputado Pérez Sánchez. No creo que esto importe hacer obstrucción al proyecto —de mi parte, al menos— que tanto en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios como en Cámara, me he mostrado completamente conforme con todo el contenido del proyecto. Pero considero que aún en el caso de que existiera una pequeña y remota duda respecto de esta interpretación, sería conveniente que se obtengan los cincunta votos, a fin de que el proyecto pase y pueda ser sancionado por el Senado.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Quiero manifestar que comparto en absoluto el criterio sustentado por el señor Representante Vigliola, en cuanto a la faz constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Buranelli que, de acuerdo con lo que aconseja la Mesa, propone que se declare que no corresponde aplicar, respecto del proyecto en discusión, la disposición contenida en el inciso C) del artículo 75 de la Constitución de la República.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiuno en treinta y cinco**).

SEÑOR CAMPS. — Quiero dejar constancia de que he votado por la negativa.

SEÑOR ARTECONA. — Dejo la misma constancia de que he votado por la negativa.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Como me parece que el criterio que sustenta la mayoría, es un criterio completamente equivocado y atentatorio de la Constitución y contra el pueblo, y como veo que algunos señores Representantes se apresuran a dejar constancia de que han votado en contra, propongo que se haga votación nominal, de manera que quede expresa constancia de los Representantes que entienden que esta deuda no es una deuda.

Propongo que se rectifique la votación en forma nominal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica en forma nominal la votación.

(Se vota. — **Negativa: diez en treinta y seis**).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la adquisición por la vía de la expropiación de 100 hectáreas del campo empadronado con el número 43683, situado en la 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo y con frente a la carretera a Melilla, en el extremo de la Avenida Lezica; y la del campo empadronado con el número 14203 situado en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, con una superficie de 124 hectáreas 0.110 metros cuadrados, de propiedad de la Sociedad "Aeropostal Uruguaya".

El primero de los campos a que se refiere este artículo, será destinado para asiento de la Base Aérea Militar número 1, y el segundo para asiento de la Escuela Militar de Aviación."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.—**Afirmativa: treinta en treinta y seis**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Para la adquisición y mejora de los campos mencionados, se autoriza al Poder Ejecutivo para concertar con una institución bancaria nacional un préstamo hasta la cantidad máxima de cuatrocientos mil pesos (pesos 400.000), a un tipo de interés no mayor del 6 1|2 o|o anual.

Los servicios de amortización e intereses de este préstamo se atenderán con la suma de treinta mil pesos (pesos 30.000) anuales, que se tomarán de Rentas Generales."

—En discusión.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Me parece que el último inciso de este artículo podría redactarse de otra manera, estableciéndose que en la ley General de Gastos se establecerá la partida correspondiente para atender los servicios de amortización e intereses de esta deuda. Diría más o menos así: "Para el servicio de interés y amortización de este préstamo, se incluirá la suma correspondiente en la ley General de Gastos".

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Hay que determinar una cantidad.

SEÑOR MARTINEZ. — "Se incluirá la suma de 30.000 pesos en la ley General de Gastos". Por este inciso se establece que se tomarán de Rentas Generales. Yo creo que todas estas partidas deben ser incluídas en la ley General de Gastos, sobre todo, cuando como en este caso se trata de partidas de carácter permanente.

Me parece que al estudiarse la ley General de Gastos, deben tomarse en consideración todas las obligaciones del Estado. Es por eso que propongo que el inciso último de este artículo, se sustituya por este otro: "Para el servicio de amortización e intereses de este préstamo, se incluirá la suma de 30.000 pesos anuales en la ley General de Gastos".

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIGLIOLA. — Me parece que esta parte del artículo está perfectamente bien. La forma en que va a cargarse esto al Presupuesto General de Gastos, es cuestión que entra en la reglamentación de la ley.

(Apoyados).

—De manera que no es el caso de que la ley lo diga. La reglamentación fijará que se incluya en una partida especial del Presupuesto General de Gastos, esta suma que es permanente. Por lo tanto, el miembro informante considera que el artículo está bien en la forma que se ha redactado.

SEÑOR MARTINEZ. — No hago cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o en la forma en que se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y seis**).

—Como hay imputación a Rentas Generales, se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y seis**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR BURANELLI.—Formulo moción para que cuando haya número reglamentario se comunique.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la adquisición por la vía de la expropiación de 100 hectáreas del campo empadronado con el número 43683, situado en la 9.a sección del Departamento de Montevideo y con frente a la carretera a Melilla, en el extremo de la Avenida Lezica; y la del campo empadronado con el número 14203, situado en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, con una superficie de 124 hectáreas 0.110 metros cuadrados, de propiedad de la Sociedad "Aeropostal Uruguaya".

El primero de los campos a que se refiere este artículo, será destinado para asiento de la Base Aérea Militar número 1, y el segundo para asiento de la Escuela Militar de Aviación.

Art. 2.o Para la adquisición y mejora de los campos mencionados, se autoriza al Poder Ejecutivo para concertar con una institución bancaria nacional un préstamo hasta la cantidad máxima de cuatrocientos mil pesos (pesos 400.000), a un tipo de interés no mayor del 6 1|2 o|o anual.

Los servicios de amortización e intereses de este préstamo se atenderán con la suma de treinta mil pesos (pesos 30.000) anuales, que se tomarán de Rentas Generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

7

Continúa la orden del día...

SEÑOR ARTECONA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ARTECONA. — Voy a proponer que el asunto que figura en 7.o término en la orden del día, relativo a refuerzo de rubro para el Correo, destinado al arreglo de autos, para vestuario y para pago de una deuda que tiene, pase a la Comisión de Presupuesto para que lo tenga en cuenta ahora que está tratando los presupuestos, y entre ellos el del Correo, y agregue este rubro al Presupuesto General de Gastos, porque ya, a esta altura del año en que estamos, no va a solucionar nada el Correo con que lo aprobemos ahora. Por otra parte, esta tesis ya fué sostenida en el Senado de la República hace pocos días al tratarse un refuerzo de rubro no sé para qué instituto del Estado, incluyéndose en el Presupuesto General de Gastos, que es como yo creo que deben tratarse todos estos asuntos.

(Apoyados).

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Lamento discrepar con el compañero de bancada con respecto al aplazamiento de este asunto. Si la Cámara en el momento de tratarlo, así lo determinara, habría que aceptarlo, pero la posición más equitativa del señor Diputado Artecona hubiera sido la de plantearlo en la Comisión de Presupuesto, de la que él es miembro. La Comisión hubiera considerado esa proposición y la hubiera aceptado o desechado. En este momento estoy aquí solamente yo como miembro de la Comisión de Presupuesto; se encuentran ausentes todos los demás compañeros, que casi por unanimidad han firmado ese proyecto.

Podría agregar, además, que —como lo decía en privado el señor Diputado Camps— esta deuda tiene un origen distinto de las normales del Presupuesto: se trata de obligaciones contraídas por el Estado, que moralmente está en la obligación de cumplir. Se trata de deudas de plaza —parcialmente reducidas pero de monto global crecido— que comprometen la seriedad del Estado.

Sin ser el más partidario de votar estas partidas parciales para enjugar déficits del servicio, pareceríame prudente no pronunciarme sobre el aplazamiento de una cosa, que, como dije hace un momento, puede comprometer seriamente el crédito del Estado, y que no es posible seguir arrastrando obligaciones durante tan largo plazo. Ya hemos tenido ese fenómeno en la Comisión del Palacio Legislativo, en que estábamos los propios legisladores pasando por embrollones, por pequeños detalles simplemente formulistas. Creo que el Estado debe ser el primero en cumplir con las obligaciones que tiene contraídas.

Por lo tanto, no puede así, a corazón ligero, resolverse el aplazamiento de un asunto por una cuestión puramente protocolar, como puede ser la de incorporar al Presupuesto General de Gastos una partida que al final habrá que votar de cualquier modo y que viene siendo reiteradamente solicitada por el Ministerio de Industrias y por el señor Director de Correos, que son los responsables de las gestiones determinantes del gasto. No es posible que la Cámara, organismo netamente deliberante, esté interviniendo en las cuestiones ejecutivas, esté trabando la organización de determinados servicios, sin medir la responsabilidad en que incurre.

Por eso prefería que el señor Diputado Artecona planteara en Comisión esto, si lo cree conveniente, y que la Cámara fuera parca en estas continuas marchas hacia atrás y hacia adelante, sobre todo en asuntos, a mi juicio, de tan vital importancia.

SEÑOR ARTECONA. — ¿Me permite?...

Yo planteo este asunto, por esta cuestión. Este asunto está en Comisión desde junio o julio, y ha venido a la Cámara recién ahora. Cuando vino a la Cámara, todavía no había llegado el Presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo y, además, yo, para facilitar la sanción de este asunto, en vista de la tesis sostenida —que fué aprobada por el Senado— en el sentido de que estos refuerzos de rubros a fin de año son inconvenientes y deben venir incorporados al Presupuesto General de Gastos, propuse, para obtener una fácil solución, que pasara a Comisión, que, al fin de cuentas, lo demoraría hasta fin de año. La deuda es de cincuenta mil pesos: diez mil para vestuario; quince mil para reparación del edificio, y veinte mil para la renovación del material rodante, lo que quiere decir que al demorarlo treinta días no se ocasionarían mayores perjuicios, y evitaríamos el riesgo de que el Senado sostuviera la misma tesis que sostuvo para otro organismo, y que este asunto fuera rechazado por el Senado y, por no estar incorporado al Presupuesto General, no tuviera sanción.

Por lo expuesto, propongo que este asunto vuelva a la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR COLLAZO. — Hago moción para que continúe la orden del día. Si seguimos con estas proposiciones, no se trata ningún asunto.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Señor Presidente: yo me opongo a que se pase a Comisión el asunto que se ha mencionado, porque considero que es indispensable que se realice en esta Cámara un debate sobre la situación que se viene produciendo en el Correo Nacional, y creo que sería una oportunidad muy buena, al tratar ese refuerzo de rubros, considerar esa situación que, a mi juicio, es verdaderamente calamitosa. Creo que el refuerzo de rubros no sería necesario en esa repartición, si la Administración obrara con toda cordura y dentro de la mayor regularidad.

Según mis informes, la situación del Correo es verdaderamente desastrosa en diversos aspectos, y espero la oportunidad de que se discuta en Cámara el refuerzo de rubros para poner de manifiesto esa situación, que para mí es insostenible.

Por esta razón he de pronunciarme en contra de que el asunto pase nuevamente a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Artecona: para que el asunto pase a Comisión.

(Se vota. — **Negativa: cuatro en treinta y cinco**).

8

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Estos últimos días, señor Presidente, la prensa opositora se ha hecho eco de algunas palabras del señor Diputado Frugoni, pronunciadas en la sesión del miércoles.

De las manifestaciones del señor Diputado Frugoni, que aparecen en la prensa, surge que la actitud de la Cámara o de los Poderes Públicos resulta sombreada por negociados, denunciados, así, subrepticiamente, en las columnas de esos diarios.

Entiendo, señor Presidente, que, frente a estos hechos, cabe solicitar al señor Diputado Frugoni que concrete esos cargos, porque, empezando por nuestra bancada, ésta no está dispuesta a silenciar ningún manejo doloso que pudiera haber en tales negociados.

Nosotros no creemos en tales cosas; pero al discutirse la adquisición de campos de aterraje y al discutirse la facultad a la Caja de Jubilaciones para levantar su edificio, se han deslizado algunas manifestaciones del señor Diputado Frugoni que conviene aclarar. De las primeras, hay versión taquigráfica. De las segundas, no se tomó esa versión, pero aparece un dialogado en un diario de la oposición, que conviene sea aclarado por el señor Diputado socialista.

Es lo que quería decir.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Me sorprende un tanto lo que acaba de manifestar el señor Diputado Barañano, porque, si no estoy trascordado, se hallaba presente la tarde que ocurrió la incidencia a que acaba de referirse. Parece sentirse molestado por afirmaciones que yo he hecho en Cámara y que corroboré en el mismo momento en que las formulé, a solicitación de algunos señores Diputados que me interrumpían. Me refiero, sobre todo, a esa afirmación de que en el régimen actual cualquier operación que pasa de cien pesos, fácilmente se transforma en un negociado por la intervención de personas que saben sacar de esos negocios el respectivo provecho.

Algunos señores Diputados, en el momento en que yo pronunciaba esas palabras —y era cuando se discutía la adquisición de los campos de aterraje— me pidieron que concretara, y yo me referí, desde luego, al famoso asunto de las papas neozelandesas, en que apareció una comisión —que algunos llaman "comisión"— de diez mil cuatrocientos pesos, tan extraordinaria que la propia Comisión Investigadora nombrada por el Parlamento, no ha podido más que reconocer que, en efecto, el origen de esa comisión era profundamente equívoco. Luego hablé de lo que había pasado en la Usina Eléctrica, donde se han realizado negocios sumamente dudosos, que han sido denunciados, no por mí, sino por la prensa opositora, en primer lugar, y luego, por un Senador situacionista, integrante de la propia bancada del señor Diputado Barañano, quien, como saben todos los señores Diputados, formuló una interpelación en la otra rama del Cuerpo Legislativo, que debería dar lugar a una investigación a fondo y que entiendo todavía no ha concluído.

Además pude añadir que esa misma tarde, al tratarse el asunto de la adquisición de campos de aterraje para la aviación militar, el señor Diputado Vieyte había hecho referencia a cosas bastante dudosas, ocurridas con la propuesta de otro campo que se ofrecía para la aviación civil.

Eran, señor Presidente, nada menos que tres datos perfectamente concretos, que me permitían formular esa afirmación que parece haber mortificado tanto al señor Diputado Barañano. Pero él ha aludido, no tan solo a esa afirmación —que ha quedado documentada en la versión taquigráfica, porque la encontrarán los señores Diputados en la versión del discurso que pronuncié al discutirse la adquisición de campos de aterraje— sino que también ha aludido a cosas que dice que yo habría expresado en el incidente con un señor Diputado de la bancada terrista.

En ese incidente, señor Presidente, todo el mundo recordará —y me extraña que no lo recuerde el señor Diputado Barañano, porque repito que creo que él se encontraba presente— yo no hice más que responder a cierta provocación de ese señor Diputado que, al empezarse a tratar el proyecto de construcción de un edificio para la Caja de Jubilaciones Civiles, dijo: "Aquí debe de haber otro negocio, como dice el señor Diputado Frugoni que, por lo visto, es el único que no hace negocios en el país".

Creo que, más o menos, esto fué lo que manifestó ese señor Diputado, provocando de mi parte algunas palabras que dieron lugar a un incidente bastante ruidoso y, por otra parte, desagradable.

En esa segunda parte, señor Presidente, en el curso de ese incidente, yo creo no haberme referido más que a la propia situación personal del señor Diputado que me provocaba. No sé lo que pueden haber dicho los diarios opositores; lo que me pueden haber atribuído los órganos de la prensa: lo que yo sé, señor Presidente —que es lo que puede interesar al señor Diputado Barañano y a su bancada— por lo que respecta a mi juicio en cuanto a la manera de cómo se realizan las operaciones de dinero en el Gobierno actual, eso es lo que consta en la versión taquigráfica de mi intervención en la discusión de la expropiación de campos de aterraje.

En cuanto a lo que se refiere al incidente con el señor Diputado de la bancada terrista, no sé qué importancia podrá tener para el señor Diputado Barañano. No creo que entonces yo haya vuelto a referirme en concreto a lo que ya antes había dicho de un modo perfectamente claro.

Creo recordar que no me referí para nada a esto; que el incidente fué de un carácter sumamente personal: quedó circunscripto a mi choque con el señor Diputado que yo entendía había querido provocarme; pero si el señor Diputado Barañano cree que en el curso del incidente he dicho algo que pueda significar cargar todavía las tintas de lo que manifesté en mi intervención en el debate sobre la adquisición de campos de aterraje, haría bien el señor Diputado en concretar y en decir qué es lo que yo habría preferido que merezca una aclaración más completa que la que acabo de dar a la Cámara.

He terminado.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BARAÑANO. — De la última parte, la que se refiere al incidente entre él y un señor Diputado, yo empecé por manifestar que no había versión taquigráfica de ella, pero que en un diario de la oposición aparece el dialogado entre esos dos señores Diputados, y no es precisamente la versión que de ese diario la que ahora manifiesta el señor Diputado Frugoni con respecto a esta incidencia.

Aparece en ese diario, no el comienzo del dialogado a que se refiere, sino lo siguiente: **"Doctor Frugoni.** — Aquí debe haber otro negocio. — **Señor Tubino.** — Sí; todos hacemos negocios; el único hombre honesto es usted". Yo no entro a discutir sobre este asunto, porque no hay versión taquigráfica. Aclarado queda, en lo manifestado por el señor Diputado Frugoni, de que él no había hecho la afirmación de que había un negocio; pero en la otra parte, en la relativa a los campos de aterraje, el señor Diputado Frugoni termina su discurso en estos términos, que me parece debe merecer una aclaración del señor Diputado socialista: "Y no estaría desacertado, después de todo; que en la adquisición de terrenos para aterraje, que representan 400.000 pesos de golpe y un millón de pesos con el interés y el servicio consiguiente, hubiera filtraciones más o menos indebidas o equívocas, que de ninguna manera nosotros debemos permitir".

Me parece, señor Presidente, que estas manifestaciones del señor Diputado no deben quedar en silencio, cuando menos de parte de nuestra bancada.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FRUGONI. — Insisto en que yo no intervine ni siquiera en el debate sobre la construcción del edificio de la Caja de Jubilaciones; que yo no dije "en este asunto debe haber otro negociado", porque eso fué precisamente lo que dijo, como si tradujese mi pensamiento íntimo, el Diputado que me provocó.

De modo que a ese respecto me parece que no se me puede pedir absolutamente ninguna cuenta. No he manifestado mi opinión sobre lo que hay o lo que pueda haber en la construcción de la casa para la Caja de Jubilaciones.

Yo manifesté mis dudas respecto a operaciones anteriores, y terminé diciendo lo que el señor Diputado acaba de leer, con la modificación de una palabra. Donde él dijo "puede estar desacertado", creo haber dicho "no está descartado que también en esta operación de cuatrocientos mil pesos pueda haber filtraciones", etc., etc.

Insisto en que estas son las dudas que yo mantengo frente a todas las operaciones de cierta importancia que se realizan o se intentan bajo el presente régimen.

He terminado.

9

SEÑOR PRESIDENTE.—Continúa la orden del día con el asunto que figura en segundo término, relativo a la construcción de una línea férrea desde Sarandí del Yi hacia el Norte del río Negro.

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, octubre 30 de 1936.

A la Asamblea General:

Con motivo de haberse destinado por la ley que distribuyó el superávit del ejercicio 1935, de 20 de julio del corriente año, la suma de $ 1.000.000.00 para la construcción del ferrocarril de Sarandí del Yi hacia el Norte del río Negro (1.a etapa), el Poder Ejecutivo dispuso que se procediera a la realización de los estudios y preparación del proyecto respectivo.

Preparado el proyecto correspondiente al primer trozo de 50 kilómetros, el Poder Ejecutivo, con fecha agosto 6 próximo pasado, le prestó su aprobación, disponiendo, a la vez, los llamados a licitación correspondientes, sin llenar el requisito establecido por el artículo 10 de la ley de 19 de octubre de 1928, referente a la remisión del mismo Poder Legislativo, por entender que dicha ley se encontraba derogada por lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Presupuesto General de Gastos correspondiente al ejercicio económico 1935.

Pero habiéndose suscitado posteriormente, dudas respecto a la vigencia de la precitada ley de 19 de octubre de 1928, el Poder Ejecutivo ha resuelto remitir a la Asamblea General el nuevo proyecto de línea férrea a que se ha hecho referencia anteriormente, a los efectos que puedan corresponder, habiéndose aplazado con tal motivo el llamado a licitación dispuesto.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

Cámara de Representantes.

INFORME

Comisión de Obras Públicas.

Señores Representantes:

Con motivo de haberse destinado por la ley del 20 de julio de 1936, que distribuyó el superávit, la cantidad de $ 1.000.000.00 para la construcción del ferrocarril Sarandí del Yi hacia el Norte del río Negro, el Poder Ejecutivo dispuso la realización de los estudios y preparación del proyecto respectivo y al punto de vencer el plazo del llamado a licitación, se observa la omisión de una ley que expresamente lo faculte para ejecutar y contratar esas obras.

Porque en efecto, ni la ley del 19 de octubre de 1928,—derogada por el artículo 19 de la ley del Presupuesto General de Gastos correspondiente al año 1935, — ni la ley del Reavalúo del 14 de octubre de 1935, fijando esta última recursos para las obras, acordaban la facultad expresa al Poder Ejecutivo para realizar la construcción de la línea férrea referenciada.

En esta condición se hace necesario un pronunciamiento expreso tal cual lo solicita el Poder Ejecutivo y en consecuencia, vuestra Comisión, compartiendo ese criterio, de que falta una ley que autorice la ejecución de esa obra, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para construir la línea férrea desde Sarandí del Yi cruzando el río Negro por el paso de las Piedras o sus proximidades, hasta la frontera con el Brasil.

Art. 2.o Las obras deberán empezarse de inmediato a la promulgación de esta ley, partiendo del Sarandí del Yi y con los recursos que asignan las leyes de agosto 14 de 1935 y 20 de julio de 1936.

Se tomará de base para la ejecución de las obras los estudios ya realizados y que considere aplicables el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 4 de 1936.

Raúl Regules. — Alcides Aldama (miembros informantes). — Eofelio De Dovitiis. — Miguel Buranelli. — Fernando J. Carballo.— Eduardo Bonino.

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR ALDAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ALDAMA. — Como se desprende del mensaje que figura en el repartido de este asunto, el Poder Ejecutivo, habiéndose suscitado dudas sobre si estaba legalmente autorizado para construir la línea férrea de Sarandí del Yi al Norte del río Negro, ha planteado este asunto al Parlamento, solicitando la autorización necesaria.

Llegado a esta Cámara, pasó, a su vez, a estudio de la Comisión de Obras Públicas de la misma, a cuyo nombre hablo. Estudiado por esta Comisión con asistencia del Ministro respectivo, se han tenido en cuenta los siguientes antecedentes sobre este asunto: "Por ley de 9 de noviembre de 1926 y de 19 de octubre de 1928, se dispuso se practicaran los estudios técnicos agronómicos y el proyecto respectivo para la prolongación del ferrocarril de Sarandí del Yi hasta la frontera con el Brasil, y una vez realizados esos estudios, se enviaran al Cuerpo Legislativo. En cumplimiento de las leyes citadas, en 1929, fué estudiado por el ingeniero Storm un trazado que, partiendo de Sarandí del Yi, en su primera etapa hasta Río Negro, cruzaba éste a inmediaciones del paso de Pereyra y en una extensión hasta aquí de ciento dieciocho kilómetros, continuaba hasta la frontera con el Brasil, frente al marco de "Guaviyú", en las puntas del arroyo San Luis, con un recorrido esta segunda etapa, de 138 kilómetros.

Al mismo tiempo se dispuso y practicó también, por el ingeniero Brotos, el estudio agrológico de la zona por donde cruzaba ese trazado, llegándose a la conclusión de que, en general, toda ella era de muy buenas tierras para la agricultura y muy especial para el cultivo de papas, las de la margen izquierda del río Tacuarembó y ambas márgenes de los arroyos Caraguatá, Yaguarí y Zapucay en los Departamentos de Tacuarembó y Rivera, pudiéndose calcular una extensión de más de ochenta mil hectáreas aptas para ese cultivo, con un promedio de producción normal de cinco mil kilogramos por hectárea. Esos estudios una vez realizados fueron enviados al Cuerpo Legislativo. Por la ley de 14 de agosto de 1935, del Reavalúo del oro, se destinaron tres millones de pesos para la construcción del trozo del ferrocarril de Sarandí del Yi al paso de Pereyra.

Por decreto del Poder Ejecutivo, de 22 de octubre de 1935, se mandó replantear los 50 kilogramos iniciales de la primera etapa del estudio del ingeniero Storm, para construir las obras respectivas con los recursos asignados por la referida ley de agosto del 35. Y a la vez se ordenaba estudiar a continuación una variante en dirección del paso de las Piedras del río Negro para salir a la cuchilla de Pereyra, lo mismo que el trazado Storm. Esta revisión del estudio primitivo se encomendó a una Comisión de técnicos nacionales, civiles y militares, bajo la dirección del ingeniero Nicolás Rodríguez Luis. A principio de este año dicha Comisión inició sus trabajos haciendo un nuevo trazado en los primeros 50 kilómetros, situándolo más al Oeste que el de Storm con los siguientes beneficios: acortamiento del recorrido al camino primitivo de un kilómetro y medio, por la supresión de curvas; segundo: sin aumento de obras de arte, disminuyendo el volumen medio kilométrico del movimiento de tierra; tercero: economía global de unos cien mil pesos, comparado con igual extensión del ingeniero Storm.

El nuevo trazado que continúa realizándose más allá de los 50 kilómetros hasta el río Negro, donde ha llegado ya, hace su pasaje en éste por el lugar denominado los "paredones" en las proximidades del paso de Las Piedras.

Comparado con el primitivo trazado al paso de Pereyra, ofrece las ventajas de orden general siguiente: A) El nuevo trazado de Sarandí del Yi al río Negro tiene un recorrido de 104 kilómetros, o sea un acortamiento de 14 kilómetros con el otro; B) Se suprime un costoso puente sobre el arroyo Cordobés; C) Se obtiene una economía de conjunto por el nuevo trazado hasta el río Negro, de un millón de pesos; D) Se aproxima más que el otro a las zonas de mejores tierras agrícolas y más pobladas del Departamento de Durazno, como ser: colonia Rossell y Rius, pueblo Del Carmen, Chileno, Blanquillo, Las Cañas, pueblos de La Paloma, Cuchilla de Ramírez, La Alegría, El Pescado y La Mazamorra; E) Se podrá ligar el ferrocarril a la navegación del futuro lago artificial del río Negro producido por la represa del Rincón del Bonete, pudiéndose conseguir, según los informes técnicos un puerto con una profundidad mínima permanente de tres metros y medio a la altura del cruce del puente ferroviario. Por el paso de Pereyra no estaría asegurada la navegación permanente puesto que según el proyecto aprobado de embalse del río Negro, las crecidas del lago artificial no llegaría a ese lugar.

En cuanto a la continuación del trazado desde el paso de Las Piedras del río Negro al punto terminal en las proximidades de las fronteras con el Brasil, él, irá, necesariamente, más en línea recta que el de Storm, situado al Oeste del mismo, aproximándose así más a la zona papera de Caraguatá, Tacuarembó, Zapucay y Yaguarí.

Para empezar de inmediato la construcción de esta vía férrea en los primeros 50 kilómetros desde Sarandí del Yi, solamente falta la aprobación de esta ley que estamos tratando, pues todo lo demás necesario para ello está preparado, como ser estudios, proyecto, presupuesto, pliego de condiciones, llamado a licitación y dinero disponible para el pago de esa vía; existen centenares de obreros desocupados radicados en esa zona esperando para poder trabajar en esa construcción y hay también un crecido número de empresas nacionales para presentarse en la contratación de las obras. Por otra parte, existe un verdadero clamor en los vecinos de la zona Este del Departamento de Durazno, como consta en las solicitudes de varias Comisiones que han llegado hasta esta Cámara, quienes reclaman la pronta construcción de ese ferrocarril que vendrá a liberar del aislamiento económico a una de las más ricas zonas del país.

De acuerdo con los antecedentes que dejo referidos, la Comisión de Obras Públicas, en colaboración con el señor Ministro de Obras Públicas, llegó a la conclusión de que, efectivamente, el Poder Ejecutivo carece de una ley que lo autorice expresamente para construir este ferrocarril y, teniendo en cuenta esa circunstancia, ha formulado el proyecto de ley que somete a la consideración de este Cuerpo.

Considerado este proyecto en una de las sesiones de esta Cámara y teniendo en cuenta las observaciones al mismo que se hicieron en Sala, la Comisión de Obras Públicas volvió a reunirse nuevamente para estudiarlas con asistencia del señor Ministro del ramo, y ha introducido algunas modificaciones al proyecto, siendo éste, en forma definitiva, el siguiente:

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para construir la línea férrea desde Sarandí del Yi, cruzando el río Negro por el paso de Las Piedras o sus proximidades en dirección al Norte."

La modificación que se hace en la parte final del artículo 1.o, sin determinar el punto terminal de esta vía, es a efecto de dejar al Poder Ejecutivo más flexibilidad para que, de acuerdo con los estudios técnicos y agrológicos y la riqueza en general de esa zona, pueda establecer con precisión el punto que más convenga a la economía de la misma obra.

La otra modificación introducida es en el artículo 2.o, en que se ha establecido: "Las obras deberán empezarse de inmediato a la promulgación de esta ley, partiendo de Sarandí del Yi y con los recursos que asignan las leyes de agosto 14 de 1935 y 20 de julio de 1936. Se tomará de base para la ejecución de las obras los estudios ya realizados y que considere aplicables el Poder Ejecutivo".

Como el Poder Ejecutivo ya había llamado a licitación para los cincuenta kilómetros de vía de Sarandí del Yi al Norte, y faltaban pocos días para vencer ese plazo, suspendió la licitación para aclarar algunas dudas que se habían planteado sobre el asunto y a fin de que no se perdiera tiempo, el Poder Ejecutivo con los estudios hechos y con el presupuesto, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas consideró conveniente establecer estas modificaciones en el articulado.

En definitiva, el proyecto que la Comisión de Obras Públicas somete a consideración de la Cámara es este que paso a la Mesa.

(Así lo hace).

SEÑOR DE LA FUENTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Los otros días la Cámara decidió que este asunto pasara a Comisión. La Comisión se reunió con la presencia del señor Ministro de Obras Públicas doctor Echegoyen, y a esa reunión asistieron los señores Diputados por el Departamento de Rivera.

Nosotros solicitábamos que la nueva línea que va a construirse, terminara en la zona conocida con el nombre de Zapucay, porque con esa solución se favorecían los intereses agrícolas de los Departamentos de Tacuarembó y Rivera. La Comisión propuso modificar la redacción del artículo en la forma que indicaba el señor Diputado Aldama, estableciendo que la línea continuará en dirección al Norte.

Quiero manifestar en este momento que aceptamos esa solución, porque el trazado, en definitiva, dependerá de los nuevos estudios que realicen los técnicos dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Señor Presidente: deseo declarar que acompaño al señor Diputado Aldama en todo lo que ha manifestado con respecto a este asunto de la construcción del ferrocarril al Norte de Sarandí del Yi. Y voy a agregar que, sinceramente, hay necesidad de poner mano a la obra y comenzar, sin pérdida de tiempo, la construcción de esa línea férrea: primero, para llevar a regiones desoladas del Departamento de Durazno, que reclaman vías de comunicación; un medio de transporte para sus cosechas y para sus productos hacia el mercado de consumo, que es Montevideo; segundo, si el deseo o el espíritu de los hombres de Gobierno es el de detener o evitar que los hombres de trabajo del campo huyan hacia las Capitales, ya sea de los Departamentos como hacia Montevideo, como muy bien y con gran acierto lo dijo el doctor Bado en un discurso que pronunció en la exposición del Prado el 25 de agosto de 1933, yo entiendo que la forma de evitarlo es construyendo obras en nuestra campaña, en las que esos obreros encuentren trabajo para emplear sus brazos.

Hay que tener en cuenta que en el Departamento de Durazno, a pesar de contar con tierras de primera calidad, no se explota la agricultura, porque no se cuenta con medios de transporte para el producto de las cosechas. Esta es, también, una de las causas por las cuales hay tanta desocupación en ese Departamento.

Allí, después de las esquilas, se puede decir que no hay más trabajo para los obreros rurales. Esa es la razón por la cual una encuentran en Montevideo miles de obreros del Departamento de Durazno que se han volcado sobre la Capital en busca del trabajo que no encuentran en el Departamento de origen.

Por estas consideraciones, señor Presidente, por el adelanto que significaría, por el justo reclamo de los pobladores de medio Departamento de Durazno, y por la situación afligente de los obreros desocupados que existen allí en gran cantidad, pido a los compañeros de Cámara que voten esta ley para que el Poder Ejecutivo ordene la construcción de esta obra, que es tan necesaria y de la cual, una vez realizada, el Estado recibirá grandes beneficios.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR COLLAZO. — Cuando se pidió el aplazamiento de este asunto yo lo voté, porque deseaba que estuviera en Sala el señor Ministro de Obras Públicas a fin de hacerle conocer, como lo hice entonces, la conveniencia del emplazamiento del ferrocarril en forma distinta a como lo solicitan los señores Diputados Aldama y García Corbo, porque, repito, no se había emplazado en la forma que indicaba el Ingeniero Storm, que favorecía a una gran zona de la República pasando por el Departamento de Cerro Largo y saliendo a Tacuarembó, pasando por el paso del Cordobés y saliendo un kilómetro más allá del paso de Pereira. Esa razón me indujo a esperar esa satisfacción porque la opinión pública y los hacendados de esa zona de Cerro Largo se agitan, desde que estaban esperanzados en la construcción del ferrocarril con el trazado del ingeniero Storm. El argumento que hacen, es que, como esa zona de Cerro Largo está aislada por completo de comunicación —la salida que tiene es Santa Clara y queda muy distante— ese ferrocarril valorizaría, no solamente esos campos, sino que les daría salida fácil a sus productos.

Yo recuerdo, señor Presidente, que ocurre con este ferrocarril de Sarandí del Yi, lo que ocurrió con otros. Cuando se proyectó el ferrocarril de Treinta y Tres a Río Branco, y otro trazado de Melo a Río Branco, iba por la costa del Tacuarí y llegaba a Río Branco. Después se hizo el actual trazado, alegándose o fundándose en comodidades. En realidad, el Departamento de Cerro Largo perdió mucho, y el país también, puesto que el ferrocarril de Melo a Río Branco por la costa del Tacuarí atravesaba tierras fertilísimas, y éste que actualmente se ha hecho, en lo que respecta a Cerro Largo, es menos conveniente, porque no hay grandes esperanzas de agricultura en esa parte. Así como en aquella época estuve con el ferrocarril de Melo a Río Branco por la costa del Tacuarí y contra el que se estableció, ahora creo que debe establecerse el ferrocarril que se proyecta, pero con el trazado que ha hecho el señor ingeniero Storm.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — Yo no sé qué importancia práctica tiene el que haga uso de la palabra refiriéndome a las observaciones que determinaron la presencia del señor Ministro de Obras Públicas, después de la reunión que celebró anteayer la Comisión de Obras Públicas, donde tuve oportunidad, de plantear integralmente las reservas en cuanto a la forma de ejecutar esta obra. Me referí a dos puntos fundamentales: a la supresión de las máquinas para la ejecución de las obras y a la forma de interpretar el plan de trabajos para la construcción de la vía férrea.

El señor Ministro de Obras Públicas, que concurrió a Comisión y oyó mi exposición, manifestó que estudiaría las observaciones que formulaba, y, por lo tanto, no sé si tengo derecho de reproducir en el seno de la Cámara lo que ya dije en el seno de la Comisión.

Es natural que, al referirme a la supresión de las máquinas, veía el encarecimiento de los trabajos y pugnaba entonces por la mejor inversión del dinero a fin de hacer mayor número de kilómetros de vía férrea empleando igual número de brazos. Refiriéndome al plan de trabajo, veía las dificultades que iba a tener el Ministerio en el cumplimiento de este plan.

Observaba que el plan de trabajo comprometía obligaciones contractuales por un millón quinientos mil pesos y solamente tenía disponibles, legalmente autorizados, un millón de pesos. Luego, pues, iba a tener dificultades para el cumplimiento de esas obligaciones. Pero, de todas maneras, desde que el Ministro de Obras Públicas dice que va a estudiar estas observaciones, yo no tengo por qué reproducirlas y me doy por satisfecho.

A lo único que quería ahora referirme, era a las manifestaciones del señor Diputado Collazo, pensando que la Comisión no llegó a una fórmula tan absoluta respecto al trazado, como se desprende de las palabras del señor Diputado Aldama.

Nosotros entendemos que el trazado no es una cosa absoluta. Que el Poder Ejecutivo puede rectificar los proyectos ya estudiados. Que tiene cierta elasticidad aún después de iniciarse las obras, para alterar, según mejor convenga, la fijación de la línea dentro de las orientaciones que establece la ley.

De manera que las observaciones del señor Diputado Collazo pueden ser estudiadas, previendo la futura extensión de la línea férrea, ya que ahora se trataría de la construcción de los primeros cincuenta kilómetros.

De modo que no quiere decir, que el Poder Ejecutivo, con mayor asesoramiento, con mejores informes, no pueda variar en pequeñas distancias la dirección general de la línea, contemplando las zonas del Departamento de Cerro Largo a que se ha referido el señor Diputado Collazo.

SEÑOR COLLAZO. — Estoy conforme.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — Me parece que con estas palabras es bastante.

Por eso, en el artículo 1.o pusimos "del paso de Las Piedras o sus proximidades", queriendo decir que puede ser un punto próximo al lugar. Si mañana, los estudios que efectúan las Oficinas Técnicas, los informes que lleguen al Poder Ejecutivo, aconsejan una ligera modificación sin alterar su orientación, me parece que el Poder Ejecutivo convendrá en hacerlo.

La Cámara, con los antecedentes que tiene, no puede ir a la determinación de un trazado fijando los puntos geográficos, perfectamente determinados, para decir que la línea pasará por tal lugar, cuando tiene el Poder Ejecutivo sus comisiones técnicas que pueden precisar más

tarde con verdadera precisión, según así convenga al interés público.

He dicho todo lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MINISTRO. — Respecto a las observaciones del señor Diputado Regules, debo decir que, efectivamente, el Poder Ejecutivo se propone examinar los puntos planteados y darles la mejor solución. No significa esto la intención de rectificar lo ya dispuesto, sino, simplemente, de reverlo, a efecto de si corresponde alguna modificación.

No debe ocultársenos que esta obra había sido licitada ya, y que, habiéndose planteado algunos escrúpulos legales, al Poder Ejecutivo le pareció prudente enviar el mensaje respectivo al Parlamento, a fin de que se llenara alguna deficiencia que pudiera imputarse a lo actuado hasta entonces, desde el punto de vista de una pura formalidad legal, no desde el fondo del asunto, desde que nada más convincente en cuanto a la voluntad del Poder Legislativo, de que la obra se llevara a cabo, que el propio hecho de haberle suministrado al Poder Ejecutivo los fondos necesarios para esa realización. Sería absurdo pensar que el legislador podía darle al Poder Ejecutivo fondos para una obra y negarle autorización para la misma.

De manera que, en definitiva, este asunto está en el Parlamento, por un simple trámite formal, no porque haya algún desacuerdo de orden sustancial.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — Es claro.

SEÑOR MINISTRO. — En lo que respecta a las observaciones del señor Diputado Collazo, obra en la Comisión respectiva una exposición muy fundada del autor del trazado que llega al paso de Las Piedras, el señor ingeniero Rodríguez Luis.

Sería un poco fastidioso para la Cámara oír la mención detallada de esos fundamentos. Me parece que puede ser útil el resumen que el propio técnico hace de las razones que condujeron a esa variación del trazado. Me remitiría, entonces, en esa parte, a lo expresado por el citado ingeniero Rodríguez Luis.

Con el permiso de la Mesa leería el resumen aludido?

"Comparando en general —dice el ingeniero Rodríguez Luis— los dos trazados, el estudiado por el ingeniero Storm hasta cruzar el río Negro en el paso de Pereira, y el nuevo que pasa por las proximidades del paso de Las Piedras, se obtienen para este último, las siguientes ventajas indiscutibles:

1.o) Más económico en su construcción, ya que por el acortamiento indicado y la supresión de puentes costosos, se puede estimar globalmente una economía de $ 1.000.000.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — ¿Me permite?...

De ese punto de vista hay una evidente contradicción. Se invoca un criterio de economía, para decidir el trazado por el paso de Las Piedras, sacrificando, en virtud de esta causal, la solución un poco más costosa, que contempla al Departamento de Cerro Largo, llevando la línea por el Paso Hondo, en el río Negro, y por otra parte, se formula un plan de trabajos suprimiendo las máquinas y encareciendo las obras; ¿en virtud de qué razón hicimos entonces esa economía?

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite?

Entre las causales que determinan la solicitud de los vecinos de la 9.a sección de Cerro Largo, está precisamente la economía de dos puentes costosos, o sea el que tiene necesariamente que hacerse sobre el arroyo Cordobés para poder tomar ese ferrocarril que está en el proyecto, y el que tiene que hacerse en el paso de Prira de río Negro.

SEÑOR MINISTRO. — Continúo.

No quiere decir que se haya optado por el nuevo trazado, por esa sola circunstancia, sino que el ahorro es también una resultancia del nuevo trazado, que apareja una serie de ventajas. Pero no puede ser indiferente tal economía, si, conjuntamente, se contemplan otras finalidades muy atendibles, como las que paso a leer, tomándolas del informe del ingeniero Rodríguez Luis.

Continúa este técnico:

"2.o Mejor servidas y en forma más económica las zonas del Departamento de Durazno que utilizarán el ferrocarril, ya que éste pasará a menor distancia de las mejores tierras y de los lugares más poblados, como Colonia Rossell, Carmen, Chileno, Blanquillo, La Paloma, Alegría, Pescado y La Mazamorra.

3.o Economía de transporte para toda la zona Norte del río Negro, por acortamiento de unos 15 kilómetros.

4.o Utilización del ferrocarril en forma económica para la zona de Tacuarembó comprendida entre el río Tacuarembó y arroyo Malo, que, con una buena balsa a colocarse en el paso de Ramírez se comunicará con la Estación del kilómetro 90, mientras no se construya la represa hidroeléctrica.

5.o Se podrá ligar la navegación del futuro lago artificial producido por la represa del Rincón del Bonete, constituyendo un puerto con una profundidad mínima permanente de 3.50, a la altura del cruce del puente ferroviario sobre el río Negro. Este puerto será económico y no habrá que hacer dragados especiales para conseguir la profundidad indicada ya que estará asegurada por las crecidas naturales del lago. Cruzando por el paso de Pereira no se podría pensar en puerto económico, porque las crecidas del lago artificial no llegan a dicho lugar.

6.o Todas las comarcas del Departamento de Durazno y del Departamento de Tacuarembó que marginarán el lago artificial, que subirá por el río Tacuarembó, se ligará por una navegación económica, que puede ser a vela, y, por consiguiente, con la capital de la República.

7.o El desenvolvimiento futuro de la producción de la zona Norte del río Negro, creará, sin ninguna duda, un centro de actividades industriales de todas clases, en el nudo formado por el ferrocarril y el río Negro, ya que la situación topográfica en ese lugar facilitará su implantación, por contarse con terrenos altos y firmes y agua en abundancia en cualquier época, aún sin la presencia del lago".

Estas conclusiones del ingeniero Rodríguez Luis están desarrolladas analíticamente en el texto de su informe.

Yo admito que pueda defenderse, y con razones muy admisibles de orden técnico, económicas y sociales, el trazado del ingeniero Storm, pero considero que, en el balance de ventajas, lo supera el del ingeniero Rodríguez Luis; obligado a optar, el Poder Ejecutivo considera preferible el del ingeniero Rodríguez Luis.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Agirmativa: treinta y dos en treinta y ocho).**

—En discusión particular.

Se va a dar lectura al artículo 1.o con la modificación propuesta por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para construir la línea férrea de Sarandí del Yi, cruzando el río Negro por el paso de las Piedras o sus proximidades, en dirección al Norte."

—En discusión.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Voy a aprovechar la presencia del señor Ministro de Obras Públicas para plantear el punto relacionado con las medidas que se piensa adoptar con respecto a la distribución del trabajo en esa obra.

Es sabido, señor Presidente, que hasta ahora, la toma de personal, ya sea cuando la obra se hace por Administración o cuando se realiza por contrato, se hace siempre con carácter partidario o político, no tomando otro personal que aquel que cuente con recomendaciones expresas de los Comités políticos.

Para mí, esa es una razón que me lleva a no prestarle el voto a ningún proyecto de obras públicas hasta tanto la Cámara no sancione un proyecto de ley que establezca normas, y normas justas, para la distribución del trabajo. Pero frente a este caso concreto, yo desearía que el señor Ministro de Obras Públicas nos informara qué medidas piensa tomar para que esa toma de personal se realice en una forma justa y ecuánime sin necesidad de comprar conciencias con el hambre de los trabajadores.

SEÑOR MINISTRO. — El régimen es el conocido. Existen comisiones que reclutan el personal sobre la base del sorteo. Ese es el régimen a aplicarse en estos trabajos.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Por sorteo?

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señoor. Está previsto en el artículo 20 del pliego de licitación, titulado "Reclutamiento del personal obrero", que dice: "El reclutamiento del personal obrero se hará de acuerdo con las disposiciones vigentes, y el ingeniero-director debe tomar todas las medidas que crea del caso a fin de que los contratistas cumplan con ellas, debiendo concurrir a las oficinas correspondientes del Estado, a pedir el asesoramiento necesario así como para facilitarles y cooperar en la fiscalización que aquellas disposiciones determina".

SEÑOR GARCIA CORBO. — Eso puede tranquilizar al señor Diputado.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — No me tranquiliza mucho, porque hasta ahora se ha hecho con una escandalosa parcialidad. No busco hacer cargos al señor Ministro, que recién se ha hecho cargo de la Cartera de Obras Públicas y que ocupaba hasta ahora un Ministerio que no interveníа en la contratación de obreros. Por eso trato de promover un compromiso o promesa formal del señor Ministro de qué en el caso se ha de proceder con ecuanimidad, no reincidiendo en las malas prácticas.

Todos tienen derecho al trabajo. Y hasta ahora puedo afirmar que en todas las obras que se realizan, no se toma

un solo peón si no viene munido de una recomendación sellada y firmada por los Comités políticos afectos a la situación.

(Murmullos).

—Ese es un hecho concreto que puedo exponerlo a la Cámara: que no hay una sola obra en que no se realice en esa forma la contratación del trabajo.

(No apoyados).

SEÑOR REGULES (don Raúl). — ¿Me permite?...

Si el señor Dupont Aguiar propone que la contratación de los obreros se haga por sorteo, votaré con mucho gusto un agregado en ese sentido.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Todo lo que sea asegurar la imparcialidad, lo propongo con el mayor gusto.

SEÑOR ALMADA. — Está en el pliego de condiciones.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — No es suficiente el pliego de condiciones. Si se puede poner una cláusula en la ley, por lo que me es personal, ya que la Comisión no se puede reunir, la aceptaría.

(Interrupciones).

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Es para agregar, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo puede comprometerse a que los procedimientos para el reclutamiento del personal obrero han de ajustarse a las disposiciones actualmente en vigor. Y, en lo que se refiere al cargo que formula el señor Dupont Aguiar, respecto a la manera de reclutarlo actualmente, sólo me corresponde decir que ignoro que esos procedimientos se lleven a cabo, y que si el Poder Ejecutivo recibe denuncias formales de casos concretos (en este sentido podría serle útil el señor Diputado, y yo con mucho gusto lo oiría cuando él quisiera, en mi despacho del Ministerio, a fin de recoger todas las imputaciones que pudiera formular, bien concretamente, eso sí, para que haya orden en el tema), estaría dispuesto a aplicar los correctivos del caso en defensa de la seriedad administrativa.

El Ministerio de Obras Públicas —y no digo una frase retórica con ello, sino un propósito fundamental en su gestión— tiene el firme deseo de seguir haciendo obra impersonal y no toleraría nunca desvíos como los que reprocha el señor Diputado.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Si me permite, señor Ministro...

No ha sido mi propósito hacer acusaciones ni pedir que se haga una investigación con respecto a la forma cómo se ha tomado el personal. No me interesa tanto como la forma en que se va a tomar ese personal de ahora en adelante. De ahí que le pidiera al señor Ministro que nos indicara los procedimientos y normas a que se va a ajustar esa toma del personal. Repito, pues: me interesa fundamentalmente para lo sucesivo. Cuanto más nos acerquemos al acto comicial, ha de ser mayor mi interés en ese sentido.

Pero, si he deslizado esas acusaciones, es porque he recogido declaraciones concretas de empresarios que tienen obras contratadas, los cuales me han dicho que ellos no pueden tomar un solo peón si no viene con el visto bueno del sobrestante que interviene en esa obra; ellos no tienen derecho a tomar un solo peón. Todos ellos tienen que pasar por el tamiz político, por la selección de los comités políticos.

De ahí que yo me propusiera descubrir si esta oportunidad era favorable para que se cambiaran esas normas y se prometiera que en lo sucesivo se va a hacer en forma ecuánime e imparcial.

SEÑOR MINISTRO. — El Poder Ejecutivo, naturalmente —y con esto completo la afirmación anterior— no puede solidarizarse en lo que respecta al derecho y a cómo lo ejercitan, de los contratistas, de reclutar la parte de personal que a ellos les corresponde —es decir, a la mitad de los que se toman para la obra— porque eso es privativo de los mismos. Puede responder, eso sí, de la seriedad del procedimiento en cuanto a la parte de ese personal que le corresponde elegir.

Ahora, si un empresario tiene preferencia por determinada persona o partido político, claro está que nuestro control tiene que ser muy limitado en lo que pertenece al porcentaje particular de personal del contratista.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — En muchos casos, posiblemente, el culpable será el sobrestante. No puedo determinar bien de dónde vienen esas malas prácticas, ni quiénes son los culpables; pero el hecho real es el que yo he denunciado. Pero me interesa que en lo sucesivo no ocurra. Con esa seguridad me daría por satisfecho.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR VIGLIOLA. — Las manifestaciones que ha hecho el señor Diputado Dupont Aguiar, en parte son ciertas, y se sienten en la distribución del trabajo en obras públicas nacionales y de los Municipios.

(Apoyados).

—Pero, por una razón especial: no hay ningún órgano oficial que gradúe la distribución del trabajo, y entonces se ha llegado, por vía de emergencia, a la formación de Comisiones Departamentales, que son las que lo distribuyen y que están integradas por personas que representan los distintos sectores políticos.

La única forma práctica de poder hacer una distribución más o menos equitativa entre los distintos grupos obreros que pertenecen también a distintos sectores políticos, es esa; pero lo que corresponde —y en esto acompañaría cualquier proposición que se hiciera o la haré yo mismo— es precipitar la solución en Cámara del proyecto de ley que va a cumplir la disposición anterior, sobre constitución de las Bolsas de Trabajo, organismos que son indispensables, cueste lo que cueste. La razón por la cual esa ley no se ha dictado todavía, es porque impone gastos que las finanzas del Estado, parecía, hasta cierto momento, que no admitían que se lo tomaran en cuenta; pero ha llegado el momento de que se tome una resolución para que se pueda dar al obrero la tranquilidad necesaria de que serán tratados con igualdad y equidad.

En ese sentido, en la próxima sesión he de propender que se trate ese proyecto de ley sobre organización de las Bolsas de Trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cinco**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Las obras deberán empezarse de inmediato a la promulgación de esta ley, partiendo de Sarandí del Yi y con los recursos que asignan las leyes de agosto 14 de 1935 y 20 de julio de 1936.

Se tomará como base para la ejecución de las obras, los estudios ya realizados y que considere aplicables el Poder Ejecutivo, el que podrá completar el plazo del llamado a licitación ya realizado."

—En discusión.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — Una sola pregunta quiero formularle al señor Ministro: qué posibilidad hay sobre esa partida de tres millones de pesos que asigna la ley del Revalúo. ¿Absolutamente ninguna?

Mi pregunta obedece a este deseo: obtener el mayor número de recursos.

Nosotros podemos, con absoluta buena fe, calcular, para realizar la obra, una partida de tres millones de pesos, y además un millón, como consecuencia de la ley del superávit. Pero, ¿hay algún dinero disponible de esos tres millones?

SEÑOR MINISTRO. — Esa partida a que se refiere el señor Diputado, corresponde al segundo revalúo, a la segunda operación.

Lo sensato, entonces —y esa es la posición del Poder Ejecutivo— es referirse a la cantidad concreta con que puede contar en este momento, que sería el millón conocido, y además tiene la seguridad el Poder Ejecutivo de que ello merecerá aprobación del Parlamento, lo que se destinaría en el nuevo plan de obras públicas, porque se aplicaría a esta misma obra: 450.000 pesos, con lo cual quedaría sólidamente financiada la primera etapa de ejecución de la obra.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — Pero el mensaje del Poder Ejecutitvo se refiere a 450.000 pesos para estudios. O es un error del mensaje, y entonces habría que rectificarlo, o las palabras del señor Ministro son tranquilizadoras, porque ese dinero va a entrar a reforzar el rubro efectivo de obra útil que se debe hacer.

SEÑOR MINISTRO. — En el plan del Poder Ejecutivo no se establece de una manera obligada y necesaria la aplicación de los fondos en cuanto a su fijación concreta o a su destino concreto.

El Poder Ejecutivo piensa destinar esa cantidad según las necesidades de la propia obra, sin comprometerse de antemano en cuanto al tiempo...

SEÑOR REGULES (don Raúl). — Tiene que comprometerse el Poder Ejecutitvo. Es un criterio equivocado, tal vez, el del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?...

Hay dos procedimientos en esta materia: o el de establecer analíticamente el destino de las sumas que se

fijan a los efectos de la realización de obras públicas, o el de autorizar al Poder Ejecutivo para que con cierta discrecionalidad las aplique, según un criterio que puede ir fundándose aún respecto de la propia realización de la obra, extrayendo de la misma experiencia, de las mismas referencias que la realidad puede ir suministrando, la mejor conveniencia en esa aplicación.

El plan que el Poder Ejecutivo propone al Parlamento, en las dos emisiones de que se ocupa el mensaje recientemente enviado, hace precisamente que el Poder Ejecutivo conserve cierto margen amplio en ese sentido, sin que eso signifique que la tesis sea equivocada.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — Pero es peligroso!

SEÑOR MINISTRO. — Naturalmente que es peligroso, como son peligrosas todas las potestades, incluso las del propio Parlamento, si se ejercitan mal. Todo depende de la buena intención y de la capacidad con que se realice la función pública.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — En resumen, voy a puntualizar esto: disponemos nada más que de un millón de pesos para las obras y de cuatrocientos cincuenta mil pesos, a votarse, que se pondrán en la nueva ley de Obras Públicas. Luego, pues, tienen importancia las observaciones que yo le hacía al Ministro, respecto a la imposibilidad de llevar a cabo el plan de trabajos a seguirse, porque en materia de fondos le faltarán al Ministerio los recursos para cumplir ese plan tan elástico que se propone contratar y realizar, de inmediato, y que excede las previsiones legales.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR ALDAMA. — Mociono para que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay suficiente quórum en Sala en este momento.

SEÑOR ALDAMA.—Dejo formulada moción para cuando lo haya.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para construir la línea férrea desde Sarandí del Yi cruzando el río Negro por el paso de las Piedras o sus proximidades, en dirección al Norte.

Art. 2.o Las obras deberán empezarse de inmediato a la promulgación de esta ley, partiendo de Sarandí del Yi y con los recursos que asignan las leyes de agosto 14 de 1935 y 20 de julio de 1936.

Se tomará como base para la ejecución de las obras, los estudios ya realizados y que considere aplicables el Poder Ejecutivo, el que podrá completar el plazo del llamado a licitación ya realizado.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

10

SEÑOR PRESIDENTE.—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de creación del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

(Antecedentes):

PODER EJECUTIVO

Montevideo, setiembre 6 de 1935.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea, el proyecto de ley por el que se instituye y organiza el Tribgunal de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 271 de la Constitución.

En su preparación se han tenido presentes los proyectos anteriores del Poder Ejecutivo relativos a lo Contencioso-Municipal, la ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, los Códigos de Procedimiento Civil y de Organización de los Tribunales y los demás antecedentes sobre la materia, entre ellos, especialmente, los producidos por la Comisión Especial oportunamente designada para la preparación del Código de lo Contencioso-Administrativo.

La solución ideal habría sido crear, simultáneamente con el Tribunal, el Código de lo Contencioso-Administrativo; pero ello obligaría a demorar sensiblemente el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución. Parece razonable establecer el órgano aludido, fijándole, a la vez, las reglas esenciales para su funcionamiento, completadas, en lo pertinente, por los Códigos procesales y leyes de la materia, sin perjuicio de atender luego la necesidad de un cuerpo codificado especial.

Organización del Tribunal

La duración del mandato queda fijada en el mismo término asignado por el artículo 213 para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, entendiendo que esa solución es la que mejor contempla el pensamiento del constituyente, que descarta los mandatos vitalicios y la necesidad de conciliar la exigencia útil de la renovación con la de mantener un mínimum de estabilidad y coherencia en el servicio.

Las disposiciones relativas a la Presidencia del Cuerpo, corresponden a las existentes para la Suprema Corte.

Los artículos 5.o y 6.o establecen las incompatibilidades contenidas, respectivamente, en el artículo 227 de la Constitución, para los cargos de la Judicatura, y en el 113, inciso 2.o del mismo texto, para los legisladores. Concurriendo las mismas razones de moralidad administrativa que justifican dichas reglas, éstas deben comprender también a los miembros del Tribunal.

Las demás disposiciones del primer Título corresponden a preceptos de los Códigos de Procedimiento Civil y de Organización de los Tribunales y de la ley Orgánica de la Suprema Corte.

Jurisdicción

Las disposiciones del Título II corresponden a los artículos constitucionales, a los que sólo se agrega la parte que incluye, entre los actos recurribles, los administrativos del Poder Legislativo o de sus autoridades, del Poder Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas y del propio Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Este régimen se aparta del francés. (V. "Principios Generales del Derecho Administrativo", de Gastón Jeze. Edición 1928, página 264).

Dentro de la intención de aquellos preceptos, no puede haber estado la exclusión de los actos referidos de estos órganos, pues, si lo que el constituyente se propuso es instituir la defensa de la legalidad contra los actos administrativos que le agravien, ninguna duda cabe de que tal instituto debe comprender, también, las decisiones que aquéllos adopten en la órbita administrativa.

Las autoridades del Poder Legislativo o las propias Cámaras tienen, por ejemplo, la potestad de nombrar y destituir empleados y dictar resoluciones referentes a los mismos, que pueden ser contrarias al régimen jurídico. "En cuanto a los actos administrativos propios del Cuerpo Legislativo, dice el doctor Luis Varela, como son los contratos que éste celebra para ciertas obras o servicios, como los aprovisionamientos y los impresos, entendemos que deben considerarse en las mismas condiciones que los actos de aquel género realizados por la Administración misma, puesto que unos y otros responden a un servicio público". (De lo contencioso-administrativo". Tomo II, página 10).

En el Poder Judicial, existe un vasto radio de acción administrativa; a la Suprema Corte le corresponden el nombramiento y destitución de un personal numeroso, y, a su vez, los Tribunales y Jueces tienen la facultad de proponer a los empleados de su dependencia. (Artículo 215, inciso 7.o de la Constitución).

Lo mismo cabe decir de los otros órganos citados.

Queda entendido, naturalmente, que están excluidos de esta jurisdicción, los actos de los órganos indicados en el inciso B) del artículo 16, relacionados con la materia de sus funciones específicas.

La extensión aludida estaría amparada, también, por las palabras del miembro informante, doctor José Espalter, quien, aludiendo al Tribunal, expresaba "que entenderá en todas las demandas por ilegalidad contra todos los órganos públicos y que estará encargado de la salvaguardia del Estatuto del Funcionario". (Actas de la Comisión de Constitución, página 233).

Consiguientemente, debe fijarse, en concepto del Poder Ejecutivo, idéntico amparo al que protege el orden jurídico en los demás actos administrativos, y así lo establece el proyecto.

Asesoramiento del Tribunal

De acuerdo con la organización correlativa de los Tribunales civiles, en general, y de la Suprema Corte, en espe-

cial, corresponde la intervención de un Fiscal que actúe como asesor del Cuerpo, auxiliándolo en la dilucidación de las cuestiones sometidas a su decisión.

"La institución del Ministerio Público ante las jurisdicciones del orden judicial — dice Berthélemy — es una garantía seria del respeto al derecho; es, también, una de las previsiones más eficaces contra los abusos de poder que, favorecidos por su necesaria independencia, podrían cometer.

Así, — agrega subsiguientemente, — desde que se ha sentido la necesidad de atribuir a las decisiones contenciosas del Consejo de Estado, el valor de verdaderos juicios, se ha pensado colocar junto a los jueces administrativos un ministerio público". (Traité élémentaire de droit administratif", página 976).

El artículo 11 de la ley de 28 de octubre de 1907 establece que el Fiscal de Corte deberá ser oído en todas las causas de jurisdicción originaria de la Alta Corte; en las que se comprometan leyes o principios constitucionales o de orden público, en las que versen sobre jurisdicción nacional privativa o conflictos de jurisdicción entre alguna autoridad y los Tribunales de la Nación, y, en general, en todos aquellos casos que afectan los intereses generales de la sociedad o del Estado o del Fisco.

La mención precedente y la experiencia acerca de la utilidad de tal auxilio de mayor demostración respecto de la necesidad de instituir el órgano correspondiente al Tribunal de lo Contencioso; pero no parece prudente, en el estado actual de las finanzas, crear dicho cargo y, por ello, se arbitra la solución de atribuir dicho asesoramiento al Fiscal de Gobierno, previendo, a la vez, las posibilidades de impedimento, etc.

Procedimientos. — Opción entre la vía Contencioso-administrativa y la Judicial

En el Título IV se establece, en primer término, para el recurrente, un régimen de opción entre la vía contencioso-administrativa y la judicial.

El texto constitucional desdobla las defensas de los interesados frente a la solución ilegal, en el contencioso-administrativo y en el de reparación, atribuyéndolos, respectivamente, al Tribunal específico y la justicia ordinaria.

Nada establece acerca de si la acción por responsabilidad civil de la Administración requiere la decisión previa del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo o si puede moverse sin tal sujeción.

Algunas dudas ocurrieron acerca del punto, cuando se planteó la cuestión con motivo del estudio de la ley Orgánica Municipal. La Comisión de Constitución y Legislación del Senado, en su informe de 12 de diciembre de 1934, sobre recursos, referéndum e iniciativa en materia municipal, se ocupa del punto, refiriéndose a los dos mensajes del Poder Ejecutivo expresivos de una y otra tesis.

"En el proyecto del Poder Ejecutivo — dice, — artículos 67 a 73, se reglamentan los recursos jurisdiccionales ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo instituído en la Sección XVII de la Constitución de la República, distinguiendo la reparación jurisdiccional de los efectos de la decisión administrativa ilegal, por la revocación total o parcial de dicha decisión, de la reparación patrimonial por el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Para la primera, el proyecto reglamentaba la intervención del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, que es órgano de competencia originaria y exclusiva (artículo 273 de la Constitución), y los procedimientos a que debían sujetarse las reclamaciones de los interesados (artículos 67 y 71) y, para la segunda, mantenía la competencia de la Justicia Ordinaria, que debía apoyarse, necesariamente, en la resolución previa del Tribunal de lo Contencioso sobre la ilegalidad del acto impugnado.

El doctor Alberto Demicheli desde el Ministerio del Interior, en junio próximo pasado, remitió a vuestra Comisión un informe explicativo del capítulo del proyecto originario, relacionado con los recursos administrativos y judiciales, y que vuestra Comisión reputa de gran interés técnico para el estudio de esta materia de tanta importancia general y que acaba de incorporarse, — en lo que se refiere a la reparación jurisdiccional, — a nuestro derecho positivo, con la promulgación de la nueva Carta.

"En el capítulo V de dicho informe, se explica el sistema de aquel proyecto en los siguientes términos:

"La vía de la reparación ante la Justicia Ordinaria requiere una previa declaración de ilegalidad de parte de la Justicia Administrativa.

"Anteriormente sucedía otro tanto. La justicia declaraba primero la lesión del derecho. Luego se reclamaban los perjuicios.

"Radica, pues, la innovación, en que, antes, la liquidación de los perjuicios se ventilaba ante los mismos Jueces que declaraban previamente la lesión del derecho, mientras que ahora la declaratoria de ilegalidad debe ser hecha por un Tribunal especial, ajeno a la Justicia Ordinaria, e independiente de la Administración por su propio origen parlamentario.

"Esta competencia del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, es general. Se extiende a las demandas contra la administración central así como contra las autoridades municipales, los Servicios Descentralizados y los Entes Autónomos. (Artículo 273).

"La competencia del Tribunal queda limitada a juzgar con criterio amplio la legalidad o ilegalidad del acto impugnado y a mantenerlo o a revocarlo.

"Esta decisión del Tribunal extingue o hace surgir lo contencioso de reparación.

"Si declara la legalidad del acto, el asunto queda concluído.

"Si declara su ilegalidad, se abre la vía de la reparación ante los Jueces de derecho común.

"Su fallo es decisivo. Su competencia, privativa. Su jurisdicción, especializada y técnica. El Tribunal de lo Contencioso es el filtro de las demandas de indemnización y el único Juez de la Administración Pública. La liquidación de perjuicios es una consecuencia de su fallo. Es casi el cumplimiento de su doble mandato, el que obliga a la Administración a revocar sus actos ilegales, abriendo al particular el camino de la reparación.

"La función de la Justicia Ordinaria queda limitada así, a fijar el monto de los perjuicios. Nada más. No juzga a la Administración. Repara los daños, simple y sencillamente, en cumplimiento del fallo del Tribunal."

"Posteriormente, durante el estudio de la parte relativa del proyecto, el señor Ministro del Interior remitió a vuestra Comisión un proyecto sustitutivo, por el cual se modificaba el sistema, sustituyendo la necesidad, en todos los casos, de la instancia previa ante el Tribunal de lo Contecioso-Administrativo, por una actuación facultativa para el recurrente, quien debía anunciar a las Juntas Departamentales, una vez vencidos los plazos señalados para la resolución de éstas por la vía de las apelaciones administrativas, que se proponía utilizar el recurso de lo contencioso-administrativo, o las acciones judiciales del caso.

"Según el nuevo proyecto, transcurridos treinta días desde la presentación de dicho escrito, el recurrente podría plantear el recurso de ilegalidad ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, o la acción judicial que a su juicio correspondiese.

"Como es natural, el proyecto nuevo mantenía la diferencia de efectos de las dos vías. La opción por la contencioso-administrativa era la única capaz de asegurarle la posibilidad de la reparación jurisdiccional, obligatoria para la Administración. En cambio, la opción por la judicial sólo podía encarar como resultado la reparación patrimonial.

"Pero tal organización presenta ya otro sistema.

"La instancia previa, contencioso-administrativa, como etapa que debía cubrirse necesariamente, antes de perseguir la reparación patrimonial, se transforma en instancia opcional a elección del interesado.

"Aun cuando en el proyecto sustitutivo no existe ninguna disposición expresa sobre el contenido posible de la resolución del Tribunal, y los efectos de la opción, vuestra Comisión entiende que en el proyecto nuevo no se atribuye a ese órgano la plena jurisdicción a que se refiere el artículo 227 de la Constitución de la República, y que, por tanto, en caso de resolución favorable al recurrente, éste debía perseguir la liquidación de los daños y perjuicios ante la Justicia Ordinaria

"Entiende, también, en cuanto a los efectos de la opción, que, una vez producida, ya no sería posible el abandono de la vía elegida, para seguir otra. Por tanto, una vez producida la opción para la obtención de la reparación patrimonial, exclusivamente, se extinguiría el derecho a perseguir la revocación del acto impugnado."

En los antecedentes respectivos de la Constituyente, no se aclara expresamente el sistema a que ha querido referirse, salvo en los fundamentos del proyecto del doctor José Espalter, presentado a la Comisión de Constitución por el doctor Julio E. Bonnet. (Distribuído número 27 de 13 de Octubre de 1933).

Dice dicha exposición de motivos: "El Tribunal que se proyecta no tiene analogía con los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de las legislaciones de la Europa continental, encargados de entender en las causas en que es parte la Administración en su carácter de persona jurídica pública. No creemos que haya motivo para modificar nuestro régimen jurídico al respecto; y, **por el contrario, juzgamos que hay que consolidarlo para que continúen los Tribunales comunes dirimiendo los conflictos de lesión de derechos que ocasionen los actos de la Administración.**"

Consultado el doctor Espalter, miembro informante, ade-

más, en la materia, ante la Convención, ha expresado que corresponde fijar el régimen optativo.

Confirma la interpretación el hecho de que la Sección XVII de la Constitución ha sido, en lo esencial, tomada del proyecto del doctor Espalter, según puede verse:

"Artículo 1.° Créase el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, que estará compuesto de cinco abogados designados, respectivamente, por el Poder Ejecutivo, la Asamblea General, la Alta Corte, los abogados de la matrícula y los Jefes de Oficina del Presupuesto General y de los especiales.

"Artículo 2.° El Tribunal tiene el cargo de entender, en definitiva, en las demandas que se interpongan contra las resoluciones ilegales de la Administración tomadas en el ejercicio de sus funciones ordinarias, sea contra los individuos y las entidades particulares, sea contra los empleados públicos.

"Se consideran comprendidos en la jurisdicción del Tribunal, los actos de las autoridades municipales y de los entes autónomos.

"Se consideran decisiones ilegales las que violan las formas o derechos consagrados por la ley, así como aquellas no inspiradas en la finalidad o designio de la ley, que en derecho configuran el abuso o la desviación de poder.

"Artículo 3.° El Tribunal se limitará a apreciar el acto administrativo en sí mismo, confirmándolo o revocándolo, sin reformarlo, debiendo quedar librada la consideración de las responsabilidades de la administración, a los Jueces de derecho común."

No obstante, el proyecto fija la excepción para la materia jubilatoria (artículo 25) por entender que no procede, en tal caso, la opción, pues si el interesado ve negada o reducida su pasividad la reclamación no puede dirigirse sino a la obtención de la cantidad íntegra a que aspira y la indemnización no podría, tampoco, consistir en otra cosa, por lo que sería inconducente establecer la opción.

El proyecto dispone que no se podrá ocurrir a la vía de lo contencioso-administrativo ni a la judicial por reparación, sin haber agotado la vía jerárquica mediante los recursos de reconsideración o de apelación según los casos.

"Acéptese o no la doctrina del Ministro-Juez (Hauriou. "Précis de Droit Administratif", 1925, pág. 461—Bonnard, Précis de D. Adm. 1926, pág. 105, decía el Mensaje del Poder Ejecutivo de junio de 1934 o la de la ligazón de la instancia ("Recueil de legislation de Toulouse", 1917, pág. 46 y pág. 149), o la de la creación de lo contencioso (Laferriere "Jurisd. Adm. tomo I, pág. 322), el hecho es que el recurso judicial no puede plantearse sin el previo agotamiento de la vía administrativa."

El Código de lo Contencioso-Administrativo para la provincia de Buenos Aires exige, también, como condición para interponer tal demanda, "que la resolución sea definitiva y no haya recurso administrativo alguno contra ella" (artículo 28, inciso 1.°).

Resolución ficta

Se ha considerado útil también establecer el recurso para el caso de que la autoridad administrativa no hubiere dictado resolución dentro de un término prudencial, desde que la demora puede, objetivamente, representar, para los interesados, perjuicios semejantes a la decisión negativa. Es forzoso dar solución a tales situaciones reputando resolución ficta, la que no se produjese en el plazo correspondiente.

Como sólo debe acudirse a la ficción en caso de que no sea posible solución mejor, se dispone, por el artículo 27, la obligación, para el recurrente, de anunciar por escrito que se propone entablar la acción pertinente, estímulo que, en muchos casos, llevará el órgano omiso a decidir el asunto.

Corresponde, esta disposición, al artículo 70 del proyecto del Poder Ejecutivo, de junio de 1934, relativo a la ley Orgánica Municipal y al 7.° del Código referido de la Provincia de Buenos Aires.

La Comisión de Constitución y Legislación del Senado adoptó una regla semejante en el artículo 66 del proyecto sobre recursos contra las resoluciones municipales. "El proyecto ha estructurado los recursos en lo municipal y en lo judicial,—decía el informe respectivo,—en riguroso sistema escalonado, de modo que no será posible el ejercicio de cualquiera de ellos sin el agotamiento anterior de los que se reputan necesariamente previos.

"Esa imposibilidad de proceder "omisso medio" obligaba a evitar que los órganos de la Administración trataran de eludir la resolución para evitar las consecuencias del recurso. Por tanto, la presunción del artículo aparece como el complemento indispensable del sistema de protección instituído, la que, por otra parte, es común en Derecho Administrativo.

"Así, por ejemplo, en Francia, el instituto ha sido adoptado por el artículo 3.° de la ley de julio 17 de 1900, que consagra el procedimiento de la trabazón de la instancia por la decisión ejecutoria previa, en los asuntos contenciosos introducidos ente el Consejo de Estado, asimilando a una resolución de rechazo, el silencio durante cuatro meses, de la autoridad ante quien se ha pedido dicha decisión previa." (Hauriou "Précis de Droit Administratif", 11.ª edición, pág. 370; Apleton, "Traité élémentaire de Contentieux Administratif", número 204 y siguientes).

"Y, en Italia, aun cuando no existen normas legisladas semejantes, una sabia jurisprudencia de la Sección IV del Consejo de Estado ha consagrado un principio análogo en materia de recurso jerárquico, previo al conocimiento de la dicha Sección IV". (Presutti "Instituzioni di Diritto Administrativo Italiano", número 476).

"La adopción del instituto no equivale, de ninguna manera, a considerar que el órgano administrativo que llega a conocer de un recurso, tenga la facultad de pronunciarse o no dentro de los plazos señalados al efecto, sin otra consecuencia que el dejar expedita la vía de reclamación. No. En el Estado jurídico moderno, sería inconcebible pretender que la Administración Pública pudiera estar investida de lo que alguien ha dado en llamar "el privilegio del silencio". Por el contrario, el instituto supone, a cargo de la Administración, la obligación de expedirse, y sanciona esa obligación suponiendo, en el silencio, una resolución negativa a las pretensiones del interesado, sin perjuicio, naturalmente, de las responsabilidades en que el órgano omiso pudiere haber incurrido, por negligencia, ante la Administración misma." (Informe de 12 de Diciembre de 1934).

"No vacilo en declarar,—dice sobre este último punto Berthélemy,—que la responsabilidad del funcionario omiso estaría, en tal caso, comprometida por una culpa personal." (Obra citada, pág. 988, Nota in fine).

El doctor Luis Varela expresa, acerca de la resolución ficta idénticos conceptos. (Op. cit. I, pág. 98).

Acciones instituídas, actos de autoridad y actos de gestión

Dentro del régimen instituído, habrá acción contra la decisión administrativa, tanto cuando exista la violación de derechos típica que da lugar al contencioso-administrativo, propiamente dicho, como cuando se trate de intereses lesionados por una transgresión del régimen legal, es decir, el contencioso de anulación.

Tanto en uno como en otro caso, el interesado puede optar por la vía contencioso-administrativa o por la vía judicial.

No corresponde distinguir, tampoco, dentro de la organización que se establece, entre los actos de autoridad y los de gestión.

La acción emergente de la violación legal ampara al afectado por cualquier género de resolución, y le permite siempre la opción entre las dos vías aludidas, sin otra excepción que la que oportunamente se indica.

Contralor de la legalidad

El artículo 274 de la Constitución alude a las decisiones violatorias de la ley, sea en su forma, sea en su fondo.

¿Quiere ello significar que el instituto ampara exclusivamente los casos de transgresión de leyes y no los referentes a violación de ordenanzas, reglamentos o contratos?

El Poder Ejecutivo considera que se mutilaría fundamentalmente la defensa instituída si se le diese concepto tan res[illegible]gido.

Respecto de los contratos, encontramos huella expresa del propósito de comprenderlos, en los antecedentes de la Comisión de Constitución. Cuando se trató el tema en su seno, el Constituyente señor Saraleguy expresó "que correspondería hacer una aclaración con respecto a las resoluciones ilegales a que alude el artículo, pues también deberán ser susceptibles de recurso los que afecten los derechos del interesado, aunque no tengan que ver con una ley determinada. El doctor José Espalter confirma esta aclaración." (Actas de la Comisión, pág. 234).

Además, el mismo doctor José Espalter, explicando el proyecto de la Convención Nacional Constituyente, aludía expresamente al punto cuando expresaba: "Supónganse, los señores Convencionales, que el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades de Poder Público, decreta la caducidad de un contrato de concesión pública; supónganse que el Poder Administrador decreta la cesantía de un empleado público, también. Ese empleado público, aquel concesionario, pueden dirigirse, sin duda alguna, ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda demandando que se les indemnice los perjuicios que se les haya causado, pero el decreto de caducidad queda en pie, el decreto de cesantía, aunque sea ilegal, en la forma y en el fondo, queda también en pie.

Pues bien: si la Convención Constituyente sanciona este proyecto, ya no quedarán en pie esas ilegalidades: el particular perjudicado podrá dirigirse al Tribunal de lo Contencioso, para pedir, no la indemnización del perjuicio sufrido, que eso queda librado, como hasta ahora, a la jurisdicción ordinaria, sino la revocación del acto ilegal, del acto administrativo mismo, y el decreto de caducidad de la obra pública será anulado y el empleado será restituído a su puesto". (Diario de Sesiones, Tomo II, página 244).

En cuanto a los reglamentos, ordenanzas y demás normas generales que dictan los órganos del Estado, no pueden ser excluídos, desde que, integrando el régimen jurídico dentro del cual se mueve la actividad de los habitantes, sería arbitrario privarlos del amparo representado por una institución destinada a mantener intacto, precisamente, el equilibrio jurídico, el orden legal.

Se produciría, además, la anomalía de que, dando lugar, naturalmente, estas últimas violaciones a la reparación civil, no podrían, sin embargo, fundar el recurso ante el Tribunal para obtener la anulación de la decisión violatoria.

Por otra parte, dentro del régimen de nuestros gobiernos departamentales, la vida jurídica local está regida, en buena parte, por las reglas generales que aquellos establecen, de modo análogo a las leyes nacionales; la propia Constitución expresa este concepto de legislación local, cuando en el artículo 242, establece que la Junta Departamental tendrá funciones legislativas.

Suprimir del recurso las resoluciones municipales violatorias de las ordenanzas, sería frustrar la eficiencia del Tribunal en uno de los aspectos más indicados para su aplicación.

En el mensaje del Poder Ejecutivo, de 10 de julio de 1934, sobre recursos en materia municipal, se fijaba concepto coincidente, cuando, señalando los peligros de la definición sobre lesión de derechos, criticaba las omisiones y olvidos de la establecida en el Reglamento Orgánico de 4 de diciembre de 1891, aludiendo a que, "al exigir por modo expreso la violación de una ley de fondo, excluía la violación de derechos fundados en ordenanzas o reglamentos (que son leyes locales), o simplemente en los principios generales, vale decir, en las doctrinas más recibidas, en las leyes análogas, etc.".

El doctor José Espalter, fundando el proyecto en la Comisión de Constitución, afirmaba que el "proyecto formulado por el exponente establece la creación de un Tribunal sui géneris, encargado del control de la legalidad dentro de la Administración —agrega— dentro de la Administra-de la Arministración —agrega— dentro de la Administración, con funciones análogas a las del Consejo de Estado francés". (Actas, página 233).

En lo que respecta a dicho Consejo de Estado, es sabido que su intervención procede cuando la Administración viola obligaciones resultantes de la ley, del reglamento o del contrato.

En su discurso sobre el tema, en la Convención, alude insistentemente a dicho control de la legalidad, concepto genérico, que se refiere a la legalidad en su sentido más amplio, comprensivo del conjunto de reglas sobre las que se funda el orden jurídico en el Estado. "Pero el concepto de la legalidad que este proyecto encierra —dice— no es un concepto vulgar, es un concepto delicado y refinado a que han llegado los países de supercultura después de una jurisprudencia nutrida y vigorosa de sesenta o setenta años.

No se considerará acto ilegal solamente aquel que vicia o desconoce en la forma o en el fondo una ley; hay algo más que eso para caracterizar la ilegalidad. No se requiere, precisamente, que se haya violado el texto claro, la forma expresa de una disposición legal: basta con que se haya violado la legalidad, que es el ambiente que debe envolver, en los países libres, todas las actividades". (Diario de Sesiones, Tomo II, página 425).

En Francia —dice Hauriou— la legalidad se entiende como el conjunto de las leyes y los reglamentos: ella se compone, pues, de dos elementos, las leyes, por una parte, los reglamentos, por otra, que son dos fuentes de derecho diferentes pero coordinadas por el doble principio de que los reglamentos sirven para asegurar la aplicación de las leyes, y, al mismo tiempo, están subordinados a las leyes". (Obra citada página 52).

"El régimen administrativo —agrega— está sometido a la legalidad por las reglas siguientes: 1.a Toda decisión ejecutoria dispuesta por una autoridad administrativa es tachada de nulidad si es violatoria de una ley o de un reglamento, y esta nulidad abre un recurso por exceso de poder dirigido únicamente contra el acto, etc." (Página 53).

Aluden en seguida (nota in fine) a "la legalidad, en el sentido de sumisión de las instituciones y los poderes sociales al conjunto de reglas contenidas en el block legal".

Y, aun cuando distingue luego ambas fuentes jurídicas, frente a la tendencia que identifica la naturaleza de la ley y el reglamento, expresa: "Un reglamento, aunque hecho con espíritu de autoridad, puede consagrar derechos subjetivos; por ejemplo, un decreto puede, organizando el estatuto de un cuerpo de funcionarios, reconocerles ciertos derechos, etc.". (Nota infra, página 56).

Sería contradictorio amparar los derechos que emanan de las leyes y contratos y excluir los que nacen de los reglamentos.

Todo ello es más imperioso aún dentro de conceptos como el de Jeze, quien afirma que "toda manifestación de voluntad que en el ejercicio de un poder legal crea u organiza una situación jurídica general, impersonal, objetiva, es una ley, un acto legislativo. Poco importa la calidad del autor, ni las formas del acto, ni el procedimiento seguido para realizarlo". Y, así, concluye que no existe diferencia de naturaleza jurídica entre la ley propiamente dicha, el reglamento de administración pública, el simple reglamento, la orden, instrucción y circular ministeriales en tanto contengan una regla de derecho general e impersonal, etc. "La identidad de naturaleza jurídica de la ley y el reglamento determina la identidad del régimen jurídico aplicable a ambos: en principio, el mismo régimen jurídico rige la ley y el reglamento". ("Principios generales del Derecho Administrativo". Edición 1928, página 49).

El Código de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires sigue también el concepto más comprensivo: su artículo 1.o reputa causas contencioso-administrativas, "las que inicien los partidarios o alguna autoridad administrativa, reclamando contra una resolución definitiva, dictada por el Poder Ejecutivo, las Municipalidades o la Dirección General de Escuelas, y en la cual se vulnere un derecho de carácter administrativo, establecido en favor del reclamante por una ley, un decreto, un reglamento u otra disposición administrativa preexistente". Su autor cita la opinión conforme de Vivien, que transcribe, según la cual la materia contencioso-administrativa "se compone de todas las reclamaciones fundadas en la violación de las obligaciones impuestas a la administración por las leyes o reglamentos que la rigen o por los contratos que ella suscribe".

Firma del Letrado

Tratándose de una acción que pone en debate la legalidad de los actos administrativos y que, por consiguiente, usada sin prudencia, puede desfibrar la propia autoridad de las decisiones y el prestigio de la administración, hay interés público en asegurar un mínimum de examen que evite demandas desatentadas, que ocupen ilegítimamente la atención de un Tribunal de tal categoría. Por ello, el artículo 29 exige firma de letrado matriculado, como el artículo 680 del Código de Procedimiento Civil para el recurso extraordinario de nulidad notoria.

Representación de la autoridad demandada

Se dispone que, en las demandas contra la Administración Central, investirá su representación el Fiscal de Hacienda respectivo, siguiendo la norma actual en materia de causas ante la justicia ordinaria. No es esta la solución ideal, pero está impuesta por las razones financieras ya invocadas.

El doctor Luis Varela, en su Código, instituía una Fiscalía de lo Contencioso-Administrativo (artículo 341 y siguientes); pero establecía, en el artículo 350 in fine, que dicha Fiscalía sería desempeñada por el Fiscal de Hacienda mientras la ley no dispusiera la separación de esos cargos.

Respecto de los Municipios, se establece el mismo régimen que la ley Orgánica respectiva instituya para su representación en el común de los juicios. En el proyecto respectivo sancionado por el Senado (artículo 34, inciso 38), se dispone que, con excepción del Municipio de Montevideo, los Departamentos serán citados o emplazados en la persona del Intendente, y, si se tratare de iniciar o contestar acciones judiciales serán representados por el Ministerio Fiscal o por el abogado que designe el Intendente, previa autorización de la Junta, acordada por dos tercios de votos.

En cuanto a las demás autoridades, parece que la solución más racional es la que atribuye la representación a quienes la ejercen legalmente, sin necesidad de investir con ella al Fiscal de Hacienda. Es presumible que el órgano demandado, por su conocimiento especial del asunto, sea el más adecuado para actuar ante aquel Tribunal. Además, tratándose de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, existen asesores letrados especializados en la actividad pertinente, que los hace particularmente indicados, para la defensa. Se evita, también, el recargo excesivo de tareas de aquellos magistrados.

Tramitación del juicio

El artículo 34 establece, para estos juicios, el procedimiento de los ordinarios de menor cuantía.

En el proyecto del Poder Ejecutivo, sobre contencioso municipal (mensaje de 29 de mayo de 1934), se fijaba el procedimiento de los juicios posesorios, con algunas modificaciones, siguiendo el régimen de la ley de Gobiernos Locales de 1919.

La Comisión de Constitución y Legislación del Senado prefirió, para las reclamaciones judiciales, el de los juicios de menor cuantía. "No se justificaba bastante —dice su informe de 12 de diciembre de 1934— remitirse al procedimiento de los juicios posesorios, como lo hacía la ley anterior, si se tiene en cuenta que las modificaciones que el mismo texto introducía, trastornaban totalmente la naturaleza de aquellos juicios".

El procedimiento ha merecido ya sanción de ambas Cámaras. Parece razonable aplicarlo también en la vía contencioso-administrativa.

Suspensión de la resolución impugnada

El artículo 77, de la ley de Gobiernos Locales de 1919 establecía dicho régimen.

El artículo 77 del proyecto de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, mantiene el régimen, que también incluída en su proyecto respectivo, el Poder Ejecutivo (artículo 72).

El artículo 22 del precitado Código de la Provincia de Buenos Aires dispone que dicha suspensión podrá ser acordada "cuando su cumplimiento pudiese producir perjuicios irreparables; pero, en esos casos, quien solicite la suspensión deberá dar fianza bastante por los perjuicios en el caso de que fuese condenado".

No se cree conveniente la exigencia de garantía, pues puede constituír una verdadera traba para el derecho de los litigantes de pocos recursos.

El artículo 305 del Código del doctor Varela establecía que "la interposición del recurso judicial suspenderá el cumplimiento de la resolución reclamada. No obstante, si la Administración considerase necesario proceder a su ejecución inmediata, por exigirlo graves razones de interés público, podrá hacerlo así, con expresión de motivo y sin perjuicio de las resultancias del recurso".

El Poder Ejecutivo considera más adecuada la norma que propone, estableciendo, como regla, la del cumplimiento de la decisión administrativa, y, como excepción, la suspensión, lo que se ajusta más al buen orden administrativo y a la fundada presunción que debe amparar los actos de tal índole, de que son arreglados a derecho mientras no se declare lo contrario por sentencia firme del Tribunal.

La disposición que el proyecto incluye, corresponde, con algunas modificaciones, al artículo 23 del mencionado Código de Buenos Aires.

Queda entendido, naturalmente, que la responsabilidad a que se alude en el artículo 37, será de cargo de los funcionarios, en el caso previsto por el artículo 24 de la Constitución.

Recurso de revisión

Se ha considerado útil instituír tal recurso teniendo presente que se trata de una sola instancia, por lo cual, como en la jurisdicción originaria de la Suprema Corte, es prudente establecer una posibilidad de corrección de errores.

El artículo 27 de la ley Orgánica de la Corte fija los casos en que procede tal recurso; pero ha parecido más adecuado disponer de manera genérica y amplia su pertinencia cuando se presentaran nuevos elementos de juicio que, por su naturaleza, puedan determinar la modificación de la sentencia. Podrán ser aducidos elementos nuevos de convicción, o señalarse motivos de nulidad del propio fallo del Tribunal u otras causas racionales de rectificación de la sentencia.

La disposición corresponde al decreto de 24 de junio de 1926.

La calificación del grado será el correctivo al uso indebido del recurso.

El trámite instituído para la revisión es el señalado por el Código de Procedimiento Civil.

No habiendo razón que justifique la diferencia, es preferible aplicar la legislación conocida, asentada por la jurisprudencia.

Desistimiento del derecho

El artículo 45 dispone que el abandono por seis meses, en las condiciones que fija, importa desistimiento del derecho, es decir, renuncia.

Corresponde al artículo 20 del Código de lo Contencioso Administrativo de Buenos Aires, aunque reduciendo el término, que allá es de un año, siguiendo en ello el artículo 257 del Código del doctor Varela.

Su fundamento es el que legitima el precepto originario, que transcribimos en su parte esencial: "Tratándose de lo contencioso-administrativo, es indispensable fijar un plazo después del cual deba darse por desistido al demandante; tanto más cuanto que, en muchos casos, el Tribunal puede haber ordenado la suspensión de la ejecución de la resolución administrativa que motive la demanda.

No sería de extrañar que, en muchas ocasiones, el particular demandante, después de los primeros procedimientos, se diese cuenta de que el final del juicio sería contrario a sus pretensiones, y que, temiendo la condenación en costas consiguiente, sin desistir de su demanda, la paralizase por medio de un abandono voluntario". (Jurisp. Argentina. Sección Legislación, pág. 10).

Agrega la necesidad de que los pleitos tengan término breve. Interesa, además, que los actos administrativos no estén en tela de juicio sino el tiempo racionalmente indispensable para la tramitación de la causa, pues el interés público, en tal orden, requiere estabilidad y certidumbre. Ello hace que la sanción indicada no sea el desistimiento de la instancia sino del propio derecho, en lo que el precepto se aparta del texto originario y se acerca al del doctor Varela.

Revocación parcial

El artículo 46 admite la revocación parcial de la resolución administrativa. Se ha entendido que ello no significa reformar el acto. "El Consejo de Estado —dice Hauriou— no puede ni modificar ni enmendar el acto, pues ello sería realizar un acto administrativo nuevo; pero la anulación puede ser sólo parcial. Así, en un reglamento de policía, se pueden anular ciertos artículos, aun ciertas prescripciones divisibles de un mismo artículo. Es preciso reconocer que la anulación parcial, asemejándose a una reforma, ofrece la diferencia, no obstante, de que no ha introducido elemento nuevo. (Conforme Consejo de Estado, 13 diciembre de 1913. Maire de Maury)". ("Précis de Droit Administratif", pág. 461).

Ejecución de sentencias

Si hubiere sentencia firme revocando total o parcialmente la decisión impugnada, podrá acudirse a la justicia ordinaria para que fije la reparación civil, si correspondiere, pues, no obstante tal fallo, puede no haber daños y perjuicios. La justicia civil determinará lo que proceda y, en caso de existir responsabilidad de este último orden, establecerá el monto de la indemnización, según las reglas ordinarias sobre el punto.

El fallo contencioso-administrativo hace cosa juzgada en cuanto al acto impugnado. Los jueces civiles no pueden pronunciarse al respecto. Es, por consiguiente, el procedimiento de ejecución de sentencias, el más adecuado.

Es el que fija el proyecto del Poder Ejecutivo, de 29 de mayo de 1934 (artículo 73 in fine).

Conflictos

El artículo 276 de la Constitución atribuye al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo el conocimiento de las contiendas jurisdiccionales que se susciten entre el Poder Ejecutivo y los Municipios o los Servicios Descentralizados o Entes Autónomos, y también en las diferencias entre unos y otros de estos órganos.

Se ha establecido, para estos casos, el procedimiento fijado por el Código de Procedimiento Civil para las contiendas de competencia, en lo pertinente, por considerarse el más adecuado entre los que indica aquel cuerpo de leyes.

Con tal motivo, reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

GABRIEL TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

TITULO I

Artículo 1.o Institúyese el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 271 de la Constitución.

Art. 2.o El Tribunal tendrá su sede en Montevideo y se compondrá de tres miembros que deberán poseer las ca-

lidades exigidas por el artículo 211 de la Constitución y se designarán en la forma establecida por el inciso 18 del artículo 75 de la misma.

Art. 3.o Los miembros del Tribunal durarán diez años en sus funciones, sin perjuicio de cesar en el cargo al cumplir setenta años de edad.

No podrán ser reelectos sin que medien cinco años entre su cese y su reelección.

Art. 4.o Será presidido por uno de sus miembros, designado por el mismo Cuerpo, a pluralidad de votos, el día de la apertura de los Tribunales Judiciales, después de la feria mayor.

El Presidente durará un año en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto.

Si dentro del año de la presidencia quedase vacante por cualquier causa, se llenará en la misma forma por el tiempo que faltase al Presidente saliente, para completar el período normal.

Fuera del caso de vacancia, la falta del Presidente será suplida por el miembro más antiguo y, si todos tuviesen la misma antigüedad, por el de más edad.

Sus miembros precederán entre sí en este mismo orden.

Art. 5.o Dichos cargos serán incompatibles

ponen responsabilidad sino en el caso del artículo 24 de la manente.

Art. 6.o No podrán tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, ni ante los órganos indicados en los incisos A) y B) del artículo 16, en los asuntos que expresa. Tampoco podrán hacerlo ante el Poder Judicial, en las causas en que tenga interés cualquier órgano de los referidos.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo y en el precedente importará la pérdida inmediata del cargo de miembro del Tribunal.

Art. 7.o El Tribunal no podrá ejercer su ministerio sino a petición de parte.

Reclamada su intervención en forma legal y en asuntos de su competencia, no podrá excusarse de ejercer su autoridad ni aún por razón de silencio, obscuridad o insuficiencia de las leyes.

Art. 8.o Las decisiones o decretos que el Tribunal expidiere en los asuntos de que conozca, no le imponen responsabilidad, sino en el caso del artículo 24 de la Constitución.

Art. 9.o El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo es independiente de toda otra autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Art. 10. Para hacer ejecutar sus sentencias y para practicar o hacer practicar los demás actos que decreten, podrá, el Tribunal, requerir de las demás autoridades, el auxilio de la fuerza pública que de ellas dependiera, o los otros medios de acción conducentes de que dispusieren. La autoridad requerida en forma, debe prestar el auxilio sin que le corresponda calificar el fundamento con que se le pide, ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trata de ejecutar.

Art. 11. El Tribunal tendrá un Secretario, que deberá reunir las condiciones requeridas para ser Juez Letrado. (Artículo 221 de la Constitución).

Tendrá, además, los empleados que la ley determine. (Artículo 195 de la Constitución).

Serán nombrados por el Tribunal, tendrán carácter de amovibles y dependerán exclusivamente del mismo.

Los nombramientos y destituciones requerirán tres votos conformes.

Art. 12. Los miembros del Tribunal deben, antes de entrar a desempeñar sus cargos, prestar juramento ante la Asamblea General.

Art. 13. El Tribunal no podrá funcionar con menos de tres miembros y, para dictar resolución definitiva o decidir en el recurso de revisión, se requerirá el voto conforme de todos sus integrantes.

En caso de discordia, impedimento, excusa o recusación, se integrará, por sorteo, con letrados de la lista de Abogados formulada por la Asamblea General, a que se refiere el artículo 124 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

Para dictar sentencia interlocutoria se requerirá la presencia de los tres miembros, pero bastará la conformidad de dos.

Para los decretos de sustanciación, será suficiente la presencia y el voto conforme de dos miembros.

Art. 14. El Tribunal dictará su reglamento interno y el de sus oficinas.

Art. 15. El Tribunal se comunicará directamente con los Poderes del Estado.

TITULO II

Artículo 16. El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo entenderá en las demandas contra las resoluciones ilegales de la Administración, tomadas en el ejercicio de sus funciones, sea contra los individuos y las entidades privadas, sea contra los empleados públicos.

En la jurisdicción del Tribunal se comprenderán también:

A) Los actos de las autoridades municipales y de los servicios descentralizados y entes autónomos.

B) Los de carácter administrativo del Poder Legislativo o de sus autoridades, del Poder Judicial, de la Corte Electoral, Tribunal de Cuentas y del propio Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. No están comprendidos, en dicha jurisdicción, los actos de estos órganos relacionados con sus fines específicos.

Art. 17. Serán consideradas decisiones ilegales, las que fueren violatorias de la ley, sea en su forma, sea en su fondo.

También lo serán aquéllas no ajustadas a su finalidad o designio en derecho configuran el abuso o la desviación de poder.

Art. 18. El Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o revocándolo, sin reformarlo.

La consideración de las responsabilidades de la Administración quedará librada a la justicia ordinaria.

Art. 19. El Tribunal entenderá, además, en las contiendas jurisdiccionales que se susciten entre el Poder Ejecutivo y los Municipios o los servicios descentralizados o entes autónomos, y también en las diferencias de unos y otros de estos órganos.

Art. 20. Conocerá, también, en las recusaciones, excusas o impedimentos de sus miembros, integrándose en forma legal, si fuere necesario, a tal efecto.

TITULO III

Artículo 21. Cuando el Tribunal lo estime necesario, podrá solicitar el asesoramiento del Fiscal de Gobierno, a fin de que emita su opinión sobre el punto que se le señale.

Si el Fiscal hubiere dado opinión en el asunto durante su tramitación administrativa, o no pudiere intervenir por causa de impedimento, excusa o recusación, será reemplazado por el otro de igual clase.

Si ambos resultaren impedidos, serán subrogados por los Fiscales de lo Civil, por orden de antigüedad.

TITULO IV

Artículo 22. Los particulares, las entidades privadas o los empleados públicos que se considerasen lesionados por resoluciones definitivas que causen ejecutoria en el artículo 16, en los casos previstos por el artículo 274 de la Constitución, —podrán optar entre la vía de lo contencioso-administrativo, ante el Tribunal que se instituye por esta ley,— para la revocación de la resolución impugnada, y la judicial, ante los Tribunales ordinarios, para la reparación civil.

Art. 23. Si optasen por la vía de lo contencioso-administrativo, no podrán intentar luego acción por la vía judicial, cuya intervención sólo cabrá, en ese caso, para la consideración de las responsabilidades de la Administración, a que se refiere el artículo 275 parte final de la Constitución, cuando el fallo del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo fuere favorable al demandante.

Art. 24. Si optasen por la vía judicial, no podrán intentar luego acción alguna por la vía de lo contencioso-Administrativo, sin perjuicio del derecho de la Administración a revocar de oficio la decisión impugnada.

La demanda, en ese caso, versará exclusivamente sobre la reparación de los daños y perjuicios emergentes de la resolución impugnada, y el fallo de la justicia ordinaria no afectará la estabilidad de dicha resolución.

Art. 25. Contra las resoluciones administrativas relativas a jubilaciones y pensiones habrá solamente acción ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. No podrá, por consiguiente, ocurrirse ante la justicia ordinaria sino por vía de reparación civil, después del fallo respectivo de aquel Tribunal.

Art. 26. No se podrá ocurrir a la vía de lo contencioso-administrativo ni a la judicial por reparación, sin haber agotado la vía jerárquica mediante los recursos de reconsideración o de apelación según los casos.

Art. 27. Si vencidos sesenta días contados desde la fecha en que los autos han quedado en condiciones de resolución, no se hubiera dictado ésta, el recurrente deberá anunciar por escrito a la autoridad de quien dependa la reso-

lución, que se propone entablar la demanda correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo o ante la justicia ordinaria.

Transcurridos treinta días desde la presentación de dicho escrito sin haberse adoptado decisión, el recurrente podrá hacer uso de las acciones indicadas en el inciso precedente contra la resolución ficta.

Art. 28. La demanda ante el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo o ante la justicia ordinaria deberá interponer dentro del término perentorio de veinte días, si la autoridad recurrida tuviera su sede en Montevideo, y dentro de treinta días, si estuviera fuera de la Capital.

El término se contará desde el día siguiente de la respectiva notificación, cuando se trate de asuntos en que legal o reglamentariamente corresponda dicha diligencia; en los demás casos, desde el día siguiente de la publicación de la resolución.

Por publicación se entenderá la que se efectúa en alguna de las formas siguientes:

A) En "Diario Oficial".
B) En el órgano oficial de la autoridad correspondiente y en un diario del Departamento, conjuntamente.

Art. 29. Para entablar dicha demanda se requiere, indispensablemente, firma de letrado matriculado, aun cuando se presente la parte por sí misma, y que el apoderado o procurador esté facultado para interponerla.

Art. 30. El demandante deberá señalar concretamente en qué consiste la ilegalidad.

Art. 31. En las demandas contra la Administración Central, investirá su representación el Fiscal de Hacienda respectivo.

Art. 32. En las demandas contra los Municipios, éstos serán representados en la misma forma prevista por su ley Orgánica para los juicios en general.

Art. 33. En las demandas contra los entes autónomos, servicios descentralizados y demás órganos del Estado, su personería se ejercerá por los representantes legales correspondientes.

Art. 34. En los casos previtos por los artículos 273 y 274 de la Constitución, deducida la acción, se dará traslado al demandado, quien deberá contestar dentro de quince días, prorrogables por diez más.

Se aplicará luego el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

Art. 35. Simultáneamente con el traslado, el Tribunal solicitará, del órgano recurrido, el expediente a que se refiera la demanda, debiendo, el requerido, enviarlo dentro de los quince días siguientes contados desde la fecha de recepción de la comunicación respectiva.

La omisión en el envío del expediente hará pasible a los funcionarios respectivos de la responsabilidad prevista en el artículo 24 de la Constitución.

Si no obstante la reiteración, no se diera cumplimiento a lo mandado dentro de otro término igual, el Tribunal procederá a entender en la demanda tomando como base la exposición que hiciese el actor en ella, sin perjuicio del derecho del demandado a producir como prueba el mismo expediente.

Art. 36. El Tribunal de lo Contencioso - Administrativo podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión reclamada, cuando su cumplimiento pudiere producir perjuicios irreparables.

Art. 37. Cuando la autoridad administrativa demandada manifestase que la suspensión produce perjuicios al servicio público o que es urgente cumplir aquella resolución, el Tribunal podrá dejar sin efecto la suspensión ordenada, pero sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños que la ejecución produzca, para el caso de que la resolución impugnada fuera revocada total o parcialmente.

Art. 38. El Tribunal deberá fallar dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha en que suben los autos para sentencia. El término no se interrumpirá sino cuando se dispusieran diligencias para mejor proveer, y ello por una sola vez y hasta la ejecución de las mismas.

Si el fallo no se produjera dentro del plazo legal, se reputará incursos en responsabilidad personal a los miembros del Tribunal causantes de la omisión. (Artículo 24 de la Constitución).

Art. 39. La sentencia deberá ser motivada por la aplicación expresa de la ley a los hechos, y firmada por todos los que la dictaron.

Art. 40. Tratándose de asuntos de cuantía inferior a quinientos pesos, las actuaciones se seguirán en papel común y no se devengarán costas, sin perjuicio de las condenaciones que correspondieren.

Los empleados públicos gozarán del beneficio de pobreza siempre que perciban dotaciones inferiores a ciento cincuenta pesos mensuales.

Corresponderá también dicho beneficio a los jubilados y pensionistas cuya pasividad no exceda de la misma suma.

No obstante, el Tribunal, podrá otorgar dicho beneficio fuera de las reglas precedentes, cuando así corresponda y por el voto conforme de todos sus miembros.

Art. 41. Las condenaciones en costas y costos se regirán por lo dispuesto en el artículo 688 del Código Civil.

Art. 42. Contra los fallos definitivos del Tribunal habrá el recurso de revisión, que sólo podrá interponerse cuando se presentaran nuevos elementos de juicio que, por su naturaleza, puedan determinar la modificación de la sentencia.

A tal efecto, el Tribunal calificará el grado, y, si se diera entrada al recurso, se seguirán los procedimientos establecidos en los arts. 683 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en lo pertinente, debiendo fallarse dentro de los treinta días de realizada la audiencia respectiva.

El Tribunal podrá mandar abrir nuevamente la causa a prueba por un término que no excederá de la mitad del correspondiente al juicio ordinario.

La omisión en el término para fallar determinará idéntica responsabilidad a la que fija el artículo 38 de esta ley.

Art. 43. El recurso de revisión deberá interponerse dentro de los quince días de notificada la sentencia del Tribunal.

Art. 44. El fallo del Tribunal hará cosa juzgada y se cumplirá sin más trámite.

Art. 45. Se tendrá por desistido de su derecho al demandante qué, en cualquier juicio contencioso-administrativo, lo hubiere abandonado durante seis meses, ya fuese por haber omitido la producción de actos que le correspondan, o por no urgir para que el demandado o quien deba hacerlo los produzca. La clausura consiguiente de los procedimientos podrá ser decretada a petición de parte o de oficio por el Tribunal.

Art. 46. Revocada, total o parcialmente, la resolución administrativa, por el Tribunal, el damnificado podrá reclamar ante la justicia ordinaria el resarcimiento de los daños y perjuicios emergentes.

Art. 47. Para el conocimiento en estos juicios, se seguirán las reglas de competencia establecidas en el Código de Organización de los Tribunales.

Art. 48. La acción pertinente deberá producirse dentro del plazo de veinte días de ejecutoriada la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 49. El procedimiento, a tal efecto, será el fijado por el Código de Procedimiento Civil para la ejecución de las sentencias.

Art. 50. Las acciones judiciales de responsabilidad civil se harán efectivas ante los Jueces y por los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y demás leyes correspondientes.

Art. 51. En los casos previstos en el artículo 276 de la Constitución, se seguirá la tramitación establecida en los artículos 754 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en lo pertinente.

Art. 52. Los funcionarios públicos que no dieren cumplimiento a las sentencias del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo incurrirán en responsabilidad civil y en el delito previsto por el artículo 164 del Código Penal.

Art. 53. En los juicios ante el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, regirán, en todo lo que sea aplicable, los Códigos de Procedimiento Civil y de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, que se considerarán leyes complementarias de ésta.

Art. 54. Los miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo percibirán una dotación mensual de cuatrocientos pesos.

Disposiciones transitorias

Art. 55. Todos los juicios pendientes sobre cuestiones contencioso - administrativas continuarán radicados en los Juzgados y Tribunales en que se encuentren, los que seguirán conociendo en ellos según los procedimientos vigentes antes de la promulgación de esta ley, y hasta su decisión definitiva.

Art. 56. Destínase la suma de tres mil pesos para la instalación del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

Art. 57. Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 6 de 1935.

MARTIN R. ECHEGOYEN.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Constitución y Legislación General

PRIMERA PARTE

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación General, tras detenido estudio del proyecto de organización del

Tribunal de lo Contencioso - Administrativo sometido a vuestra consideración por el Poder Ejecutivo en mensaje de 6 de setiembre de 1935, ha decidido hacerlo suyo, y aconsejaros le prestéis vuestra superior aprobación, bien que mantienen no obstante la lógica del sistema ideado para estructurar la nueva institución constitucional.

No son de mayor entidad, porque no se refieren al sistema, ni excesivas, las discrepancias surgidas al analizar el proyecto del Poder Ejecutivo, que se ciñe a la preceptiva de la Carta tal cual fué concebida al encararse esta notable reforma.

Aspiró el Constituyente a crear un núcleo de lo que está llamado a originar el Estado de Derecho en el seno de las Administraciones Públicas de nuestro país; quiso que la reforma fuera modesta en su comienzo, y que no perturbara el régimen judicial preestablecido en la materia; destacó su propósito de ampliar el ámbito de las potestades jurisdiccionales vigentes, de anulación de cualquier acto administrativo violatorio de la regla jurídica, al efecto de retrotraer a su estado anterior la situación de hecho y de derecho ilícitamente alterada por la autoridad administrativa; aplazó su deseo de que la institución creada fuese oportunamente investida del pleno jurisdiccional, y echó los cimientos de una estructura apta para sucesivas integraciones, cautelosamente ordenadas, sin perder de vista que ni la conciencia ni la cultura jurídica nacional han alcanzado aún el grado de sensibilidad exigido por otras concepciones institucionales tan evolucionadas como el Consejo de Estado Italiano, o el Francés.

Ha de desarrollarse la nueva institución a expensas de su propia sustancia, por la aplicación o la suplencia del derecho patrio o su innaplicación caso a caso; y ha de elaborar paulatinamente las doctrinas destinadas a tomar cuerpo, hasta condensarse en nuevas normas de derecho positivo de acuerdo con el genio de la nacionalidad, las peculiaridades de nuestras instituciones, y las exigencias de la actualidad social.

Comentan los autores, que debe más el Derecho Administrativo Francés a la elaboración pretoriana del Consejo de Estado de ese país, que a los rígidos instrumentos legislativos ordinarios.

Ha creado, en efecto, aquella prestigiosa institución, un cuerpo de doctrina sólido y flexible, dúctil a la aplicación diaria, fecundo en concepciones que penetran luego como en un movimiento de reflujo, en el derecho común. Fija un autor la noción de esta obra rendida por el Tribunal de la referencia, con palabras que más o menos expresarían éstos o parecidos juicios:

Sabia, discreta, independientemente, con hondo conocimiento de las necesidades y de los servicios públicos, crea en silencio el derecho, pieza por pieza, caso a caso, con gran predilección por la equidad, en delicados toques de ciencia consumada, adaptando leyes deficientes y toscas, a las cotidianas exigencias sociales, cualquiera sea la entidad de éstas, proceda el caso crítico de no importa qué autoridad administrativa: así de un acto del Presidente de la República, como de un hecho al parecer vulgar o intranscendente, ejecutado por modestísimo agente municipal.

Suple el silencio legal, colmándolo con gran sentido justiciero, de sustanciales normas que extrae de su ciencia e ingenio; proyecta la luz de los principios del derecho nuevo, sobre la ley más obscura aún sobre aquella huérfana de finura espiritual, o la peor lograda a causa de precipitaciones o yerros legislativos, y opera el milagro "de enderezar" — según el verbo de Hauriou — "la invalidez material de un texto".

A imagen y semejanza de tan alto modelo institucional, como órgano de justicia esclarecida y alejada de influencias no jurídicas, ha de desarrollar su acción el organismo que por el adjunto proyecto se crea.

La depurada experiencia del celebrado Tribunal europeo lo dotará de superiores puntos de partida; y la acción despersonalizada de sus ilustrados fallos, inspirados en el interés exclusivo de la ley ajustada al hecho según la normativa de circunspecta equidad, nobles frutos les serán al país, si la obra, desde su iniciación, se ejecuta parsimoniosamente.

Para elaborar su proyecto, el Poder Ejecutivo escogió con sabia mano los elementos fundamentales, disponiéndolos en un ordenamiento feliz.

Vuestra Comisión ha centrado la institución planeada, en el complejo del nuevo estado constitucional, riquísimo en contralores de legalidad y de tutela; de consulta y de contención; dirimentes de conflictos y depuradores de responsabilidades administrativas y políticas. Todo un sistema novedoso de las más vivas relaciones recíprocas, en efecto, prima en la actualidad sobre el clásico régimen constitucional de yertos elementos mecánicos dispuestos en juego de inercias, coordinando las funciones estatuídas en la Carta de 1934.

Ha procurado vuestra Comisión, en la Segunda Parte de este informe, sistematizar en la forma más somera, todos los controles de legalidad y tutela magistralmente concebidos, y luego dispersos en el contexto constitucional, clasificando los variados contenciosos que en aquel instrumento político se encierran; los cuales, por sí solos, definen inequívocamente la posibilidad del Estado de Derecho moderno, cuya culminación persiguen todavía afanosamente los profesores alemanes consagrados a estas apasionantes disciplinas en formación.

Definida la materia jurisdiccional que ha de distribuirse entre los órganos judiciales antecedentes y el nuevo Tribunal erigido en el seno de la Administración, se ha procedido luego a fijar las respectivas competencias privativas, por métodos que permitan mantener, en lo posible, la integridad de las leyes orgánicas largamente experimentadas, sin olvidar en ningún instante que el Poder del Estado específicamente jurisdiccional, es el creado con ese fin por el Constituyente.

Se ha reservado al Tribunal Contencioso - Administrativo todas las acciones por lesión de derechos que podríamos calificar de "innominadas", y que nacen cada vez que un acto ilegal vulnera el derecho de un individuo, de una entidad privada, o bien de un funcionario cuyo "status" ha sido amparado por la Constitución, una ley o un Estatuto de Funcionario definido en un reglamento.

También han sido atribuídas a su jurisdicción privativa, las contiendas surgidas por la violación de un derecho consagrado por las leyes de Jubilaciones, Pensiones y Retiros, excepto las diferencias que surjan entre derecho-habientes cuyo título deriva de su calidad de herederos del jubilado, retirado o pensionista, los cuales corresponden privativamente al conocimiento de los órganos del Poder Judicial.

Por mérito del precepto constitucional, el nuevo órgano de control jurisdiccional de la administración, dirimirá el conflicto de atribuciones que se plantée entre el Poder Ejecutivo y los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Municipios, o entre unos y otros de cualesquiera de las autoridades mencionadas, y el caso especial en que cualquier Gobierno Departamental vulnere la autonomía de los Entes o invada el área de atribuciones de otra autoridad de las taxativamente mencionadas en el artículo 276 de la Carta Fundamental.

Sólo podrá invocarse contra las administraciones demandadas, la violación de la regla jurídica, estatuaria o contractual, genéricamente designada por medio del vocablo "ley", determinada por una resolución de la Administración. (Const., artículo 274).

La evolución de este concepto se operó en Francia, hacia 1903-1906. No consisten propiamente las lesiones de derecho por exceso de poder, en las que inciden o menoscaban aquéllos, reconocidos por un texto legal expreso, sino en "la violación de toda regla de derecho resultante de una situación jurídica preexistente, cualesquiera sea la naturaleza misma de tal situación, proceda ella de ley, reglamento o contrato.

Es a la violación de todo principio jurídico, de cualquier regla de derecho descubierta por el Juez en las operaciones jurídicas complejas sobre las cuales él dirige sus investigaciones, para poner en evidencia ciertos actos y apreciar su legalidad", a la que se refiere el Constituyente de 1934.

"La evolución jurisprudencial conduce a reemplazar los vocablos **violación de la ley**, por estos otros: **violación de la regla de derecho**".

(Alibert, "Le Control Jurisdictionnel de l'administration", Payot, 1926, pág .42 y 43).

En este sentido se expresaba el doctor José Espalter en su enmienda de 13 de octubre de 1933:

"Y nótese que, según el proyecto, la legalidad que habrá **que amparar no será sólo la del texto literal de las leyes.** Una ley, desconocida en su finalidad, estará también violada".

"...Formalmente no se habrá violado ninguna ley, pero **sustancialmente, sí**".

El ilustrado Constituyente aludido, en carácter de miembro informante de la enmienda, confirmó, una vez más, la adopción del concepto moderno francés de la referencia, por medio de estas palabras:

"No se considerará acto ilegal solamente aquél que vicia o desconoce en la forma o en el fondo **una** ley: **hay algo más que eso para caracterizar la ilegalidad.** No se requiere precisamente que se haya violado el texto claro, la forma expresa de una disposición legal; **basta con que se haya violado la legalidad, que es el ambiente que debe envolver, en los países libres, todas las actividades.**"

(Diario de Sesiones de la Tercera Convención Nacional Constituyente, tomo II, página 245).

Evidentemente, nos hallamos ante la noción de lo que los administrativistas franceses denominan "legalidad interna del acto reclamado", que abarca las reglas y princi-

pios jurídicos encarnados como normas establecidas en el interés de los ciudadanos, y de sus libertades públicas.

Los recursos contencioso - administrativos incorporados a la Carta y al proyecto, sólo son dos; el de **anulación** de la regla jurídica violada y su derivado, el de **desviación o abuso de poder**, que es el que autoriza a un examen profundo del acto y de las reglas jurídicas en que se funda, y aún a penetrar en su análisis, hasta el límite mismo del círculo interno de la moral administrativa (doctrina de Henri Welter-Cohenza, 1929), celando el "espíritu de la ley" y el "espíritu de la función", al ejercer el control jurisdiccional de la legalidad de los actos administrativos y de los servicios públicos.

No juzgará el Tribunal, el acto impugnado, sin embargo, **"de cómodo et incómode", sino "secundum legem".**

El punto de la oportunidad, conveniencia o acierto del administrador, le está vedado; no podrá censurar lo actuado, por inoportunidad, inadecuación, desproporción, en fin: "**incómode**", pues esta estimación sólo corresponde al contenido específico del recurso de **plena jurisdicción** reservado por el legislador para el futuro, sino en los otros aspectos, de quebranto de la legalidad externa o interna que antes definimos.

No conocemos una explicación más transparente de la legalidad jurídica que la nueva Carta exige, que la siguiente. extraída de la obra del profesor de Coblenza, Henri Werter, intitulada: "Le controle jurisdictionnel de la moralité administrative".

"La administración faltaría a sus deberes más elementales, si en el ejercicio de los poderes exorbitantes que le son reconocidos, no tuviera conciencia clara, en todo instante, de que ella no debe tanto obrar en el sentido del desenvolvimiento de su poder, sino en vista de ciertos fines concretos, determinados por la necesidad del mantenimiento del buen orden y de la marcha regular y continua de los servicios públicos...

La noción de poder implica de suyo la idea de una función precisa a cumplir...

El poder no está justifcado sino por la función que él está destinado a poner por obra".

El recurso objético de anulación, expresa otro autor, "es una lucha impersonal contra la ilegalidad, en vista de la corrección del servicio público".

El proyecto del Poder Ejecutivo al establecer una jurisdicción privativa para el Tribunal Contencioso - Administrativo ha tenido que respetar otra: la que por naturaleza compete a los órganos judiciales que seguirán como hasta aquí, conociendo privativamente, por regla general, de **las acciones judiciales** cuyos efectos inciden sobre patrimonios públicos (Estado o Fisco, Municipios, entes autónomos de existencia necesaria o contingente, etc.), materia clásicamente denominada de "Hacienda" y que podría denominarse con más propiedad, bajo el rubro más amplio, al efecto procesal, de "materia de derecho público".

Por lo pronto se advierte aquélla, en todos los casos en que las personas de derecho público se manifiestan en la contienda, como **actores**, "verbi gracia" en el represivo fiscal (por defraudaciones); por lo general en las acciones por cobro de contribuciones, patentes y otros impuestos, en todo el contencioso aduanero y en materia de expropiaciones, entre otras. Sólo se concibe en estas hipótesis la jurisdicción privativa del órgano judicial, y ello resulta, por lo demás, claramente de los antecedentes constitucionales, del artículo 273 de la Constitución y de los artícuols 16, 22, 24 28 al 33, 37, 47 y 53 del proyecto.

También corresponden privativamente al Poder Judicial "la consideración de las **responsabilidades de la Administración**", según el apartado final del artículo 275 de la Carta.

Y por fin, cuando leyes especiales vigentes, de data anterior a la que se proyecta establecen especialmente la jurisdicción de la Suprema Corte, (caso del contencioso-ferrocarrilero de 1884 y de la ley de Gobiernos Departamentales de 1935, artículo 65), de los Tribunales de Apelaciones, de los Juzgados de Hacienda o de Primera Instancia de lo Civil del Interior, y de Paz de la Capital, en principio, debe entenderse que la jurisdicción es privativa del Poder Judical.

En caso de existir dudas sobre si de un asunto determinado debe conocer una u otra de las expresadas jurisdicciones, parecería que deben entenderse asignados privativamente a la de los órganos competentes del Poder Judicial a que el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda se refiere.

Este criterio obedecería al principio según el cual, en casos de duda, la jurisdicción de derecho común debe siempre primar sobre la de derecho especial.

El sistema de estructuración fundamental adoptado por el Poder Ejecutivo, es el de la "instancia opcional", en doble vía, que permite al postulante ocurrir a su arbitrio ante la jurisdicción que se crea o la de derecho común, de distintos efectos, salvo excepciones ya anunciadas y otras que se indicarán. Si el demandante acude ante el Tribunal en creación, y su derecho es por éste reconocido, deberá acudir luego ante los Jueces ordinarios, únicos capacitados por el artículo 275 de la Constitución para pronunciarse concretamente sobre la cuantía resarcitoria de que el Estado o el funcionario, por acto de su función, resulten responsabes.

Si haciendo uso de la opción, el demandante ocurre directamente ante los órganos del Poder Judical, a éstos corresponderá **inevitablemente** pronunciarse como lo han hecho hasta ahora, sobre la cuestión de legalidad, previamente a la declaración de procedencia o improcedencia de la reparación jurisdiccional patrimonial, que sólo triunfará prácticamente, si se justificaran los daños o perjuicios que se invocasen.

Sobre dicho sistema, adoptado al desecharse el de la "instancia previa administrativa" —suerte de contencioso de interpretación general— se ha dicho lo suficiente en el mensaje y ha dado lugar a las debidas explanaciones de vuestra Comisión en la parte analítica de este informe.

Dicho sistema, por su lógica, ha merecido la aprobación de los suscriptos, no obstante considerar que presenta inconvenientes prácticos.

Pero ese sitema, ha de convenir en que "es lo mejor de lo asequible", supuesto que el legislador sólo podía elaborar esta ley en función: 1.o De los textos constitucionales que creaban una jurisdicción compartida con el Poder Judical (artículos 273, 275 parte final, y 24 de la Constitución). 2.o De los antecedentes de la Carta, que obligan a respetar y consolidar la jurisdicción común vigente. (Informe y consulta posterior del Constituyente doctor Espalter), y 3.o De la conveniencia de no perturbar toda legislación especial de a materia, que podrá en lo futuro ser revisada con pausa y sistematizada más racionalmente, en punto a procedimientos, sobre todo.

No debe olvidarse que, cuando el legislador decida otorgar al Tribunal la máxima atribución, o sea, la plenitud jurisdiccional, la reparación patrimonial quedará embebida en tan extensos poderes, reduciendo a función casi nula, la de los actuales Juzgados Nacional de Hacienda, por lo cual habrá acaso que segregarlos del Poder Judicial para adscribirlos en subordinación al Tribunal Contencioso - Administrativo, (que entonces sería susceptible de adquirir potestades de casación), entregando a los Jueces de Primera Instancia la materia privativa del Poder Judicial y la ejecución de los fallos a que se refieren los artículos 24 y 275 de la Carta.

Acepta vuestra Comisión, bien acompañada por los más modernos tratadistas de la materia, la equivalencia, al efecto del control jurisdiccional, entre los actos de autoridad y los de gestión.

Es interesante justificar la única instancia que el Tribunal ofrece y el efecto y extensión de sus fallos al que por esta vía opte. No da la ley más recursos contra el fallo, (el cual, digamos al pasar, no puede estatuir "ultra petita"), que el de revisión, y ello cuando nuevos elementos de juicio la autoricen, hecho éste cuya apreciación se regula por el procedimiento técnicamente conocido por "calificación del grado".

"El Consejo de Estado Francés, conoce en muchas causas, en única instancia. El derecho de apelación no es una regla general: **muchas causas son juzgadas en primer y último resorte por el Consejo de Estado** (Contencioso de la Anulación... etc.). Pero cuando el derecho de apelación existe, es indiferente el valor del litigio: puede ejercerse, por mínimo que sea el interés pecuniario en juego.

La cosa juzgada (que puede contener una revocación total o parcial del acto impugnado), opera "erga omnes", si recae sobre el recurso por exceso o devíos de poder, a condición de ser él admitido, y la anulación pronunciada. En las demás hipótesis y en la anteriormente prevista, si es rechazado, opera "inter partes", vale decir que la cosa juzgada es relativa". (Appleton. "Traité du Contentieux Administratif", página 31 y 637, Dalloz, París, 1927).

La materia nuclearia del proyecto, la que podríamos llamar su médula está contenida en el título II (artículos 16 a 20) y en el título III (artículos 22 a 26; 36 y 37; 42 a 44; 46, 47, 50, 53).

Sobre cincuenta y siete irreprochables disposiciones que contiene el proyecto, en sólo diecinueve vuestra Comisión ha experimentado la necesidad de detenerse para profundizar su estudio.

En la redacción del artículo 6.o se agrega a la palabra final, la siguiente oración: "que pronunciará la Asamblea General por la mayoría de los votos de sus componentes".

Se trata de especificar qué autoridad y con qué quórum puede sancionar a un miembro de este Tribunal que viole una norma de incompatibilidad del cargo con ciertas actividades administrativas o judiciales.

Al artículo 16, como apartado final, se agrega: "Si urgiere la cuestión de inconstitucionalidad, quedará en suspenso el proceso y se ajustará la actuación según lo indica el Capítulo IX, Sección XV de la Constitución".

En el artículo 24, en lugar de la conjunción "y", se colocará la "pero". Y en el 25 se agregará a las voces: jubilaciones, pensiones, las palabras "y retiros", usadas en el artículo 160 de la Constitución, a fin de evitar equívocos en la interpretación.

En el artículo 26 se han agregado a la palabra final del mismo, estos períodos:

"... **y siempre que no esté pendiente de resolución el recurso a que se refiere el artículo 261 de la Constitución".**

"El pronunciamiento de la Cámara de Representantes, que confirme el acto impugnado, dejará concluída la cuestión de legalidad'.'

Con ese agregado se armoniza esta ley con la de Gobiernos Departamentales, cuyo artículo 69, parte final, contiene esa previsión.

En el artículo 27, a la palabra final del apartado primemo, se agrega la frase: **"según lo decida en la oportunidad debida".**

En el artículo 28, las palabras finales deben ser: **"del Departamento de la Capital".** En el artículo 29 las dos últimas palabras deben ser suplidas por estas otras, luego del vocablo "facultado": **"especialmente para interponer demandas de esta naturaleza".**

En el artículo 36 se agrega un apartado final que dice: **"A los órganos del Poder Judicial les está vedado suspender el acto administrativo sujeto a impugnación".**

Esta enmienda tiene por objeto derogar parcialmente el artículo 67 de la ley de Gobiernos Departamentales de 28 de octubre de 1935, donde se lee: **"y las autoridades judiciales en cualquier instancia podrán decretar la suspensión del acto".** Esta forma, contraría los principios y no se armoniza, ni con la palabra **"exclusivamente"**, empleada en el artículo 24, ni con el texto de los artículos 36 y 37 del proyecto.

En el artículo 38, se intercalan en el segundo párrafo, las palabras que en su reproducción subrayamos: "El término no se interrumpirá sino **por las ferias judiciales y cuando**, etc.".

Convenía establecer más claramente que por la simple alusión del artículo 4.o, que las ferias judiciales rigen en esta jurisdicción. La exigencia de letrado director del demandante, por una parte; y los términos, de "déchéance", que en varias disposiciones se contienen, imponen de consuno la adopción de esas treguas.

En el artículo 40, se intercalan las palabras subrayadas, en el cuerpo del artículo, para evitar que pueda entenderse que el beneficio se extiende a la actuación ante el Poder Judicial. Queda redactada la segunda línea, así:

"... las actuaciones **ante el Tribunal** se seguirán... etcétera."

En el primer apartado del mismo, será intercalada la palabra que a continuación se subraya en el giro:

"... siempre que perciban dotaciones **nominales** inferiores... etc.".

En el segundo, se dirá:

"... y pensionistas cuya pasividad **nominal** no exceda... etc.".

El artículo 42 recibirá esta redacción:

"Contra los fallos definitivos del Tribunal **no habrá otro** recursos que el de revisión, el cual sólo podrá interponerse cuando se presentaran nuevos elementos de juicio, que por naturaleza... etc.".

En el artículo 47 se agregará a la palabra final, estas otras: **"Civiles y de Hacienda".**

El artículo 48 recibirá esta redacción:

"La acción pertinente deberá producirse dentro del plazo **perentorio** de veinte días de ejecutoriada la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo **so pena de caducidad de dicha acción".**

En la segunda parte de este dictamen, se procede al estudio y sistematización en forma somera del régimen de controles de legalidad y tutela organizado por la nueva Carta y sus correlaciones con el nuevo órgano jurisdiccional.

Se aspira, por medio de ese estudio, a ilustrar aún más si cabe, los contenidos jurídicos del proyecto, para facilitar su intelección y su aplicación práctica, supuesto que la materia sobre que se legisla es en cierto modo novedosa en nuestro país, y la disciplina jurídica en que se asienta, proteiforme y apenas condensada en sistemas legales orgánicos.

SEGUNDA PARTE

Régimen de controles de la Constitución de 1934. — Análisis del proyecto de ley que crea el Tribunal C. Administrativo.

1. La Constitución de 1934 ha instituído diversos contenciosos, entre otros, el constitucional, el municipal (constitucional o legal), el contable, el electoral y el administrativo genérico o propiamente dicho.

Ha organizado regímenes especiales de tutela, tribunales de conflictos y contralores jurisdiccionales sobre los entes autónomos y servicios descentralizados; entre ellos, con características especiales, el contralor municipal.

Por fin ha acentuado las responsabilidades del Estado y de sus funcionarios.

Un estudio somero de esas materias es necesario, para excluir algunas de ellas de la competencia del Tribunal de lo contencioso-administrativo que se proyecta organizar por medio de la ley, y correlacionar las demás.

La razón del distingo es obvia: la ley orgánica en estudio no puede alcanzar ni rozar el sistema de recursos específicamente establecidos en la Carta, si bien en algún caso la reglamentación va a ser útil para colmar vacíos o coordinar las disposiciones constitucionales con las legales preestablecidas o a establecer.

I

Control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes propiamente dichas

(Juez: Suprema Corte de Justicia)

2. Las leyes no escapan, a pesar de su naturaleza, al control de una jurisdicción contenciosa llamada a desaplicarlas en caso de ser juzgadas inconstitucionales.

La elaboración de las leyes en realidad está confiada a un servicio público, el servicio de la legislación que **"teóricamente"**, dice un autor francés, puede ser sometido al control de una jurisdicción. (Gastón Jéze, "Principios Generales de Derecho Administrativo", tomo I, pág 348).

"En Francia, las manifestaciones de voluntad de las Cámaras escapan absolutamente al control jurisdiciconal. Esta regla se explica por consideraciones políticas e históricas más o menos particulares a Francia. La ley propiamente dicha, escapa allá a todo control jurisdiccional, **no en razón de su naturaleza jurídica, sino por la calidad de su autor: el Parlamento.**

Como para los reglamentos no juega esta razón política, sean cuales fueren ellos, están en Francia sometidos al control jurisdiccional de los Tribunales. (Gastón Jéze, "Los Principios Generales del Derecho Administrativo". Traducción de la 2.a edición, Madrid, Editorial Reus, 1928, pág. 50. Doctrina del Consejo de Estado Francés de 6 de diciembre de 1907).

Esta doctrina ha sido admitida en el punto, no por todos, pero sí por la generalidad de los intérpretes de las Cartas Constitucionales uruguayas de 1830 y 3 de enero de 1918, cuyos artículos 152 y 176, respectivamente, establecían:

"Corresponde **exclusivamente** al Poder Legislativo **interpretar y explicar** la presente Constitución..."

La Carta de 1934 ha suprimido esta regla de interpretación **auténtica** de la Constitución dando entrada al recurso de incontitucionalidad contenido en los artículos 232 a 235, estimándose, acaso con error, que ambas normas son incompatibles.

Según el primero citado, "las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido.."

Supuesto que bajo los regímenes anteriores, según la doctrina más recibida, no existtía otro juez de la constitucionalidad de una ley que el propio Parlamento, dado que exclusivamente él tenía la potestad de interpretar o explicar auténticamente la Carta, quedaba sentada la inexistencia de todo contralor jurisdiccional de la constitucionalidad de la ley.

La Carta vigente, en cambio, ha creado la jurisdicción contencioso-constitucional de la ley ordinaria, con estas modalidades:

1.o El recurso se interpondrá por parte interesada; o por el juez, de oficio, caso a caso, por razón de forma o de contenido (artículos 232 y 233).

2.o Es juez competente originario y exclusivo, para declarar la inconstitucionalidad e inaplicabilidad al caso, de la ley en tela de juicio, la Suprema Corte de Justicia. (Artículo 234).

3.o El efecto de la declaración es **"inter partes"**; jamás "erga omnes".

Quiere decir, que la desaplicación sólo procede en cada caso sub-lite, sin obligar al Juez, ni a la Corte mismo, esa decisión concreta, más allá del caso concreto juzgado (artículo 234).

4.o El procedimiento será previo al fallo de la causa; ejercerá sobre su secuela efecto suspensivo; la decisión se ajustará a las ritualidades del fallo definitivo.

5.o La ley reglamentará el detalle procesal (artículo 235).

Conclusión

3—El contralor jurisdiccional de la constitucionalidad de la ley, corresponde originaria y exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia (Constitución, artículos 232 a 235), caso a caso, con efecto "inter partes" esto es, con fierza de cosa juzgada relativa, sin que siente jurisprudencia obligatoria, el fallo recaído.

La apreciación de constitucionalidad o sea "la legalidad de la ley" escapa a la competencia del Tribunal Contencioso Administrativo en nuestro país.

En consecuencia: si el propio Tribunal Contencioso Administrativo opusiera de oficio el reparo de inconstitucionalidad a la ley que se dice violada, deberá suspender el procedimiento elevando de inmediato la causa a la Suprema Corte de Justicia para que ella resuelva el punto con carácter de cuestión perjudicial al fallo.

II

Recursos constitucionales por violación de la carta o de la regla jurídica en materia municipal

(Es Juez la Cámara de Representantes)

4—El Capítulo V de la Sección XVI de la Constitución, relativa al Gobierno y Administración de los Departamentos, sistematiza el recurso de inconstitucionalidad acumulable al de ilegalidad de las ordenanzas, decretos, resoluciones y reglamentos emanados, ya de la Junta, ya de los Intendentes.

Es autoridad urisdiccional originaria facultada para ejercer este contralor, la Cámara de Representantes (Constitución, artículo 261), con las siguientes características:

1.o La calidad requerida al recurrente, ha sido preestablecida en el texto y concurre:

A) En los miembros de la Junta, siempre que representen el tercio, por lo menos, de votos de la corporación.

B) En trescientos ciudadanos inscriptos en el Departamento, actuando corporativa o simultáneamente.

C) En el Poder Ejecutivo de la República.

2.o El acto reclamado ha de caracterizarse como inconstitucional o ilegal y ha de ser recurrido dentro de los diez días de su promulgación. (Ley 28 de octubre de 1935, artículo 68).

3.o La sola interposición del recurso "ope lege" determina la suspensión del acto reclamado (contrario sensu del artículo 262 de la Carta y ley 28 de octubre de 1935, artículo 70), con estas excepciones:

A) Cuando el acto impugnado tenga por objeto específico aumentar las rentas departamentales, cualquiera sea la entidad recurrente.

B) Cuando el acto reclamado, cualquiera sea su objeto, lo haya sido colectivamente, esto es, simultáneamente por trescientos ciudadanos inscriptos, y no por alguno de los otros dos titulares del recurso instituído por el texto constitucional 261.

En cualesquiera de estos dos casos excepcionales, a) y b), el primero "ratione materioe"; el segundo "ratione personoe", el acto recibirá ejecución hasta tanto sea expresamente declarada, en forma, su inconstitucionalidad o ilegalidad, por la autoridad competente.

4.o El efecto del fallo de la Cámara de Representantes no podrá ser otro que el de pronunciar la inconstitucionalidad o ilegalidad del decreto o resolución de la Junta o del Intendente: no podrá ser reformado ni sustituído parcial ni totalmente el acto impugnado por otro. El interés dominante tutelado, es el interés de la ley objetiva, principalmente.

5.o Tal decisión se producirá en términos expresos o fictos: lo primero si media decisión positiva, dentro del término de sesenta días contados desde que la Cámara recibe los antecedentes; la resolución ficta resultará del silencio de la corporación mantenido durante todo el plazo, vencido el cual se tendrá por no interpuesto el recurso, lo que importa dar por sentado que al formarse el acto, no fué violada la Constitución ni se quebrantó ley alguna, o mejor dicho, ninguna "regla jurídica preestablecida".

6.o Interpuesto este recurso queda en suspenso la acción judicial a que se refieren los artículos 64, 65 y 69 de la ley 28 de octubre de 1935. El mismo efecto suspensivo se operará si el recurso se hubiese interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo, "Ubi eadem es ratio, eadem es jus dispositio", esto es, a igualdad de razón, la misma disposición de derecho corresponde.

Vamos a fundar este aserto:

El artículo 69 de la ley de 28 de octubre de 1935 aparece ampliado por el 22 del proyecto.

En efecto: dicho artículo 69 establece:

"Interpuesto (ante la Cámara de Representantes) el recurso a que se refiere el artículo anterior (Constitución, artículo 261, ley precitada, artículo 69), quedará en suspenso el derecho de los particulares de reclamar ante la justicia ordinaria (artículo 64 de la ley) quedando también en suspenso el trámite de las acciones que al efecto se hubieren deducido. El pronunciamiento de la Cámara de Representantes sobre dicho recurso, dejará concluída la cuestión de legalidad".

Ahora bien: como el artículo 22 del proyecto crea la equivalencia de los dos órganos jurisdiccionales a saber, el Tribunal Contencioso y la justicia ordinaria (aunque con poderes diversos, en parte), hay que admitir por igualdad de razón que, introducido el recurso ante la Cámara de Representantes, queda en suspenso el derecho del lesionado por la decisión impugnada, para promover sus acciones o recurso o llevarlos adelante, trátese de los jueces ordinarios o del Tribunal Contencioso.

Conclusión

5—El recurso constitucional por violación de la Carta o de la regla jurídica otorgado para ante la Cámara de Representantes en materia municipal, suspende el derecho de iniciar o proseguir acción alguna paralela ante la justicia ordinaria o el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo por la misma "causa petendi".

"Queda así establecida entre esas actuaciones paralelas una acción de subordinación, en la que predomina la que se desarrolla ante la Cámara de Representantes.

Esta subordinación es plena, con relación al examen de la cuestión sobre legalidad, de modo tal que, producido el pronunciamiento de la Cámara desechando el recurso, queda totalmente excluída la posibilidad de volver a plantear la discusión ante la justicia ordinaria (o el Tribunal Contencioso-Administrativo, agregamos nosotros).

En cambio, si la Cámara de Representantes declarase la ilegalidad del acto reclamado, los interesados que fueron lesionados en su derecho, podrán recurrir a la justicia ordinaria (directamente, agregamos nosotros, sin necesidad del fallo del Tribunal Contencioso-Administrativo), para reclamar la reparación patrimonial, la reparación civil de los daños y perjuicios que el acto o decisión ilegal les hubiere causado". (Palabras del Señor Ramón F. Bado (ley Orgánica Municipal, D. S. de la Cámara de Senadores, Tomo 155, diciembre 19 de 1934, página 261).

III

Recursos legales en materia Contencioso-Municipal, por lesión de derechos

(Jueces: Tribunal Contencioso-Administrativo o Justicia Ordinaria)

6—La Sección XIII de la ley de Gobierno y Administración de los Municipios de 28 de octubre de 1935, organiza en sus artículos 62 a 73 los recursos jerárquicos y judiciales que corresponden en la materia, a los individuos, entidades privadas y empleados de los Municipios.

Dicha ley reglamenta la Sección XVI de la Constitución (artículo 236 y siguientes) y a su vez, cae bajo la influencia de la que se proyecta, reglamentaria de la Sección XVII de la Carta.

¿Cómo se armoniza este sistema de recursos con los estudiados en el capítulo anterior que se instruyen en los artículos 261 y siguientes de la Carta?

1.o En cuanto a las calidades de los recurrentes, se tiene que cualquier particular o entidad privada o empleado municipal podrá promover estos recursos subjetivos (ley 28 de octubre de 1935, artículos 62 y 64); en cambio, el régimen del artículo 261 de la Carta, reconoce exclusivamente por titulares, al Poder Ejecutivo al tercio de la Junta o una colectividad o concurso de 300 ciudadanos inscriptos.

2.o El acto reclamado ha de clasificarse como un decreto, reglamento o resolución emanados de la Intendencia o de la Junta; de donde resulta identidad, en cuanto a la materia del acto, entre el recurso constitucional 261, y el legal por lesión de derechos de la ley de 28 de octubre de 1935.

3.o La causa del reclamo consistirá en la lesión del derecho subjetivo preconstituído, del titular del recurso (ley 28 de octubre 1935, artículo 64).

4.o El acto reclamado será suspendido por la Junta Departamental, si la gravedad del caso lo aconsejara (ley citada, artículo 67).

En cambio, si el recurso es el instituído por el artículo 261 de la Constitución, su sola interposición en tiempo, suspende el acto "ope lege", con las excepciones A y B, enunciadas en el numeral 3.o del Capítulo II de este informe.

5.o El proyecto en estudio deroga parcialmente por su artículo 36, modificado por vuestra Comisión, parte del artículo 67 de la ley 28 de octubre aludida, en cuanto en ella se autoriza a los tribunales ordinarios (Juez Departamental de Primera Instancia, en el Interior de la República, o el Juez Letrado de Hacienda, en la Capital, o Alta Corte de Justicia), **a suspender el acto administrativo.**

Esa suspensión sólo podría ser válidamente decretada por el Tribunal Contencioso-Administrativo, constituyendo tal potestad una pronunciada arista del sistema.

6.o El efecto del fallo en la vía jerárquica municipal, como es de principio, alcanza a la **suspensión, anulación o reforma** del acto reclamado; en tanto que el efecto exclusivo de la acción judicial, consiste en **la reparación civil del perjuicio causado** (ley 28 de octubre de 1935, artículo 64; proyecto, artículo 22). El Tribunal Contencioso-Administrativo, puede, a diferencia del jerarca administrativo, **sólo revocar total o parcialmente el acto reclamado.** (Proy. artículo 22), sin perjuicio de suspenderlo interín sobreviene el fallo, con las limitaciones de los artículos 36 y 37 del proyecto.

7.o **En caso de desarrollarse paralelamente,** a causa de un mismo acto, el recurso constitucional ante la Cámara de Representantes y la acción judicial a que se refieran los artículos 64 y 65 de la citada ley, o el recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, **dicha acción judicial se suspenderá,** por mérito del artículo 69 de la misma. Si no se hubiera promovido la acción judicial o el recurso administrativo, quedará en suspenso **el derecho mismo a promover aquélla, o a introducir éste,** según se vió en la conclusión del Capítulo II.

7—La derogación parcial del artículo 67 de la ley 28 de octubre de 1935 (Contencioso-Municipal) por el artículo 36 modificado de proyecto, relacionado con los términos del mensaje del Poder Ejecutivo. (Repartido pág. 7), puede fundarse así:

Tres razones concurren en el sentido de la tesis de la derogación parcial:

Primera: Un pasaje del informe de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado de 12 de diciembre de 1934. (D. de S. de la C. de S., Tomo 159, página 259), en que se lee:

"Su fallo (del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo) **es decisivo.** Su competencia, **privativa.** Su jurisdicción, **especializada y técnica.** El Tribunal de lo Contencioso es el filtro de las demandas de indemnización y el último Juez de la Administración Pública. **La liquidación de perjuicios es una consecuencia de su fallo.** Es casi el cumplimiento de un doble mandato, el que obliga a la Administración a derogar sus actos ilegales, **abriendo al particular el camino de la reparación.**

La función de la justicia ordinaria **queda limitada así, a fijar el monto de los perjuicios. Nada más. No juzga a la Administración** (esto no es totalmente exacto en el sistema de instancia opcional adoptado por el proyecto, comentamos). **Repara los daños, simple y sencillamente, en cumplimiento del fallo del Tribunal.** (Tampoco resulta este juicio enteramente aplicable al sistema).

Tales juicios, que proceden de un anteproyecto, sistema "instancia previa" del ex Ministro Demicheli, aunque no corresponden totalmente al sistema de **"instancia opcional"** adoptado por el Poder Ejecutivo, se reproducen en el informe del Senado y en el mensaje en estudio, con tal insistencia, que hacen pensar que la justicia ordinaria, ni revoca, ni reforma, **ni suspende** siquiera el acto reclamado.

Segunda: Si el artículo 36 del proyecto autoriza al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a suspender el acto en ciertos casos, y el artículo 37 apenas lo **faculta** para devolverle su vigencia ante ciertas razones que la administración justifique, por principio general ¿cómo admitir que el Poder Judicial —dado, además, el artículo 22— invada la esfera de la Administración activa **ordenando** la suspensión del acto reclamado, cuando apenas se **faculta** a la administración jurisdiccional a hacerlo, en ciertos casos sujetos a revisión, no obstante estar asistida ésta de **poderes** suficientes para revocar el acto ilegal, lo cual **no se** le tolera a la justicia ordinaria?

Tercera: La Comisión de Constitución del Senado, en la página 260, locus citato, ha definido el carácter de **interinidad del régimen contencioso municipal de la ley de 1935,** con estas palabras:

"Lo dicho servirá también para apreciar debidamente que las disposiciones del presente proyecto relativas a la **Justicia Administrativa en lo Municipal y al recurso,** en vía **judicial, tienen necesariamente carácter transitorio, desde que vuestra Comisión se ha limitado por lo general a mantener las disposiciones de la ley anterior. Por lo tanto parecería obvio insistir sobre que dichas disposiciones son susceptibles de recursos y modificaciones, en la oportunidad del estudio del proyecto a que se ha hecho referencia** (de creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo)".

Convenía, no obstante lo expuesto, aclarar al texto 36 del **proyecto** que será aplicable aún a la materia **municipal,** erigiendo por norma general la prohibición contenida **en la** enmienda en él introducida por vuestra Comisión.

Conclusiones

8—1.a La materia enunciada es de la competencia de los Jueces de Hacienda o quienes sus veces hagan, en el **interior de la República,** o del **Tribunal Contencioso** que se **crea, a opción del impugnador** (Sistema de "Instancia opcional").

2.a Conoce en segunda instancia la Suprema Corte, **cuyo** fallo pasa en autoridad de cosa juzgada, **si se ha optado por la vía ordinaria.**

3.a Si entiende el Tribunal Contencioso, su fallo concluye la cuestión, caso de confirmarse la resolución **impugnada; caso de declararse ilegal la decisión, podrá ocurrirse ante la justicia ordinaria para la reparación de los daños y perjuicios.**

4.a Los artículos 22, 36 y 37 del proyecto en estudio, derogaban parcial e implícitamente el artículo 67 de la ley de 28 de octubre de 1935: **la justicia ordinaria no tiene potestad bastante para suspender la ejecución de un acto o decisión impugnados por ilegalidad, a diferencia de lo que ocurre cuando es el Tribunal Contencioso el que conoce** de la causa. Esta norma recibe forma de disposición positiva general en el artículo 36 enmendado, del proyecto del **Poder Ejecutivo.**

5.a El recurso constitucional del artículo 261, suspende **todo trámite ante el Tribunal Contencioso o la justicia ordinaria, en tanto aquél queda tácita o expresamente resuelto, según quedó expuesto en la conclusión del capítulo anterior.**

IV

Recurso de amparo de la autonomía constitucional de los Municipios

(Juez: La Suprema Corte de Justicia)

9—Está instituído por el artículo 243 de la Carta, con estas características:

1.o Sólo puede ser deducido **por el Intendente Municipal o por la Junta Departamental** respectiva.

2.o El contralor jurisdiccional de esta materia corresponde **privativamente a la Suprema Corte de Justicia.**

3.o Tendrá por causa cualquier lesión que cualquier autoridad o Poder Público ocasione precisamente a la autonomía del Departamento de que se trate.

4.o Se señalará concretamente el precepto constitucional o legal violado indicándose en qué consiste la violación (ley 28 de octubre de 1935, artículo 71).

5.o El procedimiento observado se ajustará al ritual que el Código de Procedimiento Civil establece para los incidentes. La resolución a recaer sólo será susceptible del recurso de revisión (ley citada, artículo 71).

6.o La Suprema Corte de Justicia formulará la declaración que corresponda.

Tales los extremos de este recurso constitucional de amparo de la autonomía municipal.

7.o Cuando sea el Municipio el invasor de una autonomía cualquiera, será Juez del conflicto que así nazca, el Tribunal Contencioso Administrativo.

Conclusión

10—Cuando la autonomía de un Municipio es vulnerada, la Suprema Corte de Justicia conocerá del recurso o amparo que ante ella introduzcan el Intendente o la Junta respectiva.

Cuando sea el Municipio el que vulnera la autonomía o invada las atribuciones de otro órgano de la Administración, Nacional, Central, **Autonómica** o Descentralizada, habrá surgido un conflicto del que es juez privativo el **Tribunal de lo Contencioso Administrativo de acuerdo con el artículo 276 de la Carta.**

V

De lo Contencioso Financiero y Contable

(Tribunal de Cuentas)

(Juez de Conflictos: La Asamblea General

1.o Del contralor hacendístico

Tiene este organismo instituído por los artículos 194 y siguientes de la Carta, una función preponderantemente consultiva, de vigilancia y aún de contralor de la legalidad hacendística y contable. (Const., art. 201).

En efecto, dictamina e informa a todos los organismos autónómicos o descentralizados, en materia de presupuesto, y aun a los Poderes Públicos; interviene preventivamente los gastos y pagos con cargo a la Hacienda Pública, certifica la legalidad de ello, o los observa en su órbita externa.

En la órbita interna, los contadores de los servicios que gozan de autonomía financiera, o que administran fondos, ejercerán aquellas facultades bajo la superintendencia del Tribunal (artículo 204), al efecto:

A) De denunciar ante quien corresponda las infracciones de las leyes de contabilidad y presupuesto o irregularidades en el manejo de fondos públicos.

B) De dictar ordenanzas de contabilidad administrativa, industrial o comercial que corresponda a una administración técnica, obligatoria para todas las entidades del Estado, cualquiera sea su naturaleza, que recauden, gasten, paguen, contraten, adquieran o enajenen bienes, en fin, que administren Hacienda Pública.

C) De hacer conocer a la Asamblea General o a la Comisión Permanente, la insistencia contra su dictamen, del ordenador de un pago indebido, en caso de haberse hecho efectivo.

2.o De lo contencioso presupuestal y financiero municipal

Puede tomar origen el estado contencioso del epígrafe, al elaborarse un presupuesto municipal.

Previamente a su sanción la Junta Departamental recabará el dictamen del Tribunal de Cuentas.

A) El contenido del dictamen y su oportunidad se ceñirán a los siguientes extremos:

a) Observación por error en el cálculo de recursos.

b) Omisión de obligaciones presupuestales.

c) Violación de disposiciones constitucionales o legales aplicables.

d) El Tribunal se pronunciará dentro de veinte días de recibidos los antecedentes necesarios.

B) La contienda nace, si la Junta Departamental prescinde de las observaciones o las desestima, denunciándose el hecho a la Asamblea General, la cual, como Juez del conflicto, en reunión de ambas salas legislativas decidirá las cuestiones contenciosas, sea en forma de fallo expresa o en forma tácita o implícita. Esto último, si transcurriesen cuarenta días sin que la Asamblea General se pronunciase (Const., art. 254), en cuyo caso se reputará definitivamente sancionado el Presupuesto Municipal.

C) La ley de 28 de octubre de 1935 de Gobiernos Departamentales, por su artículo 19, inciso 2.o, reglamenta el cómputo del término de veinte días a que alude el apartado d) precedente (Const., art. 254), estableciendo, en el pasaje pertinente:

"Si el Tribunal de Cuentas notare que el presupuesto adolece de defectos de forma, o que faltaren antecedentes ilustrativos que considere indispensables para expedirse de acuerdo con los preceptos constitucionales y la ley de Contabilidad, podrá solicitarlos y en ese caso el plazo para informar se suspenderá hasta que se reciba el presupuesto corregido o los antecedentes que hubiere pedido, computándose a los efectos del término, el tiempo transcurrido con anterioridad."

3.o Contralor en materia impositiva municipal.

Por exigencia del artículo 256 de la Constitución, el Tribunal de Cuentas dictaminará ante el Parlamento en toda iniciativa de impuesto municipal adoptada por el Intendente con acuerdo de la Junta. Tiende este asesoramiento a evitar los graves inconvenientes que pueden derivarse de exacciones locales susceptibles de perturbar el sistema rentístico nacional sobre los cuales se han basado los cálculos de recursos para la ley de Gastos del Estado.

Conclusión

12.—Escapa este Contencioso Financiero y Contable a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, salvo en lo relativo al estatuto de los funcionarios de su dependencia, que corresponderá al Tribunal que se crea, u otras decisiones administrativas ilegales. Tiene jurisdicción en materia de conflictos, la Asamblea General.

VI

EL CONTENCIOSO ELECTORAL

(Juez: Corte Electoral)

13. — Está gobernado este contencioso por la Sección XVIII sobre Justicia Electoral, artículos 278 a 281, Sección III y disposiciones correlativas de la Carta y leyes electorales consiguientes.

Es el contencioso más desarrollado y perfeccionado de la legislación nacional. Abarca toda la actividad preelectoral, electoral y pos-electoral.

Sería ocioso todo desarrollo de este tópico, en el presente dictamen.

Por el artículo 16, inciso B) del proyecto, competen al Tribunal de lo Contencioso Administrativo las contiendas que surjan, a condición de que ellas tengan carácter administrativo (contratos de suministros, arrendamientos de obras, etc.; reclamos de los funcionarios electorales por ascensos, etc.), y siempre que no se relacionen con los fines específicos de la Corte Electoral y sus órganos.

VII

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS MAGISTRADOS Y OTRAS AUTORIDADES

14.—El artículo 73 de la ley de Gobierno y Administración de los Municipios de 28 de octubre de 1935, establece que tanto los Tribunales Administrativos (ha de entenderse el Contencioso Administrativo en proyecto por ser éste el único armado de poderes jurisdiccionales), como los judiciales, **harán declaración expresa en caso de condenación del Municipio, sobre si hubo culpa grave que sea imputable a los miembros de las autoridades departamentales".**

En tal caso, "**Estos serán pasibles ante el Estado**, de la responsabilidad civil correspondiente".

"En caso de declararse la existencia de culpa grave, se pasarán los autos al fiscal que corresponda para hacer efectiva la responsabilidad de dichos miembros".

Ver ley N.o 9292, Orgánica de la Universidad, de 2 de marzo de 1934, artículo 1.o).

Las características de este recurso deben ser bien señaladas, para evitar superfectaciones legales.

1.o En primer lugar, el proyecto crea el derecho de opción entre la jurisdicción ordinaria y la administrativa (artículo 22) pero con diferentes efectos: el Tribunal Contencioso Administrativo sólo podrá suspender, confirmar o revocar total o parcialmente la resolución impugnada, pero no reformarla, ni sustituirla por otra. La justicia ordinaria sólo padrá decidir la cuestión relativa a la reparación civil, que corresponda al daño causado por el acto impugnado, pero no revocarla, ni reformarla, ni suspenderla.

Nada establece esta disposición (artículo 22) sobre la **responsabilidad civil de la Administración, ni de los funcionarios, por actos arbitrarios o graves culpas civiles.**

Respecto de la primera, el artículo 275 de la Constitución reproducido por el 18 del proyecto, parte final, se remite expresamente al fuero común:

"La consideración de las responsabilidades de la Administración quedará librada a la justicia ordinaria". (Const., art. 275, in fine, proyecto, art. 22).

Respecto de las **autoridades municipales**, la ley 28 de octubre de 1935, art. 73, confiere a los Tribunales Administrativos o Judiciales la facultad de declarar si están ellas incursas en culpa grave, cuestión previa a la que consiste en avaluar la responsabilidad civil de los titulares de la autoridad. Pero ese artículo 22, como el 18 del proyecto, no establece si el Tribunal que se crea tiene competencia para este último efecto.

Sin embargo, la norma general contenida en el artículo 275 de la Constitución, reproducido en el artículo 18 del proyecto, parte final transcripta, autoriza a postular que tanto las **autoridades municipales como todas las demás, administrativas**, serán pasibles de responsabilidad civil sólo **ante la jurisdicción ordinaria.**

2.o El artículo 24 de la Consttución sienta el principio de que será civilmente responsable cualquier funcionario que, en ejercicio de la función pública que le estuviere confiada, y con incumplimiento de los deberes que el cargo le impone, cause perjuicio a tercero.

Esta responsabilidad civil del funcionario por su acto arbitrario, que no constituya delito, frente al particular

que lo padece, debe sustanciarse por ante los Juzgados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, como resulta de la interpretación del artículo 275 de la Carta, y 18, parte final del proyecto, y 24, parte final de la Constitución.

En efecto: en este texto se estatuye:

"Responderán subsidiariamente el Estado, los Municipios, los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados o el órgano público de que dependa el funcionario, quienes **serán parte necesaria en los juicios que se promuevan al efecto, y tendrán el derecho de repetir contra aquél lo que hubieren pagado en caso de condenación".** Si la administración se ha de constituir por parte necesaria al depurarse la responsabilidad del funcionario, habiéndose proclamado por el artículo 275 de la Carta y 18 del proyecto que la consideración de las responsabilidades de la administración quedará librada a la justicia ordinaria, ha de reputarse implícitamente establecido que no otro que el Juez de la responsabilidad subsidiaria ha de serlo el de la responsabilidad principal, máxime cuando el problema compromete doctrinas y textos de Derecho Público. (Ver ley O. de los T. C. y de H., artículo 100).

3.o En todos los casos de aplicación del artículo 24 de la Carta, han de agotarse previamente los recursos jerárquicos. Esta norma surge del sistema, por clara analogía; así lo sienta el artículo 64, parte final, ley 28 de octubre de 1935, en materia municipal, el artículo 26 del proyecto, como regla general, y se infiere del contexto del artículo 73 de la precitada ley 28 de octubre de 1935. Apreciado así el sistema de la ley de Gobierno Municipal, y del proyecto en examen, este criterio de analogía se impone a poco que se considere que el acto arbitrario generalmente es susceptible de ser innocuizado por los jerarcas de los sucesivos grados.

En los casos en que ello no sea posible haberse causado un perjuicio irredimible, calificada en contencioso judicial la gravedad de la culpa, la responsabilidad civil del funcionario, a que se refiere el artículo 24 de la Constitución, será depurada por la misma justicia ordinaria.

4.o Las responsabilidades políticas enunciadas por los artículos 253, 68 incisos 5.o y 84 de la Constitución corresponden a la jurisdicción del Senado de la República; alcanzan a los funcionarios que en ellos e indican, entre los cuales los miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, de las Juntas Departamentales e Intendente, son contados. (Constitución, artículos 93 y 94). Las demás responsabiidades del Parlamento, Presidente de la República y sus Ministros se regulan por los artículos 173 y siguientes, y 165 de la Carta. El contenido del fallo condenatorio apareja la desinvestidura y aún la remisión de los antecedentes a la Justicia penal.

5.o Las responsabilidades cívicas de los Jueces, miembros del Tribunal Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Cuentas, Directores de entes autónomos y servicios descentralizados, militares en actividad, Intendentes, funcionarios policiales, derivados de su ilícita ingerencia en ciertos actos políticos o electorales previstos por el inciso 4.o del artículo 68 de la Constitución, constituyen delito electoral que será juzgado por la Corte Electoral. (Constitución, artículo 278) y sancionado con destitución e inhabilitación especial (desinvestidura), sin perjuicio de la intervención ulterior de la justicia ordinaria, al efecto de la responsabilidad estrictamente penal, si procediera. La misma Corte tiene competencia en toda la materia que rige los actos preelectorales, electorales y post- electorales. (Constitución, Sección XVIII, artículos 278 al 281).

Este contencioso ha alcanzado pleno desarrollo en nuestro país.

6.o Las responsabilidades por inconveniencia o ilegalidad de gestión de los Directores o Consejeros de los entes autónomos o servicios descentralizados, o actos que afecten al buen nombre y prestigio de la institución, se gobiernan por los artículos 189 y siguientes de la Constitución. Asiste al Poder Ejecutivo el derecho de mirada y observación sobre ellos y al no ser atendido en sus objeciones o censuras deberá provocar la competencia del Senado proponiendo los correctivos que estime pertinentes y aún solicitar las destituciones que a su juicio procedan.

7.o Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables ante la Asamblea General, la cual podrá destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito. (Constitución, artículo 203).

8.o Los funcionarios que intervienen en la gestión del patrimonio del Estado y sus entes, sin excepción están sujetos a responsabilidades que suscitará, ante quien corresponda, el Tribunal de Cuentas. (Constitución, artículo 204, incisos C) y E) y artículo 206 parte final).

Conclusiones

15—1.a Sólo la justicia ordinaria puede considerar las responsabilidades de la Administración al efecto del resarcimiento. (Constitución, artículo 275 y Código de O. de los Tribunales Civiles y de Hacienda, artículo 100).

2.a Las responsabilidades políticas y cívicas de casi todas las magistraturas, altos directorios, funcionarios militares y policiales se rigen oor principios propios y se consideran por órganos extraños al que se crea por esta ley.

TERCERA PARTE

VIII

ANALISIS DEL PROYECTO

El Tribunal Contencioso - Administrativo

Su doble función jurisdiccional

16—El Tribunal de que se trata debe considerarse órgano de justicia administrativa extraño al Poder Administrador.

Organo jurisdiccional colocado en la **cúspide de todas las administraciones activas,** no puede confundirse, sin embargo, con ellas, supuesto que no le es permitido alterar el acto, ni reformarlo, ni sustituirlo por otro, ni apreciar su mérito (oportunidad, conveniencia).

Podría decirse que su función, según la Carta y el proyecto, es en cierto modo, de casación; dicho más claramente:

La función principal otorgada a este órgano consiste en apreciar si las decisiones impugnadas se ajustan totalmente a la ley en su forma y en su fondo.

La declaración a recaer no podrá ser otra que la confirmación de la decisión si se ajusta ella al fondo, finalidad y forma del precepto, o la revocación o casación de la decisión, si no encuadra ella en las formas de la ley o si no se ajusta al fondo del designio que indujo al legislador a sancionar la ley, en vista de las finalidades que la inspiraron.

El concepto de fallos de órganos administrativos a los cuales la ley atribuye función jurisdiccional: órganos activos al par que Jueces administrativos.

Claro está que la revocación puede recaer sobre parte de la decisión si sólo parte de ella vulnera el fondo, (finalidad de la ley, o propósito legislativo), o forma "quórums" constitucionales, exigidos para su sanción, condiciones o modos de ejecución, contenidos en la ley, alcances de su hipótesis, maneras de proceder). Constitución, artículos 274 y 275). Más si la parte, por ilegal impugnada, es esencial al acto, todo él aparecerá viciado y susceptible de total anulación.

Y si dijimos antes, que la enunciada es la función principal del órgano institucional de que se trata, ello obedece a que "además" se le atribuyó por moción del Constituyente Félix Polleri, la función de Tribunal de Conflictos para dirimir "las contiendas jurisdiccionales" o lucha de competencias, positivas o negativas, que se susciten, sea entre el Poder Ejecutivo y los Municipios, los entes autónomos o los servicios descentralizados, sea entre cualesquiera de estos órganos. (Constitución, artículo 276).

Queda así definida la doble función del Tribunal Contencioso y de Conflictos que se reglamenta, y la esfera de su competencia; en cuanto contencioso, potestad para pronunciarse sobre la ilegalidad, sancionándola con la revocación total o parcial del acto reclamado; en cuanto de conflictos de competencias, para proclamar la legalidad y procedencia de una de ellas, sea la contienda positiva o negativa, siempre y a condición de que se suscite entre dos o más de los órganos precisamente especificados en el artículo 276 de la Carta.

Pero aún resta por analizar el miembro final del artículo 276 en que se expresa. "y, también las diferencias entre unos y otros de estos órganos". ¿Debe tomarse el vocablo diferencias en el sentido de contiendas?

Entendemos que sí, por cuanto ellas pueden surgir aún en el caso de que uno de los órganos no sea el Poder Ejecutivo. (Palabras del Constituyente doctor José Espalter, "Diario de Sesiones de la tercera Convención Constituyente", tomo II, página 245).

Sin embargo, como el concepto de "diferencias" es más amplio que el de "contiendas jurisdiccionales", la interpretación amplia del contexto debe imponerse, por donde se tendría que el Tribunal Contencioso puede conocer aún en otros rozamientos que no constituyan técnicamente "contiendas de competencias";

Esta disposición excluye, sin embargo, el caso específico de lesión de la autonomía de los Departamentos, precisamente por cualesquiera institución, poder u organismo público, supuesto que para defender su intangibilidad, ya vimos que el Constituyente erigió por el artículo 243 a la Suprema Corte de Justicia, en su órgano de tutela. (Ver además, ley de Gobiernos y Administración de los Departamentos, 28 de octubre de 1935, artículo 71).

Del enlazamiento lógico de la cuestión precedente con la hipótesis constitucional prevista en la parte final del artículo 276 se desprende que el Tribunal Contencioso tiene también competencia para conocer de los conflictos y diferencias que surjan entre el Poder Ejecutivo y los entes o servicios descentralizados o entre estos últimos con motivo de lesiones de sus respectivas autonomías constitucionales o legales. Y si fuera un Municipio el agente y no el paciente de la lesión de la autonomía de otro ente o servicio, éstos tendrían acción para ante el Tribunal de lo Contencioso, puesto que para ellos no se ha instituído órgano especial de tutela, como se instituyó para los Gobiernos departamentales.

De no admitirse la extensión con que hemos interpretado el contexto legal del artículo 276, no habría otro órgano administrativo jurisdiccional competente para dirimir los conflictos de esta naturaleza entre los mencionados órganos, pues la justicia ordinaria no tiene jurisdicción para revocar el acto ilegal lesivo de las autonomías que se trata de amparar.

La Constitución en su artículo 277 establece la posibilidad de ampliar la competencia del Tribunal, atribuyéndole por función de ley reglamentaria sancionada por tres quintos de votos del total de los componentes de cada Cámara, la plena jurisdicción contencioso-administrativa; **y en tal caso el mencionado órgano jurisdiccional podría pronunciarse sobre las responsabilidades de la Administración, librada hasta entonces exclusivamente a la justicia ordinaria, representada por los Jueces de Primera Instancia en el interior de la República y los Juzgados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.** (Cons., artículo 277).

17—Consideramos útil, a esta altura del informe, definir con la mayor precisión posible, la naturaleza, contenido y alcance de los recursos contenciosos que la escuela francesa reconoce:

1.º Contencioso de plena jurisdicción

Se atribuye plena jurisdicción a un Tribunal Contencioso Administrativo, cuando se le otorga competencia suficiente para conocer en litigios donde los intereses pecuniarios están directamente en juego, planteándose y resolviendo no solamente el punto de la legalidad objetiva del acto impugnado, revocándolo en su caso; sino que también problemas de responsabilidad contractual o extracontractual en que la administración central, o las autónomas o las especiales son parte necesaria, cuestiones de deudas o créditos, de culpas, daños, perjuicios, riesgos, y aún más: **reformar** los actos administrativos originarios del litigio, ya sea rectificándolos directamente, ya sea (y esto ocurre con más frecuencia), compensando por medio de indemnizaciones pecuniarias, sus consecuencias perjudiciales.

La plena jurisdicción atribuída a un Tribunal Administrativo importa tanto como conferirle, a la vez, los poderes jerárquicos superiores de la administración activa, con más las facultades jurisdiccionales administrativas y por añadidura, las potestades que en nuestro país corresponden en la actualidad a los Juzgados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, los Tribunales de Apelaciones y la Suprema Corte.

La atribución al Tribunal proyectado, de las facultades contenidas en el artículo 277 de la Carta, importaría tanto como sustraer a la justicia ordinaria toda o casi toda la materia contencioso - administrativa que actualmente le pertenece, dado el sistema vigente en nuestro país.

Rafael Alibert, en su tratado sobre "Le Controle juridictionnel de l'Administratión au moyen du recours pour exces de pouvoir" (Payot, París, 1926), define la noción en estudio con estas palabras, que él recoge de Laferriére:

Ella es juez del hecho y del derecho, se pronuncia en rosas categorías de asuntos en los cuales la jurisdicción administrativa ejerce los más extensos poderes.

"Ella es juez **del hecho y del derecho**, se pronuncia entre la Administración y sus contradictores como los tribunales ordinarios entre dos partes litigantes cualesquiera.

Reforma las decisiones adoptadas por la Administración, no solamente cuando ellas son ilegales, **sino cuando son erróneas.**

Sustituye aquéllas, por nuevas decisioens propias, **comprueba obligaciones y pronuncia condenaciones pecuniarias".**

Más brevemente:

"El contencioso de plena jurisdicción comprende los litigios sobre los cuales los tribunales administrativos estatuyen **en el hecho** y **en el derecho** y ejercen con respecto a la administración poderes muy extensos de **control, reforma y condenación".**

El fallo recaído, en fin, es ejecutorio por sí mismo. **(Opera cit., pág. 35).** Conformes: Hauriou y Appleton).

2. Contencioso de la anulación

Tiene por carácter diferencial dominante respecto del anterior (plena jurisdicción), esta particularidad: que **su exclusivo objeto** no es otro que la anulación de un acto o **decisión jurídica; no permite la reforma de éste.** También alcanza al silencio guardado por la administración ante la reclamación, y lo interpreta. En este caso, el silencio administrativo se reputa por la escuela, como informando un acto jurídico ficto, **una decisión implícita de rechazo por parte del órgano de la Administración activa.**

Se asimila la teoría de este contencioso a la general de las nulidades. En efecto, un acto o decisión administrativa no puede producir efectos jurídicos sino en cuanto **legalmente elaborado por una autoridad pública competente, dentro del límite de sus potestades, ceñido a las formas requeridas por la ley y conforme al espíritu de su función.**

Prospera este recurso contra cualquier decisión ejecutoria de una autoridad administrativa, contraria, — sea en su fondo o forma, — al texto **o al espíritu de la ley o de la regla jurídica.**

Por vía de este corolario: **"espíritu de la función", "espíritu de la ley** "este recurso da origen a otro, del que tratamos en el apartado siguiente, que el Constituyente Dr. Espalter, reputó importantísima derivación en su discurso pronunciado en la Convención Constituyente (Locus citato, pág. 245).

De acuerdo con el precepto 273 de la Carta, las resoluciones o decisiones alcanzadas por la jurisdicción del Tribunal Contencioso son exclusivamente aquellas que emanen: de la Administración Central, de los Servicios Descentralizados; de las Autoridades Municipales, o de los Entes Autónomos.

Quedan consiguientemente excluídas, según la opinión del miembro informante, dada la taxativa constitucional, las decisiones de la Administración Parlamentaria (Secretarías), y la Administración Judicial, en lo jurisdiccional. Pero él debe dejar constancia de que esta opinión no es compartida por los Ministros Espalter y Echegoyen, ni por la Comisión.

Son titulares del derecho de promover las demandas del caso, todos los individuos, personas físicas o morales alcanzados por la decisión (administrados), las entidades privadas y los funcionarios públicos de las administraciones aludidas por el artículo 273 de la Carta.

3.o Contencioso por exceso, abuso o desviación de poder

Creación del Consejo de Estado Francés, este recurso le es reconocido por ley expresa de 24 de mayo de 1872, artículo 9.º, y se condensa su doctrina actual en ley positiva, bajo el artículo 43 de la ley francesa de 31 de marzo de 1919 (Pensiones de Guerra).

Esa doctrina se ha expuesto en los siguientes términos:

Los administradores no han recibido de la ley sus poderes, sino **para bien del servicio.** El Poder conferido a la potencia pública está vinculado exclusivamente **al fin de la institución.**

Admitidas estas proposiciones apodícticas, inmediatamente se deriva de ellas este juicio:

Cuando un administrador, al adoptar una decisión se determina por motivos o en persecución de fines extraños a aquellos en vista de los cuales le fueron sus poderes otorgados, sale de su competencia. Dicho de otro modo, viola el espíritu de la ley, desconoce el espíritu de su función, incurre en desvío del Poder, abusa de él, o se excede, apartándose de la esfera de sus funciones.

Más brevemente:

"Obra en el sentido de un fin extraño a la salvaguardia del interés general y el buen funcionamiento del Servicio Público".

(Consejo de Estado, 7 de julio de 1916).

Aun las decisiones adoptadas en uso de poderes discrecionales que por definición son latos, supuesto que constituyen la negación misma de las facultades regladas, pueden ser objeto de investigación, en cuanto a los verdaderos móviles que impulsaron al administrador, autorizando aún a controlar la moral administrativa, según muy recientes estudios, bien que sin dar margen a una inquisición excesiva que resultaría contraproducente e intolerable. (Henri Welter, Coblenza, 1929).

Para fijar el concepto en examen, el Constituyente Dr. José Espalter, se expresó así en el seno de la Tercera Convención Nacional:

"No se considerará acto ilegal solamente aquél que vicia o desconoce en la forma o en el fondo una ley; hay algo más que eso para caracterizar la ilegalidad. No se requiere precisamente que se haya violado el texto claro, la forma expresa de una disposición legal; **basta con que se haya violado la legalidad que es el ambiente que debe envolver en los países libres, todas las actividades.** Y así, imagínense ustedes, decía el Constituyente aludido, que el Poder Eje-

cutiv... uso de sus facultades de destituír empleados amo... invoca para destituírlos razones de mejor servicio, ... que en el fondo de su voluntad hay otra cosa: dar satisfacción a pasiones, esgrimir venganzas políticas...

"Pues bien: por este proyecto se faculta al Tribunal a entrar al alma misma, a la intención del Administrador y considerar en el caso el acto ilegal.

La ilegalidad la constituye, no la forma ni la envoltura fría de la ley. La ilegalidad la constituye el propósito o el designio; la forma es sólo una apariencia; puede ser una máscara que oculta la verdadera ilegalidad, que oculta la inmoralidad y la corrupción".

(D. de Sesiones de la C. N. Constituyente. Tomo II, pág. 245).

4.º Contenciosos de interpretación y represión

Según la clásica tetralogía de Laferriére, los recursos que estudiamos se clasifican en:

Contencioso de plena jurisdicción.
" de la anulación, (que incluye el de exceso de poder).
" de la interpretación.
" de la represión.

Ya hemos definido los primeros; analicemos los últimos.

A través de una larga y sutilísima evolución de los conceptos operada en el Consejo de Estado Francés, el **contencioso de interpretación** se contrajo a establecer la necesidad de que los tribunales administrativos, en cuestión prejudicial, aclarara los textos ambiguos de sus decisiones, su alcance y valor legal, previamente al pronunciamiento definitivo de los jueces ordinarios; y el **contencioso de la represión**, tras discusiones aún no cerradas, se contrajo a retener en el dominio de la jurisdicción administrativa, ciertos poderes disciplinarios, para sancionar infracciones que, según los Códigos Penales modernos determinan entre otras, multas civiles o fiscales transferibles tal que deudas sucesorias, a los herederos del contraventor, y que no son propiamente penas, por cuanto no están organizadas para reprimir delitos o faltas propiamente tales, sino típicas contravenciones administrativas. En el curso de este dictamen analizaremos si se ha dado o no entrada en el proyecto al Contencioso de la interpretación. En cuanto al de la represión, entendemos que toda vez que al Tribunal Contencioso sea llevada una cuestión relativa a sanciones aplicadas a los funcionarios o empleados, o vías de disciplina dirigidas a sujetos no funcionarios, pero sí sometidos a las ordenanzas universitarias o escolares, o la que reglamentan la vialidad, los recursos por ilegalidad que se planteen, en cierto modo, suscitarán un contencioso de la represión, embebido en el de la anulación.

18—Y bien: de los contenciosos que integran la tetralogía de Aucoc y Lafarriére, sólo ha recogido expresamente, nuestra Constitución, por el artículo 274 el **de la anulación por ilegalidad objetiva de la forma o fondo de la ley** (o regla de derecho) y su derivado, **el del exceso o desvío de poder**, bajo la fórmula:

"También lo serán aquéllas no ajustadas a su finalidad o designio que en derecho configuran el abuso o la desviación de poder". (Const., artículo 274, apartado segundo).

En cuanto al de plena jurisdicción está autorizado por el artículo 277, pero el proyecto no lo ha organizado, manteniendo así vigentes las competencias de la justicia ordinaria representada por los Juzgados de H. y de lo Contencioso Administrativo a quienes incumbe aún por mérito de algunas leyes especiales en cierto grado (jubilaciones), el pleno jurisdiccional. y en todos los casos, "la consideración de las responsabilidades de la administración", sin la potestad, generalmente, de anular, ni suspender ni reformar el acto ilícito, pero con facultad bastante para establecer la existencia de la lesión de derecho, y el monto de las indemnizaciones pecuniarias correspondientes.

Dentro de ese marco restrictivo, se desenvolverá la institución que tiende a dar mayor vuelo en el Uruguay al "Estado de Justicia" a que aluden los tratadistas alemanes, mediante un sistema de contralor jurisdiccional de la legalidad administrativa, más amplio que el vigente, cuya sistematización hemos procurado a través del rico complejo de los contralores constitucionales organizados por la Tercera Convención Nacional Constituyente.

Conclusión

19—El Tribunal Contencioso - Administrativo que se proyecta, sólo puede conocer por vía de los recursos de anulación por ilegalidad sustancial o formal del acto reclamado, y de desviación del poder.

También conocerá en las contiendas jurisdiccionales o diferencias que se susciten entre el Poder Ejecutivo y los Municipios, los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados o entre estos últimos.

IX

OPCION ENTRE LAS VIAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISRAIVO Y DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES

(Sistema de la "instancia opcional")

20—Tras algunas hesitaciones historiadas en las páginas 5 a 10 del repartido del mensaje que acompaña al proyecto de institución y organización del Tribunal de lo Contencioso, el Poder Ejecutivo se ha decidido por el sistema de la "instancia opcional", a lección de la parte reclamante del acto dicho de ilegalidad.

Procuraremos, a renglón seguido, poner de relieve la tesis adoptada, que V. Comisión ha hecho totalmente suya, no obstante los inconvenientes que presenta, derivados de la atribución de jurisdicciones, de suyos difíciles de discriminar.

Consiste ella en reconocer a las personas naturales, a las jurídicas de derecho privado y a los funcionarios de la Administración Central, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados o del Municipio, etc., el derecho de optar entre dos vías, cuando se proponen mover contienda a la Administración por un acto de ésta, reputado ilegal:

A) - U ocurren ante el Tribunal que se crea;
B) - U ocurren ante los jueces competentes en la materia, que integran el Poder Judicial.

EXAMEN DE LA HIPOTESIS A. — OPCION POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO

21—Es valor entendido que para adoptar por una u otra vía, ha de haberse agotado previa e infructuosamente la vía jerárquica administrativa. No es admitida la práctica "omiso medio", esto es, saltar por sobre ningún jerarca: todos los rangos han de ser escalonadamente recorridos en pos de la justicia a que se aspira. Caben tantos grados de apelación como jerarcas haya. Poco importa que la decisión de cada uno de ellos sea expresa o ficta. Ha de ser indiferente que aparezca como jerarca una institución que orgánicamente no lo es, si la ley especial la constituyó por tal en forma expresa y para casos dados. (Enseñanzas del Prof. Carlos M. de Pena).

Llenado ese requisito, puede el interesado, como fué antes dicho, o adoptar la vía del Tribunal Contencioso, o la vía judicial, por el resorte correspondiente.

Pero ha de tenerse bien presente:

1.º Que de acuerdo con el principio procesal: "**electa una vía non datur recursus ad alteram**" (vale decir: que elegida una vía jurisdiccional no es dado al que optó, recurrir luego a la otra): quien opte por el Tribunal no podrá desistir luego para ocurrir ante la justicia ordinaria y viceversa. (Proyecto. artículos 23 y 24). Y que importa opción el simple hecho de ocurrir por escrito ante el Tribunal Contencioso o el ordinario.

2.º Que, de acuerdo con los principios constitucionales, quien opte por el Tribunal Contencioso Administrativo, ha de conformarse al único fallo que en única instancia corresponde.

3.º Que ante dicha jurisdicción administrativa, sólo puede pedirse y resolverse:

A) La suspensión del acto o decisión reclamada, que será decretada o denegada, según los casos. (Proyecto, artículos 36 y 37).

B) La declaración de ilegalidad del mismo y su revocación consiguiente con sus consecuencias: o derecho a reparación o bien, declaración de que procede la reposición del empleado cesante, la restitución al cargo del que fué trasladado, el otorgamiento del ascenso del que fué de él injustamente privado, el restablecimiento del contrato rescindido por decisión de la Administración, etc., etc., haya mediado ilegalidad pura y simple, o desvío, exceso o abuso de poder; o por lo contrario, la confirmación por el juzgador de la legalidad de la decisión. (Const., artículo 275, Diario de Sesiones de la III Convención Nacional Constituyente. pág. 245 y proy. artículo 18).

Ahora bien:

Tales declaraciones pasan en autoridad de cosa juzgada y cierran en absoluto el proceso, si son denegatorias de las pretenciones del impugnador. (Proy., artículo 44).

En caso contrario, admitida y victoriosa la impugnación, queda automáticamente abierta la vía jurisdiccional ordinaria, de acuerdo con el precepto constitucional reproducido por el artículo 23 del proyecto que dice:

"Si optasen por la vía de lo Contencioso - Administrativo, no podrán intentar luego acción por la vía judicial, cuya intervención sólo **cabrá, en ese caso, para la consideración de las responsabilidades de la Administración a que se refiere el artículo 275 parte final de la Constitución, cuando el fallo del Tribunal fuere favorable al demandante".**

Pero ha de entenderse que queda franqueada, en su caso la vía judicial, bien que al solo efecto de fijar la **reparación pecuniaria de los daños y perjuicios que se justifiquen.**

En otros términos: el fallo favorable al reclamante hará cuestión previa a la acción judicial y servirá de base indeclinable al fallo del juez ordinario, que constatará el daño y el perjuicio y fijará la cuantía del resarcimiento.

EXAMEN DE LA HIPOTESIS B. — OPCION POR LA JUSTICIA ORDINARIA

22—Si se optase por la vía ordinaria, no es permitido luego desistir para presentarse ante el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo (artículos 23 y 24).

A) Sin embargo, como se verá en el capítulo siguiente, en materia de jubilaciones, pensiones y retiros no hay opción: sólo es competente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Proy., artículo 25). En otras materias, la competencia es privativa de la justicai ordinaria. (Proy., artículo 47).

B) La justicia ordinaria, en su fallo "no afectará la **estabilidad de dicha resolución**", (la decisión administrativa impugnada).

La demanda, como el fallo judicial a recaer en ella, "**versará exclusivamente sobre la reparación de los daños y perjuicios emergentes de la resolución impugnada**". (Proy., artículo 24 parte final).

23—Según el artículo 47 del proyecto, la competencia ante la justicia ordinaria se rige por el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

La "instancia opcional" adoptada como sistema en el mensaje del Poder Ejecutivo y las disposiciones del proyecto contenidas en los artículos 22, 23 y 24 y el artículo 275 de la Carta, obligan a repartir, en opinión de vuestra Comisión, la competencia antes reglamentada por el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

Es constitucional esa jurisdicción acumulativa ¿No debe desplazarse, siempre que el Estado sea parte demandada, toda la materia contencioso - administrativa hacia el nuevo Tribunal, aun cuando ello importe reducir la función de los jueces ordinarios a la de simples ejecutores de las sentencias en lo relativo a la reparación pecuniaria y a las responsabilidades de la administración según lo expresa el artículo 275 parte final de la Carta?

Si se aplica al problema el criterio superficial de la interpretación literal de la Carta, la repuesta parece que debe ser afirmativa, por lo menos, respecto de los actos de la Administración Central, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, sus funcionarios y los administrados.

Pero si se atiende a los antecedentes constitucionales, la constitucionalidad del proyecto se impone tras el método de interpretación lógica, como resulta del examen de los siguientes antecedentes:

1.er Antecedente: El asunto mandado distribuir por la Mesa de la Convención Nacional Constituyente, bajo número 27 corresponde a un proyecto del Constituyente doctor José Espalter, presentado por el doctor Julio E. Bonnet, sobre organización del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Y bien: en la adjunta exposición de motivos, se contiene este pasaje, invocado luego por el doctor Espalter, como núceo de la fórmula aprobada. (D. de S. de la Constituyente, Tomo II, pág. 244).

"No creemos que haya motivo para modificar nuestro régimen jurídico al respecto; **y, por el contrario, juzgamos que hay que consolidarlo para que continúen los tribunales comunes dirimiendo los conflictos de lesión de derechos que ocasionan los actos de la Administración.**

Pero, eso sí, hay que subsanar el vacío de nuestras leyes. En la actualidad los particulares perjudicados pueden reclamar contra la Administración ante los jueces ordinarios, **pero éstos, en ningún caso podrán rebasar la esfera de la simple indemnización de perjuicios**".

2.o Antecedente: El mismo documento: pasaje que dice: "En suma, el Tribunal que se crea, está llamado, **exclusivamente a velar por la legalidad en el más extenso sentido de la palabra, anulando o revocando las disposiciones en** que se cometa, en perjuicio de quien quiera que fuese".

3er. Antecedente: "Es un Tribunal no judicial sino administrativo, **que se levanta en el seno de la Administración activa**, para velar por el derecho. Y como no es un tribunal no puede invocarse en su contra la división de los poderes".

4.° Antecedente: Palabras del doctor Espalter en la sesión desarrollada el 23 de marzo de 1934, en la Asamblea Constituyente. (D. de S. Tomo II, pág. 244).

"...el particular perjudicado **podrá dirigirse al Tribunal de lo Contencioso para pedir, no la indemnización del perjuicio, que eso queda librado, como hasta ahora a la jurisdicción ordinaria,** sino la revocación del acto ilegal, del acto administrativo mismo, y el decreto de caducidad de la **obra pública será anulado y el empleado será restituído a su puesto**".

5.o Antecedente: Mismo lugar citado. Dice el miembro informante, en la pág. 245:

"Hoy, un empleado destituído, puede dirigirse al Juzgado N. de Hacienda entablando la acción de daños y perjuicios, que se eterniza y arrastra durante meses y años, mientras que de aquí en adelante, **sin perjuicio de esa indemnización que queda como hasta ahora librada a la justicia ordinaria,** tendrá el medio expeditivo de hacerse justicia obteniendo la revocación del acto violatorio de la ley, y obteniendo la restitución inmediata a su puesto".

La idea de la concurrencia de competencias en ciertas materias, no en todas, entre ambas jurisdicciones, aparece bastante clara a través de los períodos transcriptos.

6.° Antecedente: Procede de las palabras del Constituyente, Dr. Martín R. Echegoyen, pronunciadas en la Comisión de Constitución. (Acta No. 81, pág., 234).

"El doctor Echegoyen puntualiza nuevamente que su opinión sólo es contraria **a que la creación del Tribunal sea preceptiva.** Es partidario, también, **de que las atribuciones del mismo sean organizadas por la ley y no por lo Constitución**". Presenta, al efecto, la siguiente fórmula sustitutiva: "La ley podrá organizar la justicia administrativa estableciendo los Juzgados y Tribunales necesarios a los que podrá otorgar la potestad de..."

El doctor José Espalter declara que aceptaría, con espíritu de transacción, la fórmula sustitutiva precedente.

El hecho es que la fórmula primitiva que comenzaba así:

"Créase el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo que estará compuesto, etc...", se sustituye por la adoptada del artículo 271 que dice: "**Se establecerá, por ley, un** Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, etc".

En resolución, cabe afirmar que el marco constitucional no es tan cerrado como parecería a primer examen. Al cometer a la ley reglamentaria la organización misma del Tribunal, ha quedado confiada a la legislación ordinaria, la reglamentación de las competencias privativas, compartidas y acumulativas, a que obliga la admisión del sistema adoptado de "**instancia opcional**", del propio modo como pudo partirse del sistema de la "**instancia previa**" administrativa, por virtud de la cual quedaría excluído todo régimen de jurisdicciones acumulativas.

Por otra parte ¿cómo agolpar en el Tribunal en creación toda la materia dispersa en los distintos territorios jurisdiccionales del país, sujeta a leyes orgánicas especialísimas preestablecidas, algunas de ellas (el contencioso de los impuestos o el Fiscal), con características de contencioso de represión, de índole preferentemente judicial en que, por añadidura, amenudo será actor y no reo, el Fisco?

¿Cómo distinguir nítidamente en muchísimos casos, la acción judicial contra el Estado (hipótesis de quasi-delito), de ciertos recursos o acciones por violación de derechos o de intereses, por un acto contrario a derecho?

¿Cómo admitir "coeur leger" que la ley de expropiaciones de 1912, por ejemplo quede reducida a un procedimiento incidental en instancia única ante el Tribunal a crear, si de ningún antecedente resulta que el sistema de la "instancia previa" haya inspirado el contexto constitucional?

Claro está que, con el tiempo, y a través de las experiencias a que la nueva institución quedaría sometida, el sistema podrá cambiar, al otorgarse al Tribunal el pleno jurisdiccional, sobre todo, habrá que pensar en la segregación de los dos Juzgados Nacionales de Hacienda, del Poder Judicial, para subordinarlos como jurisdicción especial, al Tribunal Contencioso que adquirirá así potestades de casación. Quedaría de este modo reservado a los tribunales civiles de derecho común, la depuración de las responsabilidades de la administración, tal como lo exige el artículo 275, parte final, de la Carta. Pero no ha de olvidarse que tal reforma ha menester previa enmienda constitucional.

Conclusiones

24—Primera. — Electa la vía jurisdiccional del Tribunal Contencioso Administrativo el rechazo del reclamo, al operar como cosa juzgada, cierra la cuestión en absoluto; su admisión, en cambio, abre la vía ordinaria al efecto de la reparación pecuniaria.

Luego: el fallo del Tribunal Contencioso Administrativo, el rechazo del reclamo, al operar como cosa juzgada, cierra la cuestión en absoluto; su admisión, en cambio, abre **la vía ordinaria al efecto de la reparación.**

Luego: el fallo del Tribunal Contencioso Administrativo, hace cuestión previa, a la acción judicial, si se opta por esta vía. (Constitución, artículo 275; proyecto, artículo 23).

Segunda: Electa la vía ordinaria. el Juez de Hacienda **y** de lo Contencioso Administrativo, declarará la ilegalidad, si procediera, y luego declarará la cuantía de la indemnización que el Estado debe al damnificado.

Tercera: Electa una vía jurisdiccional, no es dado recurrir luego a la otra. (Proyecto, artículos 23 y 24).

Cuarta: El Tribunal Contencioso Administrativo confirmará en su fallo la legalidad del acto reclamado, o declarará su ilegalidad con sus consecuencias: restablecimiento de las cosas al estado anterior. ("Rebus sic stantibus").

Quinta: En materia de jubilaciones y pensiones no otorga la ley opción: debe forzosamente ocurrirse ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

En caso de admisión del reclamo, se abre la vía judicial al efecto resarcitorio. (Proyecto, artículo 25).

Luego: En esta materia es privativa la jurisdicción del Tribunal Contencioso Administrativo y previa a la acción patrimonial apuntada.

Sexta: Es perfectamente constitucional esta ley, en cuanto reconozca la existencia de competencias privativas de los Juzgados de Hacienda, como del Tribunal, y de Competencias, en otras materias, acumulativas a opción, como jurisdicciones compartidas, en el sentido de que el fallo del Tribunal no queda integrado, si no comparte o colabora luego, la justicia ordinaria en lo relativo a avaluar la reparación civil. (Proyecto, artículo 22).

X

Influencia de este proyecto (artículos 47 y 53) sobre el artículo 100 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

Competencias

25—El sistema de la **"instancia opcional"** que se ha adoptado en el proyecto, planteó, como antes vimos, la cuestión ardua que consistía en saber si **toda la materia** que actualmente está comprendida en la jurisdicción de los Juzgados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo podría, en virtud de la vía opcional que establece el artículo 22 del proyecto, ser desplazada **totalmente** hacia el nuevo estrado que por este proyecto de ley se instituirá.

Dicho de otro modo: si la creación de un nuevo órgano jurisdiccional contencioso administrativo había importado determinar la absorción total de la competencia de los Juzgados de lo Contencioso que integran el Poder Judicial.

Por mérito del artículo 22 del proyecto toda demanda que pueda interponerse ante el Tribunal en creación, puede serlo ante la justicia ordinaria, salvo tres excepciones: artículos 19, 20 y 25.

Siendo verdadera esta proposición, ¿lo es también su recíproca? Toda demanda interpuesta actualmente ante los Juzgados de Hacienda (o de Paz o de Primera Instancia Departamental, Tribunales de Apelaciones o Suprema Corte (Contencioso de Ferrocarriles, ley de Gobiernos Departamentales de 1935) podría serlo ante el Tribunal a crearse?

—Evidentemente, no.

La jurisdicción de los dos órdenes de órganos jurisdiccionales de la referencia es en parte, **común**; pero en parte, **distinta**; y la competencia, o sea la medida de la jurisdicción, en parte **privativa**, en parte **repartida** o **compartida**, y en parte, **acumulativa**.

Establecido el distingo incumbe a la jurisprudencia del Tribunal de Conflictos definir mejor los campos jurisdiccionales.

CONTIENDAS DE JURISDICCION SUSCITADAS ENTRE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL PODER JUDICIAL.

26—A través de la lectura del parágrafo precedente, se habrá advertido la dificultad padecida, dada nuestra legislación preexistente, para establecer en términos categóricos, cuál es la jurisdicción privativa de los órganos judiciales dentro del complejo de materias que el Tribunal Contencioso Administrativo está llamado a sustraerles o por lo menos, a conocer en instancia opcional.

Fijada por el artículo 100 del Código de Organización de los Tribunales Contenciosos, la jurisdicción de los Juzgados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, y en función de los antecedentes constitucionales que acusan el propósito de llenar un vacío jurisdiccional respetando la materia asignada a los órganos judiciales especializados, debe reconocerse que con harta frecuencia, sobre todo en los comienzos del nuevo orden de cosas, se producirán contiendas de jurisdicción o competencia, positivas y negativas, entre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y los órganos aludidos del Poder Judicial.

El proyecto del Poder Ejecutivo no contiene previsión sobre el punto. El miembro informante propuso una enmienda aditiva por la cual se atribuía al Senado de la República tan delicada como imprescindible función.

La fórmula propuesta había recibido esta redacción:

"Artículo 55. Si se suscitara contienda de competencia entre los órganos jurisdiccionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal que se organiza por esta ley, así que el órgano requerido reciba el aviso que el requiriente le diese de insistir en la competencia, deberán abstenerse ambos de todo procedimiento en el asunto principal, elevándose los antecedentes al Senado de la República (o a la Comisión Permanente, en su caso) el que decidirá a quién corresponde el conocimiento del asunto, o bien que éste, por su naturaleza, debe sustraerse a ambas jurisdicciones, tanto a la administrativa como a la judicial.

El órgano del Poder Judicial comprometido en la contienda, elevará en todos los casos los antecedentes de ésta a la Suprema Corte de Justicia, la cual, previa audiencia del Fiscal de Corte, resolverá si hace suya, y formaliza a su vez la contienda positiva o negativa planteada, o si desiste de ella, comunicando al Tribunal Contencioso Administrativo su resolución con remisión de los antecedentes, en caso de persistir la desavenencia, para que éste los envíe al Senado, a los efectos que se indican en el apartado anterior.

El Senado (o la Comisión Permanente en su caso), resolverá la contienda dentro del término perentorio de sesenta días; y si no recayera decisión se reputará competente el órgano respectivo del Poder Judicial.

Quedan sustraídos a los contralores jurisdiccionales de que se trata, los actos legislativos que no tengan carácter de ley; los administrativos del Poder Legislativo; los decretos aprobados por ley ulterior; los actos concernientes a relaciones entre el Gobierno y las Cámaras Legislativas; los daños causados por la ley, los cuales no comprometen la responsabilidad del Estado, salvo que por vía de ley expresa se declare lo contrario; los actos concernientes a la seguridad interior; los actos relativos a las relaciones internacionales; los actos y hechos de guerra.

Los actos judiciales de carácter jurisdiccional como los administrativos del Poder Judicial, escapan al contencioso administrativo; sólo la autoridad judicial tiene calidad para apreciarlos y sancionarlos si hubiera lugar a ello; y los específicos o sustanciales del Poder Legislativo, sólo quedan sujetos al control de constitucionalidad establecido por la Carta.

En cuanto a los contratos que el Poder Judicial celebre y los que el Poder Legislativo celebre u homologue, dan acción judicial ordinaria para ante los Juzgados Nacionales de Hacienda.

Si la contienda recibiera resolución ficta, por el silencio del Senado, y versara sobre las materias enunciadas en el apartado anterior, devueltos que sean los antecedentes a la Suprema Corte de Justicia, ella, previamente a todo procedimiento ulterior y oído el Fiscal de Corte, calificará el asunto de acuerdo con los apartados anteriores, mandando llevar adelante el juicio o clausurando los procedimientos por su propia autoridad.

La resolución real o ficta del Senado no es susceptible de recurso alguno."

27—En el sistema francés, donde distintas leyes y multitud de resoluciones del Consejo de Estado mantienen celosamente la jurisdicción privativa del Poder Judicial, sobre todo en ciertas materias de vialidad, en ciertos contenciosos impositivos (leyes de tasas, contribuciones, impuestos, derchos y otras a ellas asimiladas, en todo el contencioso de la represión fiscal —multas, confiscaciones o comisos— procedentes de defraudaciones o contravenciones, etc., etc., se ha instituído un Tribunal de Conflictos para definir y sancionar los vicios por incompetencia "ratione materice", que afectarían al principio de separación de los poderes, de no sancionárseles oportunamente.

"Un conflicto, es una lucha de competencias.

Hay conflicto de atribuciones (dictamina Appleton en su tratado del Contencioso Administrativo — Dalloz 1927), cuando la lucha de competencia se traba, no entre órganos de una misma autoridad, sino entre órganos dependientes, el uno de la autoridad administrativa, el otro de la autoridad judicial. Más especialmente, habrá conflicto de atribuciones cuando un tribunal judicial pretenda retener un asunto o un incidente reivindicados por la autoridad administrativa".

La fórmula no se sujeta a esta tecnología, porque el Código de Procedimiento Civil, fuente supletoria en la materia de esta ley (ver además, el artículo 51 del proyecto), en su parte segunda, título V, comprende todas las situaciones (prodúzcanse en el seno de un mismo Poder o entre dos Poderes distintos), bajo el mismo rubro procesal, a saber: "contienda de competencia".

"Este contencioso de conflictos (diverso del previsto por el artículo 276 de la Carta y 51 del proyecto), presenta un carácter constitucional, como el principio de separación de los poderes, mismo, del cual la separación de las autoridades administrativas y judiciales es considerado como un caso de aplicación". (Hauriou, pág. 880).

Este conflicto pone en presencia a dos autoridades, con abolición de los litigantes que originariamente puedan suscitarlo, no obstante proceder siempre en la materia la excitación "ex officio".

Consecuencias: no pueden las partes recusar a los Jueces del conflicto; éste no causa costas, por lo menos una vez formalizado, etc.

28—En Francia, por la ley 1872 (artículo 25), el Tribunal de Conflictos se integraba con tres Consejeros de Estado, tres Consejeros de la Corte de Casación y como Presidente, el Guardasellos. La corporación se renovaba cada tres años, siendo indefinidamente reelegibles sus miembros.

Su función, en lo esencial, es la de mantener el respeto debido al principio de separación de los poderes, en exclusivo interés del orden público.

Sus decisiones, objetivas, tienen el carácter de actos de alta administración que no pueden ser asimiladas a sentencias recaídas en litigio entre simples partes.

El doctor Abadie Santos, evitaba por ese método, la creación de un organismo especial, prefiriendo que la ley entregase al Senado la alta función política de custodiar el principio de separación de poderes y demás preceptos institucionales, en su opinión, seriamente comprometidos en la materia. Para los casos de receso o disolución del Parlamento, una razón de simetría constitucional y de analogía funcional, hacían posible admitir que el Tribunal de conflictos, por razón de competencia, pudiese ser sustituído por la Comisión Permanente. (Constitución, artículos 119, 121 y 122).

El primer apartado de la enmienda propuesta por el miembro informante, tomaba la contienda ya en su faz formal, partiendo del entendido de que en lo aplicable, el Código de Procedimiento Civil gobernaría los detalles de la iniciación de aquélla. Las jurisdicciones quedarían en suspenso, como es de principio en derecho común; e investido el Senado o la Comisión Permanente en su caso, de la potestad de decisión. Esta se caracterizaría, en lo dispositivo, por uno u otro de los siguientes contenidos:

1.o Qué tribunal debe conocer: si el Contencioso Administrativo o el órgano que corresponda del Poder Judicial.

2.o Que el asunto, por su naturaleza, escapa a cualquiera de los dos y a los dos órganos jurisdiccionales, por consiguiente.

El segundo apartado del artículo propuesto, reglamentaba en general el trámite. No era posible que la más alta autoridad judicial careciese de intervención en la contienda, como jerarca supremo de uno de los órganos caídos en conflicto.

La Suprema Corte, mayor Juez, órgano, por lo demás, mejor informado, haría suya la tesis positiva o negativa del inferior, o la desecharía poniendo término de esta manera al conflicto y mandando, en consecuencia, que el inferior se inhibiese o que reasumiera jurisdicción, según la forma de la contienda y los casos y según se aviniese o no con la tesis del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La audiencia del Fiscal de Corte está preceptuada por el Código de Organización de los Tribunales (artículo 171, incisos 2.o y 4.o, subinciso A).

El proyecto imponía al órgano judicial, formalizada la contienda, la remisión a la Suprema Corte de todas las piezas u obrados. Definida la posición del Tribunal Contencioso Administrativo, aún no lo estaría la judicial, ínterin la Suprema Corte no tomase conocimiento de ella y decidiese, fuera en el sentido de avenirse, cediendo ante la tesis del Tribunal Contencioso Administrativo o en el sentido de mantener como suya, la del inferior, lo que haría saber en cualquier caso, al Tribunal. Esta decisión pondría término a la sustanciación de la contienda y quedaría abierta la instancia del Senado o quien sus veces hiciese, en la fecha de la recepción por el Senado de las piezas procesales. Los litigantes originarios no son parte ante el Tribunal de Conflictos, como se vió, de acuerdo con la doctrina.

El Senado debería resolver definitivamente dentro del término perentorio de sesenta días. Su inactividad o silencio o falta del número de sufragios para resolución o cualquier otra causa, no importa cuál, de análogo efecto, habría dado margen a la presunción legal absoluta de que el fuero común atrae por razón prevalente de función constitucional específica, hacia sí, la causa motivadora del conflicto.

Esto no habría sido óbice para que la Suprema Corte dejase de examinar la naturaleza del asunto, nuevamente, con el fin de decidir si correspondía a alguna de las categorías indicadas en los apartados cuarto y quinto del artículo, pues la inactividad del Senado o el juicio errado del inferior, no podría automáticamente validar un proceso expresamente sustraído a las jurisdicciones en conflicto. Si la Suprema Corte, oído nuevamente el Ministerio Público tras más hondo examen de los antecedentes hubiese advertido que la causa escapaba a la jurisdicción ordinaria, habría procedido en consecuencia: clausurando por sí misma los procedimientos en lo principal y desenvolviendo todo lo actuado al inferior para su archivo.

29—En el mismo apartado del artículo 55 proyectado, se aludía a los contratos que el Poder Legislativo homologase Se refiere la hipótesis, a esas leyes-contratos, o leyes-formales, verdaderos actos de alta administración, que en función de tutela el Cuerpo Legislativo sanciona aprobando un contrato de concesión de un servicio público nacional o departamental o de un empréstito. Esas "leyes" calificadas así por su forma o tramitación, no son susceptibles de contestación en vía contencioso-administrativa, ni de derogación parlamentaria, como las leyes materiales, ni de desaplicación por inconstitucionalidad ante la Suprema Corte, porque sustancial, esencialmente, sólo son ellas contratos de derecho público. Pero esto no significa que, en cuanto contratos, no sean susceptibles de conferir títulos de accionamiento ante la justicia ordinaria (como hasta hoy). El Honorable Senado erigido en Tribunal de Conflictos de atribuciones, declararía excluídos estos actos de lo contencioso-administrativo propiamente tal, así de la jurisdicción administrativa como de la ordinaria; pero en cuanto contratos entre dos partes concertados, podrán siempre ser juzgados por los órganos especializados del Poder Judicial, tras la acción judicial ordinaria que cualquiera de las partes contratantes promueva. "Las irregularidades que puedan viciar estos actos (en el orden formal), permanecen, pues, sin sanción" (de anulación): (Appleton, op cit. pág. 286). El clásico Lafferriére (T. II pág.19), sostenía que a ellos correspondía privativamente la jurisdicción administrativa. Esta tesis quedó relegada a los más antiguos fallos del Consejo de Estado Francés del cual el eminente autor citado, como es sabido, fué Vice-presidente.

Esta tesis viene prestigiada por la jurisprudencia más reciente, lo cual ha sido expresado por Appleton, en estos términos:

"La cuestión es más delicada cuando se trata de interpretar el sentido y el alcance de los actos de alta administración adoptados con fuerza de ley.

... Nosotros creemos que el Tribunal competente para juzgar el fondo del litigio, lo será también para interpretar el acto de alta administración elaborado en forma de ley por el Parlamento.

Si la forma legislativa dada al acto tiene por efecto excluir aquí el contencioso de anulación, "a fortiori" excluye el contencioso prejudicial, de interpretación; **y los Tribunales del orden judicial, con motivo de un litigio de su competencia, pueden interpretar las leyes formales como ellos interpretan las leyes materiales.**

La exclusión de los recursos jurisdiccionales —afirme Jéze, "Principes generaux du droit administratif, 3.er edit., t. I, pág. 384— se extiende a todos los actos de la autoridad parlamentaria, así los emanados de una sola Cámara (reglamento interno, elección del Presidente del personal burocrático, etc.), como los que realizan los Presidentes, por sí mismos, de estas asambleas (sanciones disciplinarias, medida de policía, etc.), como los que ejecutan las Comisiones parlamentarias."

En cambio, todas las cuestiones relativas a pasividades de antiguos Diputados, Senadores o sus familias, como a los empleados de la Cámara, no escapan al contralor del Tribunal Contencioso Administrativo, porque no presentan aquel carácter parlamentario. La misma tesis se impone en nuestro país, respecto de los Jueces y funcionarios judiciales.

30.—Los decretos aprobados por ley ulterior, sólo son susceptibles del recurso por inconstitucionalidad, en cuanto al fondo.

Escapan, consiguientemente, a las dos jurisdicciones.

Los actos y hechos de guerra, por naturaleza (fuerza mayor, necesidad bélica), no pueden dar lugar a anulación ni a indemnización, aun cuando el daño sea causado por los propios nacionales, caso del bombardeo de un edificio ocupado por el enemigo (Consejo de Estado Francés 1908-1910).

Eso no quiere decir que, inspiradas en el deber de solidaridad, las leyes no puedan concurrir caso a caso, expresamente, a mitigar la crudeza del principio, creándose el efecto Trnbunales especiales, que fijen la indemnización, como se ha visto en Francia, cuando la Gran Guerra.

No se consideran hechos de guerra los aprovisionamientos del Ejército, las operaciones preliminares, las medidas preventivas, las requisas de elementos para las fuerzas movilizadas, todos los cuales dan en principio, acción ordinaria de resarcimiento, para ante los Jueces de derecho común.

31.—La fórmula de legislación propuesta por el doctor Abadie Santos, fué resistida por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública, doctores José Espalter y Martín R. Etchegoyen, invitados a concurrir, por iniciativa del miembro informante, y por los miem-

bros presentes de la Comisión de Constitución y Legislación General.

Se adujeron, entre otras, estas razones, respecto de los titulares del Tribunal:

1.a Que era de cuestionable constitucionalidad.

2.a Que la composición política de la corporación investida de tal función, sus prácticas y métodos de trabajo, no la caracterizaban como la más aparente para llenarla con regularidad técnica.

El miembro informante, por su parte, adujo:

1.o Que siendo inevitables y frecuentes los conflictos jurisdiccionales de esa naturaleza, no era posible en teoría admitir que el Constituyente se hubiese negado a instituir Tribunal para dirimirlos, sino que más bien correspondía interpretar su silencio en el sentido de que la Asamblea General o una de sus Salas era la llamada por principio a conocer en esos o cualesquier otros conflictos de jurisdicciones o Poderes, carentes de órgano jurisdiccional preestablecido para resolverlos.

2.o Que la propia Carta otorga al Senado jurisdicción en ciertas materias administrativas (responsabilidad de los Directores de Entes Autónomos por desaciertos de gestión), a la Cámara de Representantes (en ciertas materias del contencioso-administrativo municipal), y en otros conflictos, a la Asamblea General, lo cual reducía la fuerza del argumento opuesto en segundo lugar, supuesto que el contexto citado era suficiente para demostrar que el Constituyente no tomó en cuenta esa consideración.

En ese estado del debate, propuso el miembro informante la institución legal de un Tribunal especial análogo al francés, integrado por un Ministro delegado de la Suprema Corte, un Senador designado por la Cámara respectiva, bajo la presidencia del Ministro de Instrucción Pública.

Tampoco tuvo andamiento esta fórmula, adoptándose en definitiva la de que informa el artículo 55 del proyecto de la Comisión, redactada por el Diputado Pringles, en el concepto de que la divergencia de opiniones constaría en el informe, por no aceptar la solución aprobada el Diputado Abadie Santos, en mérito de razones que expresó.

En cuanto al contenido de las excepciones, esto es, de las materias sustraídas a todo contralor jurisdiccional, se prefirió reservar todo juicio, dejando librado al Tribunal de Conflicto (Suprema Corte de Justicia, o al Juez en su caso), optar por la doctrina que reputase más aceptable o mejor recibida por los tratadistas o Tribunales nacionales o extranjeros. Debo constar aquí, que la Comisión no formuló ningún pronunciamiento en esa materia.

XI

EXTENSION DE PODERES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL. — ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PODERES LEGISLATIVOS Y JUDICIAL.

32.—Otro punto de discrepancia se acusó al debatirse el artículo 16 del proyecto del Poder Ejecutivo.

Según esa disposición, los actos administrativos de los Poderes Legislativo y Judicial, caen dentro del fuero jurisdiccional del Tribunal que se crea.

El miembro informante considera que esa tesis es errónea y propone la adopción de una fórmula asustitutiva en que se excluyan los actos administrativos de los mencionados Poderes.

La razón decisiva, para el opinante, de la exclusión, está contenida en los propios términos limitativos del artículo 273 de la Constitución, donde se expresa en forma taxativa, cuáles son los órganos administrativos cuyos actos o decisiones quedan sujetos al contralor del Tribunal.

La razón doctrinaria concurrente radica en el principio de separación de Poderes, cuya independencia quedaría comprometida si sus actos pudieran ser reformados por un Tribunal creado "en el seno de la Administración".

La razón política se advierte al considerar, por ejemplo, que la reposición por el Tribunal Contencioso de un empleado de las Secretarías de las Cámaras, separado por la autoridad de cada una de llas, o de las Secretarías judiciales, separado por la autoridad judicial, o la anulación de un ascenso de un Juez o funcionario judicial, resolviéndose, a la vez, por el Tribunal, declarar la procedencia del ascenso de otro Juez o funcionario, constituyen otros tantos actos ocasionados a conflictos muy enojosos.

Entiende el autor de la enmienda, que al efecto dee esta ley, ha de considerarse "administración pública", todo organismo que no pertenezca a los Poderes Legislativo y Judicial.

Que la Administración así concebida y especificada en el artículo 273 de la Carta, contiene dos categorías de órganos: los activos y los jurisdiccionales, o contralores de los activos, en punto a legalidad.

Que tal moción se apoyaría en los antecedentes constitucionales y en las doctrinas extranjeras más recibidas.

Entienden los señores Ministros Espalter y Echegoyen que esa moción está viciada de error.

Que el pensamiento que inspiró al primero, al redactar las disposiciones pertinentes de la Carta, correspondió a la idea de colocar al Tribunal fuera de los tres Poderes del Estado y con influencia sobre las administraciones de los tres, tal que si se tratara de otro Poder, con jurisdicción propia.

Analizada la fórmula del miembro informante, no fué aceptada, salvo el apartado final, por los mencionados Ministros, ni por los miembros presentes de la Comisión, luego de extenso y minucioso debate.

He aquí el texto propuesto, que no fué aprobado, salvo su apartado final:

Artículo 16. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo entenderá en las demandas contra las resoluciones ilegales de la Administración, tomados en el ejercicio de sus funciones, sea contra los individuos y las entidades privadas, sea contra los empleados públicos.

En la jurisdicción del Tribunal se comprenderán también:

A) Los actos de las autoridades municipales y de los Servicios Descentralizados y Entes Autónomos.

B) Los de carácter administrativo de la Corte Electoral, Tribunal de Cuentas y del propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No están comprendidos en dicha jurisdicción, los actos de estos órganos relacionados con sus fines específicos, ni aquellos que se mencionan en el artículo 55."

Si surgiese la cuestión de inconstitucionalidad, quedará en suspenso el proceso y se ajustará la actuación según lo indica el Capítulo IX, Sección XV de la Constitución.

Se arguye, por los partidarios de la mayor extensión de esta garantía jurisdiccional, que en punto a los derechos que acuerde a los empleados subordinados a las Secretarías, Intendencias, porterías de los Poderes de la referencia, el estatuto del funcionario no podría desampararlos sin injusticia notoria.

El argumento pierde su aplicación, en concepto del miembro informante, tan pronto se replique que la enmienda no niega el derecho del funcionario judicial o parlamentario, adscripto a los servicios administrativos de esos Poderes; antes bien, lo afirma, condicionándolo a un estatuto especial para cada una de esas dos administraciones, y un Tribunal especial, organizado dentro, pero no fuera, de cada Poder.

Por lo pronto, es indiscutible que en el estado de derecho actual, si la función pública se reglamentase jurídicamente, del punto de vista de los deberes y derechos subjetivos de los empleados de aquellos órdenes, la violación por la autoridad jerárquica de cualesquiera de los derechos del funcionario, daría lugar a una acción o recurso contencioso-administrativo contra el Estado, ante el Juzgado Nacional de Hacienda, al efecto de la reparación patrimonial, por principio constitucional.

Estima el miembro informante, más racional y ajustado al dogma de separación de Poderes, cualquier fórmula que permitiera erigir dentro de cada uno de ellos un Tribunal especial Contencioso-Administrativo, integrado —por ejemplo—, por Senadores, Diputados y Secretarios Parlamentarios, para aplicar el estatuto del funcionario parlamentario; y la convocatoria de Corte especial, para resolver las contestaciones de esta índole en el Poder Judicial, las cuales se pronunciarían, en cada caso, proclamando la ilegalidad del acto si procediera, su consecuencia patrimonial, (a justipreciar ante los Juzgados de Hacienda) o el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, si así lo resolviera el Tribunal Especial.

Sólo sería competente el Tribunal Contencioso-Administrativo que se crea, para entender en los reclamos de jubilaciones, retiros y pensiones, de todos los funcionarios, excepción, según la normativa del artículo 25 del proyecto.

Por lo que dice relación con los particulares o entidades privadas que sufran lesión de derecho por actos o contratos que procedan o hayan sido concertados con las autoridades competentes de uno u otro Poder, (arrendatarios, de cosas u obras, vendedores, compradores, proveedores, etc.), colocados en pie de contraparte frente a las administraciones respectivas, según título de derecho privado, tal cual si se tratara, no de ente público sino de otra persona privada, física o moral, la vía del arbitraje podría ser prevista en los respectivos contratos, y caso de no haberlo sido, es evidente que, a falta de jurisdicción excepcional, la Constitución ha previsto la proceden-

cia de los órganos de la justicia ordinaria, especializada en los Juzgados Letrados Nacional de Hacienda.

Si el derecho procediera de una culpa extracontractual o delictual (quasi delito), también una acción judicial ordinaria (no Contencioso-Administrativa) procedería ante aquellos estrados.

El artículo 55, (desechado), relacionado con el 16 del proyecto, que ha sido tratado en la primera parte de este dictamen, y en el capítulo anterior, prevé, en su antepenúltimo apartado, que los contratos de referencia confieren acción judicial, (no contencioso-administrativa), para ante los Jueces de Hacienda, en acción petitoria, no simplemente declarativa porque importan sanciones civiles por infracciones a contratos en que la administración no se comporta, por lo general, tanto como persona pública, sino que hasta cierto punto, ella "agit en temps que personne privé", según expresión de la jurisprudencia francesa.

Por último, se arguye que los exiguos órganos administrativos de los Poderes Legislativo y Judicial, constituyen, algo así, como una condición de la independencia necesaria para el desempeño de sus funciones específicas, por lo cual corresponde privativamente a cada Poder desprenderse de un funcionario que él juzga deficiente.

En este estado, retira la enmienda el miembro informante, en el concepto de dejar constancia de su posición doctrinaria en el informe y en los debates ulteriores, aun cuando no se propone formalizar mayormente su oposición, a fin de facilitar el trámite legislativo de este importante asunto.

XII

Conclusión

33—Estima vuestra Comisión, al dar cima al estudio del proyecto del Poder Ejecutivo, que merece, sin género de duda, la aprobación de la Cámara, con las modificaciones y ampliaciones que se han justificado y aceptado.

Considera que han sido examinadas minuciosamente las posibilidades de que en él se deslizara el menor elemento de inconstitucionalidad.

El sitema empleado permitió ir excluyendo del contenido hipotético de la competencia del Tribunal, todos los actos impugnables que por diversos textos constitucionales, corresponden a la Asamblea, al Senado, a la Cámara de Representantes, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de Cuentas, al Poder Legislativo o al Judicial.

La acción sedimentaria de la jurisprudencia, que a partir de la creación de este órgano jurisdiccional comience, será en realidad la que ajustará el sistema científicamente, una vez puesto en marcha.

Los miembros del Tribunal, al organizar el anteproyecto del Código de Procedimientos Contenciosos-Administrativos, tras los tres primeros años de experiencias, introducirán en el texto aprobado por vuestra Comisión las rectificaciones doctrinaria y legales que correspondan.

Del acierto, la independencia y dedicación de los primeros Jueces administrativos que se designen, dependerá la verdadera importancia de esta obra en la cual tantas esperanzas de superación política y jurídica se han cifrado.

Sala de la Comisión, julio 30 de 1936.

Horacio Abadie Santos. (miembro informante). — Julio C. Canessa. — Miguel A. Pringles. — Tomás de la Fuente. — Angel M. Cusano. — Armando D. Pirotto, (con algunas salvedades). — Manuel Ferrería.

Proyecto de la Comisión de Constitución y Legislación General

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

TITULO I

Artículo 1.o Institúyese el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 271 de la Constitución.

Art. 2.o El Tribunal tendrá su sede en Montevideo y se compondrá de tres miembros que deberán poseer las calidades exigidas por el artículo 211 de la Constitución y se designarán en la forma establecida por el inciso 18 del artículo 75 de la misma.

Art. 3.o Los miembros del Tribunal durarán diez años en sus funciones, sin perjuicio de cesar en el cargo al cumplir setenta años de edad.

No podrán ser reelectos sin que medien cinco años entre su cese y su reelección.

Art. 4.o Será presidido por uno de sus miembros, designado por el mismo Cuerpo, a pluralidad de votos, el día de la apertura de los Tribunales Judiciales, después de la feria mayor.

El Presidente durará un año en el ejercico de sus funciones y podrá ser reelecto.

Si dentro del año de la presidencia quedase vacante por cualquier causa, se llenará en la misma forma por el tiempo que faltase al Presidente saliente, para completar el período normal.

Fuera del caso de vacancia, la falta del Presidente será suplida por el miembro más antiguo y, si todos tuviesen la misma antigüedad, por el de más edad.

Sus miembros precederán entre sí en este mismo orden.

Art. 5.o Dichos cargos serán incompatibles con toda otra función pública permanente, retribuida u honoraria.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo de miembro del Tribunal, que pronunciará la Asamblea General por la mayoría de los votos de sus componentes.

Art. 6.o El Tribunal no podrá ejercer su Ministerio sino a petición de parte.

Reclamada su intervención en forma legal y en asuntos de su competencia, no podrá excusarse de ejercer su autoridad ni aún por razón de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes.

Art. 7.o Las decisiones o decretos que el Tribunal expidiere en los asuntos de que conozca, no le imponen responsabilidad, sino en el caso del artículo 24 de la Constitución.

Art. 8.o El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo es independiente de toda otra autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Art. 9.o Para hacer ejecutar sus sentencias y para practicar o hacer practicar los demás actos que decreten, podrá, el Tribunal, requerir de las demás autoridades, el auxilio de la fuerza pública que de ellas dependiere, o los otros medios de acción conducentes de que dispusieren. La autoridad requerida en forma, debe prestar el auxilio sin que le corresponda calificar el fundamento con que se le pide, ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trata de ejecutar.

Art. 10. El Tribunal tendrá un Secretario que deberá reunir las condiciones requeridas para ser Juez Letrado. (Artículo 221 de la Constitución).

Tendrá, además, los empleados que la ley determine. (Artículo 195 de la Constitución).

Serán nombrados por el Tribunal, tendrán carácter de amovibles y dependerán exclusivamente del mismo.

Los nombramientos y destituciones requerirán tres votos conformes.

Art. 11. Los miembros del Tribunal deben, antes de entrar a desempeñar sus cargos, prestar juramento ante la Asamblea General.

Art. 12. El Tribunal no podrá funcionar con menos de tres miembros y para dictar resolución definitiva o decidir en el recurso de revisión, se requerirá el voto conforme de todos sus integrantes.

En caso de discordia, impedimento, excusa o recusación, se integrará, por sorteo, con letrados de la lista de abogados formulada por la Asamblea General, a que se refiere el artículo 124 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

Para dictar sentencia interlocutoria se requerirá la presencia de los tres miembros, pero bastará la conformidad de dos.

Para los decretos de substanciación, será suficiente la presencia de los tres miembros, pero bastará la conformidad de dos.

Para los decretos de substanciación, será suficiente la presencia y el voto conforme de dos miembros.

Art. 13. El Tribunal dictará su reglamento interno y el de sus oficinas.

Art. 14. El Tribunal se comunicará directamente con los Poderes del Estado.

TITULO II

Artículo 15. El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo entenderá en las demandas contra las resoluciones ilegales de la Administración, tomadas en el ejercicio de sus funciones, sea contra los individuos y las entidades privadas, sea contra los empleados públicos.

En la jurisdicción del Tribunal se comprenderán también:

A) Los actos de las autoridades municipales y de los Servicios Descentralizados y Entes Autónomos.

B) Los de carácter administrativo del Poder Legislativo o de sus autoridades, del Poder Judicial, de la Cor-

te Electoral, Tribunal de Cuentas y del propio Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. No están comprendidos en dicha jurisdicción los actos de estos órganos relacionados con sus fines específicos.

Si surgiere la cuestión de inconstitucionalidad, quedará en suspenso el proceso y se ajustará la actuación según lo indica el Capítulo IX, Sección XV de la Constitución.

Art. 16. Serán consideradas decisiones ilegales, las que fueren violatorias de la ley, sea en su forma, sea en su fondo.

También lo serán aquellas no ajustadas a su finalidad o designio que en derecho configuran el abuso o la desviación de poder.

Art. 17. El Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o revocándolo, sin reformarlo.

La consideración de las responsabilidades de la Administración quedará librada a la justicia ordinaria.

Art. 17. El Tribunal entenderá, además, en las contiendas jurisdiccionales que se susciten entre el Poder Ejecutivo y los Municipios o los Servicios Descentralizados o Entes Autónomos, y también en las diferencias entre unos y otros de estos órganos.

Art. 19. Conocerá, también, en las recusaciones, excusas o impedimentos de sus miembros, integrándose en forma legal, si fuere necesario, a tal efecto.

TITULO III

Art. 20. Cuando el Tribunal lo estime necesario, podrá solicitar el asesoramiento del Fiscal de Gobierno, a fin de que emita su opinión sobre el punto que se le señale.

Si el Fiscal hubiere dado opinión en el asunto durante su tramitación administrativa, o no pudiere intervenir por causa de impedimento, excusa o recusación, será reemplazado por el otro de igual clase.

Si ambos resultaren impedidos, serán subrogados por los Fiscales de lo Civil, por orden de antigüedad.

TITULO IV

Art. 21. Los particulares, las entidades privadas o los empleados públicos que se considerasen lesionados por resoluciones definitivas que causen ejecutoria y que reputen ilegales, emanadas de los órganos indicados en el artículo 16, en los casos previstos por el artículo 274 de la Constitución, — podrán optar entre la vía de lo contencioso administrativo, ante el Tribunal que se instituye por esta Ley, — para la revocación de la resolución impugnada, y la judicial, ante los Tribunales ordinarios, para la reparación civil.

Art. 22. Si optasen por la vía de lo contencioso - administrativo, no podrán intentar luego acción por la vía judicial, cuya intervención sólo cabrá, en ese caso, para la consideración de las responsabilidades de la Administración, a que se refiere el artículo 275 parte final de la Constitución, cuando el fallo del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo fuere favorable al demandante.

Art. 23. Si optasen por la vía judicial, no podrán intentar luego acción alguna por la vía de lo contencioso - administrativo, sin perjuicio del derecho de la Administración a revocar de oficio la decisión impugnada.

La demanda, en ese caso, versará exclusivamente sobre la reparación de los daños y perjuicios emergentes de la resolución impugnada, pero el fallo de la justicia ordinaria no afectará la estabilidad de dicha resolución.

Art. 24 Contra las resoluciones administrativas relativas a jubilaciones, pensiones y retiros, habrá solamente acción ante el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo. No podrá, por consiguiente, ocurrirse ante la justicia ordinaria sino por vía de reparación civil, después del fallo respectivo de aquel Tribunal.

Art. 25 No se podrá ocurrir a la vía de lo contencioso - administrativo ni a la judicial por reparación, sin haber agotado la vía jerárquica mediante los recursos de reconsideración o de apelación, según los casos, y siempre que no esté pendiente de resolución el recurso a que se refiere el artículo 261 de la Constitución.

El pronunciamiento de la Cámara de Representantes, que confirme el acto impugnado, dejará concluída la cuestión de legalidad.

Art. 26 Si vencidos sesenta días, contados desde la fecha en que los autos han quedado en condiciones de resolución no se hubiera dictado ésta, el recurrente deberá anunciar por escrito a la autoridad de quien dependa la resolución, que se propone entablar la demanda correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo o ante la justicia ordinaria, según lo decida en la oportunidad debida.

Transcurridos treinta días desde la presentación de dicho escrito sin haberse adoptado decisión, el recurrente podrá hacer uso de las acciones indicadas en el inciso precedente contra la resolución ficta.

Art. 27. La demanda ante el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo o ante la justicia ordinaria deberá interponerse dentro del término perentorio de veinte días, si la autoridad recurrida tuviera su sede en Montevideo; y dentro de treint adías, si estuviera fuera del Departamento de la Capital.

El término se contará desde el día siguiente de la respectiva notificación, cuando se trate de asuntos en que legal o reglamentariamente corresponda dicha diligencia; en los demás casos, desde el día siguiente de la publicación de la resolución.

a) En "Diario Oficial";
b) En el órgano oficial de la autoridad correspondiente y en un diario del Departamento conjuntamente.

Art. 28. Para entablar dicha demanda, se requiere indispensablemente firma de letrado matriculado, aún cuando se presente la parte por sí misma; y que el apoderado o procurador esté facultado especialmente para interponer demandas de esta naturaleza.

Art. 29. El demandante deberá señalar concretamente en qué consiste la ilegalidad.

Art. 30. En las demandas contra la Administración Central, investirá su representación el Fiscal de Hacienda respectivo.

Art. 31. En las demandas contra los Municipios, éstos serán representados en la misma forma prevista por su Ley Orgánica para los juicios en general.

Art. 32. En las demandas contra los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás órganos del Estado, su personería se ejercerá por los representantes legales correspondientes.

Art. 33. En los casos previstos por los artículos 273 y 274 de la Constitución, deducida la acción, se dará traslado al demandado, quien deberá contestar dentro del término de quince días, prorrogable por diez más.

Se aplicará luego el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

Art. 34. Simultáneamente con el traslado, el Tribunal solicitará, del órgano recurrido, el expediente a que se refiera la demanda debiendo, el requerido, enviarlo dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha de recepción de la comunicación respectiva.

La omisión en el envío del expediente hará pasible a los funcionarios respectivos de la responsabilidad prevista en el artículo 24 de la Constitución.

Si no obstante la reiteración no se diera cumplimiento a lo mandado dentro de otro término igual, el Tribunal procederá a entender en la demanda, tomando como base la exposición que hiciese el actor en ella, sin perjuicio del derecho del demandado a producir como prueba, el mismo expediente.

Art. 35. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiere producir perjuicios irreparables.

A los órganos del Poder Judicial, les está vedado suspender el acto administrativo sujeto a impugnación.

Art. 36. Cuando la autoridad administrativa demandada manifestase que la suspensión produce perjuicios al servicio público, o que es urgente cumplir aquella resolución, el Tribunal podrá dejar sin efecto la suspensión ordenada, pero sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños que la ejecución produzca, para el caso de que la resolución impugnada fuera revocada total o parcialmente.

Art. 37. El Tribunal deberá fallar dentro del término de 90 días, a contar desde la fecha en que suben los autos para sentencia.

El término no se interrumpirá sino por las ferias judiciales que rigen en esta jurisdicción para todos los términos a que esta ley se refiere, y cuando se dispusieran diligencias para mejor proveer, y ello por una sola vez y hasta la ejecución de las mismas.

Si el fallo no se produjera dentro del plazo legal, se reputará incurso en responsabilidad personal a los miembros del Tribunal causantes de la omisión. (Artículo 24 de la Constitución).

Art. 38. La sentencia deberá ser motivada por la aplicación expresa de la ley a los hechos, y firmada por todos los que la dictaron.

Art. 39. Tratándose de asuntos de cuantía inferior a quinientos pesos ($ 500.00), las actuaciones ante el Tribunal se seguirán en papel común y no se devengarán costas, sin perjuicio de las condenaciones que correspondieren.

Los empleados públicos gozarán del beneficio de pobreza, siempre que perciban dotaciones inferiores a ciento cincuenta pesos mensuales ($ 150.00).

Corresponderá también dicho beneficio a los jubilados y pensionistas cuya pasividad nominal no exceda de la misma suma.

No obstante, el Tribunal podrá otorgar dicho beneficio fuera de las reglas precedentes, cuando así corresponda y por el voto conforme de todos sus miembros.

Art. 40. Las condenaciones en costas y costos se regirán por lo dispuesto en el artículo 688 del Código Civil.

Art. 41. Contra los fallos definitivos del Tribunal no habrá otro recurso que el de revisión, el cual sólo podrá interponerse cuando se presentaran nuevos elementos de juicio que por su naturaleza puedan determinar la modificación de la sentencia.

A tal efecto, el Tribunal calificará el grado, y, si se diera entrada al recurso, se seguirán los procedimientos establecidos en los artículos 689 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en lo pertinente, debiendo fallarse dentro de los treinta días de realizada la audiencia respectiva.

El Tribunal podrá mandar abrir nuevamente la causa a prueba por un término que no excederá de la mitad del correspondiente al juicio ordinario.

La omisión en el término para fallar determinará idéntica responsabilidad a la que fija el artículo 38 de esta ley.

Art. 42. El recurso de revisión deberá interponerse dentro de los quince días de notificada la sentencia del Tribunal.

Art. 43. El fallo del Tribunal hará cosa juzgada y se cumplirá sin más trámite.

Art. 44. Se tendrá por desistido de su derecho al demandante que, en cualquier juicio contencioso administrativo, lo hubiere abandonado durante seis meses, ya fuese por haber omitido la producción de actos que le correspondan, o por no urgir para que el demandado o quien deba hacerlo, los produzca. La clausura consiguiente de los procedimientos podrá ser decretada a petición de parte o de oficio por el Tribunal.

Art. 45. Revocada, total o parcialmente, la resolución administrativa, por el Tribunal, el damnificado podrá reclamar ante la justicia ordinaria, el resarcimiento de los daños y perjuicios emergentes.

Art. 46. Para el conocimiento en estos juicios se seguirán las reglas de competencia establecidas en el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

Art. 47. La acción pertinente deberá producirse dentro del plazo perentorio de 20 días de ejecutoriada la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, so pena de caducidad de dicha acción.

Art. 48. El procedimiento, a tal efecto, será el fijado por e lCódigo de Procedimiento Civil para la ejecución de las sentencias.

Art. 49. Las acciones judiciales de responsabilidad civil se harán efectivas ante los Jueces y por los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y demás leyes correspondientes.

Art. 50. En los casos previstos en el artículo 276 de la Constitución, se seguirá la tramitación establecida en los artículos 754 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en lo pertinente.

Art. 51. Los funcionarios públicos que no dieren cumplimiento a las sentencias del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo incurrirán en responsabilidad civil y en el delito previsto por el artículo 164 del Código Penal.

Art. 52. En los juicios ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, regirán, en todo lo que sea aplicable, los Códigos de Procedimiento Civil y de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, que se considerarán leyes complementarias de ésta.

Art. 53. Los miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo percibirán una dotación mensual de cuatrocientos pesos.

Art. 54. Los conflictos de jurisdicción que se planteen entre cualquier órgano del Poder Judicial y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo serán resueltos por la Suprema Corte de Justicia. La resolución deberá contar, por lo menos, con cuatro votos conformes, y será dictada previa audiencia del Señor Fiscal de Corte.

Recibidos los autos, la Corte conferirá vista de los mismos al Señor Fiscal de Corte, quien dispondrá del término perentorio de quince días para expedirse.

Vencido este término, sin haberse evacuado dicha vista, la Corte se abocará sin más trámite, al estudio del asunto, debiendo dictarse el fallo dentro del término perentorio de treinta días contados desde el día en que venció el término acordado al Señor Fiscal de Corte.

Si vencido este último término, la Corte no hubiere dictado resolución, se entenderá que es competente para conocer en el asunto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 55. Todos los juicios pendientes sobre cuestiones contencioso-administrativas continuarán radicados en los Juzgados y Tribunales en que se encuentren los que seguirán conociendo en ellos según los procedimientos vigentes antes de la promulgación de esta ley, y hasta su decisión definitiva.

Art. 56. Destínase la suma de tres mil pesos para la instalación del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 57. Dentro del término de tres años, a contar de la fecha de su instalación, los miembros del Tribunal Contencioso-Administrativo redactarán un ante-proyecto de Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos, que elevarán al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Dicho proyecto se ceñirá en cuanto a su estudio ulterior, a los trámites que se indican en la ley N.° 9155 de 4 de diciembre de 1933.

Art. 58. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, julio 30 de 1936.

Horacio Abadie Santos, miembro informante. — Julio C. Canessa. — Miguel A. Pringles. — Tomás de la Fuente. — Angel M. Cusano. — Armando D. Pirotto, con algunas salvedades.

Manuel Ferrería.

—En discusión.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO — Este proyecto, como es de notoriedad, producto de un largo y meditado estudio, corresponde en gran parte, podría decir en su totalidad, a mi antecesor en el Ministerio de Instrucción Pública, doctor Echegoyen, actual Ministro en Obras Públicas, que se encuentra en Sala.

El Poder Ejecutivo, por mi intermedio, mantiene el proyecto, simplemente con dos odificaciones, una que se relaciona con el artículo 5.o, en el que considera conveniente establecer la incompatibilidad del ejercicio de la profesión de abogado con el cargo de miembro del Tribunal y, como lógica consecuencia de esa medida restrictiva, la modificación del artículo 54, elevando el sueldo de los miembros del Tribunal, de cuatrocientos, que se proponía en el proyecto, a la suma de setecientos pesos mensuales.

El hecho de que mi antecesor haya redactado el mensaje y el proyecto, y seguido al detalle el estudio del mismo en la Comisión respectiva, explica perfectamente que el Ministro actual declare, en nombre del Poder Ejecutivo, que las manifestaciones que haga ese Secretario de Estado, deben interpretarse como la opinión del Poder Ejecutivo y, en su caso, del Ministro que habla.

Es, por ahora, cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Setecientos pesos, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA. — Sí, señor.

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Aún lamentando mucho, señor Presidente, la ausencia del miembro informante doctor Abadie Santos, creo que el informe redactado por este colega es de lo más completo y preciso que puede concebirse en materia tan delicada como ésta.

El proyecto a estudio fué minuciosamente analizado por la Comisión, que celebró infinidad de sesiones, algunas de ellas muy largas, casi todas con asistencia del Ministro de Instrucción Pública, y algunas otras con asistencia, también, del actual Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Espalter. La Comisión, pues, le dedicó al estudio de este asunto un máximo de atención y de preferencia.

Por mi parte, me veo excusado de pronunciar un discurso, que no haría más que reeditar los argumentos desarrollados en el informe del doctor Abadie Santos.

Por lo expuesto, me limitaré, en ausencia del señor miembro informante, a ponerme a disposición de la Cámara para cualquier aclaración de detalle que se pudiera pedir a la Comisión y con esto deoj la palabra.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Deseo dejar constancia de que el doctor Abadie Santos, miembro informante, se proponía asistir a la sesión a pesar de encontrarse enfermo; pero, que habiéndose agravado el mal y encontrándose en este momento en cama, le es imposible asistir a la sesión.

Esa es la razón de la ausencia y por la cual ha pedido licencia para faltar a la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y cuatro).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro).**

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y tres).**

11

SEÑOR SANTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SANTOS. — Voy a hacer moción para que se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes de diciembre próximo, en primer término, con informe de la Comisión, el asunto referente a la industria porcina.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Santos.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y cinco).**

12

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y seis).**

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cinco).**

—Se va a leer el artículo con la modificación propuesta por el señor Ministro.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — La modificación que propone el Ejecutivo, en resumen, es la siguiente: extender la incompatibilidad que establece el artículo 6.° del proyecto, que se refiere a determinadas gestiones ante los órganos de la Administración Central, entes autónomos, municipios, etc., a todo lo que supone el ejercicio de la profesión de abogado, y extendería, también, a las gestiones ante el Poder Judicial. Pero en este caso en la parte técnica quedaría el artículo 5.° estableciendo esa incompatibilidad, y el inciso final del artículo 6.° pasaría a ser un inciso 2.o del propio artículo 5.o que establece la sanción para el caso de inobservancia de la incompatibilidades establecidas en el artículo.

Creo que no habría ninguna observación que hacer al proyecto en esta forma.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Podría darse lectura nuevamente al artículo, tal como quedó con la modificación propuesta por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 5.° Dichos cargos serán incompatibles con toda otra función pública permanente, retribuída u honoraria y con el ejercico de la profesión de abogado".

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?...

Ahora, el inciso 2.o del artículo 6.o pasa a ser inciso 2.o del artículo 5.o. Donde dice: "La inobservancia de lo preceptuado en este artículo ("y en el precedente" hay que sacarlo) importará la pérdida inmediata del cargo", etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del artículo tal como lo propone el señor Diputado Pringles.

(Se lee:)

"Artículo 5.o Dichos cargos serán incompatibles con toda otra función pública permanente, retribuída u honoraria y con el ejercicio de la profesión de abogado. La inobservancia de lo preceptuado en este artículo..."

(Murmullos).

SEÑOR CUSANO. — El artículo está mal redactado en el texto que tiene la Secretaría.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA. — El artículo podría decir así: "Dichos cargos serán incompatibles con toda otra función pública permanente, retribuída u honoraria, y con el ejercicio de la profesión de abogado.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo, importará la pérdida absoluta del cargo de miembro del Tribunal que pronunciará la Asamblea General por la mayoría de los votos de sus componentes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Así fué leído.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo deseo conocer el significado que se le atribuye a la palabra "permanente".

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?

Esta palabra está porque pueden existir funciones públicas —y existen en la realidad— que son accidentales, como por ejemplo, ciertas Comisiones que tienen determinado el tiempo, anuales, semestrales. Se ha querido extender el concepto prohibitivo a todo lo que es función pública.

SEÑOR MANINI RIOS. — A todo lo retribuído, aunque sea accidental.

Me parece que la redacción del artculo excluye lo accidental aunque sea retribuído, por lo que una función pública, siendo accidental, podría ser retribuída para los miembros del Tribunal.

(Interrupciones.)

—En cambio una función pública permanente, retribuída u honoraria, no podría ser ejercida por los miembros del Tribunal.

Creo que lo mejor es suprimir la palabra "permanente".

(Interrupciones.)

SEÑOR PRINGLES. — Creo qué no habría inconveniente en aceptar la enmienda propuesta en el sentido de eliminar el vocablo "permanente".

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Podría ser indicado, señor Presirente, repetir el texto constitucional en lo que se refiere a los miembros del Poder Judicial.

El artículo 227 de la Constitución dice que los cargos de la judicatura serán compatibles con toda otra función pública retribuída y honoraria permanente salvo aquellas especialmente anexas con la judical.

SEÑOR MANINI RIOS. — La palabra permanente iría después de la palabra "honoraria", calificándola.

SEÑOR MINISTRO. — Habría, respecto de las honorarias, dos posibilidades: o repetir el texto constitucional estableciendo en lugar de "judicial" si se quiere, algún otro término en relación con la función específicamente corresponderá a este Tribunal, o bien la de establecer simplemente "honoraria permanente"; en este caso estarían absolutamente impedidos de intervenir en toda gestión honoraria no accidental o precaria.

Parecería que lo sensato sería reproducir el régimen del propio Poder Judicial, repitiendo —digo— el artículo 227 de la Constitución, y, si se quiere, en vez de "judicial", podría establecerse: "aquellas especialmente conexas con lo contencioso administrativo".

SEÑOR MANINI RIOS. — Eso parece que es superabundar.

SEÑOR MINISTRO. — Es para que fuera paralelo a lo existente en materia judical.

Por una razón semejante, deberíamos entonces instituir la compatibilidad con aquellas funciones honorarias permanentes relacionadas con la actividad de lo contencioso-administrativo, que cultivará el Tribunal.

SEÑOR PRINGLES. — Quiere decir que el artículo quedaría redactado entonces en la siguiente forma: "Dichos cargos serán incompatibles con toda otra función retribuída; u honoraria permanente, salvo aquellas especialmente conexas con lo contencioso-administrativo, y con el ejercicio de la profesión de abogado"... continuando después el texto del artículo tal como está.

SEÑOR MINISTRO. — Esa última parte debería, o bien colocarse separada o bien antes, para que el sentido quedara perfectamente claro.

Podría decir: "Dichos cargos serán incompatibles con el ejercicio de la profesión de abogado, con toda otra función", etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del artículo tal como ha sido redactado.

(Se lee:)

"Artículo 5.o Dichos cargos serán incompatibles con el ejercicio de la profesión de abogado y con toda otra función pública retribuída u honoraria permanente, salvo aquellas especialmente conexas con lo contencioso - administrativo.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo de miembro del Tribunal, que pronunciará la Asamblea General por la mayoría de los votos de sus componentes."

—La Cámara ha quedado sin quórum. Hace más de un cuarto de hora que se está llamando a Sala.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 22 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

3er. PERIODO DE LA XXXII.a LEGISLATURA

COMISIONES PERMANENTES

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Rodolfo Schekleton.
Secretario: D. Gregorio Barañano.
D. Luis Eduardo de Castro.
D. Homero Corbo Martínez.
D. Vicente Curci (hijo).
D. Pedro Ruggiero.
Dr. José M. Tarabal.

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: D. Eduardo Fasciolo Siri.
Secretario: D. Alfredo S. Vigliola.
D. Carlos M. Aznárez.
Dr. Carlos Manini Ríos.
D. Rafael Méndez Rodríguez.
D. Eugenio Pérez Aquino.
D. Leonardo Tuso.

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: D. Armando D. Pirotto.
Secretario: D. S. Cabrera Martínez.
D. César O. Argüello.
Dr. Abelardo Carnelli.
Dr. Euclides Sosa Aguiar.
D. Miguel Vieyte.
D. Ramón Viña (hijo).

ASUNTOS INTERNOS

Presidente: D. Bolívar Sozo
Secretario: D. Guillermo Echeverri.
D. Nicomedes Machado.
Dr. Fidencio Nunes Ribeiro.
D. Francisco Pérez Moré.
Dr. Euclides Sosa Aguiar.
D. Francisco Viera.

CODIGOS

Presidente: Esc. Felisberto F. Carámbula.
Secretario: Dr. Enrique de León.
Dr. Amadeo Almada (hijo).
D. Odorico Antúnez.
D. Ulises Collazo.
Dr. Emilio Frugoni.
Dr. Dardo Regules.

CONSTITUCION Y LEGISLACION GENERAL

Presidente: Dr. Tomás J. de la Fuente.
Secretario: D. Angel M. Cusano.
Ing. Manuel Ferrería.
Dr. Ramón Guerrero Flores.
D. Armando D Pirotto.
Dr. Félix Polleri.
Dr. Miguel A. Pringles.

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: Dr. Ramón Guerrero Flores.
Secretario: D. Arturo Wilson.
Dr. Pedro J. Magnoni.
D. Inocencio Raffo Arrosa.
D. Pablo G. Ríos.
D. Santiago H. Santos.
D. Juan B Silva
D. Amaranto B Torres.
D. Armando Tubino.

HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Dr. Mauricio F. Langón.
Secretario: Dr. Mario F. Camps.
Dr. José P. Alaggia.
Dr. Cyro Giambruno.
D. Eugenio Gómez.
Dr. Lucio Malmierca.
Dr. Juan A. Morales.

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: Dr. Miguel A. Pringles.
Secretario: D. Julio V. Iturbide.
D. Joaquín J. Baltar.
D. Angel M. Cusano.
D. Daniel Fernández Crespo.
Dr. José Gorosito Tanco.
D. Telmo Manacorda.

LEGISLACION SOCIAL

Presidente: D. Julio Casas Araújo.
Secretario: D. Julio V. Iturbide.
D. Daniel Fernández Crespo.
D. Enrique D. Martínez.
D. León Peyrou.
D. Pablo G. Ríos.
Dr. Ramón M. Salgado.

MILICIAS Y POLICIAS

Presidente: D. Mario Sadí Barbé.
Secretario: Dr. Santiago Mestre.
Gral. Manuel Dubra.
D Zacarías García Corbo.
D. Alfredo Nébel Ellauri.
D Pascual Restuccia.
D. Pedro Ruggiero.

OBRAS PUBLICAS

Presidente: D. Fernando J. Carballo.
Secretario: Ing. Raúl Regules.
D Alcides Aldama.
D. Eduardo Bonino.
D Miguel Buranelli.
D. Eofelio de Dovitiis.
Dr. Luis Oliú.

PENSIONES Y COMPUTOS GRACIABLES

Presidente: D Pedro Ruggiero.
Secretario: D. José Rosa Giffuni.
D. Mario Sadí Barbé.
D. Nicomedes Machado.
D. Ismael N. Esquibel.
D Eudaldo G. Montes.
D. Líber Troitiño.

PRESUPUESTO

Presidente: D. Lisandro Cersósimo.
Secretario: Dr. Toribio Olaso.
D. Arturo A. Artecona.
D. Alejandro Kayel.
Dr. Félix Polleri.
Dr. Ramón M. Salgado.
D. Leonardo Tuso.

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	" 3.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetro de exceso	" 1.20
Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932	
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	" 0.20
Por los días que excedan de 20	" 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por contribución inmobiliaria las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 10.00

(La subscripción de $ 10 es con pago adelantado).

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$ 1.80
Por semestre	" 3.60
Por año	" 7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
MONTURAS PARA LAS POLICIAS DE CAMPAÑA
Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de 40 monturas destinadas a las Jefaturas de Policía de los Departamentos de Compaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Fiscalía e Inspección General de Policías, San José esquina Florida, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Fiscalía el día 28 de Diciembre corriente, a las 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — El Fiscal e Inspector General de Policías.
(Cuenta corriente) Dic.16-10600-v.dic.28.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de muebles y lambrys destinados a un salón comedor en el local que ocupa el Cuerpo de Bomberos, de acuerdo y con estricta sujeción al pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, Paysandú 1183, todos los días hábiles desde la hora 8 a 12 horas.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley y con sus timbres correspondientes se recibirán enel despacho del Jefe de la División Administrativa, Paysandú 1183, el día 30 del corriente mes a las diez horas, momento éste en que se dará apertura a las propuesta recibidas en presencia de los interesados concurrentes. — Montevideo, Diciembre de 1936. — El Jefe de la Sección Contrataciones y Suministros.
(Cuenta corriente) Dic.21-10766-v.dic.30.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de automóviles marca "Ford", de acuerdo y con estricta sujeción al pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, Paysandú 1183, todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley y con sus timbres correspondientes se recibirán enel despacho del Jefe de la División Administrativa, Paysandú 1183 el día 30 del corriente mes a las nueve horas, momento éste en que se dará apertura a las propuesta recibidas en presencia de los interesados concurrentes. — Montevideo, Diciembre de 1936. — El Jefe de la Sección Contrataciones y Suministros.
(Cuenta corriente) Dic.21-10767-v.dic.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 869
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 19 para contratar un servicio de acarreo de carne desde el Frigorífico Nacional hasta las Unidades y reparticiones del Ejército y la Marina durante el primer semestre del ejercicio 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (los sábados de las 8 a las 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Diciembre de 1936 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1936.
(Cuenta corriente) Dic.19-10636-v.dic.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir 34.580 kilos de pan especial, 248.020 kilos de pan de primera, 90.000 kilos de galleta, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el primer semestre del ejercicio 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta ntendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Diciembre de 1936 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1936.
(Cuenta corriente) Dic.16-10611-v.dic.28.

SANIDAD MILITAR
PRIMER LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE VERDURAS, PAPAS Y BONNATOS, PAN Y GALLETA, AVES Y HUEVOS, FIDEERIA Y MOLINO Y CAFE EN GRANO.

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha, para la adquisición de los artículos mencionados, en un todo de acuerdo con lo que establecen los respectivos pliegos de condiciones que se encuentdan a disposición de los interesados en esta Sanidad Militar, avenida 8 de Octubre y M. Moreno, todos los días hábiles desde la hora 8 hasta las 12 y 30.

Las propuestas extendidas en el sellado de cincuenta centésimos, respectivamente, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en el salón principal ubicado en la avenida antes citada, por el señor Director General de la Sanidad Militar, el Contador de la Institución y miembros de la Comisión de Compras en la forma siguiente: el día 28 del corriente, a la hora 9, apertura de propuestas por verduras, papas y boniatos; a la hora 10 pan y galleta, y a la hora 11, por fideería y molino; el día 29 a la hora 9, por aves y huevos, y a la hora 10 y 30, por café. — Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Mayor [illegible] Ginori.
(Cuenta corriente) Dic.18-10665-v.dic.28.

CONSTRUCCIONES MILITARES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución de la carpintería metálica del edificio en construcción para sede del Departamento Central de Policía, de acuerdo con los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina.

El costo de dichos recaudos es de veinte pesos ($ 20.00).

Las propuestas serán abiertas en presencia de los proponentes el día 29 de Diciembre corriente a la hora 10, labrándose el acta correspondientes. — Montevideo, Diciembre 15 de 1936. — El Arquitecto 2.o Jefe Antonio Fraschetti Ruí.
(Cuenta corriente) Dic.18-10653-v.dic.29.

ESCUELA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de un camión para transporte de alumnos de las marcas "Ford", "Chevrolet" o "Dodge", de acuerdo con las características que se numeran en el correspondiente pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Ayudantía de esta Escuela, avenida Garibaldi 2313, todos los días hábiles de 8 a 11 y de 15 a 18.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado se abrirán ante los interesados que concurran al acto el día 4 de Enero a las 10

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — La Dirección.

$6.00 Dic.23-10816-v.en.4.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 10

Llámase a licitación para la provisión de instrumental para: A) Cirugía en general; B) Cirugía ortopédica; C) Servicios Roetgenológico, según especificación en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Gerencia del Banco, Rincón 421, todos los días hábiles de la hora 8 a las 12 y 30.

La apertura de propuestas se realizará en la Gerencia del Banco el día dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y siete a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.21-10734-v.en.2.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
AVISO OFICIAL

Se hace saber a los señores despachantes, agentes de vapores, consignatarios y comercio en general que deben proceder a la renovación de los almacenajes de las mercaderías ingresadas en el transcurso del año 1934.

Aquellas mercaderías de ingreso anterior pero que sus almacenajes hubieran sido renovados hasta el 31 de Diciembre de 1934, deberán ser despachadas o reembarcadas, no consintiéndose nueva renovación, acorde a lo establecido por el artículo 21 de la ley de 22 de Junio de 1861 (resolución de la Dirección General, Octubre 18 de 1935).

La renovación de almacenaje no será admitida si los bultos contienen o indican avería.

Las solicitudes respectivas se recibirán en la División de Depósitos (Sección Secretaría) dentro de los veinte primeros días del mes de Enero de 1937, y vencido dicho plazo, que será improrrogable, se procederá en consonancia con lo que estatuye el artículo 1.o del decreto de 5 de Agosto de 1918.

Las solicitudes de renovación de almacenaje deben formularse en sellado de $ 1.00 con estampilla de Biblioteca de $ 0.25 y las planillas que se acompañen en sellado de $ 0.25 cada una. — Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Luis A. Carve, Intendente Aduana. — Alberto Dutrenit, Jefe División Depósitos.

(Cuenta corriente) Dic.24-10838-v.en.7.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
TARIFAS DE LA DIVISION DE LOS SERVICIOS TERRESTRES

La Administración Nacional de Puertos lleva a conocimiento del comercio y del público en general que a partir del 1.o de Enero próximo entrarán en vigor las nuevas tarifas portuarias que, sobre la base del peso se aplicarán a las mercaderías por concepto de los distintos servicios que presta la División de los Servicios Terrestres.

Dichas tarifas han sido aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 del corriente.

En el local de la Administración Nacional de Puertos, Oficina Liquidadora (Contaduría), se encuentran a disposición de los interesados los ejemplares del folleto con las nuevas tarifas y su reglamentación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — La Secretaría del Directorio.

(Cuenta corriente) Dic.24-10823-v.dic.30.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 1845
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de una estantería de madera con escalera corrediza y dos divisiones de tejido de alambre destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con nuestro pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras número 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día martes 5 de Enero de 1937, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Dic.24-10829-v.en.5.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 1868

Llámase a licitación pública para la provisión de carnet para afiliados, sobres, útiles para escritorio y blocks borradores, destinados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con nuestro pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día miércoles 30 de Diciembre de 1936 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Dic.17-10613-v.dic.29.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICTACION PUBLICA N.o 1873

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.000.000 de hojas de papel de diario, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con nuestro pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día sábado 26 de Diciembre a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Diciembre 12 de 1936. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Dic.16-10598-v.dic.26.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de un chassis para camión, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede obtenerse en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo 518.

Apertura de propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 31 del corriente a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.23-10825-v.dic.31.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 21 de Diciembre a la hora 9 y 15, artículos de almacén. Día 28 de Diciembre a la hora 9, camas de hierro; 9 y 10, lienzo para sábanas; 9 y 20, lámparas eléctricas; 9 y 30, talco; 9 y 40, materiales de construcción; 9 y 50, tejidos; 10, harina y fideos. Febrero 1.o, chapas de hierro galvanizadas, a las 9; 9 y 15, jeringas. Febrero 15 a la hora 9 y 10, material de laboratorio; 9 y 30, caño Bergmann. — Montevideo, Diciembre 17 de 1936.

(Cuenta corriente) Dic.22-10763-v.dic.26.

COMITE DEPARTAMENTAL DELEGADO DEL CONSEJO DE NIÑO DE LAVALLEJA.
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras del edificio que servirá de asiento al Albergue de Menores, en la ciudad de Minas (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los planos, memorias, etc., que se hallan a disposición de los interesados en la Jefatura de Policía de dicho Departamento, donde estarán de manifiesto todos los días hábiles de 9 a 11 y 30 y de 15 a 17 y 30 horas, excepto los sábados, que rige el horario de 8 a 12.

Las propuestas serán presentadas en sellados de ley, en sobres cerrados y lacrados, hasta el día 30 de Diciembre corriente a la hora 10, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Minas, Diciembre 11 de 1936. — Juan F. García, Presidente. — Conrado Rodríguez Dutra, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.15-10571-v.dic.26.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la adquisición de 6.000 tambores de 10 y 20 litros, de hierro galvanizado y hojalata de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se efectuará el cuatro (4) de Enero próximo a las diez (10) horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — La Administración.

(Cuenta corriente) Dic.19-10688-v.dic.31.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de diez mil damajuanas de vidrio de 10, 15 y 20 litros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de este Instituto calle Bernabé Caravia número 3797 de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se efectuará el 30 del corriente mes a las 11 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — La Administración.

(Cuenta corriente) Dic.16-10607-v.dic.26.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el acarreo de las mercaderías que deban transportarse desde el puerto de Montevideo hasta el Instituto durante el año 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se efectuará el 30 del corriente mes a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — La Administración.

(Cuenta corriente) Dic.14-10603-v.dic.26.

FACULTAD DE AGRONOMIA
LLAMADO A ASPIRACIONES

Debiendo ser provisto el cargo de Jefe del Seminario de Economía, el Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía hace un llamado a Aspiraciones para los ingenieros agrónomos que se consideren con condiciones para ocupar ese cargo.

Los interesados deberán presentarse por escrito en el sellado correspondiente en la Secretaría de la Facultad, de las 8 a las 12 horas, hasta el 28 del corriente. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.19-10684-v.dic.28

FACULTAD DE AGRONOMIA
LLAMADO A ASPIRACIONES

Debiendo ser provista la Ayudantía del Seminario de Economía el Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía hace un llamado a Aspiraciones para los ingenieros agrónomos que se consideren con condiciones para desempeñarla.

Los interesados deberán presentarse por escrito en el sellado correspondiente en la Secretaría de la Facultad, de las 8 a las 12 horas, hasta el 28 del corriente. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.19-10685-v.dic.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 395
Cable de cobre desnudo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 30 de Marzo, para proveerse de 270.000 metros de cable de cobre desnudo de 50 mm.2 de sección, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.24-10830-v.dic.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 394
Cable de acero flexible

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 29 de Marzo, para proveerse de 90.000 metros de cable de acero flexible de siete hilos de 2,4 mm. de diámetro, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 19 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.23-10806-v.dic.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 393
Utiles de escritorio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 19 de Febrero para proveerse de tablas aprietapapeles broches de alambre y latón, chinches de metal, esponjas de cauchut, etiquetas de papel tela, gomas para lápiz, lápices grafo negro y copia, lapiceras, plumas, tela para copiar planos y tinta china, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — La Gerencia General

(Cuenta corriente) Dic.22-10770-v.dic.28.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales para la instalación de una central automática y teléfonos.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409 el día 7 de Enero de 1937, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.19-10687-v.dic.31.

ANCAP

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de interruptores tripolares automáticos y contadores eléctricos. El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415 - 419. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409 el día 12 de Enero de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.14-10554-v.dic.26.

COMISION DE SOCORROS DE MELO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento y colocación de la carpintería en las viviendas obreras a construirse en la ciudad de Melo.
Los recaudos están a disposición de los interesados en Piedras 421 (Dirección de Arquitectura) y en Melo, en la sucursal de Impuestos Internos.
Las propuestas se recibirán el día 2 de Enero a las 16 horas. — La Secretaría.
$3.00 Dic.22-10788-v.dic.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 29093

Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Millers Falls Company", de Millers Falls, Mass. (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 8.a y 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.12-10459-v.dic.30.

ACTA N.o 29099

Montevideo, Diciembre 5 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FIX"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.12-10453-v.dic.30.

ACTA N.o 29094

Montevideo, Diciembre 2 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CAMPANOL"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a (sustancias para limpiar y pulir de todas clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.11-10451-v.dic.29.

ACTA N.o 29144

Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

CREMA VEGETAL letras azul oscuro fondo blanco
EXTRA REFINADA
ESPECIAL PARA FRITURAS
letras blancas fondo azul claro
PRIMOROSA
letras blancas fondo azul oscuro
PRODUCTO DE LA
S. A. FABRIL URUGUAYA
FELIX OLMEDO 3580
CONTENIDO NETO 5 LITROS

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.21-10736-v.en.9.

ACTA N.o 29096

Montevideo, Diciembre 4 de 1936. — Con esta fecha el señor Curt Ahlig, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MURPHY"

para distinguir artículos de la clase 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.9-10345-v.dic.26.

ACTA N.o 28997

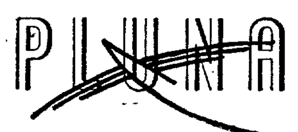
Montevideo, Noviembre 10 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Société "E. Chaboche y Cie.", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.24-10824-v.en.13.

ACTA N.o 29160

Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Alberto y Jorge Márquez Vaeza, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



PRIMERAS LINEAS URUGUAYAS de NAVEGACION AEREA

para distinguir artículos de las clases 15.a y 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.24-10826-v.en.13.

ACTA N.o 29159

Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Eugenio Audouze, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artculos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.24-10827-v.en.13.

ACTA N.o 29126

Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scott Paper Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad Chester, condado de Delaware, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Scottissue

para distinguir artículos de la clase 15.a (toallas de papel, manteles de papel, servilletas y paños de papel y papel para toilet). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.7-10790-v.en.12.

ACTA N.o 29152

Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Vidal, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (tratamientos y productos científicos de belleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.23-10793-v.en.12.

ACTA N.o 29134

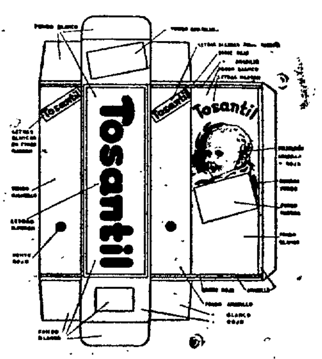
Montevideo, Diciembre 15 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro Robertie, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.22-10716-v.en.10.

ACTA N.o 29142

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la Sociedad Anónima Laboratorios Suarry, de Montevideo (República Oriental del Uruguay) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.21-10694-v.en.9.

ACTA N.o 29138

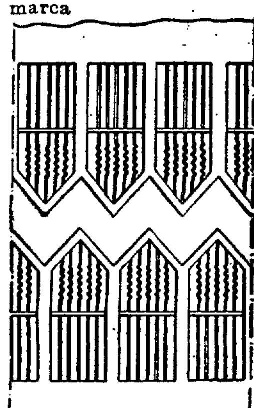
Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Atlantic Barrere, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NOCAU"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos veterinarios, insecticidas, lombricidas, hormiguicidas y demás, en todas sus clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.21-10701-v.en.9.

ACTA N.o 29098

Montevideo, Diciembre 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Michelin y Cie., con domicilio en Clermont-Ferrand, Puy de Dome (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas pneumáticas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.12-10452-v.dic.30.

ACTA N.o 29141

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"APOIDINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.19-10693-v.en.8.

ACTA N.o 29111

Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Bensión y Bensión, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

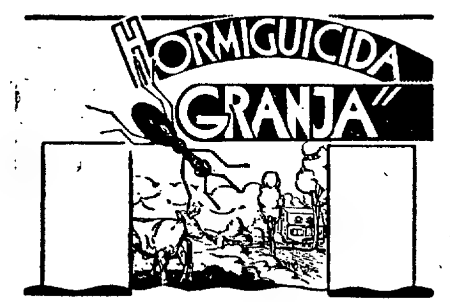
"LOS DOS TURQUITOS"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-10448-v.dic.30.

ACTA N.o 29113

Montevideo, Diciembre de 1936. — Con esta fecha el señor Manuel Alvarez Soca. con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-10522-v.dic.31.

ACTA N.o 29105

Montevideo, Diciembre 7 de 1936. — Con esta fecha el señor G. Ferretjans Sanpere. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FEDERAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-10523-v.dic.31.

ACTA N.o 29100

Montevideo, Diciembre 5 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Tonsa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 425.000 m|n., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-10551-v.en.2.

ACTA N.o 29095

Montevideo, Diciembre 2 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Flaiban y Camilloni Limitada, Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 23.a (naipes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-10550-v.en.2.

ACTA N.o 29115

Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la firma "J. y Riley Carr", establecida en Sheffield (Inglaterra), ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (ver descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-10536-v.en.2.

ACTA N.o 29145

Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"ANDALUZ"

para distinguir artículos de la clase 1.a (menos pimentón, azafrán y almendras, clase 1.a). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10737-v.en.9.

ACTA N.o 29125

Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scott Paper Company, una corporación del Estado de Pensylvania, con domicilio en la ciudad de Chester, condado de Delaware, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (papel para toilet). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10697-v.en.9.

ACTA N.o 29130

Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Snia - Viscosa Società Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, con domicilio en la ciudad de Turín (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (fibras textiles artificiales en mechón de alta resistencia). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10698-v.en.9.

ACTA N.o 29131

Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (manteca y toda clase de productos derivados de la industria lechera). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10699-v.en.9.

ACTA N.o 29137

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Jaime Estrader, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ARCO IRIS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10700-v.en.9.

ACTA N.o 29143

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Etchegoin y García Arocena, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SUPREX"

para distinguir artículos de la clase 12.a (especialmente linternas cinematográficas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10702-v.en.9.

ACTA N.o 29123

Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma "Ligget y Myers Tobacco Company", una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos para fumar y cigarrillos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-10754-v.en.12.

ACTA N.o 28646

Montevideo, Agosto 28 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor R. Flores Chans, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EL MAPA"

para distinguir artículos de la clase 15.a (sólo cuadernos y blocks). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-10801-v.en.12.

ACTA N.o 29155

Montevideo Diciembre 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PALMA DE ORO"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-10794-v.en.12.

ACTA N.o 29129

Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Firestone de la Argentina, S. A. Industrial y Comercial", de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (llantas y cubiertas para rodados). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-10800-v.en.12.

ACTA N.o 29151

Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la William Grant y Son, Limited, con domicilio en la ciudad de Glasgow y Dufftown (Escocia), han solicitado el registro de la marca

GRANT'S

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky escocés). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-10792-v.en.12.

ACTA N.o 29127

Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Raybestos-Manhattan, Inc., una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut y Passaic, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Raybestos

para distinguir artículos de la clase 24.a (forros, acolchados o felpas para frenos y embriagues para cualquiera clase de vehículos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-10791-v.en.12.

ACTA N.o 29118

Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — Con esta fecha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



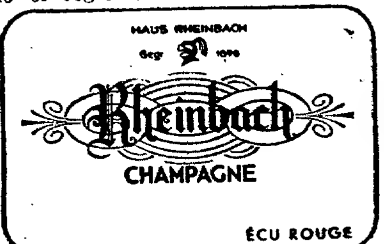
"OLD CAPTAIN"

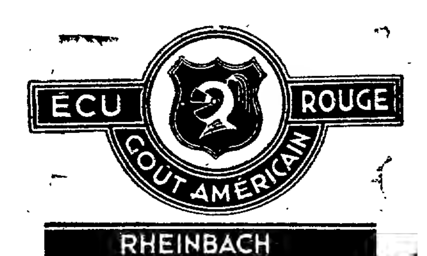
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$10.00 Dic.17-10593-v.en.4.

ACTA N.o 29117

Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — Con esta fecha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca





"ECU ROUGE"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$10.60 Dic.17-10592-v.en.4.

ACTA N.o 29108

Montevideo, Diciembre 1 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumería, jabones peines, esponjas y demás accesorios para el tocador). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.17-10581-v.en.4.

ACTA N.o 29122

Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado de "W. A. Sheaffer Pen Company", de Fort Madison, Iowa (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

"LIFETIME"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.17-10628-v.en.4.

ACTA N.o 29120

Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — Con esta fecha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



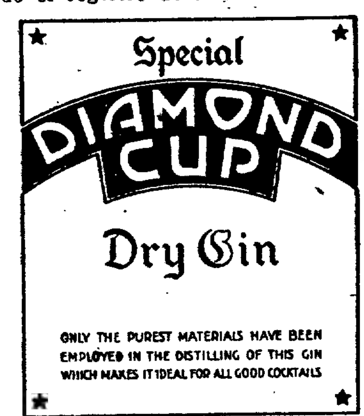
"OPORTO RESERVA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa Director.

$10 60 Dic.18-10595-v.en.7.

ACTA N.o 29121

Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — Con esta fecha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



"DIAMOND CUP"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$10.60 Dic.18-10596-v.en.7.

ACTA N.o 28874

Montevideo, Octubre 14 de 1936 — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de The Gourock Ropework Limited, de Glasgow (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

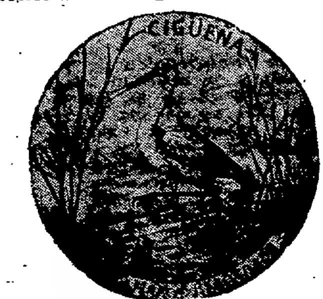
"BIRKMYRE'S"

para distinguir artículos de las clases 4.a, 6.a y 19.a (según se especifica). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10660-v.en.7.

ACTA N.o 29114

Montevideo, Diciembre 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carrau y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.50 Dic.18-10638-v.en.7.

ACTA N.o 29119

Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — Con esta fecha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"FLOR DE SIRIA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.17-10594-v.en.4.

ACTA N.o 29124

Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Machado, Raggio y Vacca, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"YPIRANGA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (cafés en todas sus clases, formas y naturaleza y sus sucedáneos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 Dic.18-10640-v.en.7.

ACTA N.o 29116

Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor John M. Bair, comerciando bajo el nombre de The Kelpamalt Co., con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (preparaciones tónicas para suministrar minerales marinos orgánicos de forma fácilmente asimilable). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10639-v.en.7.

ACTA N.o 29109

Montevideo, Diciembre 1 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Strauch y Compañía con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"ACEITINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (especialmente para productos químicos para la fabricación de jabón). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10641-v.en.7.

ACTA N.o 29139

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CALFOS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-10691-v.en.8.

ACTA N.o 29140

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ANTUITRIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-10692-v.en.8.

ACTA N.o 29106

Montevideo, Diciembre 7 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Nicolás Lombardd, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CHORRITO"

para distinguir artículos de la clase 10.a y pomitos lanzaperfumes y demás artículos para jugar con aguas y perfumes de la clase 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-10454-v.dic.30.

ACTA N.o 29097

Montevideo, Diciembre 4 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caisiols, en representación de William Barbour y Sons, Limited, de Hilden, Lisburn, condado de Antrim (Irlanda), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 14.a (hilados e hilos de lino y cáñamo). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.9-10346-v.dic.26.

ACTA N.o 29107

Montevideo, Diciembre 7 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Nicolás Lombardi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PUNTERO"

para distinguir artículos de la clase 10.a y pomitos, lanzaperfumes y demás artículos para jugar con aguas y perfumes de la clase 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-10501-v.dic.31.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4466

Montevideo, Diciembre 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Mario Bai y Saro Spada, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Molde esférico para la fabricación de jabones esféricos sin moldeado a prensa o presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.24-10822-v.en.18.

ACTA N.o 665

Montevideo, Diciembre 19 de 1936. — Con esta fecha el señor Sixto Birriel, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Cintas para frenos de vehículos a tracción mecánica (automóviles, camiones, ómnibus, tranvías, etc)", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.24-10808-v.en.18.

ACTA N.o 4464.

Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Industrial Patents Corporation, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en métodos y aparatos para tratar o limpiar fundas de tripa animal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P|a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.22-10787-v.en.15.

ACTA N.o 4460

Montevideo, Diciembre 15 de 1936. — Con esta fecha el señor Eduardo Szvoboda, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de alambique con cierre automático para los vapores alcohólicos que se producen", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-10715-v.en.14.

ACTA N.o 664

Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Ricardo Klaua y Juan Herbert Klaua, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de sombreros para mujer", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P|p. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-10680-v.en.13.

ACTA N.o 4463

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Antenor López Caparros, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tipo de cierre inviolable para envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.19-10690-v.en.13.

ACTA N.o 4461

Montevideo, Diciembre 15 de 1936. — Con esta fecha los señores Barrbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Viras de arpillera para alpargatas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P|p. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-10670-v.en.13.

ACTA N.o 4462

Montevideo, Diciembre 15 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Sharples Specialty Company, con domicilio en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método de refinación de aceites vegetales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de le ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P|a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-10671-v.en.13.

ACTA N.o 4459

Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Víctor de la Sovera y Carlos Alberto Márquez, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sistema de propaganda comercial luminosa", y de acuerrdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembe de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P|p. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.18-10648-v.en.11.

ACTA N.o 4457

Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Miguel Freeman Cooper de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en corbatas de tela con un dispositivo especial adaptable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — p|p. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.16-10610-v.en.9.

ACTA N.o 662

Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Tela - cord para la fabricación de neumáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. p|a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.16-10582-v.en.9.

ACTA N.o 663

Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hilo para artes de pesca", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — p|a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.16-10583-v.en.9.

ACTA N.o 4455

Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Innocenti, Societá Anonima, con domicilio en la ciudad de Roma (Italia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de construcción metálica tubular con pisos de madera y paredes y techos de chapa ondulada o materiales análogos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — p. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.14-10502-v.en.8.

ACTA N.o 4449

Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Con esta fecha el señor Julio Zamecsnik, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Balija desplegable que puede utilizarse como silla, mesa, y espaldero con sombra, para playas y turismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.4-10207-v.dic.29.

ACTA N.o 4456

Montevideo, Diciembre de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Alfred Nathan Brogden, con domicilio en Blackpool, condado de Lancaster (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una unión mejorada para rieles de ferrocarril", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.14-10524-v.en.8.

ACTA N.o 4453

Montevideo, Diciembre 2 de 1936. — Con esta fecha el señor Rosario Giarrusso, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de mate sostenido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.7-10301-v.dic.31.

ACTA N.o 661

Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Con esta fecha el señor Juan D'Este, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de un nuevo tipo de envases destinados a contener productos que por su naturaleza sea necesario preservar de la humedad, como café, yerba, sal, harina, talco, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — p. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.9-10368-v.en.2.

ACTA N.o 4454

Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sra. Félicie Engénie Amélie Bergaud née Wanpouille, de París (Francia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en recipientes o embalajes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.15-10552-v.en.9.

ACTA N.o 4452

Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Con esta fecha el señor Andrés Varju, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tipo de grampas para la fijación de chapas lisas u onduladas de techados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$7.00 Dic.8-10321-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de reparación a ejecutarse en la escuela de segundo grado número 108, de La Paz (Canelones), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 9 de Enero a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de

aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.22-10771-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación de la comisaría de Tapes, 12.a sección de Durazno, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 13 de Enero próximo a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-10807-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la comisaría de la 11.a sección de Cerro Largo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 14 de Enero a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-10808-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación y ampliación del local de la comisaría de la primera sección de la Sierra (Rocha) de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.15 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 12 de Enero próximo a las 10 1|2. horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.22-10772-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación de la comisaría de la primera sección rural del Departamento de Treinta y Tres, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.05 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el da 11 de Enero próximo a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.22-10773-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del edificio "Oficinas Públicas de Mercedes". (Departamento de Soriano, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Sorriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 16.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 7 de Enero próximo a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.17-10616-v.dic.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la habilitación de una parte del sótano de la Aduana de Montevideo, zona Norte, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de pesos 2.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 8 de Enero próximo a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.18-10655-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la colocación de butacas y piso de madera del anfiteatro de la Facultad de Química y Farmacia (Montevideo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras númeo 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 5 de Enero a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Diciembre 15 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.18-10656-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Licitaciones Ferrocarril Sarandí del Yí al Norte

Se pone en conocimiento de los interesados que las licitaciones, 1.o de provisión de materiales y 2.o de ejecución de los catorce primeros grupos de obras establecidas en el pliego de condiciones particulares para la construcción del Ferrocarril Sarandí del Yí al Norte, que fueron suspendidas hasta nuevo aviso, se llevarán a cabo en las fechas 18 y 25 de Enero de 1937, respectivamente, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Diciembre de 1936 y en las mismas condiciones de los llamados precedentes, salvo en lo que se refiere a salarios obreros, los que han sido modificados en virtud del decreto de la Superioridad de fecha 7 de Diciembre corriente.

La copia de dicho decreto se podrá retirar en horas de oficina en la Dirección de Ferrocarriles, calle Río Negro 1790.

La apertura de las propuestas se realizará en presencia de los interesados, en el local y fecha indicados, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.24-10837-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la provisión de tubos y piezas especiales de fundición y aparatos o accesorios para obras de abastecimiento de agua potable.

Las propuestas se recibirán el día 5 de Febrero de 1937, a las 10 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esa licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos que acredite que la firma está al día en el pago de sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicho Instituto.

Los interesados podrán adquirir el pliego de condiciones, el formulario-propuesta y planos mediante el pago de $ 4.50, en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles a las horas de oficina.

Se previene a los interesados que conjuntamente con la propuesta deberán presentar $ 1.75 en sellados.

Se advierte a los interesados que para depositar la garantía de seriedad en el Banco de la República deberán munirse previamente de una orden de la Dirección. — Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.22-10778-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción de las obras de Saneamiento de la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas se recibirán el día 6 de Febrero de 1937 a las 10 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esa licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos que acredite que la firma está al día en el pago de sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicho Instituto.

Los interesados podrán adquirir en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento, todos los días hábiles a las horas de oficina, los recaudos para esta licitación al precio de $ 43.00 los planos, $ 6.00 los pliegos y memoria descriptiva y $ 5.50 el formulario-propuesta.

Se previene a los interesados que conjuntamente con la propuesta deberán presentar $ 7.50 en sellados. — Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.22-10779-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la adquisición de 15.000 kilogramos de ceniza de soda para ser utilizada en los servicios de provisión de agua potable a cargo de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 27 de Enero próximo a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos que acredite que la firma está al día en el pago de sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicho Instituto.

Los pliegos de condiciones y planos se hallan a disposición de los interesados todos los días hábiles a las horas de oficina, en la Secretaría de esta Dirección.

Se previene a los interesados que para depositar la garantía de seriedad en el Banco de la República deberán munirse previamente de una orden de la Dirección.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes. — Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.18-10657-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la provisión de cajas de servicio de fundición para la construcción de conexiones domiciliarias de agua potable.

Las propuestas se recibirán el día 28 de

Enero próximo a las 10 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos que acredite que la firma está al día en el pago de sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicho Instituto.

Los pliegos de condiciones y planos se hallan a disposición de los interesados todos los das hábiles a las horas de oficina, en la Secretaría de esta Dirección.

Se previene a los interesados que para depositar la garantía de seriedad en el Banco de la República deberán munirse previamente de una orden de la Dirección.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes. — Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corrriente) Dic.18-10658-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de alambrados entre los kilómetros 37 - 42 del trazado de carretera desde la de Montevideo - Colonia al pueblo Joaquín Suárez.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 5 de Enero del año entrante a las 10 horas.

Los señores licitantes deberán presentar el documento que acredite estar al día con la Caja de Jubilaciones del Comercio, la Industria y Servicios Públicos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.18-10654-v.dic.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña MARIA JUSTA RAMA, propietaria del nicho N.o 1279 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Ubaldo Pérez García.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — La Dirección.

$16.00 Dic.24-10839-v.ab-7.

Habiéndose presentado ante esta repartición de Floro Icart Alvariza: propietario del sepulcro número 183 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer de ese local los restos de Rita Trojano o Tropiano de La Rocca, Angelita Piffarretti, Warner Piffarretti, Magdalena Barriola de Lafange, Pedro Semino, María de La Rocca o Larrosa de Delfino, Mauricio González, María S. de Alvarez, Antonio Franco, Natividad Carles, Martín Viale, Donato Sala, Francisco Altuna o Antúnez, Carlos Nebulone, Ubaldo Aguirre o Aguerre, Sixta Gst de Abrichalja, María E. Arizona de Olivera, María Brulet de Thiebaud, Elvira Souto y Francisco Lagussi, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1936. — La Dirección.

$29.00 Nov.21-9726-v.mz.2

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
DESVIO DE CAMINO

Se hace saber que se ha presentado a esta Intendencia el señor Arnoldo Merhoff solicitando permiso parra desviar el camino vecinal que atraviesa el campo de dicho señor, sito en la décima sección judicial de este Departamento, próximo a Colonia Suiza, según planos y antecedentes agregados al expediente 115 G que obra en esta oficina.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural se hace la presente publicación por el término de treinta días.

Se advierte a los interesados que dentro de dicho plazo pueden oponerse a la desviación proyectada, a cuyo efecto deberán presentar su oposición ante esta Intendencia y por escrito. — Colonia, Diciembre 12 de 1936. — Amadeo Soler, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.16-10609-v.en.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
DESVIO DE CAMINO

De conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que don ANTONIO F. BRAGA se ha presentado ante esta Intendencia solicitando permiso para desviar el camino que desde Estación Piedra Sola conduce a Estación Pampa (segunda sección judicial).

El camino aludido será llevado en línea recta y paralela a la vía férrea.

Los que tengan oposición alguna que deducir por el proyectado desvío la harán conocer de esta Intendencia dentro del plazo de treinta días. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1936. — La Secretaría.

$9.60 Nov.27-9919-v.en.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO A. BOSCHIROLI, de 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Rincón 593, y doña ANGELINA PEREIRA, de 26 años, divorciada, argentina, domiciliada en Rincón 593.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 4637-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR SEBASTIAN, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 533, y doña JOSEFINA VARELA de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 4638-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ALEJANDRO SILVA, de 51 años, viudo empleado, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 512, y doña DORA BULOAGA, de 36 años, soltera, española, domiciliada en 25 de Mayo 512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 4639-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1936 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN BAGLIETO, de 28 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 234, y doña ELISA GANCHOU, de 28 años, soltera, argentina, domiciliada en 25 de Mayo 234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 4640-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GANCHOU (hijo), de 29 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 234, y doña NIEVES NOVARO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 4641-v.dic.29.

8.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1936, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN NICOLAS BANCALARI, de 46 años, soltero empleado, argentino, domiciliado en Misiones 1378, y doña ROSA ELBA RAMIREZ, de 27 años, soltera, argentina, domiciliada en Misiones 1378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4675-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FUNKENSTEIN, de 32 años, soltero, comercio, checoeslovaco, domiciliado en Ituzaingó 1275, y doña ROSALIA SCHWARTZ, de 28 años, soltera, rumana, domiciliada en Ituzaingó 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Ogicial del Estado Civil. $2.00 4636-v.dic.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO GORRIARAN, de 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Alzaibar 1333, y doña OLGA ESTIVEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Alzaibar 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4621-v.dic.28.

1.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO MONTEAGUDO, de 42 años, soltero, cocinero, español, domiciliado en 18 de Julio 904, y doña ISABEL GARCIA, de 34 años, soltera, española, domiciliada en 18 de Julio 904.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4678-v.dic.25.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ANTONIO LUIS ORBETA de 46 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en 18 de Julio 936 y doña ESTEFANIA JOSEFINA SLOSSE de 35 años, soltera, argentina, domiciliada en 18 de Julio 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4653-v.dic.27.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CARCANO VON FUCHSLOCHER, de 34 años, soltero, abogado, chileno, domiciliado en el palacio Salvo (9.o piso), y doña BLANCA M. CEDRES MAISONAVE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en el palacio Salvo, (5.o piso).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4661-v.dic.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID STEINHORN, de 24 años, soltero comerciante, polaco, domiciliado en Florida

1220, y doña ANA RUBINOVICH, de 17 años, soltera, polaca, domiciliada en Florida 1220.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4617-v.dic.26.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PERALES VALLS, de 42 años, soltero, artista, español, domiciliado en el palacio Salvo (tercer piso). y doña DOLORES GRANADOS RODRIGUEZ, de 30 años, soltera, española, domiciliado en el palacio Salvo (tercer piso).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4618-v.dic.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BENTANCOURT, de 22 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado en Canelones 771, y doña LAURA HAYDEE GODOY, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Ciudadela 1222.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4606-v.dic.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NERIO ANDRES ROJAS, de 46 años, soltero, médico, argentino, domiciliado en San José 905, y doña ROSA TERESA END, de 46 años, soltera, rentista, francesa, domiciliada en San José 905.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4599-v.dic.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GILARDI PEREZ, de 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado en 18 de Julio 1841, y doña NAIR AMARO PERCIBAL, de 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1296.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Ofical" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4645-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO XICARTS, de 31 años, soltero, electricista español, domiciliado en 18 de Julio 1236, y doña CARMEN MASSOUE, de 27 años soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1236.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4654-v.dic.29.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO KOCKE, de 28 años, soltero, empleado, oriental domiciliado en Juan Spikerman 2150, y doña ENEIDA MIRANDA de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1143.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4598-v.dic.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAYO ARIEL ORTIZ SARALEGUI, de 21 años, soltero, locutor de radio, oriental, domiciliado en Isla de Flores 1357, y doña OLGA UHIA BONZA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1357.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4612-v.dic.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO STEPHAN, de 28 años, soltero, profesor, alemán, domiciliado en Soriano 1070, y doña CHARLOTTE SCHUBERT, de 33 años, soltera, alemana, domiciliada en Ibicuy 1309.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4597-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PEREIRA DE SOUZA, de 29 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado en Río Negro 1070, y doña CORA HORS HOUNIE, de 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Yí 1290.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4601-v.dic.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO OSCAR BOCCADORO VERDAGUER, de 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en 18 de Julio 1065, y doña MARIA LUZ AGRIANO, de 30 años, soltera, argentina, domiciliada en 18 de Julio 1065.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4658-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SANTIAGO RAMIREZ, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo, y doña MARIA BRENDA GIANOLA, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1223.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4655-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUBEN CHARNOVICH, de 23 años, soltero jornalero, polaco, domiciliado en Mercedes 1257, y doña FRUME SAILMAN, de 24 años, soltera, lituana, domiciliada en Mercedes 1257.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería Oficial del Estado Civil $2.00 4625-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO LUCIANO DANERS, de 49 años, soltero, curial, oriental, domiciliado en Mercedes 1131, y doña SULEMA ARANBURU, de 45 años oriental, domiciliada en Mercedes 1131.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4626-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO GADEA, de 30 años, soltero, oriental, domiciliado en Olimar 1557, y doña ANGELICA PETRONE LAURIA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Olimar 1557.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4627-v.dic.29.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cordón y el día 21 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ERNESTO BOTTERO, de 28 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado en Canelones 1671, y doña MARIA ISABEL GUIDO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 1671.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4684-v.dic.30.

En el Cordón y el día 19 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE AMBROSIO BUSCAGLIA, de 29 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Mercedes 1736, y doña OFELIA CARVALHO MIRANDA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1763.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4685-v.dic.31.

En el Cordón y el día 19 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO TATE, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguelete 1446, y doña FRANCISCA PASTORA MONETA, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 1446.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4659-v.dic.29.

En el Cordón y el día 17 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PASCUAL DEBELLIS, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguay 1922, y doña LILIA CANDELA, de 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Colonia 1691.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4660-v.dic.30.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MUJICA, de 47 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado en Madrid 1480, y doña MARIA BOURSILLON, de 37 años, viuda, francesa, domiciliada en Madrid 1480.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4686-v.dic.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSVALDO HECTOR GONZALEZ, de 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en General Fraga 2195, y doña HAYDEE EMA INTROINI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en General Fraga 2195.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4687-v.dic.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIN, de 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Marcelino Berthelot 1592, y doña LUISA RIZZO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Berthelot 1534.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4688-v.dic.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL O. D'ANDREA, de 24 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en Gianelli 1460, y doña ROSA MOLITERNO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Gianelli 1460.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4689-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO MENESES, de 35 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado en Estrecho 2119, y doña MARIA GARCIA, de 36 años, divorciada, oriental, domiciliada en Estrecho 2119.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4628-v.dic.29.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMIR FERRER, de 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Paraguay 2336, y doña CASTA IRMA GUTIERREZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Paraguay 2336.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 2.00 4608-v.dic.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX POVILIANSKAS, de 30 años, soltero, zapatero, lituano, domiciliado en Martín García 1517, y doña ESTEFANIA SANDUSKI, de 16 años, soltera, lituana, domiciliada en Martín García 1517.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 2.00 4609-v.dic.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WOLF HELLER, de 32 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado en J. J. Rousseau 3620, y doña CECILIA BINDER, de 26 años, soltera, rumana, domiciliada en J. J. Rousseau 3620.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4683-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1936 a las 10 horas A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MAS DE AYALA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3720, y doña MARIA AMELIA BIANCHI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3720.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4644-v.dic.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PARDO, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Larrañaga 2145 (bis), y doña LUISA CLARA WALDIS, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Larrañaga 2145 (bis).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4622-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO ALVEZ, de 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chamizo 4041, y doña SILVERIA LEMES, de 41 años, divorciada, oriental, domiciliada en Chamizo 4041.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4623-v.dic.28.

En Montevideo y el da 16 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ARCAS, de 41 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Callao 4577, y doña MANUELA SOUTO, de 39 años, soltera, española, domiciliada en Callao 4577.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4624-v.dic.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE LISSIGNOLI, de 44 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3630, y doña LUCIA GLERIA SUAREZ LATORRE, de 35 años, divorciada, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3630.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4602-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL RODRIGUEZ, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en S. Nievas 2140, y doña CONSUELO RODRIGUEZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Nievas 2140.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4603-v.dic.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MARTILOTTI, de 35 años, divorciado, zapatero, oriental, domiciliado en M. S. de Munar 2262, y doña ORFILIA LEON, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Isabella 3905.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4604-v.dic.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1936, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don PEDRO RECURT, de 68 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ricaldoni 3711, y doña MARIA SALOME GONZALEZ, de 56 años, soltera, oriental, domiciliada en Ricaldoni 3711.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4605-v.dic.26.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUBERTO EMILIO WINTERHALTER, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sainz Rosas 145, y doña CELESTINA GUILLERMA CURBELO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Piñeyrúa 71.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4677-v.dic.31.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ESPALA, de 26 años, soltero, marino, oriental, domiciliado en Gerónimo Piccioli 3267, y doña IRMA TECHERA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Gerónimo Piccioli 3267.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4678-v.dic.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO RICARDO CONTI, de 26 años, soltero, hojalatero, oriental, domiciliado en Roma 14, y doña LUCIANA MARCELINA CAZET, de 24 años soltera, oriental, domiciliada en Manuel Calleros 4910.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4679-v.dic.31.

En Montevideo y el da 20 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO RUFINO SCARON, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Veracierto 50, y doña NORBERTA SOSA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Ildefonso García 11.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4680-v.dic.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON HERRERA, de 32 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado en camino Repetto sin número, y doña MARIA GINARES, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Aguiar 5091.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4681-v.dic.31.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GIACOBBE, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en camino Repetto 3901, y doña BLANCA THELMA RAFFAELE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Víctor Manuel 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impediment para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios Oficial del Estado Civil. $2.00 4615-v.dic.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ALBERICO MARENCO PEDRANZINI, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 2685, y doña BLANCA R. FERNANDEZ SILVEIRA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Garibaldi 2057.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4672-v.dic.31.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR AZNAR, de 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Francisco Lavandeira 3216, y doña MARIA SCAFARELLI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 2517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4673-v.dic.31.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR GARCIA, de 59 años, viudo, empleado, cubano, domiciliado en Larrañaga 2797, y doña MARIA ELENA MACHUCA, de 41 años, divorciada, oriental, domiciliada en Larrañaga 2797.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4674-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR ANDRES FIORATTO, de 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Porongos 2641, y doña AIDA MODESTA IZZI, de 22 años, soltera oriental, domiciliada en Guaviyú 2589.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4629-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NANDIN, de 26 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Juan Cabal 2530, y doña MARIA GARCIA FREIJEIRO, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Carmelo 1479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4630-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GARGALLO, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Patria 2701, y doña CELIA LEAL, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2701.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé. Oficial del Estado Civil. $2.00 4631-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE A. VOLONTE, de 41 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado en Mariano Moreno 2555 y doña HAYDEE MARIA FRANCISCA ROCA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Martínez 1724.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil $2.00 4632-v.dic.29.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 14 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ELIAS PRISCAL, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Méjico 283, y doña MARIA SLAUKA ZECLICHE, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Grecia 81.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4610-v.dic.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALFONSO VENTURA, de 26 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Carapé 2027, y doña BLANCA ESTHER CONDE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Carapé 2046.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4662-v.dic.30.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO ANSELMO GAUDIN, de 38 años, divorciado, ingeniero, oriental, domiciliado en J. D. Jackson 1295, y doña OFELIA FAUSTINA PEREZ ELLIS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en J. D. Jackson 1295.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4663-v.dic.30.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10.35 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO PEDRO FACHELI, de 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Arenal Grande 1627, y doña IRMA SERAPIA BARBOSA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1627.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4646-v.dic.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR VALENTIN LARROSA, de 37 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Melitón González 1290, y doña BLANCA ROSSI PRATTO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Carapé 2010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4647-v.dic.27.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el da 19 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINIANO ESPINEL, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en esta sección, y doña MARIA ROSA ARAMBURU, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 4664-v.dic.30.

En Paso de la Arena y el día 12 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PEREYRA (hijo), de 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en esta sección, y doña MARIA ESTHER BALLA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Simón Martínez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 4665-v.dic.30.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BOIN, de 36 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en esta sección, y doña CORINA CASTAGNINI, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Osvaldo Rodríguez 4221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4635-v.dic.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ARTURO GUGELMEIER, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José M. Montero 2781, y doña ASUNCION ORTIZ DE ZARATE, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en José M. Montero 2787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4656-v.dic.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO JESUS URQUIZO, de 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1107, y doña JULIA FERREYRA, de 38 años, soltera, oriental domiciliada en Juan Paullier 1107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4657-v.dic.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LUCIANO NARDINO, de 58 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Patria 1029, y doña CARMEN PRISCO, de 43 años, viuda, oriental, domiciliada en Patria 1029.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4651-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don CRISTOBAL GAZZANEO, de 23 años, soltero, cingero, italiano, domiciliado en Emilio Raña 2635, y doña ELIDA APARICIO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Obligado 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4652-v.dic.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LALO JESUS MENDEZ, de 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en J. Parra del Riego 1034, y doña NORMA ISABELA KORNDOERFER, de 26 años, soltera, brasileña, domiciliada en B. España 2578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —J José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4613-v.dic.26.

En Montevideo y el dí a16 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WOLFGANG MEINHARD, de 30 años, soltero, dibujante, checoeslovaco, domiciliado en José B. Lamas 2981 (bis), y doña GISELA WALBURGA MARIA DOMINSKI, de 22 años, soltera, alemana, domiciliada en José B. Lamas 2981 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —J José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4614-v.dic.26.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO ROBERTO GATTI, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Inca 1876, y doña ALCIRA CAMELO QUIROGA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Inca 1876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4670-v.dic.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIAMIN BROGGI, de 32 años, soltero, broncero, norteamericano, domiciliado en República 1962, y doña JUANA PELLEGRINO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en República 1962.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4671-v.dic.31.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MANTERO PERRONE, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en República 2183, y doña ELVIRA MAZZEI, de 30 años, soltera, profesora de piano, domiciliada en República 2225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4585-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HEBER SILVIO COZZOLINO, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguelete 1936, y doña DELIA TERESA BUSCASSO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín García 1969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4648-v.dic.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Noviembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOLER, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Miguelete 2119, y doña ELIDA BERTOLINI, de 27 años, soltera, italiana, domiciliada en Miguelete 2119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4620-v.dic.28.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE RAUL OTERO, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en General Pagola 1733, y doña AMERICA ESCUDER, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 1733.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4600-v.dic.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, yel día 10 del mes de Diciembre del año 1936 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAFFARO, de 22 años soltero, electricista, oriental, domiciliado en S. Martínez 4378, y doña BLANCA NIEVES PORCAL, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Ameghino 4765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4633-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MOSQUERA SOUTO, de 38 años, soltero jornalero, español, domiciliado en S. Lucía 5221, y doña MARIA SILVEIRA RODRIGUEZ, de 34 años, soltera, española, domiciliada en S. Lucía 5221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez Oficial del Estado Civil. $2.00 4634-v.dic.29.

21.a Sección del Depto de Montevideo

En Sayago, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BUGNA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bell 983, y doña CELINA FIGERON, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Bell 983.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. 4642-v.dic.29.

En Sayago y el día 13 del mes de Diciembre del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BUTULA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Miranda 4285, y doña LAURA MUSTO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Miranda 4258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa Ofical del Estado Civil. $2.00 4643-v.dic.29.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SCARONE, de 21 años, soltero, oriental, domiciliado en Juan Rosas 4038, y doña JOSEFINA FERNANDEZ, de 16 años, soltera, oriental, domiciliado en Bruno Méndez 3798.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4666-v.dic.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ MOURIÑO, de 44 años, viudo, empleado, español, domiciliado en T. Alvarez 18, y doña MARIA MEITIN BONZA, de 35 años, soltera, española, domiciliada en T. Alvarez 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4619-v.dic.28.

23.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLIVIO BALTASAR SILVERA, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Anaya 3033, y doña CONSOLACION CARREÑO, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos Anaya 3033.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot Oficial del Estado Civil. $2.00 4632-v.dic.31.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER PONCE DE LEON, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Matto Grosso 5587, y doña JOSEFINA CORES, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Ibirapitá 2797.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4607-v.dic.26.

24.a Sección del Depto de Montevideo

En Pocitos y el día 17 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HELIOS ROMANELLI, de 27 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado en Méndez Núñez 2777, y doña TERESA CLARA MARABOTTO LEVAGGI, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Méndez Núñez 2777.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4667-v.dic.31.

En Pocitos y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FORMENTO, de 28 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado en Julio César 1490, y doña CATALINA MARIA CROSA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en J. P. Varela 3404.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4668-v.dic.31.

En Pocitos y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ SANCHEZ, de 38 años, soltero, jornalero, portugués domiciliado en R Pastoriza 1496 y doña JUANA BONILLA MOREIRA, de 39 años soltera, oriental, domiciliada en 4 de Julio 3292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4669-v.dic.31.

En Pocitos y el día 18 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO CELSO RAMOS, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. L. Osorio 1332, y doña EMMA ZULMA SCHENINI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rafael Pastoriza 14.5.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4649-v.dic.28.

En Pocitos y el día 14 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HAGOP KARDJIAN, de 27 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Rivera 3602, y doña SIRVART BEBEKIAN, de 16 años soltera, armenia, domiciliada en Rivera 3410.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4650-v.dic.30.

En Pocitos y el día 13 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO GERMAN FERREIRA, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 4 de Julio 3223, y doña BLANCA TRAZORRA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguel Martínez 3581.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4611-v.dic.26.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha dieciocho del corriente mes, se autorizó a don DANTE POLCARO ECHEGARAY para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — José María Piñeyro Secretario.
$3.50 Dic.23-10799-v.dic.26.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña BAYNIE TAYLOR para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo Felipe Maxwell Prescott (hijo), solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada por la Corte de Norfolk y Estado de Virginia el 10 de Octubre de 1935, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — En Montevideo, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Alberto Herrera y Thode. Escribano.
$9.60 Dic.15-10435-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Fisco, Valentín Delgado Maya Tolomeo Fagúndez e Indalecio Hobbas contra ANTONIO MACEDO y JULIO BAPTISTA. Por imputación de infracción aduanera" Lo. 2. Fo. 463), se emplaza a don Antonio Macedo y a don Julio Baptista para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 4 de 1936. — Augusto Brum, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) Dic.18-10659-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en autos "Fisco y Augusto Gloodtdofsky contra ROMULO PIERINO FORNO. Por imputación de infracción aduanera (Lo. 1. Fo. 132)", se emplaza al señor Rmulo Pierino Forno para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) Nov.26-9899-v.dic31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RODOLFO LENTSCHIG, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.24-10833-v.en.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AGUSTIN ICARDO UNGO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y cítase y emplázase especialmente a doña Margarita Goldaracena de Ungo para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado término, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.23-10789-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIANA o MARIA BASCOU o BASCOUT o VASCOU DE MELLIADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado al solo efecto del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.22-10759-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PABLO o JOSE OTTONELLO u OTONEL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1936 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.21-107?0-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOAQUIN BARRIL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.21-10721-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA BITTA DE URTHIAGUE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.21-10722-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARCELINO ANICETO HELGUERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.21-10726-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA BOGGIO DE MASSIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.21-10723-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA JUSTINA JIMENEZ DE ARECHAGA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.21-10724-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EMILIA ALLEGUE DE POGGIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.21-10725-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña UBALDA GREGORIA o UBALDA LERA DE FRANCISCO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.21-10727-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GERONIMA BIANCHI DE GAMITO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.21-10728-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO CUADRADO o EUSTAQUIO SILVANO CUA-

DRADO o SILVANO CUADRADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.18-10643-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ERUNDINA CASTELLANO DE MARTINEZ ROS solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer con el nombre de "Gerundina" en vez de "Erundina" y el apellido materno como "Avolegui" en vez de "Azaldeguy" que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.80 Dic.16-10572-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber a don Francisco Mario Tomba que en los autos Iris Clementina Ceriotto contra FRANCISCO MARIO TOMBA. Conversión al divorcio", se ha dictado la siguiente sentencia "157. — Montevideo, Noviembre 6 de 1936. — Visto este pedido de conversión al divorcio formulado por doña Iris Clementina Ceriotto, de la sentencia dictada por el señor Juez de Letras en lo Civil de la ciudad de Minas, digo, en lo Civil y Minas de la ciudad de Mendoza (República Argentina), en los autos que le siguiera su esposo don Francisco Mario Tomba. Por lo que resulta de autos, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil y atento a lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, se resuelve: Decrétase la conversión al divorcio de la sentencia antes referida, debiendo hacérsele saber por edictos al otro cónyuge. Previa tasación de pago de costas, devuélvanse recaudos, expídanse testimonios y archívese. — F. Jardi Abella. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardi Abellla, en Montevideo, a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos del término de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$21.40 Dic.18-10474-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HORACIO PIÑEYRUA SAAVEDRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.16-10583-v dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EDUARDO ALBERTO WIRGMAN, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo aperrcibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.16-10573-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL M. LOPEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.16-10574-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MATILDE MONTES DE OCA DE MONFORT, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.16-19577-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FERNANDO ETCHETTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1936. — Patrricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.16-10576-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RUFINO MAUTONE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1936. — Patricio A. Perreira, Actuario.

$5.50 Dic.16-10578-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO DEBENEDETTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.15-10267-v.dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados Gastón R. Videla contra CELINA ADELA plaza a la demandada Celina Adela Hofmann para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor para la publicación del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Patricio A Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.11-10467-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella dictado en los autos "Alfredo Genaro Viera con MARIA LETICIA MAGDALENA ROTONDO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Leticia Magdalena Rotondo, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 21 de 1936 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Dic.9-10322-v.dic.31. Feb.1.o-v. feb.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE MARIA DE NEGRIS PADRON solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, a fin de que se rectifique el apellido paterno, pues donde dice "Nigrin" debe decir "De Negris". — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.10-10379-v.dic.28.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber a doña MARIA NOEMI AUGUSTE que en los autos "Pablo Debono con María Noemí Auguste. Divorcio", se ha dictado la siguiente sentencia: "13575. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Vistos este pedido formulado por Pablo Debono, de conversión al divorcio de la sentencia testimoniada a fojas 2 y siguientes, dictada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Tucumán (República Argentina), en los autos que iniciara su esposa doña María Noemí Auguste. Por lo que resulta de autos, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil y atento a lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, se resuelve: Decrétase la conversión solicitada, debiendo hacérsele saber por edictos al otro cónyuge por el término legal. Previa tasación y pago de costas, devuélvanse recaudos, expídanse testimonios y archívese. — F. Jardi Abella. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, en Montevideo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — Doy fe: Patricio A. Pereira, Actuario" Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos del término de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$21.60 Dic.7-10285-v.en.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don PEDRO HOFFMANN. Divorcio" se cita, llama y emSANTI y de doña VERONICA SANTI DE CANEVA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.1.o-10100-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ENRIQUE TOURN, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$11.00 Nov.16-9516-v.nov.26. Dic.17-v.dic.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS SCARZELLA, en la cual debe sustituirse el apellido del padre y abuelos paternos del inscripto, que aparece en ella como "Scarzello" por Scarzella, que es el que corresponde. A los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$6.00 Dic.21-10713-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PETRONILA AURELIA CESPEDES DE DOMINGUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 15 de 1936.

$5.50 Dic.19-10679-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de don ALFONSO COSTABILE, en la que éste aparece como hijo de los cónyuges Francisco Costábile y Gracia Ruggiero, debiendo decir en ella hijo de padres desconocidos, que es como corresponde. A los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Dic.17-10624-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura

de la sucesión de don JORGE LEANDRO CARBALLIDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Dic.16-10584-v.dic.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JOSE CAMBON y doña ROSA SANTIAGO DE CAMBON, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 31 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Dic.16-10580-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA OTHECAR DE BASSI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Dic.16-10585-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña BERNARDINA PIEGAS DE CARDOZO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubierre lugar. — Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Dic.16-10586-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA NERY LOPEZ DE MADERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Dic.16-10606-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL ANGEL SANTURIO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Dic.15-10566-v.dic.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ha sido solicitada ante este Juzgado la rectificación de las partidas de nacimiento de CLOTILDE RICCI FOGLIA y HERMINIA RICCI FOGLIA, en el sentido de sustituir en la primera el nombre de Cleotilde con que aparece la inscripta por el de Clotilde, y el apellido de la madre y abuelo materno de la misma que aparecen como Folla por Foglia, y en la de la segunda sustituir también el apellido de la madre y abuelo materno de la inscripta, que aparecen como Folia por Foglia, por ser todos como corresponden. A los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$7.50 Dic.9-10342-v.dic.26.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, por licencia concedida al titular de segundo turno, se llama, cita y emplaza a los fallidos WOLF LONDON y JACOBO GRINSTEIN para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos de su quiebra y especialmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Dic.1.o-10114-v.dic.31.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores DI BELLI y COMPAÑIA (Cooperativa Obrera de Consumos 1.o de Mayo), para la junta que tendrá lugar el veintinueve de Diciembre próximo a las 16 horas, en este Juzgado 25 de Mayo 523, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hace estas publicaciones. — Montevideo Noviembre 26 de 1936 — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Nov.30-10094-v.dic.29.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza al fallido ISRAEL ZIJTIGUER para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos de su quiebra y especialmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 13 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Dic.1.o-10115-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CIOCCA DE TUSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 13 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$9.00 Nov.23-9781-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA FOURCADE DE BOGGIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.23-10803-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CELIA OLMA BORSANI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.23-10804-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Cardozo de Vaz (Zulmira) contra VAZ MARTINS (MANUEL JOSE). Divorcio por causal" se cita llama y emplaza a don Manuel José Vaz Martins para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa Zulmira Cardozo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$8.00 Dic.4-10173-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JAVIER DE ACHA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.23-10805-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARIO BORDAGORRY DE ASSUMPÇÃO o MARIO DE ASSUMPÇÃO - BORDAGORRY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 21 de 1936 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Dic.1.o-9840-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE LUIS MISSAGLIA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Montevideo, Noviembre 5 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$5.50 Dic.19-10675-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JOSEFA BEROBIDE DE ALDANA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$5.50 Dic.19-10669-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña CATALINA RAGO DE BENOIT y de don ANDRES AVELINO BENOIT, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas a que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$5.50 Dic.18-10644-v.dic.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ENRIQUE PERROD, citándose y emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$10.80 Nov.27-9959-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "PAULINO DIVERIO. Información", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: Paulino Diverio, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 555 (estudio de los doctores Quijano y Zeballos), al señor Juez

digo: Con el fin de obtener mi inscripción en la matrícula de procuradores y el título correspondiente, vengo a producir la información de vida y costumbres dispuesta por el artículo 239 del Código de Organización de los Tribunales, para lo cual solicito se sirva ordenar la citación de los testigos escribano Juan José Belk y doctor Juan Pedro Zeballos, los que declararán al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si les consta que el exponente hace más de cinco años que ejerce la procuración; 3.o Digan qué opinión les merece su conducta; 4.o Den razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez pido que, una vez recibida la información que ofrezco y hechas las publicaciones correspondientes, se me expida el testimonio del caso. Otrosí digo: Que se me autorice a presentar los testigos en la Oficina. — Paulino Diverio". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$13.75 Dic.24-10820-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA VIACAVA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.21-10718-v.dic.31.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "HOMERO MAXIMO PEREIRA. Información", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: Homero Máximo Pereira, domiciliado en 25 de Mayo 477, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto los señores Humberto Mentasti y Amílcar Castro, que presentaré, serán preguntados al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Una vez aprobada, sírvase ordenar se me expida el testimonio correspondiente. — Homero Pereira". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Dic.19-10711-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN BARNECHE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.18-10645-v.dic.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "MARIA CAROLINA BENINCASA. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: partida de bautismo de María Carolina Benincasa en la que los apellidos paterno y materno de la inscrita aparece como Belincasa y Signoro respectivamente, debe decir Benincasa y Liori; partida de matrimonio de María Carolina Benincasa con Nicomedes Acosta, en la que el nombre y apellido de la contrayente aparece como María Beningas, cuando debe decir María Carolina Benincasa; y donde el apellido del padre de ésta aparece Beningas debe decir Benincasa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.50 Dic.15-10542-v.dic.31. Feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GAUDENCIO o GAUDENZIO LAGARMILLA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha sido habilitado el feriado próximo al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Dic.15-10541-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RICARDO SIERRA, citándose a la vez a todos los que se consideren intersados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.9-10348-v.en.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra JUANA TRIGO GARCIA (hoy su sucesión). Rescisión de contrato" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de doña Juana Trigo García, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren interesados en la promesa de compraventa objeto de este juicio, referente a una casa situada en la calle Democracia número 2486 (Villa Muñoz) y empadronada con el número 18346, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.5-10235-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Gaspar Borsellino contra AMERICA C. CIBILS. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña América Cleopatra Cibils, para que comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Dic.5-10232-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "ADELA BERTAMONI DE GIRONI. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alejandro Simensi y a doña Giuditta Gironi, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la duodécima sección judicial de Montevideo, paraje denominado "Reducto" señalado con el número 23 en el plano que en Mayo de 1895 levantó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, empadronado con el número 82.974 y compuesto de una superficie de 368 metros 94 decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, a la calle Bella Vista, entre la avenida General San Martín y Pando, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Este, con los solares 23 y 18; por el Oeste, con el solar 24, y por el Norte, con el solar 12. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor el solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$19.00 Dic.2-10134-v.en.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra RICARDO GONZALEZ (hoy su sucesión). Rescisión de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Ricardo González, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren interesados en la promesa de compraventa objeto de este juicio, referente a una finca situada en Villa Muñoz, calle Emilio Reus número 2442 y empadronada con el número 17004 para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.5-10236-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "DAVID GRUNDLAND. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores y causahabientes de Rafael Fragueiro, Federico Malmann, Luisa Kaiser de Malhmann, María Ravenna de Chiarino y a todos aquellos que se consideren con algún derecho al sobrante de área de cuarenta y nueve metros 74.99 centímetros, comprendidos dentro del siguiente inmueble: Un solar de terreno con edificios, compuesto de 594 metros 80.60 centímetros, cuyos límites son: al Sur, en una extensión de 14 metros 44 decímetros, linda con la calle Rincón; al Oeste, en una extensión lineal de 41 metros 10, con propiedad de José M. Rodríguez Sosa; al Norte, en 14 metros con 48, y al Este, en 41 metros con 10, limita por ambos vientos con propiedad de Alberto Gómez Folle. Dicho inmueble está empadronado con el número 3155, ubicado en la manzana 55, segunda sección judicial de esta Capital, estando señaladas las puertas del edificio por la calle Rincón con los números 489, 491, 493 y 495. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del indicado término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$21.00 Dic.2-10193-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JOSE RENOM o JOSE RENOM Y SERRA y doña ANGELA ILLA DE RENOM, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 21 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Nov.26-9864-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado: "Luisa Martinelli de Ronzoni y otros contra EMILIO JULIAN NEFFA. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Dalel Leonor, Julio, León, Milano, Waded, Rosa, Anuar Verginie, Eugenia y Margot Neffa o a todos los que se consideren herederos de don Emilio J. Neffa, así como a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 60302, situado en Molinos de Raffo, 21.a sección judicial de este Departamento, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.28-9990-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN OTERO DE FERRARI, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Dic.23-10795-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "Elisabeth Schwendenwein contra JOSEF BEISTEINER. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Josef Beisteiner para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$8.00 Dic.21-10712-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don FELICIANO RO-

DRIGUEZ, y de don GUILLERMO RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días y especialmente se emplaza por el mismo término a doña Luisa Sichell de Rodríguez y a sus hijos Mercedes Ester Rodríguez y Guillermo Federico Rodríguez para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 7 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$10.80 Dic.21-10743-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

Rehabilitación

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "LEON BENSUSAN. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución de 7 del corriente mes y año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado a don León Bensusan. — Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$3.00 Dic.17-10618-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "La Caja Obrera con la sucesión MARTIN DEGHI. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título en la sucesión del causante Martín Deghi, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Que se solicitó y se dispuso se compute el término de la próxima feria judicial mayor a los fines del edicto y emplazamientos decretados en estos autos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$12.00 Dic.15-10546-v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil 6.o turno, doctor don Atilio C Brignole, cita por noventa días a herederos y acreedores de doña CELEDONIA GARCIA DE NAVARRO, 25 de Mayo 523, 6.o piso, y especialmente se emplaza por el mismo término a don Daniel Navarro García, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$7.20 Dic.15-10553-v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole en el expediente caratulado "RODOLFO FURLAN. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Rodolfo Furlan para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Dic.14-10518-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "JOSE RIZZALE. Quiebra. Calificación", se cita llama y emplaza al fallido José Rizzale para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
(Costas) Dic.14-10519-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por noventa días a herederos y acreedores de doña FILOMENA PAPA DE ZAMBRA 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Noviembre 27 de 1936 — Teófilo M Real, Actuario.
$8.00 Dic.4 10199-v.en.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "AMANDA GONZALEZ por su menor hija LILLIAN IVONNE Investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza a don Miguel Rodero y doña Catalina Revilla, padres de don Pedro Rodero, y a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$7.00 Dic.9-10356-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "GENEROSA CAMBRE. Sucesión. Incidente. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Montaño Cambre, Celestina Montaño Cambre de Rienzi, Inocencio R. Rienzi y Herminio Montaño Cambre, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de doña Celestina Montaño: donde aparece con el apellido de Montañes debe decir Montaño, su padre, con el nombre de Manuel Montañes, debiendo decir Manuel Montaño; su abuela materna con el nombre de Josefa Condins, debiendo decir Josefa Cundins: en la partida de nacimiento de Ricardo Montaño, donde aperece con el apellido Montañas debe decir Montaño; su padre, con el nombre de Manuel Montañas, debiendo decir Manuel Montaño; su abuelo paterno con el nombre de Manuel Montañas, debiendo decir Manuel Montaño; su abuela paterna, con el nombre de Teresa Pose, debiendo decir Teresa Alborja; su abuela materna, con el nombre de Josefa Condins debiendo decir Josefa Cundins, partida de nacimiento de Herminio Montaño, donde aparece con el nombre de Erminio Montañas, debiendo decir Herminio Montaño; su padre con el nombre de Manuel Montañas, debiendo decir Manuel Montaño; su abuelo paterno con el nombre de Manuel Montañas, debiendo decir Manuel Montaño; su abuela paterna con el nombre de Teresa Alborga, debiendo decir Teresa Alborja; su abuela materna con el nombre de Josefa Condins, debiendo decir Josefa Cundins; partida de matrimonio de Manuel Montaño y doña María Cambre donde aparece con el nombre de Manuel Montaña, debe decir Manuel Montaño; y la citada María Cambre figura con el nombre de María Cambri, debiendo decir María Cambre; la contrayente figura en la misma partida con el nombre de María Cambri y Varela, debiendo decir María Cambre y Cundins; su madre se llamaba Josefa Cundins y no Josefa Condis; la madre de la contrayente aparece como hija de José y Josefa Condis, debiendo decir José Cambre y Josefa Cundins; se hace saber también que en estos autos se ha presentado la partida de nacimiento de doña María Cambre expedida por las autoridades extranjeras, solicitando que se declare que en la expresada partida aparece María Cambre como hija de don Ramón de Cambre, siendo el verdadero nombre de éste Ramón Cambre y no Ramón de Cambre. — Montevideo, Octubre 26 de 1936 — Teófilo M Real, Escribano Público.
$25.00 Dic.9-10343-v.dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil 6.o turno doctor Atilio C. Brignole cita por noventa días a herederos y acreedores de don JOSE ANDRES SANGUINETTI, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo Noviembre 23 de 1936 — Teófilo M. Real, Actuario.
$6.00 Nov.28-9974-v.dic.31

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "Florentino Acosta contra NICASIO AMEXEIRAS Reivindicación" se cita, llama y emplaza a don Nicasio Amexeiras para que por sí o por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$9.00 Dic 4-10223-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por noventa días a herederos y acreedores de doña CATALINA MAISONAVE o CATALINA MAISONAVE DE EROSA, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 23 de 1936 — Teófilo M. Real, Actuario
$4.80 Nov.27-9925-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA LA FUENTE DE SECCHI o MARIA LAPUENTE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$5.50 Dic.18-10649-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña ADELA BONIFACIO DE MUNIGNELLI o ADELA BONIFAZI y DE NAZARENO MENINGHELLI o NAZARENO MANICHELLI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$5.50 Dic.18-10636-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA AIDA o MARIA AIDA FELICIANA ZARZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1936. — Carlos Ponce de León, Actuario.
$5.50 Dic.18-10651-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Max Guyer solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO SANMARTINI por contener los siguientes errores: 1.o Donde dice San Martín debe decir Sanmartini; 2.o donde dice Spinsi debe decir Spinzio, por ser los verdaderos apellidos paterno y materno, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$5.50 Dic.18-10637-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura da las sucesiones de JOSE LEANDRO o JOSE LEONARDO o JOSE LEANDRO GREGORIO PARERA y de MARIA MARGARITA DORILA o DORILA MARGARITA o DORILA MARIA MARGARITA VIÑAS citándose a la vez a todos los que se consideren interersados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1936 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$5.50 Dic.15-10536-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA MARIA CLOTILDE SALVO DE PATIÑO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde dice Albe debe decir Salvo que es el apellido verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic 12-10449-v.dic.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARTINA MARIA ANTONIA BANCHERO, viuda de Camilo Roselli, que firma María Banchero de Roselli, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: 1.o Donde dice hija de don Luis Banquero debe decir hija de don Luis Banchero; 2.o Donde dice que es hija legítima del declarante y de su esposa doña Clemente Strada debe decir que es hija legítima del declarante y de su esposa doña Clementina Stratta; 3.o Donde dice que es nieta por línea paterna de don Antonio Banquero

debe decir que es nieta por línea paterna de don Antonio Banchero; 4.o Donde dice, y por línea materna de Antonio Strada debe decir, y por línea materna de Antonio Stratta; 5.o Donde dice, todo lo cual presenciaron como testigos don Lorenzo Banquero debe decir Lorenzo Banchero. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1936. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$10.50 Dic.14-10507-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña VICTORIA SANABRIA DE GALLI solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde dice Sanavia debe decir Sanabria, que es el apellido verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1936. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$5.25 Dic.12-10455-v.dic.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don ABRAHAM ELIAS BOROWSKY a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio por la sola voluntad de la mujer le ha iniciado Berta Luisa Mariñansky, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 16 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.11-10416-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don ISABELINO LUCIANO ZAMORA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carmen Bertus, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 30 de 1936. — Juan José de Souza Actuario.

$7.20 Nov.25-9947-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo, en los autos caratulados "Juan Peluffo y Compañía contra GREGORIO LUENGAS. Reconocimiento de firma y cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a don Gregorio Luengas para que comparezca ante este Juzgado, calle Mercedes 763, a estar a derecho en estos autos, citársele de excepciones y para llenar la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1936 — Pedro López Arreseigor, Juez de Paz.

$8.00 Nov.23-9779-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN CIOCCA, citándose a los que se consideren con algún derecho se presenten ante este Juzgado, sito en la calle Mercedes 1144, a deducirlo, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1936. — Eduardo Ferreria, Juez de Paz.

$4.50 Dic.15-10532-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a seccin de la Capital, dictada en los autos caratulados "Teófilo M. Osorio, por la sucesión de Juan José Peyrallo, con CONSTANTINO y FRANCISCO ESTEBAN RODRIGUEZ. Por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber Constantino y Francisco Esteban Rodríguez o a quienes sus derechos representen que los vendedores de un solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 279, con frente a la calle número 6, conocida por calle de los Aviadores, hacen uso del derecho que les acuerda la cláusula resolutoria pactada expresamente y dan por rescindido y anulado dicho contrato de promesa de compraventa por encontrarse los compradores en mora en el pago de sesenta y nueve cuotas mensuales, lo que se les hace saber por el presente edicto por no ser conocidos sus domicilios actuales. — Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$7.00 Dic.21-10704-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, dictada en los auts "Teófilo M. Osorio, por Angel Rodríguez, contra MANUEL PRADO. Por cancelación de contrato de compraventa", se hace saber a Manuel Prado o a quien sus derechos represente que el promisario vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 17, con frente a la calle Rafael Eguren, inscripto en el Registro de Compraventa de Terrenos a Plazos con el número 920, F. 45 del L. 12, solicita su cancelación por encontrarse el comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, si en el término de veinte días no tiene regularizada su situación, de conformidad a la ley 17 de Junio de 1931 (artículos 22 y 40); lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Eduardo Machiavello Juez de Paz.

$7.00 Dic.21-10705-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Pab de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos "Tefilo M. Osorio por la sucesión de Juan Garabal, con MODESTO SANTIAGO. Por anulación de contrato de promesa de compraventa", se hace saber a Modesto Santiago o a quien sus derechos represente, que el promisario vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 6, con frente a la calle Pedro C. Bauzá, hace uso del derecho que le acuerda la cláusula resolutoria pactada expresamente y da por rescindido y anulado dicho contrato de promesa de compraventa, el que de futuro no producirá efecto alguno por encontrarse el comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por el presente edicto por no ser conocido su domicilio actual. — Montevideo, Noviembre 9 de 1936. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$7.00 Dic.21-10703-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos "Teófilo M. Osorio, por el Banco Popular del Uruguay, contra JUANA LENZI DE REQUENA GARCIA. Por rescisión de promesa de compraventa" se hace saber a Juana Lenzi de Requena García o a quien sus derechos represente, que el vendedor de un solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 15 con frente a la calle Caramurú, hace uso del derecho que le acuerda la cláusula resolutoria pactada expresamente y da por rescindido y anulado dicho contrato de compraventa, el que de futuro no producirá efecto alguno por encontrarse notablemente en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por el presente edicto, por no ser conocido su domicilio actual. — Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$7.00 Dic.21-10706-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la vigésimasegunda sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO ORIGUELA u ORIHUELA citándose a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1936. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz

$4.50 Dic.16-10590-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, don Mauricio Klot, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS DOMINGO BOULLOSA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Cufré 1766 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$4.50 Dic.18-10662-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto César Zubillaga, se emplaza a los presuntos herederos del extinto don ALEJANDRO FAGUNDEZ para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos ha iniciado la sucesión de don Segundo José Robatto contra los sucesores de don Alejandro Fagúndez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Noviembre 23 de 1936. — Ramón D Queiruga, Actuario.

$9.60 Nov.30-10077-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA SECO o MARIA SECCO DE PARODI, MARIA CATALINA o CATALINA PARODI DE CERNADA, LUCIA PARODI DE MANZONE o MANZONI, TERESA PARODI DE HERRERA y MIGUEL o MIGUEL VICENTE PARODI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 27 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.23-10802-v.dic.31- Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos "DOMINGO PRANDI. Rectificación de su partida de defunción", se hace saber que ante este Juzgado se presentó doña Teófila Paula Machín, viuda de don Domingo Prandi, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo, el nombrado Domingo Prandi, y en la cual éste aparece como de estado soltero, siendo de estado casado con la compareciente. — Canelones, Diciembre 4 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.25 Dic.18-10667-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BOUZU DE TARAN o MARIA BUSU DE TARAN, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 5 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Dic.18-10643-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSENDO BLANCO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentror del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 1.o de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario

$4.50 Dic.15-10533-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo dictada en fecha 14 de Octubre del corriente año, en el expediente caratulado "CANDIDO LOPEZ. Solicita se declare incapaz a su esposa María Delfina Correa da Silva" se hace saber que se ha declarado incapaz a la nombrada María Delfina Correa da Silva, habiéndose nombrado para el cargo de curador a su esposo don Cándido López Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Diciembre 10 de 1936. — Carlos M. Paravis, Actuario.

$6.00 Dic.22-10765-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo dictada en los autos "VIRGINIA ZAVALA DE BLOCONA y MARIA ELCIRA BLOCONA DE EGUREN. Sucesiones. Pieza relativa a rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento y defunción de doña María Elcira Blocona de Eguren por figurar en ellas, por error, co-

mo María Alcira y María Elvira, respectivamente, en vez de María Elcira, que era su verdadero nombre. Y para ser publicado por el término de quince das en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Diciembre 10 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$7.20 Dic.22-10764-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto MALLO se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO VALETRON RIVERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 22 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 Dic.15-10546-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FUENTES DE TISNEZ, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 15 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.24-10835-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Emilio Alberto Porras, en su carácter de apoderado de las señoras LILA y AIDA SALORIO, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: Partida de nacimiento de Lila Salorio: donde dice "Petrona" debe decir "Lila" por ser éste su verdadero nombre. Partida de nacimiento de Aida Salorio: en esta partida, donde dice "Feliza Aida" debe decir solamente "Aida" por ser éste el verdadero nombre de la inscripta. Se hace la presente publicación por el término de quince días a sus efectos. — Colonia, Diciembre 15 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$7.50 Dic.24-10834-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CELESTINO VERGARA, citándose a todos los interesados que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado judicial próximo al solo efecto de esta publicación. — Colonia, Diciembre 12 de 1936. — Carlos M. Bascans. Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.18-10647-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don PRUDENCIO LESCANO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 11 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adrjunto.
$4.50 Dic.17-10629-v.dic.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ZULMA JUANA TEODORA MORIS solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas Zulma Paula, Carmen Clara y Cristina, nacidas en esta ciudad el 1.o de Junio de 1925 14 de Agosto de 1927 y 14 de Marzo de 1929, respectivamente, las que aparecen con el apellido de González en vez de Moris, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Colonia, Noviembre 17 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$6.50 Dic.12-10462-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BARTOLOME PICCA, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima al solo efecto de esta publicación. — Juan L. Lacaze, Diciembre 9 de 1936. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.
$4.50 Dic.17-10630-v.dic.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Sucesión EUFEMIA MARCOLINA GARCIA DE RODRIGUEZ. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado, se presentó el escribano don Juan Gregorio González, en su carácter de apoderado de la sucesión referida, manifestando que en varias de las partidas glosadas a los autos existían errores, los cuales debían ser rectificados en la siguiente forma: En la partida de matrimonio de la causante con don Ramón Rodríguez está equivocado el nombre y apellido de la contrayente, pues donde dice "Eufemia Modesta" debe decir "Eufemia Marcolina García". En la de nacimiento de Reyes Elvira Rodríguez está igualmente equivocado el nombre y apellido de la madre, pues donde dice "Eufemia Reyes" debe decir "Eufemia Marcolina García", y en las de nacimiento de sus hijos Carlos Victorio y María Delia Rodríguez también está equivocado el nombre de la madre, pues donde dice "Eufemia Modesta Marcolina García" debe decir "Eufemia Marcolina García". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 28 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.
$13.50 Dic.12-10446-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIEGO GUALBERTO GETTE, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Diciembre 10 de 1936. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$5.50 Dic.15-10547-v.dic.26.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANSELMO COSTA o ANSELMO ACOSTA y de JOSEFA GARCIA DE COSTA o JOSEFA GARCIA DE ACOSTA, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho en ellas y especialmente a la presunta heredera Carmen Costa de Samblón, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Queda habilitado el feriado mayor. — Trinidad, Octubre 26 de 1936. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$10.65 Nov.21-9727-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 2.a sección de Flores, al público hago saber la apertura de la sucesión de NICANORA GAMARRA DE CABOS, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paso de la Atahona, Diciembre 3 de 1936. — Carlos Grub, Juez de Paz.
$5.50 Dic.21-10744-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JUSE RUBANO citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Dic.21-10738-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de NARCISO VIERA o BIERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Diciembre 16 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Dic.21-10739-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALMANDOS, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Diciembre 7 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.23-10798-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO A. PIÑATARES o FRANCISCO AGUSTIN PIÑATERES, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Diciembre 7 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.21-10747-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA DEL PUERTO DE RODRIGUEZ, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Diciembre 4 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.21-10748-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Amadeo Landó, se cita, llama y emplaza a don MANUEL QUIROGA, para que comparezca por sí o por apoderado constituído en forma a contestar la demanda y a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado le ha iniciado Eloísa Echevarría, por nulidad de matrimonio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Noviembre 26 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$9.60 Dic.21-10749-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Ramón, Juana, María y Gregoria Naciancena Vidart, iniciando los autos "Sucesión de ANGEL BERNARDO VIDART. Rectificación de partidas" y en los que solicitan: A) Que en la partida de matrimonio de Bernardo Vidart con María Iriarte donde el contrayente aparece con el apellido Bidart se establezca el que corresponde, que es Vidart; B) Que en las partidas de nacimiento de Ramón Raymundo, Juana Lubarda Cándida y María Vidart, donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido Vidarte, Bidart y Bidarti y Bidart, respectivamente, se establezca el apellido verdadero que es Vidart; C) Que en la partida de nacimiento de Gregoria Naciancena Vidart, donde el abuelo paterno aparece con el apellido Vidar se establezca el verdadero, que es Vidart. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Noviembre 26 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$10.50 Dic.14-10527-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se cita, llama y emplaza a los hermanos CIRILA ANTONIA, CIRIACO ALFONSO, AMANDA, CARMEN, AMBROSIO FRANCISCO y AMANDA AZUCENA PEÑA CACERES, para que comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado constituído en forma dentro del término de noventa días, en los autos sucesorios Lina Ferreira de Ferreira, en trámite ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que

en caso de no comparecer se les nombrará cuador de bienes. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Junio 10 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$9.60 Nov.30-10049-v.dic.31.

Segunda copia de escritura
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Oscar Umpiérrez, en representación de la sucesión de ANTONIO QUIRICI, acreditando su personería en forma, solicitando segunda copia de la escritura de compra de una fracción de terreno y finca ubicada en la manzana ciento seis de la ciudad de Minas, empadronada con el número mil quince, compuesta de dieciséis metros setenta y un centímetros de frente al Nordoeste, sobre la calle Florencio Sánchez (antes Cebollati) por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, que forman una extensión superficial de trescientos cincuenta y ocho metros ochocientos cuarenta y siete milímetros cuadrados, lindando, según título: por un costado, con Casiano Melgar; por otro, con Antonio Goinaga, y por los fondos, con Juan Ramón Alvarez, cuyo bien fué adquirido por el causante Antonio Quirici por venta que le hizo Rufino Pío, en escritura que autorizó el escribano Luis Ruy el veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Minas, Noviembre 16 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$19.20 Nov.30-10048-v.dic.31.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se cita, llama y emplaza a don JOSE G. LEZAMA, sus sucesores a cualquier título y a toda otra persona que se considere con derecho a una fracción de campo empadronada con el número mil doscientos cuarenta y ocho, compuesta de quince hectáreas y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, ubicada en "Pan de Azúcar", tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, conocida por campo de la "Mina Oriental" y lindando: al Norte con Mesalia Núñez de Esteban: al Sud y Oeste, con campo de Juan Esteba. y por el Este. con Juan Ascorreta, para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en los autos "Juan Francisco García. Prescripción treintenaria" en trámite ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Octubre 17 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$14.40 Nov.27-9923-v.dic.31.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se cita, llama y emplaza a don LINO VEGA para que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días, por sí o por apoderado constituído en forma a contestar la demanda y a estar a derecho en los autos caratulados "Juana Ramos de Ramos, Ezequiel Ramos y Román Ramos con Lino Vega - Manuel Romero. Demanda por nulidad de actos y contratos", quedando también citado para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Minas, Setiembre 28 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$9.60 Nov 30-10047-v.dic.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Lavalleja, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña AVELINA CHIRIBAO DE VILLALBA y de don OLEGARIO VILLALBA, citándose a todos los que so consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 19 de 1936. — Juan Carlos Imhof, Juez de Paz.
$4.50 Dic.21-10746-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ANA JULIA THEXEIRA DE BATISTA, citándose a todos los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 10 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.50 Dic.22-10758-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Incapacidad
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que por resolución número 2142, de fecha 16 de Abril del corriente año, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental. Denuncia la incapacidad de PEDRO MIMBACAS" se ha declarado en estado de incapacidad al nombrado Pedro Mimbacas, designándose curador del mismo a don José de María. Y de acuerdo con los artículos 437, 438 y 445 del Código Civil se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Noviembre 20 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$6.00 Dic.17-10614-v.dic.29.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don PAULINO PEREIRA, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.25 Dic.15-10538-v.dic.26.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña LEOPOLDINA LARROSA DE REVETRIA, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 28 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.25 Dic.15-10537-v.dic 26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO SEDRES, a fin de que los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado en el pueblo de Guichón a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Guichón Noviembre 13 de 1936. — Juan R. Pesce, Juez de Paz
(Gestión Fiscal) Nov.25-9819-v.dic.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO
Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don FRANCISCO LASSERRE, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 9 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.
$4.80 Dic.19-10689-v.dic.31.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Julio O Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don ELADIO FEO, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 9 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.
$4.50 Dic.18-10661-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de ANTONIO LUIS RODRIGUEZ, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 17 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.24-10831-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en autos "Banco de la República contra la sucesión de MARIA JUNCOS DE BIDART. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todos los herederos y causahabientes que por cualquier título que sea se consideren con derecho a los bienes de doña María Juncos de Bidart a que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio y para llenar la conciliación, haciéndose constar que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 17 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.
$9.60 Dic.25-10832-v.en.30.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de EMILIA SILVA DE CONS, ANTONIA CONS DE MASSON y LEOPOLDO CONS, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 7 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.15-10567-v.dic.26. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DIONISIA ZANA DE REY, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento, estando habilitada la feria judicial para la publicación de edictos. — Rivera, Diciembre 16 de 1936. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
$6.00 Dic.22-10785-v.en.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELISA SOSA DE RIVERO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 15 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.21-10711-v.dic.31.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JACINTO BATISTA a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgados a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 12 de 1936. — Próspero M. Rubert Escribano.
$4.50 Dic.21-10709-v.dic.31.

Emplazamiento
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Testamentaría CLAUDIO PEREZ", se cita, llama y emplaza a don Mario Canuto Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Noviembre 30 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$7.20 Dic.7-10296-v.en.18.

Incapacidad
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el ex-

pediente rotulado "FANOR BERTONE. Incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fecha siete de Marzo del actual año se ha declarado incapaz al nombrado Fanor Bertone, habiéndosele discernido el cargo de curador del mismo a don Aquiles Bertone, por auto de fecha veinte de Marzo del corriente año. — Rocha. Diciembre 10 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.16-10575-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS DE LEON, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 7 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.15-10544-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EMILIA SOSA DE NUÑEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 16 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.14-10503-v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "LINA ESPINOSA Declaraciones de ausencia", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Santiago Espinosa solicitando la declaración de ausencia de doña Lina Espinosa. En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 59 del Código Civil se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre 8 de 1936. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$6.00 Dic.22-10784-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LORENZA PIRIZ DE PIRIZ, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 12 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Dic.18-10642-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MONICA CAMACHO, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes dentro del plazo de noventa días, citándose y emplazándose especialmente a los herederos y sucesores a cualquier título de dicha causante, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Nota: Se hace constar que se habilitó el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 17 de 1936. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Dic.22-10781-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a doña MARGARITA BARREIRO para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Facundo Brust, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — San José Noviembre 16 de 1936. — Juan A. Abó. Escribano.

$3.75 Dic.22-10783-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Auxiliatoria de pobreza

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Juan Landó Tiscornia dictada en los autos caratulados "FACUNDO BRUST. Auxiliatoria", se transcribe a continuación la siguiente resolución: "San José Octubre 26 de 1936. — Vistos: concédese a don Facundo Brust la auxiliatoria de pobreza que solicita para entablar el divorcio a su esposa doña Margarita Barreiro. Expídase el certificado correspondiente y archívese. — Landó Tiscornia". Y a los efectos de dar por notificada a la demandada doña Margarita Barreiro se hace esta publicación (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). — San José, Noviembre 18 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.25 Dic.22-10782-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

Se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don CELESTINO EMETERIO CARRASCO, doña GUMERSINDA FELICIANA SELLANES DE CARRASCO, doña URSULA BEDULIA o BEDULIA CARRASCO DE LARUMBE y de don EUGENIO FELIPE CARRASCO, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ellas para que con los justificativos del caso se presenten ante este Juzgado de Paz de la primera sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — San José, Noviembre 24 de 1936. — Vicente T. Caputi, Juez de Paz.

$5.50 Dic.19-10677-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Carlos María Herrera, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de San José. se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELEUTERIA CALERO DE MARTINEZ, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —, Rodríguez, Noviembre 4 de 1936. — Carlos. María Herrera, Juez de Paz

$5.50 Dic.19-10678-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano. doctor don Alvaro F. Macedo, recaída en los autos promovidos al efecto, se hace saber que se han presentado los herederos solicitando rectificación de las actas de nacimiento de JOSE CIRILO, MIGUEL y VICENTE RACIOPPI, en cuento se les hace figurar con los apellidos de "Rechope". "Rechoppe" y "Rechoppoli" respectivamente en lugar de Racioppi, que es el que le corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes. Noviembre 26 de 1936. — Juan R. Irisarri. Actuario.

$6.00 Dic.9-10331-v.dic.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano. se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de NILDA FELICIA ELORZA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 5 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Dic.21-10708-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de ANNA BRECHT DE FLORIAN y FEDERICO GUILLERMO FLORIAN o GUILLERMO FLORIAN, y en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 4 de 1936. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Dic.24-10828-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Soriano, en el expediente caratulado "JOSE ALFONSO, AGAPITO y FLORENCIO RIAL. Concurso voluntario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, calle Montevideo número 659, el día treinta y uno del corriente mes de Diciembre, a las 9 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella: 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que el suscrito conoce de la causa como subrogante del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1936. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$12.10 Dic.3-10320-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña LUISA REINA VILLEGAS DE CUBILLA, llamándose a cuantos se consideren con derecho a sus bienes para que con los justificativos del caso comparezcan por ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Diciembre 3 de 1936. — Eduardo F. Cardoso Juez de Paz.

$4.50 Dic.15-10534-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELA ARROYO o ANGELA ARROYO DE LARROSA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Dic.17-10621-v.dic.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Aníbal S. Casas solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en el sentido que a continuación se expresa. Partida parroquial del matrimonio contraído por Miguel Childe con María Jiquiao: donde, refiriéndose al apellido de la esposa y al de su padre, dice Hiquiau debe decir Jiquiac. Partidas parroquiales de nacimiento de Clodomira Apolinaria Childe: donde, refiriéndose al apellido de la madre, dice Giquiau debe decir Jiquiao. Elvira Pascuala Childe: donde, refiriéndose al apellido del padre, dice Child debe decir Childe. y donde al referirse al apellido de la madre dice Fiquiare de Child debe decir Jiquiao de Childe. María Childe: donde, al referirse al apellido de la madre, dice Jiquiau debe decir Jiquiao. Ramón Hipólito Childe: donde, al referirse al apellido de la madre y del abuelo materno, dice Ortiz debe decir Jiquiao. Elena Claudia Childe: donde, al referirse al apellido de la madre, dice Jequiau debe decir Jiquiao. Miguel Childe: donde, refiriéndose al nombre del inscripto, dice Eustaquio debe decir Miguel, y donde, al referirse al apellido de la madre, dice Yquiau debe decir Jiquiao. Partidas de estado Civil de Abelardo Santana Childe: donde al referirse a la madre, dice María de Childe debe decir María Jiquiao de Childe. Francisco Anselmo Childe: donde, al referirse al nombre del inscripto dice Acelino Francisco debe decir Francisco Anselmo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1936 — Julio Maia, Actuario.

$16.50 Dic.17-10620-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los doctores Olinto Posada y Abilio Gómez solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa: A) En la de matrimonio de Antonio Giorello y María Isabel Biurra: sustituir por éstos los nombres de los contrayentes, que aparecen como Antonio Yorelo e Isabel Biurra; B) En las de nacimiento de Eleuterio, Antonio, Antonio Modesto, Manuela Benicia, Serafín, Paula Juliana, Valentina, Juan, María Gregoria y Antonio Giorello y defunción de María Gregoria Giorello: corregir el apellido paterno que aparece, en distintas partidas como Yorelo o Yorello u Horelo o Llorello en vez de Giorello, y el nombre y apellido de la madre que aparecen indistintamente como María o Isabel Biurra o Viurra o Biere en vez de María Isabel Biurra; C) En las de nacimiento de Manuela Benicia, Serafín y Paula Juliana Giorello: corregir también los nombres sustituyendo éstos a los de Manuela Benancia, Serafino y Pabla Juliana; D) En las de matrimonio de Antonio Modesto Giorello y Francisca Caraciolo Rodríguez y nacimiento de los hijos de este matrimonio Jorgelino, Alberto y María Zoraida Giorello, corregir el apellido del esposo y padre, respectivamente, que aparece como Yorelo en lugar de Giorello; E) En las de matrimonio de Laudelino Albornoz y María Gregoria Giorello, defunción de ésta y nacimiento de Virgilina Isabel Moreira; co-

rregir el apellido de la esposa, difunta y madre, respectivamente, que aparece como Yorelo en lugar de Giorello; y F) En la de nacimiento de Eupemia Giorello aparece por error el nombre de la inscripta como Antenia en vez de Eupemia, y su apellido, el de su padre y abuelo, Diorello en vez de Giorello, y el nombre de la abuela como Isabel Denna en vez de María Isabel Biurra. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 25 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$20.25 Dic.10-10401-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Tacuarembó, que suscribe, dictada en autos "La Administración Departamental de Rentas contra JOAQUINA C. CORREA DE RODRIGUEZ. Cobro de impuesto sobretasa inmobiliaria y anexos", se cita, llama y emplaza a doña Joaquina C. Correa de Rodríguez y a toda persona que se considere con derechos a la propiedad rural empadronada con el número 1882, ubicada en la 8.a sección judicial de este Departamento, aforada en la suma de $ 54.547.00 para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes vigentes. — Tacuarembó, Noviembre 20 de 1936. — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic9-10367-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

Se hace sabe que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de JUANA APOLINARIA FERRARI ALFIERI y de LUIS FERRARI, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 9 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Dic.17-10619-v.dic.29.

Remates Judiciales

ALBERTO MACCIO

REMATE JUDICIAL

Por quiebra.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictada en lo sautos caratulados "MARCELO y EDUARDO CARBONATTI. Quiebra", se hace saber al público que durante los días 30 de Diciembre y siguientes, a las 15 horas, el martillero señor Alberto Macció, procederá a la venta en remate público de todas las existencias en mercaderías, muebles, útiles y semovientes del comercio que la expresada firma fallida tenía establecido en la avenida Simón Martínez número 4248. El remate se efectuará en el aludido local, quedando habilitado el feriado mayor.

Seña: 20 o|o.

$6.40 Dic.21-10742-v.dic.30.

PEDRO B. BARBOSA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección judicial de Montevideo, don Luis V. Barbé, dictada en los autos caratulados "Número 891. — José Marcovich con JUAN GROS. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 7 de Enero del año próximo, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Pedro B. Barbosa, con asistencia del señor Alguacil ad hoc don Marcos Acuña, asistido del suscrito Actuario ad hoc, se venderá en remate público sobre la base de los dos tercios de su tasación lo que se expresa a continuación: I) Los edificios y mejoras construídos en la propiedad empadronada con el número 127.076, que es un solar de terreno ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 19 de la manzana número 68 del plano del agrimensor F. Lacueva Castro, de 11 de Marzo de 1929, aprobado por el Municipio, compuesto de una superficie de 448 metros 9425 centímetros, con 12 metros 15 centímetros de frente al Este sobre la calle Polonia entre C. Ma. Ramírez y Japón, por treinta y seis metros de fondo, lindando: al Norte, con los solares números 5 y 20; al Oeste, con parte de los número 4 y 14, y al Sur, con los números 15 y 18 del mismo plano, lo que ha sido tasado en la suma de $ 380.00; II) Los derechos emergentes a la promesa de compraventa a plazos referente al inmueble descripto, suscrita con la sucesión Martínez, representada por el Banco Popular del Uruguay, y que, según liquidación de la institución mandataria, ha sido abonada la cantidad de $ 420.00 a la fecha 29 de Junio de 1936. Se previene: A) Que el comprador deberá depositar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración y certificados son de cargo del comprador; C) Que los autos y demás antecedentes se encuentran en las oficinas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número....; D) Que ha sido habilitado el feriado a los efectos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Enrique Escardó, Escribano Actuario Ad - hoc.

$28.00 Dic.24-10861-v.en.7.

JUAN ROLLA

JUDICIAL

Remataré el día 28 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, calle Pagola número 1652, casi esquina República, todas las existencias y armazones de la casa de almacén de comestibles que en el ramo de almacén de comestibles tenían instalada los señores SERAFIN ROMERO y HERMANO. Este remate se efectúa por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Serafín Romero y Hermano. Quiebra". — Montevideo, Diciembre 16 de 1936.

$5.60 Dic.18-10681-v.dic.28.

N. GONZALEZ MARTIN

JUDICIAL

Orden Juzgado Letrado en lo Civil de tercer turno. Autos "GUILLERMO BUSQUET. Quiebra", rematará los días 29 y 30 de Diciembre a las 15 horas, todas las existencias de la misma, en calle Julio César número 1650.

Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o.

$3.20 Dic.21-10745-v.dic.30.

JUAN JOSE SANGUINETTI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en autos "S. A. Fábricas Nacionales de Cerveza con concurso necesario de ARNOLDO LINDEMANN. Ejecución de prenda" se hace saber al público que el día 28 de Diciembre del corriente año a las 15 horas y en el local de la calle Yatay 1423, "Palacio de la Cerveza", el martillero don Juan José Sanguinetti, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes muebles siguientes: Una máquina café express marca "Romeo" 4 canillas y un depósito baño maría, M. 1935, Esp. N.o 1343; un piano 1|2 cola marca "Shwechter", 50 mesas madera tapa de cristal negro; 200 butacas tapizadas, 20 mesas, 60 sillas de hierro y 9 plafones de luz eléctrica tipo futurista. Dichos bienes muebles están en exhibición desde el día 25 durante las horas hábiles hasta el momento de practicarse la venta de los mismos. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 30 o|o en el acto de serle aceptada su oferta; 2.o Que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo número 521.

Más informes en mi oficina, calle Buenos Aires número 583 (bis).

$12.30 Dic.18-10672-v.dic.28.

GONZALO ROVIRA CARVE

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "Ordoqui (Leonardo M.) contra INVERNIZZI (FRANCISCO). Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 31 de Diciembre corriente a las horas que a continuación se expresan y con las bases de las correspondientes tasaciones, se va a proceder por el martillerro Gonzalo Rovira Carve, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público en los lugares de sus respectivas ubicaciones de los siguientes bienes: Primero: A las 16 horas un solar de terreno con edificio y mejoras situado en la vieja ciudad de esta Capital teniendo diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Este, a la calle Bartolomé Mitre, por donde las puertas de los edificios llevan los números mil doscientos veintiuno, mil doscientos veintitrés y mil doscientos veinticinco, por veintiocho metros doscientos ochenta y ocho milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con los sucesores de Tristán Narvaja; por el Norte, con los sucesores de Luisa Busifio de Caseti, y por el Sur, con la de Manuel Gómez de la Gándara. Este inmueble está aforado en veintiséis mil pesos. Segundo: A las 16 horas y 30 minutos, un solar de terreno con edificio y mejoras, situado en la manzana número ciento sesenta y siete de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de un área de ciento ochenta y cinco metros noventa y cuatro decímetros que se deslindan así: siete metros setecientos treinta y un milímetros de frente al Norte, a la calle Canelones, donde la puerta del edificio está señalada con el número setecientos setenta, por veinticuatro metros cincuenta y dos milímetros de fondo al Sur, por donde linda con la sucesión de Juan María Pérez; por el Este, con Alejandro José de Oliveira; y por el Oeste, con Félix Lastra. Este inmueble fué tasado en nueve mil pesos. Tercero: a las 17 horas, un solar de terreno con edificio y mejoras, ubicado en la manzana número diecinueve de la vieja ciudad de esta Capital, compuesto de un área de ciento setenta metros, setenta y tres decímetros y cuarenta centímetros cuadrados, que se deslindan así: siete metros novecientos cuarenta y cinco milímetros de frente al Norte, a la calle Soriano, por donde la puerta del edificio está señalada con el número ochocientos veinticuatro, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Sur, lindando con Elías Gil; por el Este, Bernardo Beniza, y por el Oeste, con Francisco Pérez. Este inmueble fué tasado en dieciséis mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma; 2.o Que el comprador tomará a su cargo el afirmado y lo que pueda reclamar el Municipio por reforma del caño colector, respecto de la finca de la calle Canelones 770, ya que esas mejoras no entraron en la tasación; 3.o Que los certificados y demás gastos de escrituración, así como la comisión del rematador serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523. — Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$52.80 Dic.17-10650-v.dic.31.

JACINTO GOMEZ BLANCO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con PARASCO CRISTINI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 de Diciembre del corriente año, a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Jacinto Gómez Blanco, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: La propiedad empadronada con el número noventa y seis mil cuatrocientos tres, que consiste en un solar de terreno y sus mejoras, situada en el Reducto, duodécima sección judicial de este Departamento, señalada con el número once en el plano del ingeniero Luis Caselli, de Febrero de mil novecientos dieciocho, que tiene forma triangular y se compone de una superficie de ochenta y seis metros ochenta y ocho decímetros que se deslindan así: al Norte, doce metros de frente a la calle Fermín Ferreira (antes número 2); al Este, línea de catorce metros cincuenta centímetros, limítrofe con el solar uno, y al Sudoeste, línea de diecinueve metros treinta y un centímetros, de frente a la calle destinada a servidumbre, que forma esquina con la calle nombrada, entre Marcelino Sosa y la avenida General San Martín. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario a disposición de los interesados en su examen (hipoteca urbana número 514, serie "30"); B) Que la Institución acreedora está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate; C) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, así como lo que se adeudare al día de la escrituración del inmueble a subastarse por concepto de cordón, pavimento, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía en el acto de serle aceptada, prescindiéndose de su oferta y continuándose el remate en el caso de que así no lo hiciere; E) Que los autos respectivos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 2.000.00 del saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Dic.17-10668-v.dic.31.

ALBERTO DASSORI RAFFO

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "JOSE FERNANDEZ MOURON o MAURON. Su-

cesión", se procederá a remate público y al mejor postor de todas las existencias del comercio ubicado en la calle Méndez Núñez 2723 y en el lugar de su ubicación el día 28 del corriente a las 14 horas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1936.

$4.80 Dic.18-10682-v.dic.28.

JUAN JOSE SANGUINETTI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jardi Abella, dictada en autos "ARNOLDO LINDEMANN. Concurso necesario". se hace saber al público en general que el día 28 de Diciembre del corriente año 1936 a las 14 horas y en el local de la calle Yatay número 1423 "Palacio de la Cerveza", el martillero don Juan J. Sanguinetti procederá a la venta de todas las existencias que pertenecían al café y bar "Imperial". cuyo detalle conste en los volantes anuncio de este remate, existencias éstas que estarán en exhibición desde el día 26 hasta el momento de llevarse a efecto la venta de los mismos.

Nota. — Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 35 ojo en garantía de su compra; 2.o Que los antecedentes respectivos se hallan radicados en el Juzgado a disposición de los interesados, 25 de Mayo 521.

$10.40 Dic.18-10673-v.dic.28.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Luciano Rodríguez (hoy su sucesión) contra JULIA PIÑEIRO DE FRANCO y otros. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 31 del corriente a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes siguientes: Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras, señalados con los números 60 y 61 en el plano respectivo, situados en el paso de las Duranas, vigésima primera sección de esta Capital, empadronados con los números 51.435 y 51 436, que se deslindan así: El solar 61 tiene 10 metros 30 centímetros de frente al Sud, sobre la calle vecinal por medio, con la quinta Martinelli: después calle Rodríguez Larreta (hoy Juan Lavalle); por 43 metros 72 centímetros de fondo al Oeste. y 43 metros 26 centímetros al Este. encerrando una superficie de 445 metros 98 centímetros, y linda, por el Norte, con la quinta del doctor Citterio; por el Este, con el solar 62, y por el Oeste, con el 60. El solar señalado con el número 60 en el plano del agrimensor Marcos Barbot, de Octubre de 1889. se compone de una superficie de 446 metros 402 milímetros, con 10 metros 31 centímetros de frente al Sud, a la calle pública, después Rodríguez Larreta (hoy Juan Lavalle): al Nordeste, 43 metros 36 centímetros, con el solar 59; al Nordoeste, 10 metros 30 centímetros, con la quinta del doctor Citterio, y al Sudeste, 42 metros 32 centímetros, con el solar 61. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escrituras, certificados e impuestos universitarios son de cuenta del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. calle 25 de Mayo número 523 — Montevideo Diciembre 12 de 1936. — C. Walter Balleta. Actuario.

$33.60 Dic.16-10602-v.dic.30.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de DOLORES TOMASA LOPEZ JORDAN", se hace saber al público que el día treinta y uno de Diciembre a las quince horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por intermedio del martillero don Luis Biestro. asistido del Alguacil del Juzgado. a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de diez mil novecientos pesos o sea la suma de siete mil doscientos sesenta y seis pesos sesenta centésimos de un solar de terreno situado en la esquina que forman las calles Canelones y Tacuarembó. de esta ciudad empadronado con el número mil cuatrocientos sesenta y cuatro Este inmueble mide: al Norte, trece metros setenta y ocho centímetros. por donde linda con Clemente Dayno: al Sud, tiene la misma extensión y da frente a la calle Canelones; al Este mide treinta y dos metros cuarenta centímetros y confina con propiedad de doña Mercedes López Jordán y al Oeste mide también treinta y dos metros cuarenta centímetros y da frente a la calle Tacuarembó, encerrando una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y seis metros cuarenta y siete decímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta la suma que se fija a los efectos establecidos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil (10 o|o): y B) Que todos los gastos que se ocasionen con las escrituras de compromiso y la definitiva de venta, así como la saca de certificados, será de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$30.00 Dic.12-10601-v.dic.30.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Credit Foncier de l'Uruguay contra LUIS CARBONE y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del corriente a las 15 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzabal. asistido del Alguacil del Juzgado. se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: una fracción de terreno con los edificios y las demás mejoras que contiene. situada en la décimacuarta sección judicial de esta ciudad. empadronada con el número cincuenta y cuatro mil doscientos veinticinco, señalada en el plano respectivo con el número veinticuatro de la manzana letra "C". con una superficie de ciento ochenta y cuatro metros. cuarenta y siete decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur a la calle Bella Vista, hoy Olivos, entre las de Hervidero y Uruguayana, señalándose el edificio con el número 939; por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo. lindando con el solar número dos; por el Este con el solar uno; y por el Oeste, con el veintitrés. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523. de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$31.20 Dic.15-10591-v.dic.31.

AMERICO FLORIO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de Montevideo, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con CECILIO PESTAÑA. Ejecución de hipoteca". se hace saber que el día 29 de Diciembre de 10 a 11 de la mañana, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 919. se procederá por el martillero don Américo Florio. asistido del señor Alguacil y del suscrito Escribano Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo señalada con el número 27. ubicada en la colonia "19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú. empadronada con el número 2003. compuesta de 56 hectáreas y 4713 metros. lindando: al Norte y Noreste, con el arroyo San Francisco Grande: al Sur. línea recta amojonada que mide 783 metros, teniendo frente a calle que separa de las fracciones números 36 y 37 una longitud de 173 metros 70 y 606 metros 30 en una línea recta que divide de la fracción número 36: al Este. línea recta amojonada que mide 800 metros y divide de la fracción número 28 y 17 metros con calle. y al Oeste. con cañada que separa con propiedad de Antonio Mattos Netto. Se previene: A) El Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que deberá ser ofrecido al comprador en todo o en parte, el gravamen existente a favor de la Institución: B) Serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse. así como medianerías u otras cargas. si las hubiere; C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: y D) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay. donde podrán ser examinados. — Paysandú. Noviembre 19 de 1936. — Alberto S. Quintana. Escribano.

Nota importante. — El Banco Hipotecario del Uruguay concederá al comprador que esté en condiciones de ampararse a las leyes de Colonización, un préstamo en efectivo hasta $ 2.640.05.

(Cuenta corriente) Dic.14-10508-v.dic.29.

AMERICO FLORIO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de Montevideo, doctor don Enrique C. Armand Ugón. dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con ROBERTO C. FIRPO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día lunes 28 de Diciembre entrante. de diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 919. se procederá por el martillero don Américo Florio, con asistencia del Alguacil y del suscrito Escribano Actuario, del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la segunda sección judicial de este Departamento de Paysandú, paraje denominado "Casa Blanca" y conocido por "Colonia Paysandú". y que según resulta del plano levantado por el ingeniero Alfredo Mendívil, en Enero de 1921, se encuentra señalada con el número 29. empadronada con el número 2633. compuesta de una superficie de 32 hectáreas 5477 metros que se deslindan así: por el Nordeste, 564 metros 40 centímetros. camino de diecisiete metros de ancho, por medio, con las chacras 37 y 36; por el Sudeste. 528 metros 45 centímetros. camino de diecisiete metros de ancho, por medio con las números 31. 30 y camino: por el Sudoeste. 550 metros. con las chacras 21 y 22. y por el Nordoeste. 655 metros 10 centímetros, con la número 28. Se previene: A) Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte. los gravámenes hipotecarios existentes a su favor. y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas. si las hubiese; B) Sobre la fracción ejecutada existe una segunda hipoteca a favor de la Sección Fomento Rural y Colonización: C) El mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada la misma: D) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados. — Paysandú. Noviembre 19 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.12-10470-v.dic.28.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. En las puertas de Montevideo. Una magnífica chacra con valiosas mejoras, ubicada en Pando, compuesta de 114 hectáreas 8837 metros de tierras especiales. Sobre la avenida de Los Eucaliptos, camino a Pando, a sólo 800 metros de la ciudad de este nombre. conocida por el nombre de la de Giordano. El jueves 31 de Diciembre a las 11 a. m. remataré esta chacha que tiene: una bodega de material. una buena propiedad para familia. 3 casas para labradores. Montes de manzanos, naranjos, duraznos, etc. Magnífico viñedo de 13 hectáreas. Venta en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523. y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. doctor José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "José G. Copello contra CARLOS DE LA MARIA. Ejecución de hipoteca", el día 31 de Diciembre a la hora 11. en el vestíbulo del Palacio de Justicia. calle 25 de Mayo 523. el martillero señor Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, en un solo lote, siete fracciones de terreno con sus edificios y plantaciones y todas las mejoras y accesorios. ubicadas en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, dentro del perímetro de la estancia denominada "El Condado". empadronadas en dos conjuntos: el primero con número 6738. compuesto de cuatro fracciones señaladas con los números 53. 77. 74 y 75 en el plano de división del agrimensor Pedro Brascon García, de 20 de Junio de 1909. detalladas así: la número 53. con un área de quince hectáreas nueve mil seiscientos treinta y siete metros, lindando: al Norte, sobre la avenida de Los Eucaliptus, camino a Pando. con la fracción número 69: al Este y Sureste, con la fracción número 77, y al Suroeste. con el arroyo Pando. La fracción 77 tiene un área de dieciocho hectáreas cinco mil novecientos treinta y siete metros y linda: al Noreste. sobre la avenida de Los Eucaliptus. que la separa de las fracciones 69 y 70; al Noroeste, con la fracción 53: al Sur. con el lote 74 y al Oeste, con el arroyo Pando. La fracción 74 tiene un área de veintiséis hectáreas trescientos veinte metros, lindando: al Este, en un ángulo, con la fracción 70 y también con la 71: al Sur. con la fracción 75: al Norte con la fracción 77. y al Oeste. con el arroyo Pando. Y la fracción 75 tiene un área de dieciocho hectáreas nueve mil novecientos cuarenta metros lindando: al Este, con la fracción 72; al Sur, con la frac-

ción 76; al Norte, con la fracción 74, y al Oeste, con el arroyo Pando. Y el segundo conjunto, empadronado con el número 6737, compuesto de tres fracciones que llevan los números 71, 72 y 73 en el mismo plano de García, compuestas en conjunto de treinta y cinco hectáreas, tres mil tres metros cuadrados, lindando: al Norte, con las fracciones 63 y 70; al Este, con las fracciones 56 y 64; al Oeste, con las fracciones 74, 75 y 76, y al Sur, con el arroyo Pando. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del infrascripto Escribano el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que tanto los gastos de comisión y remate como los de escrituración, inclusive ratificación, honorarios, certificados, impuestos y demás inherentes a la misma, serán de cuenta del comprador, y que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montecideo, Diciembre 5 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
Más informes: Plaza Independencia 827. — U. T. E. 80357.
$70.00 Dic.10-10405-v.dic.31.

LUIS SIECOLA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Rosa Rainusso y Armanda María Rainusso contra RAFAEL COSTA. Ejecución de hipoteca", se hace público que el veintisiete del mes corriente, a las diecisiete horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Luis Siécola, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble empadronado con el número 563, consistente en una manzana de terreno con los edificios y las demás mejoras que contiene, situado en el pueblo de "La Paz" quinta sección del Departamento de Canelones y señalado con el número 7 en el plano respectivo y compuesta de una superficie de seis mil doscientos ocho metros, ochenta y ocho decímetros, veinticinco centímetros y cinco milímetros, limitando: por el Norte, con la calle San Ramón; por el Sud, con la calle de la Industria; por el Este, con la de Italia, y por el Oeste, con la calle de la Junta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituras, como los certificados de registros, lo mismo que si se debiera la cuenta de saneamiento y pavimentación; 3.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 4.o Que se habilitó dicho día feriado al solo efecto de efectuarse el acto del remate; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Informes: Cerrito 506.
$28.00 Dic.10-10369-v.dic.26.

PONCE DE LEON y DUTRA
JUDICIAL

Cuatro solares en Maroñas El 26 de Diciembre de 1936 a las 17 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "GUILLERMINA ARAGON RODRIGUEZ. Intestado", se hace saber al público que el día veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los rematadores Ponce de León y Dutra, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, los siguientes inmuebles: Cuatro solares de terreno con las mejoras que contengan, situados en la undécima sección judicial de este Departamento, y que según plano del agrimensor don Federico Delgado, de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, forman parte de la fracción "B". Contiene cada solar la superficie de cuatrocientos sesenta y un metros diecisiete decímetros cuadrados y están deslindados así: solar número uno, empadronado con el número sesenta y dos mil novecientos treinta, mide diez metros setenta y cuatro centímetros al Sudoeste, de frente sobre la calle Ramón Castriz; igual dimensión al Nordeste, lindando con el solar número siete: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Noroeste, sobre la calle cinco (hoy Restauración), e igual medida al Sudeste, lindando con el solar número dos, que se deslinda en seguida. Solar número dos, empadronado con el número sesenta y dos mil novecientos veintinueve, mide diez metros setenta y cuatro centímetros al Sudoeste, de frente a la calle Ramón Castriz; igual medida en la línea paralela del fondo al Nordeste, lindando con el solar número ocho; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sudeste, lindando con el solar número tres, e igual medida al Noroeste, lindando con el solar número uno, antes deslindado. Solar número tres, empadronado con el número sesenta y dos mil novecientos veintiocho, mide diez metros setenta y cuatro centímetros al Sudoeste, de frente a la calle Ramón Castriz; igual medida en la línea paralela del fondo, al Nordeste, lindando con el solar número nueve; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea Sudeste, lindando con el solar número cuatro, e igual medida en la línea paralela del Noroeste, lindando con el solar número dos, que se acaba de deslindar. Solar número cuatro, empadronado con el número sesenta y dos mil novecientos veintisiete, mide diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Sudoeste, sobre la calle Ramón Castriz; igual medida en la línea paralela al Nordeste, lindando con el solar número diez; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Noroeste, lindando con el solar número tres, e igual medida en la línea paralela al Sudeste, lindando con el solar número cinco. Se previene: 1.o Que cada comprador deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio de venta como garantía, y el importe de la comisión legal de venta serán de su cargo. 2.o Que serán también de cargo de los compradores el pago de las cuotas que se adeuden y de las que en el futuro se devenguen por concepto de pavimento de frente o frentes del solar comprado y los derechos y gastos de escrituración y certificados. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaría, calle Veinticinco de Mayo número quinientos veintitrés. — Montevideo, Diciembre cuatro de mil novecientos treinta y seis. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$56.00 Dic.10-10374-v.dic.26.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. Un valioso campo, con grandes mejoras, ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado (Solís Grande), paraje conocido por "Abra de Castellanos", compuesto de un área total de 279 hectáreas 8641 metros Equidistante 12 kilómetros del pueblo "Solís" y de la estación del Ferrocarril a Maldonado "La Sierra" El martes 29 de Diciembre a las 11 horas a. m., remataré este campo en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado: "Heber Blois y otros contra FRANCISCO M. BARRIOS, hoy su sucesión. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo a las 11 horas a. m., en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky con asistencia del Alguacil del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: una fracción de campo, y sus anexos, situada en Solís Grande 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 1382 y compuesta de 279 hectáreas 8641 metros lindando: por el Norte, con la sucesión Witt por el Oeste, Elías Barrios y Epifanía Barrios; por el Sur, Sucesión Vallejo y Félix Barilari; y por el Este, con el nombrado Barilari. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1936 — C. Walter Balleta, Actuario.
Más informes: Plaza Independencia número 827. U. T. E. 80357.
$43.20 Dic.7-10315-v.dic.29.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

Campo en el Departamento de Rocha, 4.a sección judicial.

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Francisco Vilaró, Emilio Fontana y otro con ILIODINA FAUSTINO CORREA y ORESTES GRANESE. Ejecución de hipoteca", el día 30 de Diciembre del corriente año, a las diez horas, en el vestíbulo del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo 523, el martillero señor Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate público, al mejor postor y sin base, una fracción de campo con todas sus accesiones naturales e industriales, empadronada con el número 3974, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha, paraje conocido por Rincón de los Ajos, con una superficie de 842 hectáreas, 2534 metros 9120 centímetros que lindan con Hilario Faustino Correa, Juan W. Correa, Iglantina Faustino Correa y con el Rincón de la Paja. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de remate, propaganda, impuestos, comisión legal del rematador, así como las escrituras, cancelaciones y certificados serán de cargo del comprador; C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 27 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$34.20 Dic.5-10314-v.dic.30.

FLOREAL OTERO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Eusebio Morales contra RAFAEL PALOMINO (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 de Diciembre próximo a las 11 horas, en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, por intermedio del martillero don Floreal Otero, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en Solís Grande, 13.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, que, según plano levantado por el agrimensor don Lamas Daniel Fosalba, en Abril de 1928, se compone de 12 hectáreas, 9980 metros 2776 centímetros que se deslindan así: por el Norte, en una línea de 237 metros 50 centímetros y otra de 111 metros 70 centímetros con frente a Francisco Borges; al Sur, 404 metros 50 centímetros de frente a Olegario Blanco; al Este, en una línea de 285 metros 90 centímetros, camino vecinal por medio, con Rafael Fedulo y Ambrosio Figuerón, y 126 metros 60 centímetros con don Juan María Irigoin, y al Oeste, 294 metros 70 centímetros, lindando con Inés Baraldo. Este inmueble está empadronado con el número 3446. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador deberá abonar los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y de venta, incluso certificados; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
Por más datos: Zabala 1331. — U. T. E. 81850
$48.00 Dic.4-10161-v.dic.30.

LORENZO GIORELLO VACCHELLI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra GASPAR BURGARDT y otros. Ejecución de hipotecas", se hace saber al público que el día 30 de Diciembre próximo a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Lorenzo Giorello Vacchelli, con asistencia del Alguacil, las siguientes fracciones de campo y sus mejoras, situadas en el paraje denominado "Santa Rosa" (hoy Bella Unión), séptima sección judicial del Departamento de Artigas, que forman parte de la propiedad empadronada con el número dos mil noventa y seis, de acuerdo con el plano de subdivisión levantado en Abril de 1926 por el agrimensor A. Scotti Blanco, a saber: Las fracciones números 4 y 5 de don Santiago Castellano, constando la primera de ciento diez hectáreas cinco mil ciento treinta y un metros, con dos mil trescientos treinta y seis metros cinco decímetros al Nordeste con la número tres: al Sudeste, en quinientos metros, camino por medio, con campos de Pedro Marín; al Sudoeste, en dos mil ciento nueve metros diez centímetros, con la cinco, y al Nordoeste, en quinientos veintiséis metros nueve decímetros, camino por medio, con la letra "A" y la fracción cinco tiene ciento ocho hectáreas cinco mil cuarenta y nueve metros, lindando: al Nordeste, en dos mil ciento nueve metros diez centímetros, con la cuatro; al Sudeste en quinientos cincuenta metros, camino por medio, con campos de Pedro Marín; al Sudoeste, una línea de mil ochocientos cincuenta y ocho metros noventa centímetros con la seis, y al Nordoeste, en quinientos setenta y nueve metros, camino por medio con el lote letra "A". Las fracciones 6 y 7, de don Hermenegildo Morano constando la primera de una superficie de 78 hectáreas 5986 metros, teniendo 1853 metros 9 decímetros al Nordeste, lindando con la 5: 450 metros al Sudeste, camino por medio, con cam-

pos de Pedro Marín; al Sudoeste, en 1654 metros 2 decímetros, con la 7, y al Nordoeste, en 474 metros, camino por medio, con el lote letra "A", y la fracción 7 consta de 81 hectáreas 151 metros, lindando: al Nordeste, en 1654 metros 20 centímetros, con la 6; al Sudeste, en 274 metros 70 centímetros camino por medio, con campos de Pedro Marín; al Sud, en 1443 metros 7 decímetros, con las fracciones 8, 9, 10 y parte de la 11, y al Nordoeste, en 795 metros 5 decímetros camino por medio, con la fracción 25 y el lote letra "A" La fracción 13, parte de don Virgilio Alves y Aníbal Tonna, compuesta de 97 hectáreas, con 447 metros al Norte, camino por medio, con la 25; al Sudeste, en 2676 metros 20 centímetros, lindando con la 12; al Sudoeste, en 339 metros, con el resto de la 13, y al Nordoeste, en 1732 metros, camino por medio, con las fracciones 20, 21 22 y parte de la 23, y el resto con la fracción 19. Las fracciones 8 parte 14 y 15, de don Luis Carrey, teniendo la fracción 14 una superficie de 140 hectáreas 4327 metros, lindando: por el Nordeste, en 588 metros, con la 19; al Sudeste, en 781 metros 10 centímetros, camino por medio, con la 13 y el arroyo Itacumbú; al Sudeste, el mismo arroyo, y al Nordoeste, en 2613 metros, con la 15, la cual consta de 139 hectáreas 429 metros, lindando: al Nordeste, en 600 metros, camino por medio, con las fracciones 18 y 19 y camino; al Sudeste, en 2613 metros, con la 14; al Sudoeste, el arroyo Itacumbú, y al Nordoeste, en 2429 metros 80 centímetros por medio, con las fracciones 16; y la 13 parte consta de 22 hectáreas 9735 metros, teniendo 330 metros al Nordeste, por donde linda con el resto de la 13; al Sudeste, en 200 metros, con la 12, y al Sudoeste, el arroyo Itacumbú, y al Oeste, en 782 metros 10 centímetros, con la 14. Las fracciones 16 y 17, de don Domingo Frusto, constando la 16 de una superficie de 101 hectáreas 5241 metros, deslindados así: 480 metros al Nordeste, camino por medio, con la 18; 2429 metros 80 centímetros al Sudeste, con la 15; al Sudoeste, arroyo Itacumbú, y al Nordoeste, en 2200 metros 60 centímetros, con la 17, la cual consta de 126 hectáreas 9418 metros, con 630 metros al Nordeste, camino por medio, con la fracción 18; 2200 metros 60 centímetros al Sudeste, con la 16; al Sudoeste el arroyo Itacumbú, y al Nordoeste, el río Uruguay La fracción 18, de don Juan Burgardt, consta de una superficie de 99 hectáreas 7528 metros, con 1036 metros 10 centímetros al Nordeste, con la 20; al Sudeste camino por medio, con la 19, y al Sudoeste en 1274 metros 40 centímetros, camino por medio, con las fracciones 15, 16 y 17, y por el Nordoeste, con el río Uruguay. La fracción 19, de don Jorge Desch, consta de 89 hectáreas 2320 metros, con un mil metros al Nordeste, camino por medio, con la 20 900 metros al Sudeste, con la 13; al Sudoeste, con la 14 y parte de la 15, camino por medio, y al Nordoeste, camino por medio con la fracción 18. La fracción 22, de don Pedro Huss, que consta de una superficie de 91 hectáreas 2217 metros, con 2014 metros 60 centímetros al Nordeste, con la 23; 450 metros al Sudeste, camino por medio, con la 13; 2099 metros 20 centímetros al Sudoeste, con la 21, y al Nordoeste, el río Uruguay. La fracción 23, de don José Huss, que consta de 91 hectáreas 6394 metros, deslindados así: 2094 metros 60 centímetros al Nordeste, con la 24; al Sudeste en dos líneas: una de 99 metros 50 centímetros, lindando, camino por medio, con la número 25, y la otra de 370 metros, con la 13 y camino; 2014 metros 60 centímetros al Sudoeste, con la fracción 22, y al Oeste el río Uruguay. Y las fracciones 24 y 25, de Américo Rodríguez, teniendo la número 24 una superficie de 103 hectáreas 9530 metros, teniendo 2068 metros 5 decímetros al Nordeste, con el lote "A": 537 metros al Este, camino por medio, con la 25; 2094 metros 60 centímetros al Sudoeste, con la 23, y al Oeste, el río Uruguay; y la fracción 25 tiene 81 hectáreas 990 metros, lindando: al Norte, en 1298 metros, con el lote "A": al Este, camino por medio, con la número 7; al Sud, camino por medio, con las 12, 13 y 11, y al Oeste, en 624 metros 80 centímetros, camino por medio, con la 24 y parte de la 23. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos al o a los compradores en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a favor de la Institución, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como las medianerías o otras cargas, si las hubiere, salvo que fuera el adquirente el propio Banco, en cuyo caso esos gastos y honorarios serán de cargo de la ejecución; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que las fracciones a venderse están arrendadas sin contrato a los propios ejecutados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — El Banco Hipotecario del Uruguay concederá a los compradores que estén en condiciones de ampararse a las leyes de Colonización los siguientes préstamos: 1.a propiedad (números 4 y 5), $ 7.446.61; 2.a propiedad (números 6 y 7) $ 5.426.87; 3.a propiedad (número 13 parte), $ 2473.50; 4a propiedad (números 13 parte, 14 y 15), $ 7.450.00; 5.a propiedad (números 16 y 17), $ 6.775.00; 6.a propiedad (número 18), $ 3050.00; 7.a propiedad (número 19), $ 2.730.00; 8.a propiedad (número 22), $ 2.971.00; 9.a propiedad (número 23), $ 2.648.00, y 10.a propiedad (números 24 y 25), $ 5.800.00.

(Cuenta corriente) Nov.11-9338-v.dic.30

VICENTE GOÑI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Manuel Catrufo contra MERCEDES ANZA o MERCEDES A. DE CARAVIA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del entrante mes de Diciembre a las 11 horas del día y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 y por el martillero designado Vicente Goñi, asistido del Alguacil del Juzgado y al mejor postor, se procederá a la venta del siguiente bien: La mitad por concepto de gananciales más un sexto de la otra mitad que la ejecutada posee en condominio con sus hijos Rafael, Bernabé Spencer, Mercedes, Carlos Darwin y Amelia Caravia en una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás anexo, sita en Caraguatá, 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de 1227 hectáreas, lindando: por el Norte y Este, con Dolores Pons de Santayana, cañada del Sauce por medio y una línea hasta la cuchilla que vierte agua sobre los arroyos Caraguatá y Cuaró; al Sur, hijos de Javier Rosado; al Sur y Oeste, Etelvina P. de Coitinho, y al Noroeste, sucesión de Luis Borba y Amaro de Freitas y, según título, tiene una superficie de 1227 hectáreas, lindando: por el Norte y Este, con campos de Dolores Pons de Santayana, cañada del Sauce por medio y línea recta hasta encontrar la cuchilla que vierte aguas al Caraguatá y Cuaró; Sureste, recta con campos de los hijos de Xavier Rosado; al Sur y Sureste, línea recta que divide de campos de Etelvina R. de Coitinho, y por el Noroeste, campos de Manuel Luis de Borba y de Amaro de Freitas (sucesiones). Se previene que los títulos de la propiedad se encuentran depositados en la Actuaría a disposición de los interesados; que son de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, así como la comisión del rematador, y que el comprador deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. — Montevideo, Noviembre 13 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$74.00 Nov.17-9557-v.dic.30

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

Chacras en el ejido de la ciudad de Paysandú (1.a sección judicial).

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor José R. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Banco de Londres y América del Sud contra ROSA SERRA, ESTHER SERRA DE BRUNO y otros. Ejecución de hipoteca" el día 28 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas en el vestíbulo del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, el martillero señor Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto escribano, procederá a vender en remate, al mejor postor y sin base, dos lotes de terrenos de chacras con sus poblaciones y todas las mejoras que contienen, ubicadas en el ejido de la ciudad de Paysandú, 1.a sección judicial de aquel Departamento, compuesto, uno de ellos, por las fracciones empadronadas con los números 1124 y 1262 que, por estar unidos forman en conjunto un área de dieciséis hectáreas tres mil trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados, lindando: al Norte y Este, con el arroyo San Francisco; al Sur, en 375 metros, con la calle 36, y al Oeste, en dos líneas, una de 429 metros 50 centímetros y otra de 143 metros, con la calle Rinconada. Y el otro lote lo componen cuatro fracciones empadronadas con los números 1261, 1123, 1130 y 1122, compuestas, una, que es parte de la chacra número 113, con un área de cinco hectáreas dos mil doscientos veintidós metros noventa y un decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con el arroyo San Francisco; al Sur, en 429 metros 50 centímetros, con la calle 37; al Este, en 173 metros 74 centímetros, con la calle La Rincanada, y al Oeste, en 129 metros 80 centímetros, con la calle San Francisco Chico. Otra, o sea la chacra número 689 de una superficie de 18 hectáreas, cuatro mil cuatrocientos setenta metros veinticinco decímetros cuadrados, con cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros en cada uno de sus cuatro lados, lindando: al Norte, con la calle 37; al Sur, con la calle 36; al Este, con la calle La Rincanada y al Oeste, con la calle San Francisco Chico. Otra, que es parte de la chacra 663, con una superficie de once hectáreas seiscientos ochenta y dos metros quince decímetros cuadrados, con 429 metros 50 centímetros al Norte, con la calle 36; igual extensión al Sur, con Juan Moreira; 257 metros 70 centímetros al Este, con la calle San Francisco Chico, y la misma extensión al Oeste, con la calle Las Canteras. Y la otra, que es parte de la chacra número 687, tiene un área de siete hectáreas tres mil setecientos ochenta y ocho metros diez decímetros cuadrados, con 429 metros 50 centímetros al Norte, con Pedro Carricaber; igual extensión al Sur, con la calle 36; 171 metros 80 centímetros al Este, con la calle San Francisco Chico y la misma extensión al Oeste, con la calle Las Canteras. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, incluso ratificación de oferta, certificados, impuestos y demás inherentes a la misma, serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$107.00 Nov.24-9826-v.dic.28.

ENRIQUE ZABALA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "José Pedro Fonticelli contra MANUEL OUTEIRO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el 28 del mes corriente, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Enrique Zabala, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, por precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación del siguiente inmueble: Un solar de terreno y el edificio en él construído y todas las mejoras que contenga, situado dicho solar en la 15.a sección judicial de esta Capital, designado con la letra "E" del plano de fraccionamiento levantado en Setiembre de 1925 por el agrimensor Alfredo Lerena, empadronado con el número 110.177 y compuesto de una extensión superficial de ciento treinta y tres metros, con ocho metros de frente al Sudeste, a la calle Cornelio Cantera número 2763 (antes General Galarza); en su línea del Nordeste, mide dieciséis metros cincuenta y cinco centímetros, lindando con el solar "F", de Gabriel Beslangiere; en la línea del Nordeste, mide ocho metros lindando con el solar "B" y dieciséis metros setenta centímetros en la línea del Sudoeste, confinando con el solar "C" de Topolansky y Surraco y con el solar "D" de don Manuel Erosa. Dicho inmueble ha sido tasado, en total, en la cantidad de tres mil ciento ochenta y nueve pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasación; 3.o Que el inmueble mencionado tiene constituída primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, y segunda y tercera a favor del ejecutante; 4.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 5.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$36.00 Dic.14-10526-v.dic.28.

ADOLFO ARMELLINO (Hijo)

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Santiago Poggi Rocca contra ARMANDO TALARICO VINCELLI. Ejecución de hipoteca", se hace público

que el treinta del mes corriente a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero don Adolfo Armellino (hijo), asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor póstor del siguiente inmueble: un solar de terreno, con el edificio y cuantas mejoras contenga, situado en Malvín, décima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 153480, señalado con la letra "B" en el plano suscrito en Enero de 1932 por el agrimensor Félix Logaldo y compuesto de una superficie de doscientos sesenta y siete metros treinta y dos decímetros deslindados así: siete metros veintiocho centímetros de frente al Este, a la calle Río de la Plata, donde el edificio está señalado actualmente con el número 1421, entre las calles Aconcagua y Orinoco; treinta y siete metros al Norte, lindando con el señor Irureta Goyena; siete metros quince centímetros en el fondo, al Oeste, lindando con el señor Sorín; y treinta y siete metros diez centímetros, lindando al Sud con el señor José Olivieri. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y compraventa así como también lo que pudiera adeudarse hasta el día de la escrituración por concepto de medianerías, contribución inmobiliaria, impuestos municipales u otras cargas análogas y los gastos que por su cobranza origine; 3.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público

$36.40 Dic.15-10549-v.dic.30.

JUAN ALBERTO VARELA

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 7.o turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados "Maglio, Juan Andrés con la sucesión de CARMELO BAYLEY. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 de Diciembre de 1936, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Juan Alberto Varela, asistido del Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: un terreno con el edificio y mejoras que contiene, empadronado con el número treinta y ocho mil doscientos uno, ubicado en la manzana doscientos, del "Pueblo Victoria", vigésima sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de trescientos noventa y ocho metros y catorce decímetros, según plano levantado en nueve de Noviembre de mil novecientos quince, por el agrimensor Javier Alvarez y que se deslinda así: nueve metros veintisiete centímetros de frente al Sud a la calle Zabala, por donde el edificio tiene actualmente señalada su puerta con el número ciento treinta y dos; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Norte, lindando por este viento con los solares números veintisiete y veintiocho; por el Este, con María Manuela M. de Rodríguez y Emilia Masseda; y por el Oeste, con la sucesión de Lorenzo Vertone. Se previene: 1.o Que el mejor pistor consignará el 10 o|o en garantía de su oferta, en el momento de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, séptimo piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — Juan José de Souza, Actuario.

$35.00 Dic.15-10589-v.dic.31.

ANGEL D. ARIAS

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Américo Pizzo con LUIS ALFREDO SCATTONE. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Diciembre venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Angel D. Arias, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y en un solo lote del siguiente inmueble: Un terreno y sus mejoras, empadronado con el número 37526, ubicado en el Rincón de Melilla, 9.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 5 de la fracción E, en el plano trazado por el agrimensor Raúl B. Conde en Junio de 1923, compuesto de una superficie de 7378 metros 81 decímetros que se deslindan así: 59 metros 29 centímetros de frente al Oeste a una servidumbre de paso de 8 metros de ancho: 121 metros 6 centímetros al Norte, lindando con la fracción 6; 58 metros 25 centímetros al Este, confinando con la fracción 8; y 132 metros 20 centímetros al Sur, limítrofe con la fracción letra "I". Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta y cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado, calle Artes 1875 (Colón), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. — Mario Ortiz Garzón, Juez de Paz.

$30.00 Dic.11-10133-v.dic.28.

RAUL R. RALLA

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la undécima sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Guzman Fernando contra RAIMUNDO PAEZ. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes, a las diecisiete horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero Raúl R. Ralla, asistido del Actuario ad hoc, Escribano Domingo F. Pagouapé y del Alguacil designado al efecto, por el precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación y al mejor postor de los derechos que al ejecutado don Raimundo Páez puedan corresponderle sobre el edificio y demás mejoras incorporadas a un solar de terreno ubicado en la décima sección de Montevideo y empadronado con el número 70932 y sobre los derechos que emanan de la promesa de compraventa del referido terreno, el que, según boleto de 20 de Abril de 1926, número 5496, está señalado con el número 1 de la manzana 6 en el plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde, de Febrero de 1926, compuesto de una superficie de 420 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Noroeste, a la calle Juan J. Rousseau, cuya puerta de entrada está señalada con los números 3528 y 3530, entre las calles Felipe Sanguinetti y M. S de Munar; 42 metros de fondo, lindando al Sudoeste, con el solar número 69; al Sudeste, con una franja de un metro diez centímetros de ancho, y al Noroeste, con los solares números 5 y 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberán consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasación; 3.o Que los referidos derechos han sido tasados en la cantidad de un mil cien pesos; 4.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 5.o Que los antecedentes de esta ejecución se encuentran en la Oficina de este Juzgado, avenida 8 de Octubre número 4158, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$31.20 Dic.16-10621-v.dic.30.

LUIS LOPEZ

Juzgado de Paz de la 15.a sección de Montevideo

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección de Montevideo, doctor José Martinelli, en autos caratulados "Cooperativa Lecherías, S. A. contra CARLOS LOPEZ y ANGEL DI MACRO. Cobro de pesos", se hace saber que el día 31 del corriente, a las 16 horas, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscrito Escribano y por el martillero designado y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes, o sea, $ 295.14, el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 10 de la fracción número 8 del barrio Pérez Castellano, cuya superficie es de 295 metros 15 decímetros que se deslindan así: 8 metros 69 centímetros de frente al Sureste, a la calle Pablo Pérez, entre las de Elcano y M. de Salas, por 34 metros 35 centímetros de fondo. Se previene: A) Que los títulos se encuentren en el Juzgado a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada: C) Que los gastos de escrituración certificados, etc., son de cargo del comprador. — Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Pedro Ortega.

Nota. — El comprador se hará cargo de lo que se adeude por pavimento.

$27.00 Dic.14-10496-v.dic.31.

JOSE C. FRIGEIRO

Juzgado de Paz de la 22.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 22.a sección judicial de Montevideo, don Román C. Alvarez Cortés (hijo), dictado en los autos caratulados "Abraham Scheijel con PEDRO BARREIRO. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 29 de Diciembre de 1936, a la hora 18 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don José C. Frigeiro, asistido del Actuario ad hoc y el Alguacil, a la venta en remate público sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que es de dos mil doscientos catorce pesos con ochenta centésimos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio en él construído, ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 93.876, compuesto de una superficie de 201 metros, 13 decímetros y 48 centímetros que se deslindan así: 8 metros 50 centímetros de frente al Sureste, sobre la calle Aréchaga, estando señalada la puerta de entrada del edificio con el número 3431; 28 metros 33 centímetros al Noreste, lindando con el solar 14; 23 metros 80 centímetros al Suroeste, confinando con el solar 12, y 8 metros 72 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 4. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración y honorarios, certificados y comisión del rematador serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 26 de 1936. — Alberto Brugnoni, Actuario ad hoc.

Por más datos e informes en mi escritorio, 25 de Mayo 683. — U. T. E. 81270.

$36.00 Dic.11-10418-v.dic.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto César Zubillaga, dictada en el expediente caratulado "MARCOS EVANGELISTA DE SOUZA. Quiebra" se hace saber que el día 16 del mes de Febrero próximo a la hora 9 y 30, en las puertas del Juzgado, el señor Alguacil de este Juzgado y por ante mí procederá a vender en subasta pública, sin base y al mejor postor el siguiente bien, incluso sus mejoras, de propiedad del fallido Marcos Evangelista de Souza: Solar de terreno señalado con el número 2 de la manzana número 192 de la planta urbana de esta ciudad, compuesto de 28 metros 630 milímetros por cada uno de sus vientos y da frente al Norte sobre la calle Afrán S. Fuques, y al Este, a la calle General Rondeau, lindando al Oeste, con el solar número 6, y al Sud, con el solar número 5. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas Diciembre 2 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$ 25.50 Dic.24-10836-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.12.

JULIO CAZOT

Juzgado de Paz de la sexta sección de Canelones

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Carlos M. Larghero, por licencia del de igual clase de Canelones, dictada en los autos caratulados "Jose Antonio Casullo contra MARIA ROSARIO FRIERI DE DANS, MANUEL y MARIA A. DANS FRIERI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 de Diciembre corriente a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Julio Cazot, con asistencia del infrascripto Juez de Paz se venderán en remate público al mejor postor: A) Una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicada en la manzana número 7 de Villa del Sauce, 6.a sección judicial de Canelones, empadronada con el número 313, formada por 2 solares contiguos señalados con los números 3, 4 y 5 en el plano de división levantado en Mayo de 1927 por el agrimensor O. Scott Blanco, que encierran una superficie total de 571 metros 21 decímetros que se deslinda así: 23 metros 90 centímetros por cada uno de sus lados, lindando, al Noreste, con calle Artes; al Suroeste, con la calle Montevideo; por el Noreste, parte del solar número 2, y por el Sureste, con el solar número 6; B) Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene sito en la manzana número 64 de la Villa del Sauce, 6.a sección judicial de Canelones empadronado con el número 282, señalado con el número 6 en el plano de fraccionamiento que en Mayo de 1923 levantó el agrimensor Luis M. de Mula compuesto de una superficie de 537 metros y 27 decímetros

que se deslinda así: 12 metros 93 centímetros de frente al Sureste, sobre la calle General Artigas; igual extensión al fondo, al Noroeste, por donde confina con el solar número 7; 41 metros 62 centímetros al Noreste, con el solar 5, y 41 metros 75 centímetros al Suroeste, de frente a la calle Santa Lucía, con la que forma esquina. Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil en el momento de serle aceptada. — Villa del Sauce, Diciembre 10 de 1936. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.

$42.00 Dic.12-10487-v.dic.30.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Olegario Bossi y otros contra PEDRO DEBENEDETTI AVELINO. Cobro de jornales", se hace saber al público que el día 30 de Diciembre corriente a la hora 10, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Martín M. Deniz a la venta en remate público de una máquina trilladora-cosechadora marca Massey Harris" N.o 9. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de la base de los dos tercios de su tasación, la que asciende a la suma de mil trescientos pesos. — Carmelo, Diciembre 12 de 1936. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$10.00 Dic.18-10663-v.dic.30.

TEOFILO GONZALEZ

Juzgado Letrado de primera instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que el día veintinueve del corriente a las diez y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el rematador don Teófilo González asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate público, del siguiente inmueble de propiedad de los sucesores de don FRANCISCO LORENZO: Una fracción de campo ubicada en la sexta sección de este Departamento, inscripta dentro de la propiedad número mil ochocientos cincuenta y ocho, señalada en el plano levantado por el agrimensor don Enrique Brun y Pintos, con el número tres, compuesta de veintiuna hectáreas mil cuatrocientos treinta metros, veintiún decímetros cuadrados, lindando: al Norte, Pedro Díaz; al Noroeste, sucesores de don Juan Pedro Lorenzo; al Sudoeste, arroyo San Carlos y al Sudeste, Manuel Lorenzo. Se hace presente que el remate se ha decretado en la sucesión de don Francisco Lorenzo; que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, o sea treinta y ocho pesos la hectárea; que los gastos de escrituración, serán de cargo del comprador: y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$27.00 Dic.9-10323-v.dic.26.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "FRANCISCA AGRIEL DE BONILLA y otras. Venias", se hace saber al público que se ha decretado el remate judicial de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras en él contenidas, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1136, compuesto de cuatrocientos cincuenta y nueve metros con ochenta y seis decímetros cuadrados, con frente a la calle Ituzaingó, por el lado Este, y lindando por el Norte, con sucesión Paula M. de Moreira; al Sud, con sucesión Olegario Rodríguez, y al Oeste, con sucesión de Manuel González. Segundo: Los derechos y acciones en un solo lote correspondientes a dos fracciones de campo situadas en el Partido Oeste, de esta sección judicial, empadronadas, una, con el número 7.068, compuesta de tres hectáreas seis mil ochocientos noventa y cuatro centiáreas y cinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con campo de la sucesión Liborio Cabrera: al Sud, con Ignacio Tort; al Este, con Valentín Brito, y al Oeste, con Wenceslao Bonilla; y la otra, con el número 7.074, compuesta de dos hectáreas nueve mil quinientas quince centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la sucesión de Liborio Cabrera: al Sud, con el camino de San Carlos a Mataojo: al Este y al Oeste, con Narciso S Borges. Este remate se efectuará por el martillero Angel C. de León, asistido del suscrito y del Actuario ad hoc don Maximiliano Montañés el día 28 del corriente Diciembre a las 17 horas, en las puertas del Juzgado, al mejor postor, no admitiéndose, respecto al solar de terreno, oferta menor del cincuenta por ciento del correspondiente al valor de aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, y, respecto a los derechos y acciones, oferta en conjunto menor de cuarenta pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el momento de serle ésta aceptada; 2.o Que ha sido designado el Escribano don Maximiliano Montañés para autorizar las escrituras; 3.o Que los gastos y honorarios de éstas serán de cuenta del comprador o compradores; 4.o Que la escritura del solar de San Carlos se encuentra en la escribanía del señor Armando Pérez Luáces a disposición de los interesados. — San Carlos, Diciembre 1.o de 1936. — José Miranda, Juez de Paz.

$55.00 Dic.11-10465-v.dic.28.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolvar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "LANGONE MIGUEL ANGEL. FELICIA LANGONE DE ANGONA o ANGONE y JOSE ANGONA o ANGONE. Sucesiones", se hace saber que el día sábado nueve de Enero del año entrante, de diez a once de la mañana, en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se procederá por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta en remate público almoneda y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su valor, de una doce ava parte que corresponden al heredero Agustín Gregorio o Justo Langone o Langona en el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno de 6439 metros cuadrados con 8630 cc. y sus mejoras, ubicado en la sección quintas de esta ciudad, lindando: por el Norte, con Vicente Gatto; por el Sur, Cipriano Suárez; por el Este, la sucesión de Leonarda Paredes, y por el Oeste, la rampla del Este, y se halla empadronado con el número 1883, siendo el importe de la tasación de la dicha una doce ava parte pesos ciento dieciséis sesenta y seis centésimos. Se previene que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial próxima a los efectos de la presente publicación. — Paysandú, Diciembre 16 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$50.00 Dic.21-10752-v.en.9.

MATIAS FURST

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber al público que en la puerta de esta oficina, calle Rincón 1040, el día 31 del corriente mes, a las 9 horas, el martillero don Matías Furst, asistido del Alguacil de este Juzgado, procederá a la venta al mejor postor, sobre las dos terceras partes de su tasación, de una yegua tostada, herramientas, útiles de cocina y de un recado campero, decretada en autos "Año 1935. RITO DOROTEO. Por su muerte". — Fray Bentos, Diciembre 15 de 1936. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Dic.19-10683-v.dic.31.

PEDRO GALLINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "ROSA FONSECA. Sucesión" se hace saber al público que el día 31 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, el martillero señor Pedro Gallino, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina General Artigas (palacio de las Oficinas Públicas) y con la base de las dos terceras partes de la tasación que más adelante se determinará, menos un 25 o|o, el siguiente bien fraccionado de acuerdo con el plano que obra en autos, en tres lotes que son: 1.o Lote número 1, compuesto de 12 metros 43 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Reconquista; 39 metros 35 centímetros por el lado Norte, por donde linda con la sucesión del doctor Wenceslao Silva; al Sur, 39 metros 64 centímetros, por donde linda con el lote número 2, de esta misma sucesión, y por el Este, 12 metros 70 centímetros, por donde linda con Baldomero Menéndez. Este lote tiene una superficie total de 496 metros 2546 centímetros cuadrados, donde se encuentra construída una casa de material compuesta de dos piezas, cocina, corredor y un pozo de agua. Lote número 2, compuesto de 11 metros 40 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Reconquista; 39 metros 64 centímetros al Norte, por donde linda con el lote número 1; al Sur, 39 metros 76 centímetros, por donde linda con el lote número 3, de esta misma sucesión, y al Oeste, 10 metros 84 centímetros de fondo, por donde linda con Baldomero Menéndez. Este lote tiene una superficie total de 441 metros 4640 centímetros cuadrados. Las únicas mejoras de este lote son varias plantas de naranjos. Lote número 3, compuesto de 12 metros 25 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Reconquista; 39 metros 76 centímetros al Norte, por donde linda con el lote número 2, descripto; al Sur, 39 metros 85 centímetros, por donde linda con Juan A. Robaina, y por el Este, 12 metros 25 centímetros, por donde linda con Baldomero Menéndez. Tiene como mejoras varios árboles de naranjo. Se previene: 1.o Que el primer lote ha sido tasado en $ 1.614.32, el segundo lote en $ 288.98 y el tercer lote en $ 308.05; 2.o Que los títulos y planos del bien a rematarse se encuentran agregados al expediente mencionado; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en manos del suscrito Actuario en garantía de la misma; 4.o Que los gastos de escrituras, certificados y demás serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 10 de 1936.

$55.50 Dic.16-10603-v.dic.31.

LEON ESCANELLAS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "LORENZO BUGLIANI. Sucesión", se hace saber al público que el día 26 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, el martillero propuesto señor León Escanellas, asistido del suscrito Actuario y del Alguacil del Juzgado, en las puertas del mismo, calle Treinta y Tres esquina General Artigas (palacio de Oficinas Públicas), procederá a vender con la base de los dos tercios de la tasación que se indicará, el siguiente bien: Una chacra ubicada en el pueblo de Constitución, undécima sección judicial del Departamento, compuesta de veinticuatro hectáreas dentro de los siguientes límites: Norte y Este, calles Comercio y Misiones, respectivamente; Sur, el Ceibal Grande, y por el Oeste, con terreno de don Alberto Pedro Oliveira y otro baldío. Se previene: 1.o Que los títulos del bien a rematarse se encuentran agregados al expediente en el cual se ordena este remate; 2.o Que el bien descripto ha sido tasado en la suma de novecientos pesos; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en manos del suscrito Actuario, en garantía; 4.o Que los gastos de escrituras, certificados y demás serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de ley se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 5 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$28.50 Dic.11-10426-v.dic.26.

PEDRO E. MASSAFERRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesión de ADOLFO T. CLAVERIE", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público una fracción de campo situada en la primera sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el número 2964, dentro de los límites generales siguientes: al Norte, Teresa Solari de Gallino; al Sur, río Daymán; al Noroeste, Benito y Nicolás Solari; al Sureste, sucesión Camilo B. Williams y la cañada del Apio, que la separa de la sucesión Williams, y al Oeste, Martín Saubatjou. Dicha fracción de campo fué fraccionada en 31 lotes de chacras, según planos del agrimensor José P. Mezza, de Mayo de 1931 y Marzo de 1932, de la cual se venderán las chacras que llevan los números 3, 5, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 27, con la extensión y base que a continuación se expresan: lote número 3, de 7 hectáreas, 4002 metros 1299 centímetros, a $ 153.40 cada hectárea: lote número 5, de 8 hectáreas, 4797 metros 3553 centímetros, a $ 156.00 cada hectárea: lote número 13, de 13 hectáreas 9940 metros, a $ 128.00 cada hectárea; lote número 15, de 15 hectáreas 0680 metros, a $ 96.00 cada hectárea; lote número 17, de 16 hectáreas 1450 metros a $ 90.00 cada hectárea; lote número 18, de 14 hectáreas 6310 metros, a $ 96.00 cada hectárea; lote número 19, de 24 hectáreas, 8778 metros 5000 centímetros, a $ 64.00 cada hectárea; lote número 20, de 22 hectáreas 9453 metros 5000 centímetros, $ 76.00 cada hec-

tárea; lote número 21, de 22 hectáreas, 4114 metros 8306 centímetros, a $ 12.00 cada hectárea: lote número 22, de 12 hectáreas 1088 metros 5863 centímetros, a $ 73.60 cada hectárea; lote número 23, de 20 hectáreas, 7900 metros 3491 centímetros, a $ 64.00 cada hectárea: lote número 25, de 14 hectáreas 4380 metros, a $ 58.40 cada hectárea, y el lote número 27, de 12 hectáreas 8420 metros, a $ 59.20 cada hectárea. También será vendido el siguiente inmueble: Una fracción de chacra con todas las mejoras que contenga, situada en la primera sección judicial de Salto, compuesta de 87 hectáreas 1227 metros cuadrados, según título, empadronada con el número 5043 lindando: al Norte, 584 metros. Martín Saubatjou: a Sud. en 616 metros y 20 centímetros, con Francisco S. Carvalho; al Este, B. y N. Solari, y al Oeste, 1450 metros y 9 centímetros, con frente a la calle avenida Sarandí, avenida Solari, teniéndose como base para este bien la suma de $ 20.000.00. Este bien está arrendado a razón de $ 800.00 pagaderos por anualidades adelantadas y cuyo contrato vence el día 1.o de Agosto de 1939 Se previene que no se admitirá oferta que no exceda el de las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil): que los títulos de propiedad de los inmuebles a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y son de cargo del comprador los honorarios y gastos de escrituras, certificados y demás accesorios. — Salto, Diciembre 12 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$66.00 Dic.16-10633-v.dic.30.

CESAR E. PEREZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos seguidos por "Cándida Vel de Deza contra JUAN M. FAROLINI. Por ejecución de hipoteca". se hace saber que el día 19 de Febrero del año entrante de 1937 se procederá en el hall de este Juzgado, calle Ciudad de Astorga número 624, por el rematador don César E. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario, a la hora 10, a la venta en pública subasta y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la segunda sección judicial de este Departamento, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Alberto Rossi, de 15 de Abril de 1926 de una superficie de once hectáreas, 926 metros y 50 decímetros, lindando: al Norte con F. Etcheverry; al Sur, calle al medio, con Juan Fuentes: al Este, con el camino Departamental a Flores por medio, con la fracción que se describirá. y al Oeste, con los citados Etcheverry y Fuentes. 2.o La fracción de campo señalada con el número 2 en el plano referido, situada en la misma sección que la anterior, con sus mejoras, de un área de tres hectáreas, 7671 metros 50 decímetros y linda: al Norte, con Ramón M. Barceló: al Sur. sucesión La Pedruesa; al Este, Gregorio Rodríguez. y al Oeste, camino Departamental a Flores por medio, con la fracción antes deslindada. Se previene que los títulos se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que las escrituras de compromiso y de venta son de cargo del comprador, y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del precio ofrecido. en manos del suscrito Escribano en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José Diciembre 18 de 1936. — Juanángel L. Giapola, Actuario.

$33.00 Dic.23-10796-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11

JOSE GUTIERREZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Antonio J. Board contra NICOLAS SILVA. Cobro de pesos" se hace saber que el día 28 del corriente y siguientes, a las 21 horas, en el local de la calle 18 de Julio número 260, el martillero don José Gutiérrez, asistido del Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público de las mercaderías, muebles y útiles embargados en autos y que constituían las existencias de la casa comercial de propiedad del demandado, don Nicolás Silva, ubicada en paso de Pérez, segunda sección judicial de este Departamento. — Tacuarembó. Diciembre 4 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$15.00 Dic.10-10402v.dic.28.

ISIDRO V. IZMENDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

REMATE

Se hace saber que el día 31 de Diciembre corriente, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, sito en la ciudad de Treinta y Tres, calle Manuel Oribe número 575, se procederá a vender en remate judicial, al mejor postor, por el martillero Isidro Izmendi, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, los siguientes inmuebles: A) Dos solares de terreno y el edificio en ellos construídos, ubicados en la manzana número treinta y uno de esta ciudad, padrón 899, con una superficie determinada por los siguientes límites: 43 metros 30 centímetros al Norte, sobre la calle Pablo Zufriategui; igual extensión al Sur, por donde linda con Juan Hontou; 45 metros treinta centímetros al Oeste. a calle Andrés Aregueti, e igual extensión al Este, lindando también con José Hontou; B) Otro solar ubicado en la misma manzana que los anteriores, padrón 902, compuesto de novecientos veintidós metros, 35 decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, que mide 42 metros 95 centímetros de frente el Oeste. a la calle Andrés Aregueti; por el Sur., 21 metros 475 milímetros sobre la calle Basilio Araújo; 42 metros 95 centímetros al Este, por donde linda con Juan Hontou, y 21 metros 475 milímetros al Norte, lindando con los solares descriptos anteriormente. Se previene: A) Que la venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres. doctor don Velarde J. Cerqeiras, en los autos caratulados "EUSEBIO, CATALINO, NARCISO, SATURNINO, ROSALIA, ELEUTERIO, CONCEPCION y JUANA NATIVIDAD BELINO y NOEMA GREGORIA OLAIZOLA, por sus hijos menores NELSON SIMON, QUINTIN y NATIVIDAD BELINO con TEODORO BELINO. Ejecución de hipoteca", cuyos antecedentes y títulos de propiedad se hallan en esta Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados por los interesados; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Treinta y Tres, Diciembre 7 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$42.00 Dic.12-10432-v.dic.30.

FRANCISCO ARAMENDI

Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, recaído en los autos caratulados "Homero P. Macedo contra MARCELINO INOCENCIO ALFARO. Reconocimiento de deuda y cobro de pesos", se hace saber que el día primero de Febrero de mil novecientos treinta y siete, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado. calle Manuel Oribe sin número, el martillero señor Francisco Aramendi, con asistencia del suscrito Juez de Paz. va a proceder a la venta en remate público del siguiente inmueble propiedad del señor Marcelino Inocencio Alfaro: Una fracción de campo con sus mejoras. ubicada en Avestruz Grande, quinta sección judicial de este Departamento (Treinta y Tres), empadronada con el número cuatrocientos noventa y tres. señalada con el número dos en el plano de mensura del agrimensor don Eduardo Juanicó Otorguez, de Diciembre de mil novecientos veintiocho, con una superficie de ciento cincuenta y dos hectáreas. tres mil trescientos diez metros y treinta y un decímetros y linda: al Norte. con Dionisio Eloy Alfaro; al Este. Carmen Ema Alfaro y César Marcelino Alfaro: al Sur, con María Ramona Alfaro de Gayoso, y al Oeste con el arroyo Avestruz Grande. Se previene: A) Que dicho bien ha sido tasado a razón de cuarenta pesos la hectárea, no aceptándose oferta menor de las dos terceras partes de esa tasación; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 por ciento de la misma como garantía de la misma (Código de Procedimiento Civil, artículos 919 y 923); y D) Que ha sido habilitada la feria mayor próxima al solo efecto de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 7 de 1936. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

$37.50 Dic.22-10760-v.en.10.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de útiles y fornituras para relojes y joyas giraba en esta ciudad, en la calle Colonia número 894, bajo la razón social de Liquornik y Singer, quedando con el activo y pasivo social, don José Liquornik. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1936. — Liquornik y Singer.

$5.00 Dic.7-10313-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor NAZARETH BARDAKJIAN la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenemos establecida en esta plaza, en la casa número 2223 de la calle Irlanda. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el escritorio del señor Juan J. Brusco, calle Agraciada número 4103, dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 10 de 1936. — Zenop Sobadjian. — Krikor Sobadjian. — Nazareth Bardakjian.

$5.00 Dic.12-10488-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que ante el escribano Eduardo V. Vío, he prometido vender a los señores ISMAEL MODESTO BOSSOLASCO JOSE ANTONIO CANOURA TALEO y MIGUEL HORACIO SUAREZ, el comercio de panadería que tengo establecido en esta Capital, calle Asilo número 3440, con el nombre de "La Virgen", que gira mabo mi firma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1936. — Domingo M. Bossolasco.

$5.00 Dic.12-10486-v.dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Camunicamos al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que con fecha 21 de Enero de 1936 quedó disuelta parcialmente la sociedad comercial de capital e industria que giraba en esta plaza bajo la razón social "NICOLAS MACELLARO Y COMPAÑIA" retirándose el socio Julio E. Puciarelli, quedando a cargo del activo y pasivo los socios N. Macellaro y Enrique Brause. — Canelones, Octubre 13 de 1936. — Nicolás Macellaro y Compañía.

$5.00 Dic.12-10478-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor LUIS GOMEZ el comercio que en el ramo de panadería tenía establecido en esta villa, pudiendo, en consecuencia, los que se consideren acreedores, presentar las cuentas al suscrito dentro del término legal. — San Ramón, Noviembre 23 de 1936. — Jaime E. Gironella.

$5.00 Dic.12-10458-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago presente al comercio y al público en general que he resuelto vender mi casa de comercio que en el ramo de farmacia y con el nombre de "Farmacia Artigas" tengo establecida en Ombúes de Lavalle (Departamento de Colonia). Los interesados deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en el mencionado local. — Ombúes de Lavalle (Departamento de Colonia). — Orfilia Carlota Díaz.

$5.00 Dic.12-10438-v.dic.31.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de La Defensa Minorista, Mercedes número 1166. he prometido vender al señor ATILIO BACCELLI el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Humboldt número 339, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la oficina indicada dentro del plazo legal, a fin de serles satisfechos. — Montevideo. Diciembre 7 de 1936. — Avedis Kechellian. — Atilio Baccelli.

$5.00 Dic.12-10445-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. se comunica que por intermedio de la oficina "Justicia", Sección Balances, con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, San José 1123 (segundo piso) he contratado vender al señor JUAN AMORIN mi casa de comercio en el ramo de restaurant, bar y pensión establecida en la calle 25 de Agosto N.o 288, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con sus justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1936 — Constantino Ruibal — Juan Amorín.

$5.00 Dic.12-10413-v.dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Habiendo resuelto disolver totalmente la sociedad "FONTANA y COMPAÑIA" que gira en esta plaza en el ramo de compraventa de autos usados y de terrenos establecida en la calle Paysandú 876, en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber a quien se considere acreedores de misma que debe presentar su crédito dentro de treinta días en la escribanía Herrera Reyes, calle Misiones 1323 — Montevideo, Diciembre 7 de 1936. — Fontana y Compañía.

$5.00 Dic.12-10439-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica que por intermedio del rematador, corredor y balanceador público don Luis F. Méndez, con oficinas en Maldonado 1099, he comprometido en venta a favor del señor MANUEL RODRIGUEZ la provisión de comestibles que tengo establecida en la calle Miguelete 2304, de esta ciudad, comunicando a los que se consideren acreedores para que en el plazo de treinta días se presenten con los justificativos correspondientes de sus créditos en las oficinas del expresado balanceador, a fin de series satisfechos, de acuerdo con la expresada ley. — Montevideo, Diciembre 5 de 1936. — Esmeralda López. — Manuel Rodríguez.

$5.00 Dic.10-10258-v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público que por escritura pública del 25 de Noviembre último quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "FLIKER y UN", en los ramos de explotación industrial y comercial de aceites vegetales, masillas, pinturas y jabones, quedando el que suscribe a cargo del activo y pasivo. Quienes se consideren acreedores de la sociedad disuelta deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el escritorio de don Pablo Kuprin, calle Convención 1288, dentro de treinta días. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Marcos Un.

$5.00 Dic.10-10383-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores MALCON KECHICHIAN, SARKIS KUPELIAN y ARTIN SANTURIAN la casa de comercio en el ramo de carnicería establecida en la calle Criollos número 4077 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1936. — Pedro Pastorín — Malcon Kechichian. — Sarkis Kupelian — Artin Santurian.

$5.00 Dic.10-10375-v.dic.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García Paysandú 913 he contratado vender a favor del señor AGOP CABAKIAN la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la calle Industria número 3552, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1936. — Sarkis Mikdjian — Agop Cabakian.

$5.00 Dic.10-10376-v dic.29

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García Paysandú número 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de BARDAKJIAN HERMANOS" establecidos con casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles en la calle Cádiz número 3000 de esta ciudad haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Santiago Bardakjian y desligándose de la misma el señor Nazareth Bardakjian. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Santiago Bardakjian — Nazaret Bardakjian.

$5.00 Dic.10-10377-v dic.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don MANUEL ALONSO COUS el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad calle Vera número 3? Los que se consideren acreedores e interesados deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Eduardo Pérez Olave, Plaza Zabala número 1435. — Montevideo Diciembre 4 de 1936 — Exequiel Portillo.

$5.00 Dic.14-10506-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por instrumento autorizado en Hamburgo (Alemania), el 12 de Octubre próximo pasado, por el notario Hans Harder Biermann Ratjien inscripto en el Registro de Comercio de Montevideo, se disolvió la sociedad "Paul Thomsen y Compañía" con sede en esta Capital, calle 25 de Mayo número 477 Se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Herbert Roosen a quien deberán presentarse los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto. Montevideo Diciembre 7 de 1936 — Paul Thomsen y Cía.

$5.00 Dic.7-10275-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver voluntariamente la sociedad que gira en esta plaza con la firma "NIETO VALDEZ y Cía.". Y a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación a fin de que los acreedores se presenten a deducir sus derechos con los comprobantes correspondientes, en la calle 25 de Mayo 555 (4.o piso, escritorio F), de 10 a 12 horas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1936. — Juan Antonio Scasso. — Omar Nieto Valdez.

$5.00 Dic.9-10327-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1358), he contratado vender a favor de don AQUILINO FORMOSO, la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Constituyente número 1627, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Eugenio Otero. — Aquilino Formoso.

$5.00 Dic.9-10364-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor JACOBO HEBERLING, mi comercio en el ramo de provisión y anexo, situado en la calle Durazno 2415, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Fausto Pérez, calle Rincón 430 dentro del término de 30 días. — Diciembre 2 de 1936 — Máximo Hosner.

$5.00 Dic.9-10334-v dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a los señores Jacobo SARMIENTO y GRACIANO ALONSO el comercio llamado "Bar Yo-Yo", que en el ramo de bar, café y despacho de bebidas, está establecido en la calle Andes número 1386, de propiedad del extinto don Carlos Nadal Raffo. De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, hacemos estas publicaciones a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en dicho comercio para que le sean abonados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1936 Viuda de Carlos Nadal Raffo: Julieta D'Ursi de Nadal. — Jacobo Sarmiento. — Graciano Alonso

$5.00 Dic.9-10333-v dic 28

VENTA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setimebre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina Justicia sección balances con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, San José 1123 2.o piso se ha declarado disuelta la sociedad de los señores JOSE MOREIRA, GABRIEL RODRIGUEZ y MANUEL HERMIDA propietarios del comercio del ramo de café y bar establecido en la calle Piedras número 449 esquina Misiones de esta ciudad haciéndose cargo de dicho comercio el socio Manuel Hermida. A los efectos de dicha ley se notifican a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1936 — José Moreira — Gabriel Rodríguez. — Manuel Hermida

$5.00 Dic.9-10328-v.dic.28

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio en general y al público en particular que prometí vender al señor SANTIAGO ALEXIS TAVOLARA, mi establecimiento comercial que en el ramo de tienda, mercería, zapatería y bazar tengo establecido en la Villa del Tala, departamento de Canelones; y a los señores JOSE ALBINO TAVOLARA y ASENSION de LEON mi establecimiento que en el ramo de almacén, barraca, ferretería y anexos tengo instalado en la misma localidad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con sus justificativos en mi domicilio establecido en la villa antes indicada. — Villa del Tala, Diciembre 4 de 1936 — Santiago F. Tavolara.

$5.00 Dic.9-10325-v dic.28

CAFE VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la Oficina de Balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923 he contratado vender a favor de don VICENTE IGLESIAS el café bar y billares sitos en la calle Pérez Castellano número 1600 esquina 25 de Agosto de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1936 — Andrés Velras. — $5.00 Dic.9-10326-v.dic.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto y liquidado la sociedad comercial que habíamos constituído con fecha 20 de Diciembre de 1934 ante el escribano don Manuel Lezama Muñoz, en el ramo de destilación de alcohol y sus anexos, que funcionaba en esta ciudad, calle Emancipación número doscientos ochenta. Los que se consideren acreedores, etc., deben presentar sus créditos dentro del plazo legal al doctor Justo J. Damiano, calle Rincón número 512 (1.er piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1936. — Rufino Segundo Stankevitz. — Guillermo Laguinge. — Julián Laguinge.

$5.00 Dic.18-10664-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Bernardo Boragno se comprometió vender y escriturar al señor ROGELIO CONDE, libre de activo y pasivo, hasta el 31 de Diciembre de este año, el negocio de carnicería denominado "Carnicería del Triunfo", sita en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1299, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pudiendo los acreedores ocurrir ante el mismo negocio a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — Bernardo Boragno. — Rogelio Conde.

$5.00 Dic.18-10635-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mi hermano y condómino MANUEL R. PEREZ la parte indivisa que me corresponde en el comercio "La Uruguaya", que en los ramos de panadería, almacén y anexos tenemos establecido en esta localidad. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Ricardo González Arce, en esta villa, dentro del término de treinta días. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Diciembre 11 de 1936. — Alberto Pérez. — Manuel R. Pérez.

$5.00 Dic.17-10617-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor DIOCLECIANO DE OLIVEIRA la casa de comercio en los ramos de confitería y anexos, establecida en la calle Río Negro número 1325, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — Pedro Pujol. — José Fernández. — Deocleciano de Oliveira

$5.00 Dic.17-10625-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos adquirido en sociedad el restaurant "Aguila de Oro", situado en Montevideo, calle Bartolomé Mitre número 1279 y el restaurant "Palacio de Cerveza", situado en Punta del Este, propiedad de MARTIN FEHER. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos las publicaciones presentes para que todos los que se consideren en derecho se presenten con los justificativos de los mismos en el estudio del doctor Eugenio Horvath (Montevideo), calle Maldonado número 986, dentro del término legal. — Miguel Eilbart. — Moisés Golubchin

$5.00 Dic.17-10623-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1358), he contratado vender a favor de don TOMAS A. MARISTINO, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la avenida Garibaldi número 2195, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Santiago Riva. — Tomás A. Maristino.

$5.00 Dic.15-10545-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada el 7 de Noviembre del corriente año, por ante el escribano Juan O. Tissoni, me fué adjudicado por orden del Juez Letrado de Primera Instancia de 5.o turno, por mi esposo don BENEDETTO GAGLIANO, el garage que tenía establecido en la calle Yaguarón número 2076. Los que tengan cuentas a cobrar, deben presentarlas al local indicado. A los efectos de derecho se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — Arminda María Arnaud de Gagliano. $5.00 Dic.15-10570-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender el giro comercial con sus existencias que en los ramos de almacén, billar, depósito y despacho de bebidas y anexos tenemos establecido en Arequita, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, a los señores JUAN P. FERNANDEZ ALDABALDE y RAMON L. FERNANDEZ ALDABLDE, el que girará bajo la razón de "Ciribao Hermanos", debiendo los acreedores presentar sus créditos dentro del término legal y en dicho establecimiento. — Francisco Chiribao. — Pío Ciriaco Chiribao.

$5.00 Dic.21-10751-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores CEFERINO PEREIRA Y COMPAÑIA la casa de comercio en el ramo de almacén y anexo que tengo establecido en la avenida General Flores (Estación Minas). Los interesados deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en el mencionado local. — Minas, Diciembre 1.o de 1936. — Roque González.

$5.00 Dic.21-10750-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ROMULO BIANCHI, establecido en la calle La Paz 1040, clausurando sus actividades comerciales el día 31 de Diciembre de 1936, emplaza a los que se consideren con derechos para que se constituyan en el domicilio arriba expresado, antes de la fecha indicada. — Rómulo Bianchi.

$5.00 Dic.21-10707-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que a partir del 1.o de Enero de 1937 se hace cargo del activo y pasivo del comercio que en los ramos de almacén de comestibles y billar tengo establecido en esta plaza, calle 19 de Abril esquina General Oribe mi hijo Juan Lorenzo Flaquer. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos. — Florida, Diciembre 15 de 1936. — Bartolo Flaquez. — Juan Lorenzo Flaquer.

$5.00 Dic.21-10741-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general comunicamos que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que tenemos constituída en el ramo de sastrería y tintorería bajo la razón de "JERUCHIM KRYNSKY y BERNARDO SCHNEIDAS", con sede en la calle Constituyente número 1763, retirándose el socio Jeruchim Krynsky y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Bernardo Schneidas. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. Por informes en el estudio jurídico de Santiago Sandleri, Blandengues 1673. — Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Jeruchim Krynsky. — Bernardo Schneidas.

$5.00 Dic.21-10696-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, he contratado vender a favor del señor RUFINO CAMAÑO la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la villa de Castillos (Departamento de Rocha), notificando a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días presenten sus justificativos de crédito. — Castillos, Diciembre 14 de 1936. — R. H. Camaño. — Walter Mc Gill.

$5.00 Dic.21-10710-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511, don Ramón Rodríguez se comprometió vender libre de activo y pasivo hasta el 31 de Diciembre de este año a don JOSE LORENZO PIEDRA el negocio de carnicería sito en esta ciudad, calle Durazno número 1601 haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, pudiendo los acreedores ocurrir ante el mismo negocio a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Ramón Rodríguez. — José Lorenzo Piedra.

$5.00 Dic.16-10587-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Leonardo Plada se comprometió vender y éste escriturar a don RAMON PEREZ, libre de activo y pasivo hasta el 31 de Diciembre corriente, el negocio de carnicería sito en esta ciudad, calle San Martín número 3299, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pudiendo los acreedores ocurrir ante el referido negocio. — Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Leonardo Plada. — Ramón Pérez.

$5.00 Dic.19-10695-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores ALBINO DOMINGUEZ y JOSE MARIA NUÑEZ MERA la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras establecida en la calle Bartolito Mitre, número 2639, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Ramiro Barros. — Albino Domínguez. — José María Núñez Mera.

$5.00 Dic.19-10674-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por terminación de negocio y a los efectos que la ley de la materia determina hago saber al comercio y al público en general que he resuelto el cierre de mi casa de comercio de bar y restaurant que tengo establecida en el prado municipal, parque Piedra Alta. Cito a todos los acreedores para que con los justificativos de sus créditos comparezcan en esta casa dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Florida, Diciembre 11 de 1936. — Ramón Porto.

$5.00 Dic.21-10740-v.en.9.

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

AVISO

La sucursal en Montevideo (actualmente en liquidación), del Banco Español del Río de la Plata, hace saber a sus depositantes que deben retirar sus fondos y cancelar sus cuentas. Previene a los depositantes en caja de ahorros, plazo fijo u otra forma en que gozasen de intereses, que desde el 1.o de Enero de 1937, el Banco, sólo abonará intereses sobre dichos depósitos y hasta el 15 de Junio próximo, a razón del uno por ciento anual. Previene, además a los interesados que los depósitos que no fueren retirados antes del 15 de Junio de 1937, serán consignados por cuenta de sus propietarios en la Dirección de Crédito Público. Los interesados pueden retirar sus fondos en las oficinas del Banco Español del Uruguay, calle 25 de Mayo números 481 y 485, de esta ciudad, donde deberán presentarse con los justificativos correspondientes. El mencionado Banco Español del Uruguay es el encargado de la liquidación de todas las operaciones de nuestra sucursal en Montevideo.—Montevideo Diciembre 15 de 1936. — El Banco Español del Río de la Plata.

$16.80 Dic.15-10543-v.en.21.

VENTA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Justicia", Sección Balances, con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, San José 1123 (segundo piso), se declara que el señor MANUEL SALGUEIRO vende su parte del negocio de restaurant y bar que conjuntamente tiene establecido en sociedad con don Manuel Salgeuiro Amorín en la calle 25 de Mayo número 101 esquina L. Cuestas, de esta ciudad, a favor de Marcelino Salgueiro Misa, y, por lo tanto la nueva firma girará bajo la razón social de "Salgueiro y Misa", haciéndose cargo la nueva firma del pasivo de dicho negocio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Manuel Salgueiro. — Manuel Salgueiro Amorín. — Marcelino Salgueiro Misa.

$5.00 Dic.12-10444-v.dic.31.

ARROZAL "33", S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última citación

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrrse el 30 del corriente mes a las dieciséis horas, en el local social, calle Uruguay número 999, con la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del balance y memoria anual; 2.o Elección de cinco Directores y hasta igual número de suplentes.

Nota. — Los accionistas deberán registrar sus acciones en el local social tres días antes de la asamblea, a los efectos de tomar parte en la misma. — Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — El Secretario.

$8.40 Dic.21-10755-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli (Uruguay 1761), he contratado vender a favor de los señores López y Beretta, el restaurant y bar con alcohólicas, situado en la calle José L. Terra número 2136, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 28 de 1936. — Juan Ferrando Ciria. — López y Beretta.

$5.00 Dic.7-10293-v.dic.26.

BARRACA AMERICANA (antes Hufnagel Plottier y Cía. S. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Diciembre de 1936, a las 17 horas, en el escritorio de la Sociedad, en la ciudad de Paysandú, calle Presidente Feliciano Viera número 993. La orden del día a tratarse es la siguiente: A) Consideración de inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, por el ejercicio económico 1935-1936. B) Sanción de distribución de utilidades. C) Elección de dos miembros titulares y de dos suplentes, para reemplazar a los que caducan en su mandato y otro titular para reemplazar a un Director fallecido. D) Elección de un contador para el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 33 de los estatutos. Se hace presente a los accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos para obtener la boleta de entrada a la asamblea deberán depositar en la secretaría, sita en el local indicado, sus acciones o el recibo del depósito de ellas efectuadas en algún Banco a lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. — Paysandú, Diciembre 2 de 1936

$15.00 Dic.7-10297-v.dic.26.

TALLERES METALURGICOS "EL ACERO" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de la Sociedad Anónima TALLERES METALURGICOS "EL ACERO", se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1936, a las 15 horas, en el local de la calle Ganaderos número 5140, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general correspondiente al 6.o ejercicio anual, cerrado al 31 de Octubre de 1936; 2.o Lectura del informe de la Sindicatura; 3.o Fijar la remuneración del Síndico; 4.o Elección de Directores y suplentes; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 6.o Elección de Síndico.

Nota — Se previene a los señores accionistas que para formar parte en la asamblea (artículo 27 de los estatutos), deberán depositar en los locales de esta Sociedad, Ganaderos 5140 o Río Negro 1625, sus acciones o los documentos que los justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Diciembre 15 de 1936.

$13.40 Dic.15-10562-v.dic.29.

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "SAN IGNACIO", S. A.

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y con arreglo a lo que dispone el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Diciembre de 1936, a las 19 horas, en el escritorio de la Sociedad, calle 25 de Agosto 555, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio fenecido; 2.o Designación del accionista que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y suscriban el acta respectiva.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 33 de los estatutos sociales con respecto al registro de acciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1936.

$9.00 Dic.21-10719-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, los señores Pablo y José Barros se comprometieron vender a los señores MANUEL y AVELINO ALONSO, libre de activo y pasivo hasta la fecha, el negocio de carnicería situado en esta ciudad calle Minas 2050, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y pudiendo los acreedores ocurrir ante dicho negocio dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 4 de 1936. — Pablo Barros. — José Barros. — Manuel Alonso — Avelino Alonso.

$5.00 Dic.10-10373-v.dic.30.

GENERAL MOTORS URUGUAYA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la General Motors Uruguaya, S. A., para la asamblea extraordinaria que se efectuará el día 30 de Diciembre de 1936 a la hora 10. Orden del día: Distribución de dividendos provisorios. — Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Willard T. Clark, Director Gerente.

$4.00 Dic.12-10489-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor ROGELIO PUA la casa de comercio que tengo instalada en esta ciudad, calle Progreso sin número, en cuyo domicilio y dentro de los treinta días deberán los acreedores presentar los justificativos de sus créditos, a los efectos legales correspondientes. — Paso de los Toros, Diciembre 1.o de 1936. — Francisco M. Ostria. $5.50 Dic.22-10751-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que suscriben hacen saber que han firmado el correspondiente compromiso de compraventa del activo de la casa comercial que en el ramo de café y bar gira en esta plaza bajo la firma "JOSE PEREZ", con casa establecida en la calle San José número 1300. Se previene a los señores acreedores que sus respectivos créditos serán abonados dentro del plazo que fija la ley ante el contador Pedro Celiá Ferrer, calle Cerro Largo número 776. — Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — José Pérez. — Carmelo Pifano.

$5.00 Dic.22-10756-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera, en Paysandú número 811, he prometido vender a don NICOLA y JARALAMPOS MISAILIDIS el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas está situado en la calle Juan Ramón Gómez número 3051, esquina Mariano Moreno, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — Ramiro Blanco.

$5.00 Dic.22-10757-v.en.10.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don ALOIS FINK el almacén de comestibles sito en la calle Pedro Trápani número 4199 esquina Valdenegro, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Santurian, Kupelian y Shamlian Hermanos.

$5.00 Dic.22-10777-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al público y al comercio en general que se ha rescindido parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza con el nombre de "LEANDRI, MAGGI y CAMBONI", retirándose el socio Julio Maggi y continuando la firma con los otros socios Leandri Hermanos, Maggi y Camboni, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en el domicilio del señor contador Luis E. Pastore, en la calle Gonzalo Ramírez número 2134. — Juan M. Camboni. — Emilio Leandri. — César Leandri. — Julio Maggi.

$5.00 Dic.23-10817-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa que se había concertado con el señor JESUS DOMINGUEZ, relacionada con la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Paysandú número 1651, esquina Río Negro, de esta ciudad, de propiedad de los señores José Moreira y Gabriel Rodríguez, y al mismo tiempo se hace saber que se ha convenido de que se haga cargo exclusivamente del activo y pasivo del citado comercio, desde esta fecha, el socio señor Gabriel Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en el indicado establecimiento a hacer efectivos los importes de sus respectivos créditos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Jesús Domínguez. — José Moreira. — Gabriel Rodríguez.

$6.00 Dic.24-10819-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don JOSE RUOCO mi casa de comercio "Carnicería La Estrella" establecida en la casa número 2522 de la avenida Brasil, de esta ciudad. Los que se consideren asistidos de algún derecho deben presentarse en dicho comercio o en el estudio del escribano don Eduardo Routin, 25 de Mayo 477 (segundo piso), dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — Lorenzo Hernández.

$5.00 Dic.24-10821-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Anselmo Rama se comprometió vender a don MANUEL VAZQUEZ, por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, el negocio de tambo llamado "Plus Ultra", situado en esta ciudad, calle Itacumbú número 3908, libre de activo y pasivo hasta la fecha, verificándose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, pudiendo los acreedores ocurrir ante el aludido negocio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1936. — Manuel Vázquez. — Anselmo Rama.

$5.00 Dic.14-10194-v.en.2.

VENTA DE TIENDA Y MERCERIA

Comunico al comercio y público en general que he vendido mi negocio que gira en esta plaza bajo la firma "David Ostipovich" en la calle 25 de Mayo 235, al señor JACOBO SZORER. Los que se consideren acreedores deben presentarse a la firma "Benjamín Moldownik", calle Buenos Aires 438, hasta treinta días de la fecha. — Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — $5.00 Dic.14-10190-v.en.2.

CAFE VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de los hermanos don ROBERTO y don HECTOR I. FERNANDEZ el café, billar y peluquera sitos en la calle Paraguay número 1750, esquina a la de Valparaíso, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — Juan Casullo y Pascual Candia.

$5.00 Dic.22-10776-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al farmacéutico señor ENRIQUE KRAMER las existencias de la casa de comercio que en el ramo de farmacia y bajo la firma de "Suc. A. Pereira Iglesias" tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio 1014, quedando el activo y pasivo a cargo de la firma vendedora. — Paysandú, Diciembre 15 de 1936. — Por sucesión A. Pereira Iglesias: Antonio Pereira Iglesias.

$5.00 Dic.22-10762-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con lo determinado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio que el 31 de Diciembre de este año y por vencimiento de su plazo legal se disolverá por escritura que autorizará el escribano Pedro José Saralegui la sociedad comercial que en el rubro de agentes marítimos y anexos gira en esta República y en la Argentina con el nombre de "CHRISTOPHERSEN y COMPAÑIA" formada por don Carlos J. y Guillermo J. Christophersen y que el socio don Carlos J. Christophersen se hará cargo del activo y pasivo social, de las representaciones, negocios, actividades y agencias marítimas de la extinguida sociedad, habiendo formalizado dicho señor don Carlos J. Christophersen nueva sociedad con la misma firma "Christophersen y Compañía" con el señor Carlos Torvaldo Miles Christophersen por instrumento público autorizado en Buenos Aires con fecha diez de este mes y año por el escribano José Rodríguez Lozano, a fin de continuar en ambas repúblicas referidas los mismos negocios y explotar las mismas agencias marítimas que pertenecían a la anterior sociedad. Los acreedores respectivos podrán ocurrir ante el domicilio de la agencia en Montevideo, calle 25 de Agosto número 358, a sus efectos, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Carlos J. Christophersen. — Guillermo J. Christophersen. — Christophersen y Compañía.

$14.25 Dic.22-10763-v.en.?

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que en los ramos de hotel, restaurant, café, bar y anexos teníamos establecido en esta ciudad que giraba con la firma y razón social "JUAN MARIA IRIGOIN", y el socio capitalista señor Juan María Irigoín ha prometido vender a los señores Armando Pérez y Juan Faggetti el giro comercial en los ramos de hotel, restaurant y anexos, y al señor Eduardo Pereira el giro comercial en los ramos de café, bar y anexos. Se comunican todas estas operaciones comerciales a fin de que todos los que se consideren acreedores e interesados se presenten dentro del término legal con los justificativos en el referido establecimiento comercial. — Minas, Diciembre 18 de 1936. — Juan María Irigoín. — Armando Pérez. — Juan Faggetti. — Eduardo Pereira.

$5.00 Dic.23-10797-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que hemos contratado vender a la sociedad Eduardo Codoni y Cía., nuestra casa de comercio que en el ramo de bazar y juguetería gira en la calle Andes número 1475 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en la citada casa dentro del plazo de 30 días para series satisfechos. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1936. — Carlos J. Rossi y Hermano.

$5.00 Dic.7-10282-v.dic.26.

C. I. P. A. COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE PRODUCCION AGRICOLA

(Sociedad Anónima)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 de Diciembre corriente a las 16 y 30 horas, en el local de la Cámara Mercantil de Productos del País, avenida General Rondeau número 1908, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 21); 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 6.o ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1936 (artículo 13); 3.o Elección de un accionista para integrar el Directorio hasta el 30 de Setiembre de 1937 (artículos 32, 33 y 35) y del Síndico y su suplente hasta la misma fecha (artículo 47); 4.o Fijar la remuneración del Síndico (artículo 48); 5.o Designar dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 21).

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, debiendo comprobar fehacientemente su calidad de accionista (artículo 15). La elección de miembro de Directorio e hará en listas firmadas, por simple mayoría de votos. Para ser válidas, las listas votadas deberán haber sido inscriptas con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 33) en la Gerencia de la Compañía, calle 25 de Mayo 555 (4.o piso) escritorio K), todos los días hábiles de las 9 a 12 y de las 14 a las 18. — Montevideo, Diciembre de 1936. — El Directorio.

$16.50 Dic.18-10654-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender la provisión de comestibles situada en la calle Bequeló 2074, al señor ARTURO D. CLARA, debiendo los acreedores presentar sus créditos dentro del término legal. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Eugenio Luis Begnasco.

$5.00 Dic.10-10378-v.dic.29.

"SOCIEDAD ANONIMA "FERROSMALT"

(Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos Esmaltados)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará el día miércoles 30 del corriente a las 16 y 30 horas, en el local social, avenida 18 de Julio 1202, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 4.o ejercicio vencido el 30 de Setiembre último; 3.o Designar Síndico (titular y suplente); 4.o Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para firmar en su representación el acta correspondiente.

Se previene que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán inscribir sus acciones con dos días de anticipación al fijado para la reunión en la Secretaría del Directorio. — Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — El Secretario.

$10.50 Dic.24-10853-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli (Uruguay 1761) he contratado vender a favor de los señores Grafia y Barro, el almacén de comestibles con bebidas alcohólicas, situado en la avenida 8 de Octubre número 4349 esquina a la de camino Corrales de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1936. — Juan P. Carbone. — Grafia y Barro.

$5.00 Dic.7-10294-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo el suscrito resuelto clausurar su casa de comercio en el ramo de garage, instalada en la casa número 1369 de la calle Isla de Flores y proceder a la venta particular de los útiles con que explotaba ese comercio, se realiza esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores pueden presentarse en la escribanía calle Treinta y Tres 1363. — Montevideo, Diciembre de 1936. — José Saavedra. $5.00 Dic.9-10341-v.dic.28.

AVISOS DEL DIA

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION

Llámase por tercera vez a licitación pública para el suministro de carne a la Colonia E. de Menores de Suárez, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Contaduría de la Institución, calle 25 de Mayo número 529.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Contaduría todos los días hábiles hasta el 30 del corriente, y serán abiertas en la Secretaría del Consejo a la hora diez del mismo día.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1936. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.26-10876-v.dic.30.

FRIGORIFICO NACIONAL
ADQUISICION DE HOJALATA

Se hace saber que este Instituto se interesa por la adquisición de 4.500 cajones de hojalata, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1480. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.26-10872-v.en.28.

BIBLIOTECA NACIONAL

Ramón Pérez Moré, uruguayo, funcionario, domiciliado en la avenida 8 de Octubre 2599 (bis), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Hombres" (comedia musical en tres jornadas), de la cual declara ser autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los efectos que correspondan. — Montevideo, Diciembre 20 de 1936. — A. Zum Felde, Subdirector.
$3.50 Dic.26-10849-v.dic.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 4465

Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Carlos B. y Alberto Engelbrecht, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una válvula sanitaria de descarga automática adaptada para aplicarse bajo el nivel del piso para su accionamiento a pie", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.26-10854-v.en.19.

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 29158

Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "General Mills Inc", una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Mineappolis, Estado de Minnesota (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 Dic.26-10860-v.en.14.

ACTA N.o 28777

Montevideo, Setiembre 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Deambrosis Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca





para distinguir artículos de las clases 1.a, 6.a y 13.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$9.40 Dic.26-10850-v.en.14

ACTA N.o 29110

Montevideo, Diciembre 7 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Martin H. Smith Co., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, parroquia de Manhattan, condado de Nueva York, Estado Nueva York (Estados Unidos de Amér han solicitado la renovación de la marca

ERGOAPIOL

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos y preparados farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.26-10853-v.en.13.

ACTA N.o 29135

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha la Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

HELGUEROL

F. G.

"HELGUEROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (una especialidad farmacéutica). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.26-10847-v.en.14.

ACTA N.o 28141

Montevideo, Abril 15 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carrau y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 6.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.26-10851-v.en.14.

ACTA N.o 29136

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Fernando García, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.26-10852-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación por segunda vez para la provisión de gravilla destinada al tratamiento bituminoso de la carretera Mercedes-Fray Bentos.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el 4 de Enero a las 10 horas.

Los señores licitantes deberán acreditar estar al día con la Caja de Jubilaciones del Comercio, la Industria y Servicios Públicos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.26-10875-v.en.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2.. del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO INCHAUSTI, de 33 años, soltero, comisionista, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 555, y doña OLGA PICCO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 555.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4765-v.dic.30.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE INSUA, de 35 años, soltero, comercio, español, domiciliado en 25 de Agosto 270, y doña IRIDE RAMOS, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4706-v.en.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROGELIO TRUCCO, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón 1365, y doña ANGELICA CARRASCO HERRERA, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4763-v.en.2.

En Montevideo y el da 22 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CES RODRIGUEZ, de 48 años, divorciado, jubilado, español, domiciliado en Misiones 1371, y doña MARIA ORDOÑEZ, de 55 años, soltera, española, domiciliada en Misiones 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4704-v.en.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO HUERTA, de 43 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Candelaria 1669, y doña JULIA SOSA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Candelaria 1669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4699-v.en.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO CRISCI, de 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en T. Aparicio 3940, y doña ROSA ESPERANZA MARGARITA REVELLO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en T. Aparicio 3940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4700-v.en.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE HECTOR MAGALDI, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en G. Urguiza 3281, y doña EMILIA BELISTRI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Campana 2789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4701-v.en.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AMARELLE, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramalio 1969, y doña AGAR RENEE FREITAS, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Gauna 3760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4702 v.en.2.

13.a Sección del Depto de Montevideo

En el Cerro y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES SEVERINO AICARDI, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bogotá 611, y doña IRMA ISIDORA FRANSSENS, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Grecia 3189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4690-v.en.2.

En el Cerro y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTO TARNTAS, de 31 años, soltero, comercio, griego, domiciliado en República Argentina 311, y doña MARIA ZAJARULIS, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en República Argentina 311.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4691-v.en.2.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VILLALTA, de 48 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Zapicán 2856, y doña ANTONIA CEFERINA BENTANCOR, de 28 años, divorciada, oriental, domiciliada en Zapicán 2856.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4692-v.en.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO TEOTIMO VARELA, de 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Abayubá 2840, y doña CONSUELO MOURE, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Abayubá 2840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4693-v.en.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LUIS GALEAZZI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río Grande 878, y doña IDILIA LILI AGUZZI, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Paraíso 2880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4694-v.en.2.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO PINTOS, de 23 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 2937, y doña JUSTIMIANA ROCHA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Artigas 4229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4695-v.en.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO FAROPPA, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Gualberto Méndez 1876, y doña JUANA SILVA, de 20 años soltera, oriental, domiciliada en Kock 4086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4696-v.en.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RAMOS MAS, de 31 años, soltero empleado, oriental, domiciliado en Mariano Soler 3337, y doña VICTORIA CASTRO FONTES, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Mariano Soler 3297.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4697-v.dic.29.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO GARCIA DE ZUÑIGA, de 44 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Caiguá 3902, y doña LUCIA ROSAURA VARELA, de 48 años, soltera, oriental, domiciliada en Caiguá 3902.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4698-v.en.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado un escrito que dice: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: OSCAR SINDIN, constituyendo domicilio en la casa número 1422 de la calle Zabala, de esta ciudad, ante usted se presenta y expone: Vengo a producir la información para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto los señores Andrés M. Cetrangolo y Juan Rey (hijo), domiciliados en Zabala 1422 y Zabala 1609 (quinto piso, apartamento 2), respectivamente, serán preguntados al tenor del interrogatorio siguiente: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar se me expida el testimonio correspondiente. Será justicia. — Oscar Sindín". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Arturo Luis Vidal, Actuario.

$9.75 Dic.26-10845-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CLAUDIO ORREGO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — C. Walter Belleta, Actuario.

$5.50 Dic.26-10846-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANTONIO PEÑA, en nombre y representación de su hijo menor Juan, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del mismo, nacido el 27 de Diciembre de 1913 en la ciudad de Montevideo, 20.a sección, libro A. de Nacimientos, acta número 1 e inscripto erróneamente como siendo del sexo femenino y llamándose Juana. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$6.00 Dic.26-10844-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "De Costa Dante contra la sucesión de JOSE PASTORINO. Rescisión de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren interesados en la promesa de compraventa objeto de este juicio, referente a un solar de terreno situado en la 21.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 50831 (parte) y señalado con el número 130 en el plano levantado por el agrimensor Pedro Risso el 31 de Diciembre de 1907, el cual se compone de una superficie de 599 metros 98 decímetros deslindados así: 12 metros 04 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Las Viñas; 11 metros 20 centímetros en la línea del fondo al Este, divisorio con el solar 136; 51 metros 22 decímetros al Norte, lindando con el solar 129, y 55 metros 32 centímetros al Sur, confinando con el 131, según así resulta del boleto de compraventa número 962, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y para llenar la cor-

ciliación, bajo apercibimiento de nombrárselo defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$19.20 Dic.26-10863-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra PRUDENCIO J. DOLDAN (hoy su sucesión). Rescisión de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren interesados en la promesa de compraventa objeto de este juicio, referente a una finca situada en Villa Muñoz, 19.a sección judicial de este Departamento, calle Domínguez número 1910, y empadronada con el número 18091, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.26-10864-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra CINCINATO VERNENGO (hoy su sucesión). Rescisión de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren interesados en la promesa de compraventa objeto de este juicio, referente a una finca situada en Villa Muñoz, 19.a sección judicial de este Departamento, calle Guaviyú número 2472, y empadronada con el número 16777, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.26-10865-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ANGEL GUSTAVO ALCALDE. Rescisión de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado don Angel Gustavo Alcalde para que comparezca a estar a derecho en estos autos y para el previo juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre de 1936. — Juan José de Souza, Actuario.
$9.60 Dic.26-10866-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JULIO LUCIANO MEACA, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los derechos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 18 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.26-10871-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "LUIS SOUBIRON. Quiebra. Cesación de pagos", se hace saber al público que ha sido fijada como época efectiva de la cesación de pagos por parte del fallido, la del diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Noviembre 17 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.75 Dic.26-10870-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don JUAN BAUTISTA VITTORI o VICTORI y de doña JOSEFINA ODELLA DE VITTORI o VICTORI, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Nota: Se hace presente que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Fray Bentos, Diciembre 15 de 1936. — José F. Elisburu, Actuario.
$6.45 Dic.26-10867-v.en.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "PEDRO ZOZAYA y MARIA ZOZAYA DE MÜLLER. Sucesiones. Incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado don Antonio Arizti, en la representación acreditada en autos, solicitando la rectificación de las partidas parroquiales de bautismo de Salvador Zozaya y de matrimonio del causante Pedro Zozaya con María Darré, y las del Registro de Estado Civil de nacimiento de Juana, Francisca, María, María Margarita y Dionisio Sebastián Zozaya, en las que erróneamente se puso en todas ellas que el apellido era Zuzaya, en las primeras, y Sosaya, y que el nombre de Dionisio Sebastián Zozaya era Dionisio Sosaya en las segundas, cuando debió consignarse, respectivamente, que el apellido era Zozaya y el nombre últimamente indicado Dionisio Sebastián Zozaya, por ser éstos los verdaderos por los cuales han sido conocidos y nombrados y los que han usado en todos los actos de su vida. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 17 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.
$11.40 Dic.26-10868-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "MARIA LUISA GARMENDIA DE CALLERI. Rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado doña María Luisa Garmendia de Calleri solicitando la rectificación del acta de bautismo extendida en la parroquia de Fray Bentos el 20 de Setiembre de 1876, en la que se puso erróneamente que el nombre de la peticionante era Luisa Garmendia cuando debió consignarse que era María Luisa Garmendia, por ser éste el verdadero, por el cual ha sido conocida y nombrada desde su nacimiento y el que ha usado en todos los actos de su vida. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 17 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.
$8.85 Dic.26-10869-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FERMIN TOMAS CORBO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Rocha, Diciembre 21 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.26-10857-v.en.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña BARBARITA SOSA DE ALVAREZ, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso se presenten ante este Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de treinta días quedando habilitado el feriado para las publicaciones. — San José, Diciembre 17 de 1936. — Vicente T. Caputi, Juez de Paz.
$5.50 Dic.26-10848-v.en.8.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en el expediente "SINFORIANA TORRENS. Sucesión", se hace saber al público que el día 20 de Enero del año próximo venidero, a las 10 y 30, el Alguacil de este Juzgado, asistido del suscrito Actuario, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina General Artigas (palacio de Oficinas Públicas), procederá a vender en remate al moneda y con la base de cuatro mil pesos el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo situada en la 10.a sección judicial del Departamento, empadronada con el número 1529 y compuesta de cientodiez hectáreas, 70 áreas, veintiuna centiáreas y seis mil quinientos cuarenta decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con Claro Amaro Torrens; al Sur, con doña Micaela Torrens; al Este, con doña Mercedes y doña Dolores Diega Torrens y doña Francisca Méndez, y al Oeste, doña Margarita Torrens. Se previene: 1.o Que los títulos del bien a rematarse se encuentran agregados a los autos y a disposición de los interesados en esta Oficina; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en poder del suscrito Actuario, el 10 o|o de la misma en garantía; 3.o Que se ha habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 14 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.
$27.00 Dic.26-10842-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances y remates de P. Pizanelli, Uruguay número 1761, he resuelto liquidar, con fecha 4 de Enero próximo, mi casa de comercio que en el ramo de almacén y bar tengo establecido en la avenida Agraciada número 2398, esquina Marmarajá, de esta ciudad. Que a los efectos de establecer el estado general de dicho comercio solicito a mis acreedores presenten los justificativos de sus créditos en la oficina del liquidador a la mayor brevedad. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — Julio Fernández.
$5.00 Dic.26-10874-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "NARDINI, CROCK y COMPAÑIA", establecidos con taller de artículos de yeso en la calle Araycuá 1897, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Max Crock y Mario Salvadori. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Max Crock. — Mario Salvadori.
$5.00 Dic.26-10873-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hago saber al público y al comercio en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he contratado vender a mi hijo MANUEL MAGARIÑOS el título de "El Diario Español" y los muebles y útiles existentes en el escritorio con sede en esta ciudad, calle Ituzaingó 1487, y cuya venta debió verificarse el 31 de Enero de 1936, época en que el promitente comprador se hizo cargo de la empresa. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse con los justificativos del caso ante la escribanía de don Mario Henón, calle Misiones 1408 (escritorio número 3). — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — Manuel Magariños.
$5.00 Dic.26-10855-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por terminación de negocios hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en la ciudad de San José, con domicilio en la calle Artigas esquina Cuareim, en el ramo de depósito de cereales y sus anexos, bajo la razón social de "COSTA HERMANOS". Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Diciembre 19 de 1936. — José D. Costa. — Jesús M. Costa.
$5.00 Dic.26-10840-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de los señores balanceadores González y García, Alzaibar 1353, hemos prometido vender a favor del señor ALFREDO MENENDEZ nuestra casa de comercio en el ramo de provisión, situada en la calle Mercedes número 1546. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho escritorio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — Manuel Lamas. — Pedro Suárez. — Alfredo Menéndez.
$5.00 Dic.26-10841-v.en.14.

"LA UNION FRATERNAL" ...

(Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Señor consocio:

La Junta Directiva de esta Sociedad tiene el agrado de invitar a usted para la asamblea extraordinaria que se realizará a petición de un grupo de asociados y de acuerdo con la última parte del artículo 45 del reglamento. Ella tendrá lugar el sábado 26 del corriente a las 20 horas y 30 minutos (8 y media p. m.), en el local social, calle Doctor Pablo De María (ex Defensa) número 1311, para tratar la siguiente orden del día: Considerar el informe producido por la Inspección G. de Hacienda, a requerimiento de un grupo de asociados. — Montevideo, Diciembre de 1936. — Saluda a usted atentamente. — El Secretario.

Es indispensable la presentación del recibo para tener acceso al local.
$1.60 Dic.26-10843-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que hemos rescindido la promesa de compraventa otorgada por el firmante Ramón García Figueroa en favor de los otros firmantes DONATO CIRONE y HECTOR GUTIERREZ VAZQUEZ, referente al negocio de panadería y anexos denominado "La Figurita", instalado en esta ciudad, avenida General Flores número 2867, entre Ceibal y Araycuá. Hacemos constar que el señor García Figueroa se hará cargo nuevamente de dicho establecimiento comercial el día 1.o de Enero de 1937. Deben presentarse, pues, los acreedores e interesados, dentro del término legal en la escribanía de Juan y Abel J. Domínguez, 18 de Julio 1592. — Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — Ramón García Figueroa. — Héctor Gutiérrez. — D. Cirone.

$5.00 Dic.26-10862-v.en.14.

SOCIEDAD ANONIMA "PINARES DE MALDONADO"

PRIMERA CITACION

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 del estatuto social, convócase a los señores accionistas para la asamblea anual ordinaria a efectuarse el día 30 de Diciembre del corriente año en la calle Uruguay 838, a las 17 horas. Los accionistas deberán registrar sus acciones en la Tesorería sita en el mismo local, hasta la hora 17 del día 28 del corriente. La orden del día a tratarse es la siguiente: 1.o Lectura de la memoria anual, aprobación del balance e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Nombramiento de dos Directores y suplentes; 3.o Nombramiento de la Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1936. — Por la S. A. Pinares de Maldonado: Carlos M. Giuria, Secretario.

$6.00 Dic.26-10856-v.dic.30.

FIRESTONE DEL URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 6 de Febrero a las 10 horas en el local 25 de Mayo número 395 (departamento 5), para tomar en consideración la siguiente orden del día: probación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 31 de Octubre próximo pasado. Designación de tres Directores y tres suplentes. Designación de Síndico titular y suplente y fijación de la remuneración del titular. — Montevideo, Diciembre 19 de 1936. — El Directorio.

$6.00 Dic.26-10858-v.dic.31.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS, OFICINAS, etc.

Ferrocarriles y Tranvías del Estado

Balance de saldos correspondientes al mes de Enero de 1936

Débitos

Línea del Este	$	12.958.085.54
Remesa coches motores	"	533.151.61
Línea Florida-Sarandí del Yi	"	7.644.576.89
Línea Treinta y Tres-Río Branco	"	2.858.57
Línea Durazno-Trinidad	"	1.530.301.06
Línea Ferrocarril y puerto del Sauce	"	486.707.56
Línea tranvía	"	557.590.89
Muebles y útiles	"	12.213.73
Libros e impresos y útiles de escritorio	"	6.856.98
Caja	"	1.566.12
Caja chica	"	360.00
Pólizas de seguros	"	2.333.41
Banco de la República —Cuenta especial	"	63.714.10
Cuentas corrientes	"	6.345.09
Garantía hipotecaria	"	1.709.22
Abastecedores	"	1.129.99
Pasajes y fletes oficiales	"	26.992.57
Ferrocarril Central del Uruguay	"	28.669.49
Presupuesto General de Gastos	"	8.718.25
Personal efectivo	"	13.168.83
Resultado Ejer. 932-33	"	2.756.67
Resultado semestre Julio-Diciembre 1933	"	89.284.23
Resultado Ejer. 1934	"	128.815.10
Resultado Ejer. 1935	"	109.691.10
"La Transatlántica"—Cuenta explotación	"	976.36
Adquisición material rodante	"	108.79
Documentos a cobrar	"	1.709.22
Balastera	"	3.924.85
Construcción Hotel "La Paloma"	"	107.76
Préstamo material rodante	"	13.800.00
Concejo Departamental de Canelones	"	1.377.61
Equipo línea Treinta y Tres-Río Branco	"	17.648.71
	$	24.257.070.30

Créditos

Línea del Este	$	59.563.39
Línea Florida-Sarandí del Yi	"	18.641.11
Línea Treinta y Tres-Río Branco	"	2.044.46
Línea Durazno-Trinidad	"	10.114.83
Línea Ferrocarril y Puerto del Sauce	"	6.756.02
Línea Tranvía	"	3.071.38
Tesoro Nacional	"	363.846.53
Concejo de Administración Departamental	"	145.500.00
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles —Ley 6|2|925	"	144.886.10
Caja de Jubilaciones Industria, Comercio y S. Públicos	"	1.170.58
Ministerio de Salud Pública	"	907.77
Acreedores varios	"	170.531.39
Fondo de subsidios	"	3.147.52
Depósitos en garantía	"	1.959.22
Sueldos impagos	"	482.97
Gastos de explotación autorizados	"	8.718.25
Presupuesto general de sueldos	"	54.239.50
Personal eventual	"	10.128.51
Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica"	"	114.818.92
Ampliación galpón remesa coches motores	"	25.645.87
Descuentos	"	1.109.57
Renovación materiales	"	258.465.21
Partidas en suspenso	"	250.69
Construcción por Administración línea Florida-S. del Yi	"	1.812.12
Autorizaciones especiales	"	809.34
Adquisición de durmientes	"	489.90
Capital	"	22.847.959.15
	$	24.257.070.30

Juan Storm, Delegado-Administrador, Presidente. — José León Ellauri, Gerente.—Emilio F. Dellacasa, Contador-Jefe.

10815. — (Cuenta corriente).

Ferrocarriles y Tranvías del Estado

Balance de saldos correspondientes al mes de Febrero de 1936

Débitos

Línea del Este	$	13.014.418.79
Remesa coches motores	"	533.036.78
Línea Florida-Sarandí del Yi	"	7.662.960.87
Línea Treinta y Tres-Río Branco	"	5.542.12
Línea Durazno-Trinidad	"	1.535.859.87
Línea Ferrocarril y puerto del Sauce	"	501.336.63
Línea Tranvía	"	561.705.43
Muebles y útiles	"	12.454.26
Libros e impresos y útiles de escritorio	"	6.832.83
Caja	"	7.062.68
Caja chica	"	360.00
Pólizas de seguros	"	1.450.20
Banco de la República —Cuenta especial	"	63.714.10
Cuentas corrientes	"	6.090.61
Garantía hipotecaria	"	1.709.22
Abastecedores	"	1.129.99
Pasajes y fletes oficiales	"	25.366.38
Ferrocarril Central del Uruguay	"	28.953.15
Presupuesto General de Gastos	"	20.189.50
Personal efectivo	"	24.298.78
Resultado Ejer. 932-33	"	2.756.67
Resultado semestre Julio-Diciembre 1933	"	89.284.23
Resultado Ejer. 1934	"	128.815.10
Resultado Ejer. 1935	"	109.691.10
"La Transatlántica"—Cuenta explotación	"	978.15
Adquisición material rodante	"	315.36
Documentos a cobrar	"	1.609.22
Balastera	"	3.924.85
Construcción Hotel "La Paloma"	"	107.76
Préstamo material rodante	"	13.800.00
Concejo Departamental de Canelones	"	1.377.61
Equipo línea Treinta y Tres-Río Branco	"	20.658.87
	$	24.387.791.71

Créditos

Línea del Este	$	115.845.93
Línea Florida-Sarandí del Yi	"	36.509.17
Línea Treinta y Tres-Río Branco	"	3.504.38
Línea Durazno-Trinidad	"	18.549.61
Línea Ferrocarril y puerto del Sauce	"	13.227.28
Línea tranvía	"	6.193.16
Tesoro Nacional	"	353.661.83
Concejo de Administración Departamental	"	145.500.00
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	"	0.10
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles —Ley 6|2|925	"	149.286.57
Caja de Jubilaciones Industria, Comercio y S. Públicos	"	1.537.95
Ministerio de Salud Pública	"	7.086.84
Acreedores varios	"	185.849.61
Fondos de subsidios	"	3.197.52
Depósito de garantía	"	2.259.22
Sueldos impagos	"	482.97
Gastos de explotación —Autorizados	"	20.189.50
Presupuesto general de sueldos	"	68.321.75

Personal eventual ...	" 11.787.69
Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica"	" 114.631.58
Ampliación galpón remesas coches motores ...	" 25.528.05
Descuentos ...	" 1.319.34
Renovación materiales	" 258.465.21
Partidas en suspenso.	" 250.69
Construcción por Administración línea Florida-S. del Yi ..	" 698.17
Autorizaciones especiales ...	" 809.34
Adquisición de durmientes ...	" 1.139.10
Capital ...	" 22.847.959.15
	$ 24.387.791.71

Juan Storm, Delegado-Administrador, Presidente. — José León Ellauri, Gerente.—Emilio F. Dellacasa, Contador-Jefe.

10814. — (Cuenta corriente).

Ferrocarriles y Tranvías del Estado

Balance de saldos correspondientes al mes de Marzo de 1936

Débitos

Línea del Este ...	$ 13.070.965.17
Remesa coches motores ...	" 534.366.49
Línea Florida-Sarandí del Yi ...	" 7.683.000.38
Línea Treinta y Tres-Río Branco ...	" 10.208.19
Línea Durazno-Trinidad ...	" 1.541.629.28
Línea Ferrocarril y puerto del Sauce ..	" 513.398.73
Línea tranvía ...	" 565.895.68
Muebles y útiles ...	" 12.863.65
Libros e impresos y útiles de escritorios.	" 6.997.00
Caja ...	" 1.901.10
Caja chica ...	" 360.00
Pólizas de seguros ..	" 522.81
Banco de la República —Cuenta especial ..	" 63.714.10
Cuentas corrientes ...	" 7.220.96
Garantía hipotecaria .	" 1.709.22
Abastecedores ...	" 1.129.99
Pasajes y fletes oficiales ...	" 23.710.15
Ferrocarril Central del Uruguay ...	" 18.736.61
Presupuesto General de Gastos ...	" 30.383.95
Personal efectivo ...	" 31.768.05
Resultado Ejer. 932-33	" 2.756.67
Resultado semestre Julio-Diciembre 1933.	" 89.284.23
Resultado Ejer. 1934.	" 128.815.10
Resultado Ejer. 1935.	" 109.691.10
"La Transatlántica"—Cuenta explotación .	" 1.048.94
Adquisición material rodante ...	" 633.44
Documentos a cobrar.	" 1.589.22
Balastera ...	" 3.924.85
Construcción Hotel "La Paloma" ...	" 107.76
Préstamo material rodante ...	" 13.800.00
Construcción por Administración línea Florida-S. del Yi ...	" 130.13
Concejo Departamental de Canelones ...	" 1.377.61
Equipo línea Treinta y Tres-Río Branco ...	" 22.659.61
	$ 24.496.300.17

Créditos

Línea del Este ...	$ 162.390.42
Línea Florida-Sarandí del Yi ...	" 53.835.70
Línea Treinta y Tres-Río Branco ...	" 5.346.47
Línea Durazno-Trinidad ...	" 24.037.77
Línea Ferrocarril y puerto del Sauce .	" 16.039.14
Línea tranvías ...	" 9.384.61
Tesoro Nacional ...	" 330.650.67
Concejo de Administración Departamental ...	" 145.500.00
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles —Ley 6|2|925 ...	" 153.943.44
Caja de Jubilaciones Industria, Comercio y S. Públicos ...	" 1.229.49
Ministerio de Salud Pública ...	" 1.261.20
Acreedores varios ...	" 217.986.14
Fondos de subsidios .	" 3.247.52
Depósito en garantía..	" 2.259.22
Sueldos impagos ...	" 482.97
Gastos de explotación autorizados ...	" 30.383.95
Presupuesto general de sueldos ...	" 78.538.28
Personal eventual ...	" 11.352.99
Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica" ...	" 114.443.31
Ampliación galpón remesa coches motores	" 23.334.10
Descuentos ...	" 1.292.31
Renovación materiales	" 258.465.2[illegible]
Partidas en suspenso.	" 250.6[illegible]
Autorizaciones especiales ...	" 809.34
Adquisición de durmientes ...	" 1.876.0[illegible]
Capital ...	" 22.847.959.15
	$ 24.496.300.[illegible]

Juan Storm, Delegado-Administrador, Presidente. — José León Ellauri, Gerente.—Emilio F. Dellacasa, Contador-Jefe.

10813. — (Cuenta corriente).

Ferrocarriles y Tranvías del Estado

Balance de saldos correspondientes al mes de Abril de 1936

Débitos

Línea del Este ...	$ 13.117.351.75
Remesa coches motores ...	" 539.369.00
Línea Florida-Sarandí del Yi ...	" 7.705.212.7[illegible]
Línea Treinta y Tres-Río Branco ...	" 18.775.04
Línea Durazno-Trinidad ...	" 1.548.800.[illegible]
Línea Ferrocarril y puerto del Sauce ...	" 522.175.7[illegible]
Línea Tranvías ...	" 570.079.68
Muebles y útiles ...	" 13.849.08
Libros e impresos y útiles de escritorio.	" 6.867.8[illegible]
Caja ...	" 5.425.7[illegible]
Caja chica ...	" 360 0[illegible]
Banco de la República —Cuenta especial ..	" 63.714.1[illegible]
Cuentas corrientes ...	" 6.769.71
Garantía hipotecaria .	" 1.709.22
Abastecedores ...	" 1.129.99
Pasajes y fletes oficiales ...	" 24.410.60
Ferrocarril Central del Uruguay ...	" 20.887.31
Presupuesto General de Gastos ...	" 34.162.66
Personal efectivo ...	" 38.693.48
Resultado Ejer. 932-33	" 2.756.67
Resultado semestre Julio-Diciembre 1933.	" 89.284.23
Resultado Ejer. 1934.	" 128.815.10
Resultado Ejer. 1935.	" 109.691.10
"La Transatlántica"—Cuenta explotación .	" 967.79
Adquisición material rodante ...	" 947.36
Documentos a cobrar .	" 1.589.22
Balastera ...	" 3.924.85
Construcción Hotel "La Paloma" ...	" 107.76
Préstamo material rodante ...	" 13.800.00
Construcción por Administración línea Florida-S. del Yi ..	" 905.69
Concejo Departamental de Canelones ...	" 1.377.61
Equipo línea Treinta y Tres-Río Branco ...	" 27.870.14
	$ 24.621.781.22

Créditos

Línea del Este ...	$ 207.000.83
Línea Florida-Sarandí del Yi ...	" 71.148.77
Línea Treinta y Tres-Río Branco ...	" 8.829.14
Línea Durazno-Trinidad ...	" 28.340.96
Línea Ferrocarril y puerto del Sauce .	" 18.827.66
Línea tranvías ...	" 12.477.95
Pólizas de seguros ..	" 386.04
Tesoro Nacional ...	" 341.656.48
Concejo de Administración Departamental ...	" 145.500.00
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.	" 0.03
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles —Ley 6|2|925 ...	" 158.703.08
Caja de Jubilaciones Industria, Comercio y S. Públicos ...	" 1.593.31
Ministerio de Salud Pública ...	" 1.453.13
Acreedores varios ...	" 241.561.34
Fondo de subsidios ..	" 3.297.52
Depósitos en garantía.	" 2.159.22
Sueldos impagos ...	" 482.97
Gastos de explotación autorizados ...	" 34.162.66
Presupuesto general de sueldos ...	" 86.007.55
Personal eventual ...	" 12.157.72
Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica" ...	" 114.254.10
Ampliación galpón remesa coches motor .	" 20.113.14
Descuentos ...	" 1.309.15
Renovación de materiales ...	" 258.563.21
Partidas en suspenso.	" 250.69
Autorizaciones especiales ...	" 809.34
Adquisición de durmientes ...	" 2.776.08
Capital ...	" 22.847.959.15
	$ 24.621.781.22

Juan Storm, Delegado-Administrador, Presidente. — José León Ellauri, Gerente.—Emilio F. Dellacasa, Contador-Jefe.

10812. — (Cuenta corriente).

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 2.o turno.

Día 21 de Setiembre de 1936

Trámite — Exhortos números 1965, 1964, 7009, 3871, 6718. Municipio de Montevideo con egino Hernández. Municipio de Montevideo son sucesión Alberto Ruiz. Fisco con Nicolás Caruso. Municipio de Montevideo con Fermín Elizalde. Banco de Seguros del Estado con A. Gaggero. Alberto Vildal con el Estado. Municipio de Montevideo con Pedro Mognaschi. Municipio de Montevideo con Fermín Elizalde Soto. Municipio de Montevideo con Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay, número 15. Municipio de Montevideo con Lúcas Moreno, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11. 12, 13, 14 y 15. Fisco y Raúl Terra Suárez con Sergio Ayala y otros. (Hay dos providencias). Fisco. J. Olivera Viera y otros con Shell-Mex Uruguay Ltd. Caja de Jubilaciones de la Industria, C. y Servicios Públicos con José María Machado. Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con Micale Hnos. Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con Moro Hnos. Municipio de Montevideo con Miguel Baldomero Menéndez. Municipio de Montevideo con Lucas Moreno. Municipio de Montevideo con Rosa Matonte de Molina. Municipio de Montevideo con Nicolás Denielli. Municipio de Montevideo con Cono Larroca. Municipio de Montevideo con Elvira Bravo de Herrero. Municipio de Montevideo con Joss M. Bruzzone y otros, número 3. Municipio de Montevideo con José M. Bruzzone y otros, número 2. Municipio de Montevideo con José M. Bruzzone, número 1. María E. y María R. Nogueira con Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Fisco con Nicolás Nado. Julio Juhos. Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Municipio de Montevideo con sucesión Juan Miguel. Compañía General de Obras Públicas con Administración General de las Usinas y T. del Estado. Pablo Merli con Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Municipio de Montevideo con sucesión Bautista Valle. Municipio de Montevideo con Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay. Aida Long con Instituto de Jubilaciones y P. del Uruguay. Municipio de Montevideo con Luisa Macurza. Emilio Casal con Fisco. Municipio de Montevideo con Luis Moyano. Juan J. Díaz con el Estado. Municipio de Montevideo con Marcos Antíguez. Banco de Seguros del Estado con Van Haaren Becker y Cía. Angel Bocini con Banco de Seguros del Estado.

Interlocutorias — Municipio de Montevideo con Pilar Rodríguez de Talbó y otro. Municipio de Montevideo con Juan J. Beltrán. Municipio de Montevideo con Banco Popular del Uruguay. Caja de Jubilaciones de la Industria, C. y Servicios Públicos con Edissio Alonso. Municipio de Montevideo con Gregorio Avallone. Municipio de Montevideo con Juan J. Beltrán. Municipio de Montevideo con Roque Ruglio Municipio de Montevideo con Severino Fijaco. Aida Loug con Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Emilio Casal con Fisco. — C. Büsch Buero, Actuario.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3.er turno

Día 12 de Diciembre de 1936

Trámite. — Manuel Castañy, sucesión. Fernando Captüze con Juan Maggo. A. Bermúdez de Carrasco. María Antonia Flora Devoto, venia. María Josefina Consentido, sucesión. Julia Bélinzon de Obiol, sucesión. Carlos O. Berian, sucesión. Amado Ventura, sucesión. Luque José con Mareco. Nélida M. Torres Di Paolo con Andrés Di Paolo. Márquez con Pérez. Pablo Balco, sucesión. José López Martínez, sucesión. Oficio Alta Corte de Justica. Raúl Cabaña con Empresa Ferrocarril del Uruguay. Urrutia, sucesión. Juan Ramón Sánchez, sucesión. Josefa Latorre de Fernández Chaves, venia. María Cacchi, sucesión. América Carballo de Zamacoitz, venia. Teresa y Emilia Gaggero, venia. María José Canfamil de Antúnez, sucesión. Vega de Caballero Griselda, sucesión. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Día 14 de Diciembre de 1936

Trámite — Vega de Caballero Griselda, sucesión. Méndez Lindolfo con Zoraida Berreta. (dos asuntos). Crespi Máximo, sucesión. Francisco Arturo Olivera con Mercedes Igua. Mata Arturo, sucesión. Fernández Larramendy con Pérez Héctor. Pedro Origgi con Pedro Etchemendy. Yamandez Nélilly Giordano, sucesión. Alvarez José con la sucesión de Alvarez Freige. Ismael Gregorio Rosas, sucesión. Luis Felipe Crespi, sucesión. Mauricia Vicoy con Jacobo Scolobinsky y otros. María Rodríguez, sucesión. Manuel Méndez, sucesión. Roberto Martínez, sucesión. Juan Viera, inscripción. Marta Gillen González y otros, inscripción. José Ramos, sucesión. Sánchez Agustín con Cuello Hortencia. Lema Juana, sucesión. Teresa Bernini con Adán Valero. Luciana Capuccio de Pérez con Manuel Capuccio. Mariana Láenz de Cabrera, sucesión. Juan Etchegoyen, inscripción. Fermín Píriz, inscripción. Nicolás María Samprez, sucesión. Texier Dante con Francisco Dura. Teresa Sardella de Yoy con Domingo Yoy. José Garica con Julián Onzani. Russo Jacobo, testamentaría. Martínez Julio con María Arguello. Gaminara Lorenzo, sucesión. Banco Mercantil del Río de la Plata con la sucesión Carlos M. Percovich, (dos asuntos). Martínez Domingo. Manta Rosario Antonio, sucesión. Di Matteo Andrés, sucesión López de Valero, sucesión. Sánchez Moreno con Paula López de Bell. Juan Susena, sucesión. Zappettini Rosa con Cabrera José Domingo. Paulos de Montans María con Tossi Domingo. Felipe Lena con Antonio Olivera. Inés Flora de Osorio con Alejandro Osorio. Rivera Paulino, sucesión. Lacava Rodríguez Adelina. sucesión. Rusillo Nicolás, incapacidad. Ordeira y Carco con la sucesión de José Brandon. Cingolani Salvador con Cóppola Horacio. Remigio Castellanos, sucesión. Reinaldo Arriaga, sucesión. Reinaldo Arriaga, sucesión. Juliana Pilar González con Olmos de Gatti. Celis Bentone de Alsina, venia. Antonio Rivas, sucesión. Banco Hipotecario del Uruguay con Margarita Alan de Correa. Banco Hipotecario del Uruguay con Peregrina Muiños de Martínez. Banco Hipotecario del Uruguay con Eward Havessinith y Cía. Calvera y Falabella, matrícula. Dolores Balza de Argeniz, sucesión. Pedro Pablo, Gallo, sucesión. Domingo Brancatti, sucesión. Justiniano Rodríguez de Castro, sucesión. Rafael Félix Ximénez, sucesión. Santa Granatta de Valentine, sucesión. Rúbrica de libros. Branda Juan con Segade José. Cassou José con Cassuo Enrique. Rodríguez de Toledo, sucesión Clavarino de Chape, sucesión. Scabon Donato, sucesión. González de Schol con Jacinto Antero de Schol. Marín Isabel con Ramón Sebastián Alonso. Chater Federico con Espíndola de Chater. Espinosa Isidoro, sucesión. Soriano Natalio con Albeldes Rosas. Pesquera y Cía. con Guillermo Busquets. Santo Hilarie de Albin con María Albin. Méndez Lindolfo con Berreta Zoraida. Etchevarría de Arocena Joaquina, sucesión. Bayardo Fernando con Klot Mauricio. Antonio Salenza, sucesión. Andujar Héctor con la sucesión de Martínez. Leocadia Peñaflor, inscripción, (dos asuntos). Rosa Paula, sucesión. Mercedes Goutin de Eyras con Castro y Cía. Alvarez José con Fernández Rodríguez. Fernando Cano Andrés con Alfredo Cuotti. Fernández Maciel, sucesión. Soler de Del Río Manuela, sucesión. Bermúdez Martínez, sucesión. De los Santos Pedro, sucesión. Pascual de Rivero, sucesión. Larrosa Pedro, sucesión. Mateia de Cerrutti con María Merodio. Ferro Agustín, sucesión. Samonatti Alfredo con Dufour Julia. Chape José, sucesión. (dos asuntos). Salvagno Alberto, sucesión. Banco Mercantil del Río de la Plata con Guarilla Genaro. Chapital Cristóbal con Juan Antonio Devita.

Interlocutoria. — Acosta Osvaldo con Antúnez Muñoz. Latorre Gregorio.

Definitivas. — Conta Luis, sucesión.— Eduardo Díaz Falp. Actuario.

Día 15 de Diciembre de 1936

Trámite — Alba de Torres con la sucesión Alberto Salambehere. Ocaño José Amado, sucesión. Pérez Conde José, sucesión. Ayala Aníbal, sucesión. Olivera Francisco con la sucesión de Delgado Moyano Erger. Delgado de Moyano, sucesión. Antonio Pérez, inscripción. Pérez Domingo Alberto, sucesión. Píriz José Carlos, sucesión Paulino Justo Souza Pombo Enrique con Juan Missel. Pacor Juan con J. José Veicchiet. Olivera Nélida, sucesión. Pereyra Rosa, sucesión. Pellegero Gregorio Carlos, sucesión. Pérez Carlos, inscripción. Bonapelch Ricardo (hay dos). Folgar Fernando, sucesión. Casla Barth, sucesión. Lagazara Bibiano con Rodríguez Diabes Rosa. Edith Cabel Lois, sucesión. Outeda Violeta, sucesión. Ana Fonseca Vargas, sucesión. Cándido González con Dolores González. Cardozo Amalia, sucesión. Herrera y Thode de Etchepare, sucesión. Horacio Ferrario, sucesión. Pereira de Blanco, sucesión. Nery Cano, sucesión. Medoz Horacio, sucesión. Valle Gandugia, sucesión. Risso Luisa, sucesión. Angela Barbatti de Zunino, sucesión. Romero Ricardo. García Secundino, sucesión. Pasannatte Catalina con Alberto Patrone. Fracchia de Linguera, sucesión Gonzalo Contreras, sucesión. Miraballes Rosa, sucesión. Luna Eduardo, sucesión. Braulina Neves Russo, sucesión. Lavalleja Mateo, sucesión. Tixe de Quintas Eloísa, concurso. Isnardi Francisco, sucesión. Isaac Amiel, quiebra. Martínez de Demar, sucesión. Intendencia Municipal de Montevideo con sucesión de Nari de Fernández. Muñoz Carlos, sucesión. Pugnalini Marcos, sucesión. Francisco Idiarte con José Sánchez. Benito Pereira, sucesión.

Eusebia Mazzino de Perezzo, sucesión. Paula Crovetto de Crovetto, sucesión. Valentina Giarroza de Cardellino, sucesión. Romas Rodríguez Luis, reconocimiento de paternidad. Juan Pedro Minetti. Banco Hipotecario del Uruguay con Roberto Mabelbi. Ocho reservadas. Natividad Ardaitz, sucesión. Enrique Silva. Vázquez Noya Isabel, sucesión. Rafael Angeloro con Luisa Ivani. Bernardo Fontán con Adolfo Rolando. Mañé Lima con Julieta Martínez. Molinera Panificadora con Hugo Lupinacci. Pozzio Santiago, sucesión. Casella Angela, sucesión. Rodríguez Milhomes con Zinmuramun Antón. Rodríguez Celia con Samuel Lindner. Righi Dante con la sucesión de Bottaro Salvador. Ramos Alejandro con Ramos Almada. Ricardo Monzón, 126. Fernández Ramón, sucesión. Molli Antonio, sucesión. Nilsen Cristiany, Suc. Rivas Idelmina con Lasu de Micheloni Luis. Rodríguez (hijo), con Lege y Cía. Russi Juan con Martínez Inocencio. Rivas Robustiano con Claudina Aguiar. Ruiz Amalia con la sucesión de Albio Genaro. Rosamilia Angela, sucesión. Delgado Diego, sucesión. Cellero de Molinari Rosa, sucesión. Scorza Carlos, prescripción. Arechabaleta José Luis, sucesión. Lima Perfecto. Borgarelli Adolfo, sucesión. Muñiz Ramona con la sucesión de Florencio Muniz. Pascual de Riveró, sucesión. María Cabrera, sucesión. Rolando José Isabella, sucesión. Francisco Aramendía, sucesión. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Día 16 de Diciembre de 1936

Trámite — Hoacco Itala con Alejandro Anmarunma. Botana de Buchelli, venia. Bellora Juan, sucesión. Gómez de Guimil, sucesión. López Masini con Julia Gottbide. Oficio Alta Corte de Justicia (hay tres). Gadea Juan con Balcón Francisco. Zabella con Francisco Zenacci. Benvenuto Francisco, sucesión. Atilio Lombardi con Raúl Lombardi. Ciambotti Angela con Joaquina Fancacci. De Elon y González, sucesión. Héctor Silva con Juan Silvera. Barabran Jacobo, sucesión. Mancini, información. Banco de la República Oriental del Uruguay con Angela Anselmi de Laborde. Banco de la República Oriental del Uruguay con Dutra Magdalena. Banco de Crédito con Genaro Gregorio. Canes W., sucesión. Egueguerem de Cuello, sucesión. Magariños Rocca, sucesión. Cano Amtino, sucesión. Magariños Rocca, sucesión. Coelho Ignacio con Dix y Cía. Compañía Primus con Busquets, sucesión. Fariña y otros. Rodríguez Juan con José Copello. Retamosa Walter, sucesión. Rodríguez María, inscripción. Roseiguez López. Rodríguez Banoli, sucesión. Roseiguez con Alves Ramón. Rodríguez Valentín. Rughi Margarita, sucesión. Rodríguez con Ruibal. Rolán Morales, sucesión. Rivarola Miguel, sucesión. Rivardella Josefa, sucesión. Florencio Rojas Elena. Rey Fernández, sucesión. Riverón de Vignoli. Rocco y Cía. con Massi. Rodríguez Santos Manuel. Rodríguez José con la sucesión de Gómez Muñoz. Rocco Juan, sucesión. Rego Zenón, sucesión. Alberto Peixoto Abreu Lima. Oillartaguerre Manuel con Arnoldo Francisco. Máximo Rodríguez con Juan Lucas. Rousel Carmen, sucesión. Rouse Machi, sucesión. Peluffo con Juan Peluffo. Pérez Roberto con la sucesión Antúnez. Manuel Rodríguez. Rastiro Carmen, sucesión. Rodríguez Candiotta, sucesión. Rodríguez Alejandro, sucesión. Rodríguez de Olivera Omar con Omar Alberto. Pereyra Agueda Pres. Queiro Adrián. Perrone Rijo, sucesión. Peralta de Salhon con Sachetti. Pozzolo de Sáenz con Possolo. Otero con Guillermo Brens. Pena Manuel con Arteaga Juan. Mac Coll Carlos. Ocampo con Scoffe María. Pereira de Infantino con Vigantino José. Peixoto de Abreu Lima con Olascoaga de Peixoto. Fiano de Novasso Delia. Roure y Ferraro Pablo con Juan José Victorica. Rugk Dante con Salvador Bottaro. Ramos Maffia con Mac Coll. Ríus Luis, sucesión. Rodríguez con Falco Héctor. Bech Anbeto con Sava Popoff. Real de Azúa con José M. Pérez. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Día 17 de Diciembre de 1936

Trámite — Carreto Antonio y otro con Presto Antonio. Sardella de Yoy Ema con Yoy Domingo (2 expedientes). Testini Juan Carlos, sucesión. Carrara Francisco con Raffo de Carve. Zambella Felix, sucesión. Sehart Carlos, sucesión. Moratorio Rivera, sucesión. De Cores Vidal José con Guillen de Fernández. Blasi de Chamas Tejeira con Chamas Tejeira. Pont Alberto con Miguel Varoli. Genach Alejandro con Albino Zecchi. Monzo con Albel Domingo. Francchi de Campos con José Campos. Soldarini de Molina, venia. Pino José Manuel, sucesión. Fescaldo y Compañía, quiebra. González Juan, sucesión. De Cuocco Ceferina, sucesión. Joaquín Campos con Glomar Souza. Carmen Abreu con Nino Abreu. Julián Vallarante, inscripción. Indamián de López con Armas Félix. García Domingo, sucesión. Urrutia Mas con la sucesión de Romay Gregorio. Fgueras Manuel, sucesión. Nogués de Albisetti con Francisco y Compañía. De Luca, sucesión. Giribone José Manuel, sucesión. Maritan con Amado. García Rodríguez. Devitto de S. con Salvina. Geraso Alejandro con Silvano. Fonticiella Alejandro con Raúl Fonticiella. Riva Andrés, sucesión. Rodríguez de Rodríguez con Gaudin. Alejandro Pereira con Antonio Mencoch (2 expedientes). Municipio con Turón. Panario Bonsignori, sucesión. Chilabert Raúl con Caratu Italo. Muños Carlos, sucesión. Ibarra y Compañía, quiebra. Canessa de Ortiz, venia. García Camacho María con Antonio Izquierda. Sar Fernández Ramón con Manuel Santa Cruz (2 expedientes). Montuori de Abella Rosario con Rolando Abella. Elpidio Alvez. Pollero de Calvo, sucesión. Domingo Ortega, sucesión. Banco Hipotecario del Uruguay con Sierra Domingo, sucesión. Ibarra y Compañía, quiebra (2 expedientes). Agustín Zubeldía con Cooperativa de Lecheros S. A. Sánchez Martori con Obdulia Julia. Juan Stoz, sucesión. Silva Joaquín con Silva Gabino. Sívori Enriqueta, sucesión. Rubertoni H. con Román Labat. Sánchez Castellanos con Angela Doldán. Scognamiglio Salvador con la sucesión Pedro Carlos León Russi. Lima Luis con la sucesión de Etchevarría Alfredo. Slotz Alberto, sucesión. Sacarello Julio, sucesión. Silveira Cecilio. Sucesión de Iznardo con Juan Marizcurrena. Soler Callegaro María. Silvera de Pagola, sucesión. Saravi Rogelio, sucesión (2 expedientes). Souto José Adolfo, sucesión. Sánchez Olivera Rosa con Jorge Olivera. Sacarelo Federico, sucesión. Silva Eduardo, sucesión. Isnardi, sucesión, con Angel Tizon. Salbart Miguel, sucesión. Soria de Balero Justa, sucesión. Scola Luis, sucesión. Lityes Ramón, sucesión. Sciauto Santiago, sucesión. Schenone de Vallarino Teresa, sucesión (2 expedientes). Sierra Ramón, sucesión. Quintero de Bines con Diez Napili. Petrona Osorio de Irureta. Juan Sava con Montiel José. Manuel Parrilla Mora, sucesión. Rodríguez García, queja. Merlo con García Diego (2 expedientes).

Interlocutorias — Suárez Silva Francisco, menor. Juan Colom con Acuña H. Lassoni. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Día 18 de Diciembre de 1936

Trámite — Silva Albina, sucesión. M. de Poyo Inés, sucesión. Bocalandro Sifred con la sucesión de Diego Ardao. Calascione Francisco, sucesión. González de Pérez, sucesión. Ernesto Modesto Campos, sucesión. Banco de la República Oriental del Uruguay con Sardelli Miguel. Hernández de Delgado, sucesión. Díaz María con García Zueta. Salvareza de Biassini, sucesión. Silva Vaeza con Iguino Introzzi. Sáenz Pedro con Isabel Goyena Salvino. Silva Dorila, sucesión. Saborido Guillermo, sucesión. Souza José Pedro, sucesión. Silvera Isabel, sucesión. Silvera Blanca. Silvera Berta. Suárez Domingo, sucesión. Jorge Cardoso con Díaz de Matto. Sajaria Domingo, sucesión. Lima Sbert, sucesión. Sala de Miquen, sucesión. Sambi Raúl, sucesión. Salon Nicolás, sucesión. Santoro de Munilla, sucesión. Sáenz Bello Manuela, sucesión. Santiaben E. con la sucesión de Indeka. Scone Sosew, sucesión. Sicco Felipe, sucesión. Francisco García, sucesión. Silvera H. con Irene Silvera. Silva con Tomás Scondeur. Sierra Juan, sucesión. Ramón Recarte, sucesión. Durañona Luis con Emilio Iguini. Ferrari de Rocca, sucesión. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Menta Cardozo, Hermenegildo, sucesión. Lago Manuel, sucesión. Albín Farrays, sucesión. Fernández de Preto, sucesión. Durán Luis, venia. Cardozo Luis con Carlos Scapussio. Bibiano Martín, sucesión. Banco Hipotecario del Uruguay con Angela Ballestrino Cabrera. Juan Abamon, sucesión. De Marti de Demarchi. Grillo Antonio con Lucio Rodríguez. Ghisolfo de Benzo, sucesión. Farrays Carraro, sucesión. Pereira Valentín, sucesión. Maine Santiago, sucesión. Lanata S. Asiclo Silva, sucesión. Carmen Rodríguez Beatriz, sucesión. Cuomo de Bianco con Ferrari de Cuomo. Sáenz Costa, sucesión. Conste Juan, sucesión. Costa Angela, sucesión. Servanda Díaz, sucesión. Angela González Villegas de Arriague. Francisco Lens, sucesión. Francisco Baroza, sucesión. Natividad Sosa de Sánchez, sucesión. Rosa Pérez de González, sucesión. Giovanetti Lima con Fernández Ramón. Pleiff de Castro, sucesión. Carballido Doldán, sucesión. Mancini de Perrone, sucesión. Tranquilino Decia, sucesión. Antonio Ferrero, sucesión. Angel De León, sucesión. Francisca López, sucesión. Rosa Antonio, sucesión. Caretto de Serrutti Francisco, sucesión. Faglia Genaro, sucesión. Garabelli Luis, sucesión. Pastir Cardozo con Raúl Cardozo. Augusto Pereira con sucesión Musrtoski.

Interlocutorias — Botta de Moreira, venia. Carballo de Samacoiz, venia. Angela Martínez de Cabal, venia. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno

Día 19 de Diciembre de 1936

Trámite no reservado. — Tourrielles de Pauliler Margarita Blanca, venia. Liard de Citterio Elvira, sucesión. Rubio Hermanos y Cía. con Erasmo Esolky, cobro de pesos. Silva Osvaldo con Justo Rodríguez, divorcio. Juliana Serón de Iriart con Medardo Guadalupe, obro de pesos. Vila Joaquín con Juan Pedro Ramírez, rectificación de firma. Silva María Esther con Miguel Pena, Viv. Unil. Hernández Ambrosio Enrique, sucesión. Radio Leopoldo, sucesión. Racheff Pedro con Teresa Hasas, auxiliatoria. Pintos Orfilia con Angel J. Robella, Med. de Seg. Peluffo Simón, incapacidad. Banco Popular del Uruguay con J. Palacios, rectificación de firma. Civetta América Roma, información. Buchelli de Ocampo Deliacir contra Pedro Ocampo, divorcio. Battagliese Pedro por sus hijos menores, auxiliatoria R. de P. Thiebauth Julia contra J. González Galarza, auxiliatoria. García Rodríguez M. contra E. García Díaz de Biere, alimentación. Paz José contra María I Froment, auxiliatoria. Gogorza Abella María y L. Cogorza, sucesiones. B. Buch y A. Basso la Sociedad, matrícula. Olivera Justo contra María A Rossio, divorcio. Rodríguez de Carballo Seberiana con Ferrocarril del Uru-

guay. La Asfaltadora Uruguaya con María V. de Colombe, cobro de pesos. Garese Agustina Sebastián, sucesión. Broch Luis con María Botta, divorcio. Correa de Machado Carolina, venia. Grecco José, sucesión. Rama José, sucesión, Inc. bienes sucesorios. Coraldo Augusto con Ramón y Pedro Díaz, Med. Prop. Oficio número 1568 del Ministerio de Salud Pública. Viana Ménico y Natividad Escobar, sucesiones. Kelly Arturo contra sucesión José Rama ejecución de hipoteca.

Definitivas. — Berterreix de Borges María con Pedro Borges, auxiliatoria. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

Día 21 de Diciembre de 1936

Trámite no reservado — Rodríguez Doroteo, por sí y su hija, rectificación de partidas. Rodríguez Sandalio, sucesión. Pedranzini de Rizzo Teresa Sofía, venia. Korody Maranky, incapacidad. Grecco Juana, inscripción. Redondo de Rubio Inocencia, auxiliatoria y P. notoria. Andreoni Luis, sucesión. Smeigel Juliana contra Luis Ten Hoever, divorcio. Causa de Bagnasco Ascensión, venia. Regla Dolores contra Nicasio Giménez, medidas. Arrechea Pedro, sucesión. Roncoroni Josefina contra Armando Di Concilio. Sintas María contra Luis Ereisch, divorcio. Salas Zoraida contra Timoteo Borrazás, divorcio. Empresa Constructora de P. contra Felipe Delio, cobro de pesos. Carafa Juan contra Celia Pérez, divorcio. Gerosa Vicente contra Ernesto Gerosa, cobro de pesos. Magnani Enrique y A. contra G. Olivet Ros, cobro de pesos. Vechini Edelveis contra Carlos Molinari, divorcio. Pérez Julio, sucesión. Tournaben Fredy J. contra Ramona Silveira, divorcio. Viacaba Anita contra Faustino Armada, divorcio. Milazzo Nicolás contra Diadema Anagreca, divorcio. Treca de Gregorio Carmen E., contra E. Lustrino. Aguerre de Echeberry G. contra Martín Echeberry, divorcio. Casal de Escudero Delia, venia. Zanzi Luis contra F. Casabó, cobro de pesos. Abelaiz Manuel, sucesión. Pacheco Isidoro contra María Mesana, divorcio. Pintos Virgilio, sucesión, incapacidad, honorarios. Vola Pedro Carlos, incapacidad. Noble Martínez Irma, incapacidad. Vignole Aurora P., incapacidad. Costábile Bernardino y M. de Marco, liquidación sociedad conyugal. Sus y Sabbag contra Salvador Hasard. Mosqueira José contra José H. Reynoso, daños y perjuicios. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno

Día 15 de Diciembre de 1936

Trámite — Bernarda Zugarramurdi o Zugarramundi, sucesión. Juan Pedro Gambetta, sucesión. Luis Scandroglio y otro con Serafín Benity y otro. Dos exhortos. Ruperta Ibarra de Filpo, sucesión. Aquilino García Rodríguez y otra, sucesión. Alberto Pombo con Ana Adela Viera. Juan P. Etchegaray, sucesión. Francisco Ruvertoni, sucesión. Rodolfo E. Bermúdez, sucesión. Juan A Caderoso, quiebra. Lucía Trinidad Dunate de Limido, sucesión. Juana Penza de Caroso, sucesión. Valentín Triunfo (hijo) con Flora F. Maciel. Delmonte y Cía., quiebra. Cogorno y Solimano, quiebra. José P. Fonticelli con Manuel Outeiro Ceferino González con L. González Villar. Compañía de Abasto y Saladero con José Neveleff. Banco de Crédito con Enrique Gil y otro. Torcuato Di Tella con Juan B. Etchevers. Alberto Horne, sucesión. Andrés Abiega con Julio Bidone Nelson Carrasco con Blas Rodríguez. Strauch y Cía. con Pedro J. Pochintesta y otro. La Caja Obrera con Eliseo Verdier. Juan Musante con Evaristo Cima y otro. Segunda P. de Defazio con Fortunato M. Defazio. Antonio García y otro con José Fernández. Carmen Castro Queijo con Antonio López. Banco Hipotecario con Ramona T. de Díaz. Liga de Defensa Comercial con la quiebra de Martín Borda. Juan Campodónico e hijos, quiebra. Administración Nacional del Puerto con Angel M. Macchiavello. Carlos William Englund, testamentaría. Antonio Fernández con César Filiberto. Manuel Bauzon con Antolín del Barrio. Luis Berrutti con José Santinelli. David Szenicer con Luba Markels. Sergio Gómez, inscripción. Evaristo Pesquera con sucesión Juan Vargas. Manuel García con Alonso y Cía. Belisario Ledesma y otra con Administración de los Ferrocarriles del Estado. Ernesto A. Hambrook con Enrique Schultz y otro.

Interlocutorias — Luis Dotta y otro con Francisco Chichet. Oscar Marcos Coro, sucesión. María Josefa Franco de Richero, sucesión. Galimberti y Cía y otros con Aron Cohen. Mario Deambrosis con Maturro Hnos. Juan Harambure Tisier, prescripción. Adbón Rosas Curbelo, incapacidad. Banco Hipotecario con Tomás Gómez. Luis Sanguinetti, sucesión.

Definitivas — Constantino Ruibal con Vicente Bellón y otro. Victorio Croce con Francisco Yozzi. Eurico de Oliveira Santos, sucesión. Pedro Minguet, matrícula. Andrés Risso Bertolotti, sucesión. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Día 15 de Diciembre de 1936

Trámite — Santiago E. Sanguinetti con Francisco Lagos. Rosa Vignoly de Medina con Manuel Medina. Banco de Seguros con Compañía de Navegación Munson Line. Eduardo A. Cassiniga y otro con Antonio Dotte. Latapie Hermanos, quiebra. Compañía Productos Agrarios S. A. y otros, denuncia. Isaac Rafalovich, quiebra. Ramón A. Bardier con Gregorio Solecio. Fisk Tire Export Co. Inc. con Melazzi Hermanos y Cendoya. Tres exhortos. Caja Obrera con Julio Jorge Bonsignore. Raquel Ríos Rendo de Sopeña, inscripción. Basilia Pelayo de Adán, incapacidad. Justo José Mendoza, sucesión. Manuel A. González, quiebra. Antonio Cambón, sucesión. Juan Magliano, testamentaría. Luis Sanguinetti, sucesión. Juan Delgado, sucesión Andrés Scarabichi con Zulma Mitre. María Josefina Ponce de Reyes, sucesión. Victorio Arancio, concordato preventivo judicial. María Raffo de Baccino, sucesión. Andrés Di Landro, sucesión. Carlos Arnaboldi, sucesión. Strauch y Cía. con José García Montes. Un exhorto. José Julio Méndez, sucesión. Banco Hipotecario del Uruguay con Asila Casimira U. de Altesor. Banco Popular con Joaquín Pose hijo y otro. Eduardo Riga con Juan José Acuña María Depolito con Santiago Polleri. Marcelino Costa y Cía con Fiochi y Cía. Marcos Alfredo Díaz con Alfredo M. Maglione. Ana M. Bidegaray de Jansen y otro con Luis A. Deambrosis y otro. Comunicaciones relativas a escribanos y contadores. Dañrée y Cía con Luis A. Gómez Silveira y otro. Karalis Cholaquidis y Sabaidis con Viuda de Gestal e Hijos. Carlos Zumarán Arocena con Nemesio de Olariaga. Miguel A. Gervasio con Margarita B .Fares. María Luisa R. de Sciarra con Edison García Moreno. Della Croce y Cía. con Droguería Surraco. José P. Cóppola con Horacio y Humberto Cóppola. The Dunlop Rubber con Luis Arlegui. Nicolás Giolarakis con Catalina Buckly. Humberto Cóppola con Manuel Lerra y otro. Julio Duthilleul con Luis Caribon'. José Deli con Marcos Isaac y otro. Rogelio Rodríguez con Indalecia Garay. Valentín Cosío con María Angélica Pricolo. Caja de Jubilaciones con Enrique Fuerstein. Dos exhorto. Banco de Crédito con sucesiones de José María Loriente. Salomón Neuman, quiebra.

Interlocutorias. — Petrona Mazzoli de Pascal con Mariano Pascal. Carlos Arnaboldi, sucesión. Abdón Rosas Curbelo, incapacidad.

Definitivas. — Caja de Jubilaciones con Arturo y Edmundo Passano. Banco de Crédito con Ricardo V. Ruiz. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Día 16 de Diciembre de 1936

Trámite — Carlos María Cardozo con Blanca E. González. Petrona R. de Requesens, inscripción. Cornelia D. Velázquez con Aníbal Morodo. Juan Pablo Pérez con A. Pedragosa Sierra y otros. Banco de la República con Fortunato M. Defazio y otro. Francisco Biois Velázquez con Berro Bofill y Cía. Pesquera y Cía. con Luis Minutelo. Van Bokelen y Rohr con Federico Orecchia. Banco Francés con Julio Benvenuto y otros. Banco de la República con Juan Antonio García. Saubidet y Cía., quiebra. Pedro Goldfeld, quiebra. Carlos A. Milles, sucesión. Juan Carlos Puig, sucesión (dos providencias). Manuel A. González, quiebra. José González, sucesión. Juan Campodónico e Hijos, quiebra. Adela Latorre de Maya, sucesión. José Muape, sucesión. Valentín Cosio con María Angélica Pricolo. Jorge Corrales, sucesión. Banco de Crédito con Isaac Elbas. Conrado Tomás Canfield, sucesión. Administración Nacional de Puertos con Angel Macchiavello. Santiago Amiante, sucesión. Segundo Piffaretti con Enriqueta Manfredi de Fassio. Agencia Fisk con Cooperativa de Omnibus línea "F". De León Hnos. con Euclides Ferrari. Leandro Mendaro con Francisco Fernández y otro. Miguel Angel Gervasio con Margarita Blanca Fares. Molinos Harineros del Uruguay con Sánchez y Muñiz (dos providencias). María Mercedes Rodríguez de Cancela con Jaime Cancela. Andrés E. Pastorino con Carlos A. Miles y otro. Salomón Neuman, quiebra. Juan Harambure Tissier, prescripción. Elida Nuthes con José Mazal. Aída L. Sandres con Luciano Joaquín Díaz. Acordadas de la Suprema Corte de Justicia. Julián Guerrero con Manuel García y Cía. Pastorino Hnos y Cía. con Francisco D'Aguilar. Manuel García Calvo con Gaspar Gestido Peña. Comunicaciones relativas a abogados. Comunicaciones relativas a escribanos y contadores. Coates y Hudson con Herman Topolansky. Lucía R. de Lemos con Angel Zunino.

Interlocutorias — Emma o Ema Saldías de Lapido, sucesión. José González, sucesión.

Definitivas — Banco de Crédito con Domingo Gregorini y otro. Aquilino García Rodríguez y otra, sucesión. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Día 18 de Diciembre de 1936

Trámite. — Banco Italiano con Ramón M. Irureta y otro. Alicia Mabel Gepp con sucesión de Emilio C. Avida Gamboa. Lauro Méndez, sucesión. Cosme Granese, quiebra. Eudoxia A. de Jorajuria, sucesión. José Calasans Muape, sucesión. Jacobo Copelmajer, quiebra. Justo José Mendoza, sucesión. Francisco Demicheli, sucesión. Joaquín Fernández, quiebra. Juan A. Caderoso, quiebra. Juan Servetti Larraya, testamentaría. Vicente Latorraca con Pedro E. Pías. Andreas Avramikos, quiebra. Banco de Crédito con Homero Clara y otro. Banco Territorial con Héctor Antúnez Saravia. Banco de la República con Sabino Bazzano. Banco Italiano del Uruguay con Santos García. La Caja Obrera con Pedro Bordino. Justa Gil con José A. Fernández. Enrique Brusco con José Suárez Pedraira. Banco de la República con Antonio A. Ramos. Jorge Herrán con Juan J. Perera. Petrona Q. de Echenique con Hipólito Gallinal. Juan B. Laguzzi con Valentina A. Otero de Zavaglia. Dominga G. de Peral, inscrip-

ción. Lorenzo Albite Lorenzo con Rodolfo Sayagués Laso. Juan A. Alonso con Josefina Figueredo. Federico Schaminhold, inscripción. Luis A. Espinosa, inscripción. Banco Francés con Harispuru Hnos. y otros. Luis Angelucci con Fausto Di Persio y otro. Alfredo Young Rose con Luis J. Debali (tres providencias). José P. Cóppola con Ferro y Pittaluga. Elvira F. de Salvo y otra, queja. Banco Italiano del Uruguay con Alfeo Sgaravatti y otro. María Nidia Meneses Horne con Oscar Zaquieres. Manuel López Sanz, quiebra. Segunda Perratone de Defazio con Fortunato M. Defazio.

Interlocutorias — Emilio C. de Avila Gamboa, sucesión. Lacava y Gerardo, quiebra. Julio Dávila con Laureano Martínez. Banco de Crédito con Isidoro Lasala Rospide.

Definitivas — Pastorino Hnos. y Cía. con Antolín del Barrio. Tercería Blanca M. Ladós de del Barrio. Lucía A. de Traverse y otro, sucesión. — Teófilo M. Real. Escribano Público.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Diciembre 14 de 1936

Alberto de los Santos, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.

Angela María Rizzo, oriental, 19 años, General Flores 2092.

Diciembre 15 de 1936

Jacinta M. Alvariza, oriental, 85 años, casado, Carmelo 1365.

Lucas Fernández Leal, oriental, 41 años, soltero, Maldonado 1345.

Rosa I. de Figueroa, brasileña, 42 años, casada, Cerro Largo 1989.

Jesusa M. de Calzada, oriental, 59 años, viuda, Hospital Maciel.

Angela C. de Vilanoba, española, 60 años, viuda, Guillapi 3564.

Salvador Balbi, italiano, 91 años, viudo, Joaquín Requena 2907.

Amadeo Di Bello, oriental, 34 años, soltero, Dr. Pablo de María 1128.

Manuel Francisco Sains Rosas, oriental, 62 años, casado, 8 de Octubre 3532.

Diego Veira, español, 67 años, casado, Pampas 1978.

Angel L. de Gentile, oriental, 62 años, casado, Ellauri 3363.

Pío Justino Pérez, oriental, 43 años, soltero, Hospital Italiano.

Perfecta M. de Cúneo, española, 63 años, viuda, Fray Bentos 3675.

Serafín Filgueiras, español, 44 años, casado, R. Y. Pons 4363.

Pedro Toribio Rodríguez, oriental, 44 años, viudo, R. Y. Pons 4135.

Martina T. de Gallo, oriental, 31 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Nelson Ruben Gómez, oriental un año, B. Chain 1928.

Florencio Telis, oriental, 76 años, viudo, Propios sin número.

María E. Sierra, oriental, 6 meses, Montero 184.

Bernardo Sánchez Rey, oriental, 45 años, casado, I. de Radiología.

Milton Pedro Giménez, oriental, 6 meses, Nicaragua 1991.

Artemio César Rodríguez, oriental, 6 meses, Harve sin número.

Bernardo Otheguy, oriental, 57 años, casado, Comercio 2372.

Roque Vignoli, italiano, 77 años, viudo, Maldonado 1643.

Noel Prieto, oriental, 11 años, Municipio 2028.

Trifona Jacinta L. de Falcón, oriental, 72 años, viuda, P. Laguna 3330.

Bernardo Mora, oriental, 72 años, soltero, Hospital Pasteur.

José Luis Campi, oriental, 14 años, soltero, General Luna 1210.

Amalia Martínez, oriental, 10 meses, Francisco Miranda 4426.

Luis Alberto Larossa, oriental, 2 meses, Hospital Pedro Visca.

Emilia Fonseca, oriental, 53 años, Carabelas 3238.

María Inés Villarreal, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.

Norma Mabel Varela, oriental, 5 años, Propios 3079.

Gregorio Bautista, oriental, 6 meses, Purificación 4.

Simón Medina, oriental, 31 años, soltero, Santo Tomé 411.

Petrona Cabrera, oriental, 24 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Diciembre 16 d e1936

Fulgencio Esteban Dutrelar, paraguayo, 28 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Elida V. de Benejan, oriental, 56 años, casada, Gener 26.

Andrés Ambrosio Andofatto, oriental, 64 años, viudo, Reyes 1585.

Julio César Corrales, oriental, 7 meses, Hospital Pereyra Rossell.

María Moreno, oriental, 27 años, soltera, Hospital Maciel.

Ramona Fernández, oriental, 55 años, soltera, Hospital Pereyra Rossell.

Raúl Dutra, oriental, 23 años, soltero, Hospital Pasteur.

Santiago Barbero, oriental, 56 años, soltero, Inclusa sin número.

Germán Magallanes, oriental, 62 años, casado, Hospital Militar.

Oscar Gerardo Piovanotti, oriental, 15 años, Gambetta 1076.

Isidro García Ramírez, español, 74 años, casado, Arrieta 3397.

Cristóbal Tardio, italiano, 86 años, casado, Dr. L. P. Lenguas 1516.

Catalina Cornio, italiana, 79 años, soltera, A. M. Márquez sin número.

Alba Longo, oriental, 20 años, soltera, Hospital Maciel.

María del Pilar R. de Arriaga, española 92 años, viuda, J. de D. Peza 2332.

Coralia Díaz, oriental 13 meses y medio, Hospital Pedro Visca.

Claudio Clavijo, oriental, 38 años, soltero, Asilo Luis Piñeyro del Campo.

Elena Acuña, oriental, 80 años, soltera, Haig 4189.

Luis G. Hernández, oriental, 41 años, casado, C. Carrasco 4314.

Basilia A. de Suárez, oriental, 43 años, casada, Hospital Pasteur.

Beatriz Irma Roggeri, oriental, 14 años, soltera, Hospital Pasteur.

Gilda A. de Ferreiro, oriental, 74 años, viuda, J. J. Castro 2390.

Josefa L. de Alvarez, oriental, 87 años, viuda, Vera 2766.

Ricardo Blás Marghieri, oriental, 27 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Octavio Acosta Denis, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.

Carlos Comba, oriental, 62 años, casado, Olimar 1512.

José Luis Loureiro, oriental, 7 meses, Comercio 2258.

Juan Rodríguez, oriental, 16 años, soltero, Hospital Pasteur.

Isabel Curbelo, oriental, 39 años, soltera, Hospital Pasteur.

Estanislada Arispe, oriental, 71 años soltera, Guenovas 28.

Natividad Martínez, oriental, 37 años soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Juan Ortiz, oriental, 62 años, viudo, Hospital Militar.

María Teresa Pajos, oriental, 27 años, soltera, Nicaragua 2124.

Juan Carlos Gómez Roque, oriental, 32 años, casado, avenida Brasil 3142.

Avisan del Cementerio de Buceo, que se ha caído y destrozado la lápida del nicho 759, propiedad de la señora Carmen D. de Pililla.

Diciembre 17 de 1936

Teresa González Guarnieri, oriental, 9 meses, Sambucetti 2669.

Myrian Glagys Sasi, oriental, 3 meses, Gualberto Méndez 1833.

Concepción T. de Rapisarda, italiana, 44 años, viuda, Marmarajá 2173.

Bautista Vidal, español, 40 años, casado, Juan Rosas 4431.

Herminia Larrosa, oriental, 32 años, soltera, Espinillo 1523.

REGISTRO CIVIL

RELACION DE MATRIMONIOS EN CAMPAÑA DE ACUERDO CON LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR LOS JUZGADOS CORRESPONDIENTES.

MES DE MARZO DE 1936

Lavalleja

1.a Sección — Sixto Juan Rodríguez, oriental, soltero, con Carmen Sosa, oriental, soltera.

Pablo Carmelo González, oriental, soltero, con Natalia Genara Tabeira, oriental, soltera.

Severino Saturnino García, oriental, soltero, con Nelly Celia Píriz, oriental, soltera.

Aureo Gastambide, oriental, soltero, con María Clara Montaño Bonino, oriental, soltera.

Dionisio Modesto Perdomo, oriental, soltero, con Benjamina González, oriental, soltera.

Eulogio Pío Iriarte, oriental, soltero, con Francisca González, oriental, soltera.

Pablo Antonio Navarro, oriental, soltero, con Gregoria Victoria Fernández, oriental, soltera.

Carlos Orlando Zeballos, oriental, soltero, con María Lidia Benítez, oriental, soltera.

Casiano Nieves Ferreira, oriental, soltero, con María Gutiérrez Montero, oriental, soltera.

Juan Pedro Toledo, oriental, soltero, con Isabel Hortencia Torterolo, argentina, soltera.

Escolástico Damaceno García, oriental, soltero, con Enriqueta González, oriental, soltera.

Viterbo Muniz, oriental, soltero, con Justina García, oriental, soltera.

Elías Casimiro Rodríguez Araújo, oriental, soltero, con Berta Aboy, oriental, soltera.

Luis Gonzaga de León, oriental, soltero, con Basilia Juliana Clavijo, oriental, soltera.

Emiliano Márquez, oriental, viudo, con Ignacia Verónica Píriz, oriental, soltera.

Miguel Angel Henry, oriental, soltero, con Elbia Techera, oriental, soltera.

Juan de León, oriental, soltero, con Celina Molina Marino, oriental, soltera.

10.a Sección — Saturnino F. Mongalur, oriental, soltero, con Esperanza Clementina Barrios, oriental, soltera.

Pedro Antonio Condesa Suárez, oriental, soltero, con Juana Eugenia Hernández, oriental, soltera.